

RV: CONTESTACION RADICADO 2022-00490 MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 3:46 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: ministerioeducacionoccidente@gmail.com <ministerioeducacionoccidente@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (449 KB)

2022-00490 CONTESTACION DEMANDA (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

CPGP

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: MINISTERIO EDUCACION <ministerioeducacionoccidente@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 15:37

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C. <admin04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION RADICADO 2022-00490 MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Marzo de 2023.

Doctor:

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ

E.S.D

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 11001-33-34-004-2022-00490-00

Demandante: MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Carlos A. Velez A.

Abogado Especialista en Laboral y S.S.

Abogados y Consultores Group S.A.S
Calle 8 No 8-50 Popayán, Cauca.
8243431



Marzo de 2023.

Doctor:

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

**JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

E.S.D

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Expediente: 11001-33-34-004-2022-00490-00

Demandante: **MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ**

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán, y portador de la T.P. No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en calidad de apoderado especial de conformidad con el poder adjunto, de manera atenta descorro traslado de la contestación de la demanda dentro del proceso indicado en la referencia, esto, dentro del término legal pertinente:

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En su momento, la Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución 20980 de 10 de diciembre de 2014, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 209 y 2011 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1559 de 2014; resolvió, Delegar en el(la) Jefe de la Oficina Jurídica de Ministerio la representación Judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos civiles, penales, contencioso administrativos, laborales, conciliaciones, acciones de tutela, tribunales de arbitramento, querellas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o interese a la Nación Ministerio de Educación Nacional; estando facultada para conferir poder especial a los abogados de Plata global de la entidad y a los abogados externos para ejerzan la representación judicial y extrajudicial en defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional.



I. SOBRE LOS HECHOS:

Frente a los fundamentos fácticos expuestos, el Ministerio de Educación Nacional se manifiesta en el siguiente sentido:

Frente al hecho Primero: No le consta al Ministerio de Educación Nacional en atención a que son situaciones ajenas a la Entidad como lo es su relación laboral y los motivos que llevaron a la convalidante a cursar un programa en el exterior.

Frente al hecho segundo: No es cierto, tal y como está redactado en el entendido que este Ministerio no convalida automáticamente un título académico otorgado por una universidad en específico, toda vez que previamente es necesario surtir el proceso administrativo previsto para la convalidación de títulos, el cual requiere un estudio legal y académico independiente para cada una de las solicitudes de convalidación radicadas ante este Ministerio.

Ahora bien, frente a la afirmación realizada sobre las circunstancias que no le permitieron a la convalidante continuar sus estudios en la Universidad Santo Tomas, son hechos ajenos a esta entidad, por lo tanto no le consta a este Ministerio dicha aseveración.

Respecto a la homologación de materias cursadas en la Universidad Santo Tomas en la Universidad Baja California, México, nos permitimos informar que en el expediente administrativo 2021-EE-241388, fue anexado un certificado de asignaturas perteneciente a la convalidante para el programa de doctorado en educación de la universidad Santo Tomas de Colombia que demuestra que inició en dicha institución ese programa académico. No obstante, no le consta a este Ministerio lo relacionado con el proceso de homologación que haya adelantado la convalidante ante la universidad extranjera.

Frente al hecho tercero: Es cierto. Sin embargo, se aclara que la Resolución aplicable a cada trámite de convalidación corresponde a la vigente a la fecha de radicación de la solicitud y no a la fecha en que la convalidante inició sus estudios.

Frente al hecho Cuarto: No le consta, al Ministerio el viaje de la convalidante para la sustentación de la tesis.

Frente al hecho Quinto: Es cierto, teniendo en cuenta que según la documentación allegada al trámite el título fue otorgado el 14 de febrero de 2019 y la convalidante radicó su solicitud de convalidación bajo el consecutivo 2021-EE- 241388 el 18 de junio de 2021.

Frente al hecho Sexto: Parcialmente cierto, atendiendo a que en la Resolución 10687 de 2019 no se estableció una etapa de viabilidad, como



ocurría en la derogada Resolución 20797 de 2017. En el caso de la Resolución 10687 de 2019, el convalidante radica directamente la documentación correspondiente y procede automáticamente a realizar el pago una vez considera que la información aportada se ajusta y cumple con los requisitos previstos en la norma. Por ende, no existe ningún tipo de verificación documental previa ni mucho menos ningún tipo de aval que genere una expectativa frente al título a convalidar.

No obstante, es cierto que el Ministerio resolvió la solicitud de convalidación a través de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, la cual negó la convalidación toda vez que el título presentado no superó la evaluación académica realizada por la CONACES, por las razones expuestas en el concepto técnico, el cual hace parte en su totalidad de la Resolución que negó la convalidación del título, y cuya parte final fue transcrita en el presente hecho de la demanda.

Frente a los hechos séptimo a décimo: Son ciertos. No obstante, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica pronunciarse sobre la interposición de la acción de tutela y el incidente de desacato.

Frente al hecho décimo primero: No es cierto. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el presente caso no existe una indebida aplicación de la norma al trámite de convalidación 2021-EE-241388, pues, se reitera, la normativa aplicable se define por el momento de la formulación de la solicitud, es decir, a la fecha de radicación. Atendiendo esto, el presente caso tuvo que tramitarse de conformidad con lo establecido en la **Resolución 10687 de 2019**, por ser la normativa vigente al momento de realizar la solicitud. Es conveniente precisar que si bien los estudios realizados por la demandante pudieron iniciar en el momento en el que se encontraban vigentes las resoluciones 6950 de 2015 y 20797 de 2017 éstas solo son aplicables a las solicitudes de convalidación de títulos radicadas bajo su vigencia y no frente a expectativas de estudios no finalizados.

Al respecto conviene citar el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

*“Artículo 40. **Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.** Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los*



términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”
(Subrayas y negrilla fuera del texto original)

Como bien se encuentra establecido en la norma de procedimiento general, las disposiciones aplicables a los trámites son aquellas vigentes al momento del inicio de estos, es decir, al momento de su radicación.

De otro lado, respecto a la afirmación de la parte demandante, relacionada con la existencia de otras solicitudes de convalidación del mismo título que ostenta la Señora María Ramírez Sánchez, resueltas de **forma favorable** es necesario advertir que la evaluación académica requiere discernir de forma individual la organización de actividades académicas y las condiciones particulares en las cuales se adelantaron los estudios y procedimientos correspondientes, siendo la evaluación de un título el resultado de un análisis integral sobre los estudios cursados, así como de los procesos de formación de orden particular, sumado a que los casos que han sido convalidados por este Ministerio, respecto del título de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, otorgado, por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MEXICO, fueron adelantados bajo parámetros normativos diferentes a los contemplados en la Resolución 10687 de 2019, normativa aplicable a la solicitud de convalidación de la señora RAMIREZ SANCHEZ.

Respecto a la afirmación del apoderado actor relacionada con la procedencia de la aplicación del criterio de precedente administrativo, en el presente caso, se constató que el criterio aplicable a la solicitud de convalidación presentada por la demandante era el de evaluación académica, toda vez que no se logró evidenciar que el título sometido a valoración cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Resolución 10687 de 2019, para ser tramitado bajo el criterio de precedente administrativo, los cuales son:

- a) “Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, carga horaria, duración de los periodos académicos, número de créditos y modalidad.*
- b) Debe tratarse de la misma institución que otorgo el título.*
- c) Debe existir al menos tres (3) evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación: ii) contenidos: iii) carga horaria total del programa académico iv) duración de los periodos académicos y v) modalidad.*
- d) Debe existir una diferencia no superior a cuatro (4) años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las tres*
(3) evaluaciones académicas a las que se refiere el literal c del presente artículo.



Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de las decisiones que sirvieron como referencia.

Parágrafo: el acto administrativo que resuelve un proceso de convalidación al que se le aplico el criterio de precedente administrativo no puede servir de soporte para una solicitud posterior de convalidación”.

De acuerdo con lo anterior, y una vez realizado el respectivo análisis de la solicitud de convalidación de la señora RAMIREZ SANCHEZ, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del MEN evidenció que no se cumplen los requisitos antes mencionados, pues si bien es cierto existen resoluciones de convalidación del título de DOCTOR (A) EN EDUCACION, otorgado por la Universidad de Baja California, México, estos actos administrativos se profirieron bajo los parámetros normativos y supuestos fácticos contemplados en las Resoluciones 6950 de 2015 y 20797 de 2017, normas que en su momento regularon el trámite de convalidación de títulos y que actualmente se encuentran derogadas. Al respecto cabe reiterar que la Resolución vigente a la fecha de radicación de la solicitud de convalidación presentada por la señora RAMIREZ SANCHEZ es la 10687 de 2019, razón por la cual no es procedente aplicar el criterio de precedente administrativo en el presente asunto.

Finalmente, respecto a la afirmación de la parte demandante relacionada con que en las resoluciones que han regulado el trámite de convalidaciones y en la legislación colombiana no existe un porcentaje mínimo de formación en investigación, créditos, carga horaria y demás aspectos académicos que debe tener un programa de educación superior obtenido en el exterior, es necesario aclarar que la Resolución 10687 de 2019 en los artículos 17 y 18 contempla el criterio de evaluación académica el cual “tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos; ii) carga horaria del programa académico; iii) duración de los periodos académicos; y, iv) modalidad.”

Por lo anterior, se aclara que dicho criterio requiere entre otras cosas realizar un análisis académico integral de los estudios cursados a fin de verificar si los mismos cumplen con las mismas exigencias técnicas y académicas que se requieren para los programas del mismo nivel ofertados en el territorio Nacional, razón por la cual es necesario valorar dichos aspectos que no pueden ser ignorados y que por ende resultan indispensables para el examen académico, tales como como la formación en investigación, en el caso de maestrías y doctorados.



Frente al hecho décimo segundo: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante, sin embargo se reitera lo argumentado para el hecho anterior, en el sentido que no existe en el presente caso una indebida aplicación de la norma al trámite de convalidación, pues el mismo fue adelantado con plena observancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 10687 de 2019, en virtud de la cual se realizó el análisis legal y académico de todos los documentos aportados.

Así mismo, en el presente caso no se encuentra vulneración alguna de los derechos fundamentales de la convalidante pues el trámite tuvo la oportunidad de ser evaluado académicamente como todos los procesos de convalidación y gozó de las garantías mínimas que demanda el debido proceso administrativo, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, siendo preciso recordar que cada evaluación académica es individual.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, solicitadas por la parte demandante, pues la actuación surtida por la entidad se encuentra ajustada a derecho y no existen razones para que se declare la nulidad de los actos administrativos en cuestión.

A juicio de mi representada, no es procedente la nulidad de los actos administrativos que hoy se encuentran en vilo jurídico por parte del convocante, y aquí resulta necesario señalar que, el principio de buena fe y el adyacente de confianza legítima, exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, supuesto que se encuentra plenamente demostrado en el presente caso, toda vez que todos los procesos de convalidación se adelantan agotando todas las etapas del procedimiento y con observancia de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, a fin de determinar si es posible efectuar la convalidación de los títulos sometidos a consideración. En tal virtud, la decisión adoptada se encuentra ajustada al principio de legalidad, en virtud del cual, los procesos deben adelantarse en la forma establecida en la ley y gozó de las garantías que demanda el debido proceso administrativo, concediéndole a la convalidante la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa mediante la interposición de recursos frente a la decisión adoptada.

Así mismo, cabe anotar que en la decisión adoptada por este Ministerio se dio estricta aplicación a la Resolución 10687 de 2019, que reglamenta el trámite de convalidación.

Es importante indicar que la evaluación académica requiere discernir de forma individual la organización de actividades académicas y las condiciones particulares en las cuales se adelantaron los estudios y procedimientos correspondientes, siendo la evaluación de un título el



resultado de un análisis integral sobre los estudios cursados, así como de los procesos de formación de orden particular.

Sobre la pretensión de la parte actora relacionada con el reconocimiento de sumas de dinero dejadas de percibir, por la no convalidación del título que ostenta el demandante, nos oponemos por cuanto no es viable fundamentar cobro alguno por estos conceptos soportado en la no convalidación de un título académico que no cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención del mismo en Colombia y en consecuencia, no podría entenderse la existencia de un derecho adquirido. Sobre el particular se ampliará más adelante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Constitución Política de Colombia, artículos 6, 27, 29, 83, 90, 121, 123, 209 y 230.

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 3, 10, 44, 47, 50, 52, 74 y 79.

Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, artículos 2, 6, 7, 11, 14, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 176, 198, 213, 238, 281 y 624

Ley 30 de 1992, artículos 28, 29, 31, 32, 33, 48, 51 y 52.

Decreto 5012 de 2009

Resolución 10687 de 2019.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRÁMITE ESTABLECIDO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida, que certifica el ejercicio profesional en nuestro país de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva, examinando la normatividad que rige la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Que la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero que asegura la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan la evaluación corresponden a programas Académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos



legales dentro del territorio nacional.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que factores asociados a la migración, al retomo de colombianos que han hecho sus estudios en el exterior y que las solicitudes de convalidación de títulos académicos han tenido un incremento significativo en los últimos años, fue necesario entre otras razones, modificar el modelo en el que se fundamentaba el trámite de convalidación, para hacerlo más rápido, eficiente e idóneo y que mejorara el funcionamiento del sistema de aseguramiento de la calidad, concibiéndolo como un proceso de reconocimiento de tales sistemas de los países de donde provengan los títulos académicos.

Es importante anotar que la convalidación es el reconocimiento de efectos académicos y legales que el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional, efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

En virtud de ello, a través del proceso de convalidación de títulos de educación superior, se establece una razonable equivalencia en términos de calidad entre los estudios cursados en el exterior y los impartidos por Instituciones de Educación Superior en Colombia, acreditándose así la real capacidad e idoneidad profesional del convalidante mediante el examen académico del título, en el cual determina la suficiencia o insuficiencia de los saberes adquiridos y se protegen los derechos de la colectividad.

La Corte Constitucional en sentencia C-050 de 1997, consideró que la exigencia de títulos de idoneidad no es una facultad del Estado sino una obligación, refiriéndose en concreto a los títulos expedidos en el exterior, los cuales implican un riesgo social, por lo que la exigencia de convalidación es un requisito necesario que no puede suprimirse.

“Por lo tanto, se puede afirmar que la razón de ser de los títulos profesionales no obedece al capricho del legislador, sino que responde, entre otras cosas, a la necesidad social de contar con una certificación académica sobre la idoneidad de sus titulares, aun para las profesiones distintas del derecho y las ciencias de la salud.

Así las cosas, debe precisarse que, por el ámbito de aplicación territorial del derecho colombiano, en lo atinente a la expedición de títulos profesionales y a la garantía estatal de la calidad del servicio de educación superior, hay una diferencia entre lo que ocurre en



Colombia y lo que sucede en el exterior. ¿Cuál? Que obviamente sólo en nuestro país, el Estado, con arreglo a la ley 30 de 1992, puede velar “por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior” (artículo 3o.). Esto quiere decir que únicamente en el territorio nacional, el Estado colombiano puede vigilar que los programas de pregrado y postgrado (artículo 8o. ibidem) cumplan con sus propósitos de formación, es decir “, el desempeño de ocupaciones para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada” (artículo 9o. ibidem), “el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias” (artículo 11o. ibidem), la investigación y la formación de investigadores (artículos 12 y 13 ibidem). Precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional. Lo dicho ilustra suficientemente el motivo por el cual las autoridades colombianas deben homologar estudios parciales y convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior.”

DEL CASO CONCRETO

Estudiado el procedimiento administrativo, encuentra el MEN que no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, relacionadas con declarar la nulidad y el restablecimiento de derechos con relación a las **Resoluciones 013855 del 28 de julio 2021**, por medio del cual se resuelve solicitud de convalidación, **Resolución 000044 del 06 de enero 2022**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y **Resolución No. 009616 del 01 de junio de 2022**, que resuelve recurso de apelación, teniendo en cuenta que fueron actos administrativos expedidos dentro del marco normativo vigente, garantizando los derechos del solicitante, otorgando todos los medios de defensa y garantizando una evaluación académica como los demás procesos de convalidación de su área.

Es relevante anotar que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo, por lo cual no se está en presencia de una indemnización. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone:



“las meras expectativas “son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”

Por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador.

Para dilucidar lo anterior, podemos traer a colación la sentencia C-350 del 1997 de la Corte Constitucional, donde se expone lo siguiente:

“(…) La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa (...). Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

(...) “Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho. Se está en presencia de la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona". (sent. diciembre 12 de 1974)

(...) 5. En lo que tiene que ver concretamente con las leyes procesales, ellas igualmente se siguen por los anteriores criterios. Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. En efecto, todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. En este sentido, a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, antes mencionado, prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.”



En consonancia con lo anterior, no se puede predicar que haya responsabilidad por parte del Ministerio por cuanto estamos frente a una mera expectativa y no un derecho como tal, esto en razón de que la obtención de un título en el exterior no garantiza la convalidación del mismo y en razón a ello no se puede predicar un perjuicio en un hecho (convalidación) que no ha surgido.

SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

A juicio del MEN, no es procedente la solicitud de pago de valores presuntamente dejados de percibir por la convocante ni de perjuicios por la no convalidación de su título, los cuales no se encuentran debidamente soportados, sumado a que no es procedente fundamentar el cobro de estos en la no convalidación de un título académico que no cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención de dicho título en Colombia, por lo cual no podría entenderse que existía un derecho adquirido que haya sufrido menoscabo en el presente asunto.

En consonancia a lo anterior, no se puede predicar que haya responsabilidad por parte del Ministerio por cuanto estamos en frente a una mera expectativa y no un derecho como tal, esto en razón de que la obtención de un título en el exterior no garantiza la convalidación del mismo y en razón a ello no se puede predicar un perjuicio en un hecho (convalidación) que no ha surgido.

Conforme a lo mencionado, este Ministerio no realiza inspección o vigilancia de los programas ofrecidos por las instituciones extranjeras, pues escapa de su competencia establecida por la Constitución y la Ley. Por ello, esta cartera ministerial se acoge a los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de los países del mundo, por lo que no es competente para señalar o no los reconocimientos que otorgan las autoridades competentes de los Estados a sus instituciones de educación superior, así como los permisos de funcionamiento o de operación en sus territorios.

RESPECTO AL ACÁPITE DE FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS QUEBRANTADAS

1) SOBRE CONACES Y VALORACIÓN TÉCNICA QUE SUSTENTA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para el caso bajo estudio, CONACES evaluó todos los documentos y argumentos aportados en sede administrativa por la convocante, encontrando que con los mismos no se demostró que guardara relación o equivalencia con la oferta académica colombiana.



Esta evaluación académica se agotó en observancia de los documentos aportados tanto en el trámite de convalidación como en el recurso interpuesto por la convocante, atendiendo a lo preceptuado al artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual: *«Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen»* y el artículo 164 de la misma norma que reza: *«Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso»*.

CONACES es el órgano con la experticia necesaria para deliberar, evaluar y en tal caso recomendar o no la convalidación de un título. De conformidad con los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y artículo 1.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, las competencias de CONACES están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Así mismo, el artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018 proferida por esta Ministerio, consagra lo siguiente:

«Funciones generales de las Salas de Evaluación. De acuerdo con su naturaleza, son funciones generales de las Salas de Evaluación: (...) 3. Apoyar el proceso de evaluación de convalidación de títulos de educación superior y de los programas de formación complementaria, requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme las normas vigentes que rigen y reglamenten el procedimiento en la materia, emitiendo para ello conceptos de recomendación que el Ministerio requiera».

Es importante tener en cuenta que CONACES es el órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación encargado de llevar a cabo la evaluación académica, posee el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige, considerando aspectos como formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas, procedimientos desarrollados, duración y carga horaria de exposición al aprendizaje.

Cabe señalar que CONACES está constituida por los miembros de mayor experticia técnico- académica, que cuentan con las capacidades, habilidades y experiencia suficiente para determinar si un título del extranjero puede ser asemejado o no, a los títulos en territorio nacional. Así, la Sala se toma el tiempo para analizar en detalle la documentación aportada, en todas las etapas del proceso desde la radicación inicial al igual que los documentos aportados con la interposición de los respectivos recursos, emitiendo conceptos que se ajustan al marco legal y a la realidad académica de cada caso en particular.

Es la Ley 1188 de 2008 y su decreto reglamentario 1295 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015 y modificado por los Decretos



1280 de 2018 y 1330 de 2019, el marco normativo que da al Ministerio de Educación Nacional los parámetros para establecer las condiciones de calidad de los programas de educación superior que se ofertan en Colombia. Resulta evidente que tales normas no pueden establecer asuntos tan concretos y específicos como el número de créditos con que debe contar un determinado programa académico, dado que se trata de un aspecto netamente técnico que además puede variar según las condiciones de la oferta formativa y de las necesidades educativas que demande la sociedad.

De allí que la definición concreta de aspectos puntuales sobre las condiciones de calidad de los programas de educación superior sea definida por el Ministerio de Educación Nacional, sin que ello implique arbitrariedad o inseguridad jurídica, pues se trata de una competencia reglada enmarcada en estrictos parámetros dados por las normas antes enunciadas.

Toda vez que el principal sustento de la decisión adoptada por el Ministerio es el concepto emitido por la CONACES, cabe resaltar que la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES- órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación encargada de llevar a cabo la evaluación académica, posee el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige, considerando aspectos como formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas, procedimientos desarrollados, duración y carga horaria de exposición al aprendizaje.

En el caso sub examine, se encuentra que la evaluación académica surtida por la CONACES se realizó con observancia de los documentos aportados en el trámite de convalidación de la referencia y se soportó, como se dijo antes, en el criterio de expertos académicos que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si dentro de un programa académico se desarrollaron las competencias necesarias para obtener la convalidación del título.

La Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, al momento de emitir el correspondiente concepto académico tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el convalidante junto con las consideraciones esgrimidas, siendo un órgano que conoce de primera mano el sector educativo del país, asesora permanentemente al Ministerio de Educación Nacional en todo lo relacionado con el funcionamiento y programas que ofertan las Instituciones de Educación Superior en el territorio nacional, y adopta sus decisiones con la debida deliberación y conocimiento de las solicitudes que tramitan los ciudadanos, por parte de sus integrantes y actuó en el marco



de sus competencias, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018.

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, las competencias de la CONACES están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018 establece dentro de las funciones de las Salas de Evaluación *“Apoyar el proceso de evaluación de convalidación de títulos de educación superior y de los programas de formación complementaria, requeridos por el ministerio de Educación, conforme las normas vigentes que rigen y reglamenten el procedimiento en la materia, emitiendo para ello conceptos de recomendación que el Ministerio requiera”*.

En atención a lo arriba expuesto, se concluye que la principal razón para someter a evaluación académica el asunto sub examine, está íntimamente ligado a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional -como entidad encargada, entre otras funciones-, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos:

“(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional”, y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política.

De otra parte, en lo que respecta al trabajo de investigación y competencias investigativas, atendiendo lo dispuesto en las normas mencionadas en el concepto emitido por la CONACES, esto es, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, de estas se puede concluir que los programas de Doctorado deben culminar con un trabajo de investigación.

Es procedente para el presente asunto traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.6.6. Del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector educación, en cual establece lo siguiente:



“Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces”.

De la norma antes transcrita se puede concluir que la evaluación académica adelantada por la CONACES se dio en estricta observancia de la normatividad vigente, puesto que dentro del análisis de la documentación aportada por la demandante no fue posible evidenciar una investigación correspondiente dedicada en créditos a lo exigido en el país, así como tampoco se evidencia una correspondencia del producto resultado del aprendizaje con el nivel de formación doctoral.

En este punto valga mencionar que, en punto de las competencias investigativas, en la demanda se afirma que existen dos metodologías como son la de investigación y profundización. Frente a lo anterior es menester aclarar que tal categorización corresponde a los programas de maestría y no a los de doctorado como se estipula en el artículo 2.5.3.2.6.4. Del Decreto 1075 de 2015. En efecto, los programas de doctorado deben formar investigadores de nivel avanzado según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30 de 1992, por lo que el énfasis de profundización no tiene cabida en este nivel de formación.

En el presente caso la sala de Educación de la CONACES determinó que, desde el análisis integral de la documentación aportada por la convalidante, la existente y la normatividad vigente en Colombia, se encontraron diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia.

2. FRENTE AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Es importante indicar que la evaluación académica surtida por la CONACES, se agotó en observancia de los documentos aportados tanto en el trámite de convalidación de la referencia como en el recurso interpuesto por la recurrente, ello atendiendo a lo preceptuado al artículo 167 del Código General del Proceso, el cual indica que: “... **Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...**” y el artículo 164 de la precitada norma que reza: “**Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...**”

Conforme a lo expuesto, es claro que el proceso de convalidación que nos ocupa, debió tramitarse bajo el criterio de evaluación académica, no



existiendo similitud entre las resoluciones de convalidación anteriores y las proferidas en el caso de la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, pues fueron tramitadas y evaluadas en vigencia de otra normativa. Ahora bien, se evidencia que la Sala de Evaluación Académica de la CONACES tuvo en cuenta toda la documentación aportada por la convalidante, incluyendo los documentos aportados con el recurso. Sin embargo, determinó que del análisis integral del expediente no se encuentra una razonable similitud entre el programa cursado y los programas de maestría de esa área en Colombia, distando de la destinación curricular en investigación del programa realizado en el exterior.

Así las cosas, el caso sub judice se adelantó con plena observancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 10687 del 2019, en virtud de la cual se realizó el análisis legal y académico de todos los documentos aportados, garantizando así a la convalidante su derecho al debido proceso conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política, lo que demuestra que la presente actuación administrativa se desarrolló con plena sujeción a la Constitución y la Ley.

Es preciso señalar que el proceso de convalidación se encuentra debidamente reglado, a fin de garantizar en todos los casos los principios que la administración pública demanda, siendo la normatividad referente al tema de convalidaciones, la que consagra que para el Estado es necesario exigir ciertos requisitos a los títulos académicos obtenidos en el exterior, a fin de garantizar que los mismos cumplan con requisitos de calidad similares a los programas académicos impartidos por las instituciones de educación superior nacionales.

En virtud de lo anterior, es procedente anotar que el Ministerio de Educación Nacional en el presente asunto, se sujetó en todo el trámite al procedimiento previsto en la Resolución 10687 del 2019, respetando y garantizando el derecho al debido proceso al conceder el traslado previsto en dicha normativa y sometiendo a evaluación cada uno de los documentos aportados, así como también las consideraciones y argumentos esgrimidos por la convalidante en cada una de las etapas procesales establecidas para tal fin.

Es importante recalcar que la decisión de no convalidar el título académico aportado se adoptó como resultado de un proceso que cuenta con todas las garantías del debido proceso, como está establecido por mandato constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política y que el mismo contiene tanto unas garantías mínimas previas como posteriores, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C- 034 de 2014, en el siguiente sentido:

“(...) Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como



el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.” (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el acto administrativo recurrido se profirió con pleno fundamento en el acervo probatorio allegado en la etapa del trámite y lo allegado con ocasión al medio de impugnación y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, por lo cual es claro que no puede predicarse que este Ministerio hubiera expedido el acto con infracción de las normas en las que debía fundarse, sin competencia de forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

3. FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD

Es necesario referir que en el presente caso no se está vulnerando el derecho a la igualdad de la convalidante, toda vez que el trámite de convalidación fue adelantado conforme a la norma vigente, por lo que se concluye que no hay lugar a la vulneración del derecho a la igualdad, pues la concepción de este derecho fundamental en palabras de la Corte Constitucional implica “un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas”

En virtud de lo expuesto, el trámite adelantado no puede ser tachado como violatorio del derecho a la igualdad; por el contrario, el trámite de convalidación vela por garantizar el derecho a la igualdad a la sociedad colombiana, toda vez que la convalidación evita que personas con preparación que no guarde una razonable correspondencia con la impartida en las universidades colombianas, puedan por el simple hecho de exhibir un título académico obtenido en el extranjero, ejercer su profesión en el país, disposición contenida en la sentencia C-050 de 1997, la cual manifestó que:

“Esta disposición es violatoria del principio de igualdad contenido en el citado inciso del artículo 13 de la Carta, porque, sin una clara justificación, permite que personas con preparación inferior a la impartida en las universidades colombianas, puedan, por el simple hecho de exhibir un título expedido por un centro educativo extranjero, ejercer su profesión en nuestro país, en igualdad de condiciones con los profesionales



formados en Colombia. Lo dicho se evidencia con el siguiente ejemplo, traído a colación por el Procurador:

“(…) en muchos casos, las denominaciones del título otorgado en el exterior, aun cuando la institución que lo confiera esté reconocida por el Estado de que se trate, no se identifican con las de los otorgados en nuestro país; así, a manera de ejemplo, se puede citar el caso de Rusia, en donde al título de pregrado se le da la denominación de magister, o de otro lado, en el caso de Estados Unidos, se confiere un título genérico y no particular como sucede en Colombia. Acudiendo a un ejemplo extremo pero posible, podría suceder que un albañil que hubiera realizado algún curso en el exterior con una duración mínima quisiera ejercer su profesión como arquitecto o ingeniero”.

Con esto podemos concluir que, contrario a lo expuesto por la parte demandante, en el presente caso no puede predicarse un presunto trato diferenciado e inequitativo. Al respecto, vale la pena indicar que el trámite de convalidación elevado por la ciudadana tuvo la oportunidad de ser evaluado académicamente como todos los procesos de convalidación y gozó de las garantías mínimas que demanda el debido proceso administrativo, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, siendo preciso recordar que cada evaluación académica es individual.

Respecto de los reparos expuestos por la apoderada actor referentes a la existencia de otras solicitudes de convalidación similares resueltas de forma favorable, se hace necesario advertir que la evaluación académica requiere discernir de forma individual la organización de actividades académicas y las condiciones particulares en las cuales se adelantaron los estudios y procedimientos correspondientes, siendo la evaluación de un título el resultado de un análisis integral sobre los estudios cursados, así como de los procesos de formación de orden particular, sumado a que los casos que han sido convalidados por este Ministerio, respecto del título de DOCTORADO EDUCACIÓN, otorgado, por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MEXICO, fueron adelantados bajo parámetros normativos diferentes a los contemplados en la Resolución 10687 de 2019, normativa aplicable a la solicitud de convalidación la señora RAMIREZ SANCHEZ.

Por lo anterior, es preciso señalar, que el trámite de convalidación de títulos de educación superior resulta necesario porque, entre otras cosas, pretende la garantía del derecho a la igualdad entre quienes obtienen formación de educación superior conducente a título en el extranjero y que pretenden ejercer las respectivas profesiones a las que habilitan esos títulos, y quienes obtienen la titulación en el país conforme a exigencias académicas que se hacen en las instituciones de educación superior en el territorio nacional, por lo que la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros, obedece claramente a la exigencia que en el territorio Nacional se hace a los profesionales, a los cuales se les exige títulos de idoneidad, y que dicho



título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica.

4. FRENTE A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PRECEDENTE ADMINISTRATIVO ART 16 RESOLUCION 10687 DE 2019.

En el presente caso se constató que el criterio aplicable a la solicitud de convalidación presentada por el demandante era el de evaluación académica, toda vez que no se logró evidenciar que el título sometido a valoración cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Resolución 10687 de 2019, para ser tramitado bajo el criterio de precedente administrativo, los cuales son:

- e) “Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, carga horaria, duración de los periodos académicos, número de créditos y modalidad.*
- f) Debe tratarse de la misma institución que otorgo el título.*
- g) Debe existir al menos tres (3) evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación: ii) contenidos: iii) carga horaria total del programa académico iv) duración de los periodos académicos y v) modalidad.*
- h) Debe existir una diferencia no superior a cuatro (4) años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las tres*
(3) evaluaciones académicas a las que se refiere el literal c del presente artículo.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de las decisiones que sirvieron como referencia.

Parágrafo: el acto administrativo que resuelve un proceso de convalidación al que se le aplico el criterio de precedente administrativo no puede servir de soporte para una solicitud posterior de convalidación”.

De acuerdo con lo anterior, y una vez realizado el respectivo análisis de la solicitud de convalidación de la señora RAMIREZ SANCHEZ la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del MEN evidenció que no se cumplen los requisitos antes mencionados, pues si bien es cierto existen resoluciones de convalidación del título de DOCTORADO EN EDUCACION , otorgado por la Universidad de Baja California, México estos actos administrativos se profirieron bajo los parámetros normativos y supuestos fácticos contemplados en las Resoluciones 6950 de 2015 y 20797 de 2017, normas que en su momento regularon el trámite de convalidación de títulos y que actualmente se



encuentran derogadas. Al respecto cabe precisar que la Resolución vigente a la fecha de radicación de la solicitud de convalidación presentada por la demandante es la 10687 de 2019, razón por la cual no es procedente aplicar el criterio de precedente administrativo en el presente asunto.

5. FRENTE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL TRÁMITE:

El MEN se permite indicar que en la decisión adoptada se dio estricta aplicación a la Resolución 10687 de 2019, que reglamenta el trámite de convalidación para la fecha de radicación del trámite del convocante. Lo anterior, debido a que el convocante radicó la solicitud de convalidación el 18 de junio de 2021, fecha en la cual se encontraba vigente la Resolución 10687 de 2019, según lo consagrado en el artículo 8 *“El inicio del trámite se da a partir del día siguiente hábil al reporte de pago en la plataforma, momento desde el cual se entiende radicada la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional”*, manteniéndose la norma referente a iniciar el trámite administrativo una vez se efectúe el pago establecido.

Es necesario tener en cuenta que las leyes, por regla general, tienen efectos irretroactivos, lo que significa que rigen para hechos y supuestos futuros, y que las mismas tienen un carácter especial cuando se está en presencia de derechos adquiridos y no solo de meras expectativas; lo anterior significa que éste derecho no se adquiere con el simple hecho de obtener un título en el exterior o el inicio de los estudios antes de la expedición de la norma que rige actualmente, pues dicha circunstancia no evidencia un derecho adquirido de convalidación. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C 619/ de 2001 estableció:

“Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aún no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos”. (Negrita fuera de texto).

Es este punto, es importante señalar que la solicitud de convalidación presentada por la señora RAMIREZ SANCHEZ se efectuó el 18 de junio de 2021, por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 10687 de 2019, ésta norma ya se encontraba vigente y por tanto es aplicable para este caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 624 del Código General del Proceso. Por las razones expuestas, se torna en improcedente la aplicación de la Resolución 6950 de 2015 para la solución del caso que nos ocupa y mucho menos la Resolución 20797 de 2017.



6. FRENTE A LA NO PROCEDENCIA PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Respecto a la aplicación del “principio de favorabilidad”, de manera respetuosa nos permitimos informar que no es procedente para efectos de resolver el trámite de convalidación de la referencia, pues el enunciado axiológico en mención es aplicable para los escenarios judiciales y administrativos en los que se adelanten asuntos penales y laborales, esto conforme a los artículos 29 y 53 de la Constitución Política de Colombia, al igual que en aquellos procedimientos administrativos en los que se ejerza la facultad sancionatoria del Estado, lo cual no acontece en el presente caso.

Así las cosas, es preciso examinar lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional T-430 de 2014, en la cual se establece que:

“Los antecedentes del caso llevan inexorablemente a que esta Sala de Revisión confirme el fallo revisado en tanto, a su vez, él avaló la decisión de primera instancia de proteger los derechos fundamentales de la actora. En efecto, frente al trámite de convalidación de los títulos propios expedidos en una universidad española, esta corporación ya ha advertido sin condicionamiento alguno que el Ministerio de Educación debe proceder a la “evaluación académica” consignada en el artículo 3º, numeral 4 de la Resolución 5547 de 2005, sin que sea procedente negar ese procedimiento alegando la invalidez de ese tipo de diplomas. Teniendo en cuenta que el Ministerio insiste en desconocer la ratio decidendi de las sentencias T- 956 de 2011 y T-232 de 2013, se advierte que negar el trámite de convalidación cuando un diploma tiene la categoría de “título propio”, es inconstitucional y vulnerador de los derechos a la igualdad y el debido proceso”.

Ahora bien, con relación a la sentencia de la Corte Constitucional T-956 de 2011, es importante resaltar que la misma refiere lo siguiente:

*“El Estado colombiano tiene la facultad y el deber de inspeccionar y vigilar las profesiones y ocupaciones que impliquen un riesgo social, con el objeto de proteger a la sociedad en su conjunto. Por este motivo, puede exigir **títulos de idoneidad para el ejercicio de esas actividades, así como controlar e investigar las instituciones y programas académicos que los confieren.** Sin embargo, en la medida en que no le es posible ejercer esta vigilancia directa en el extranjero, se reserva el derecho de aceptar y reconocer los títulos otorgados por instituciones ubicadas en el exterior. **Por otro lado, la convalidación tiene por objeto establecer la equivalencia en las condiciones de los programas académicos impartidos en Colombia y en el extranjero.** En la medida en que para el otorgamiento de los títulos nacionales el Estado colombiano ha fijado ciertos requisitos encaminados a garantizar la idoneidad de quienes ejercen actividades que implican riesgo social, **quienes pretendan hacer valer***



títulos foráneos deben acreditar que las condiciones para su obtención son similares o equivalentes a las nacionales. Es importante señalar que la convalidación de títulos no es una actividad de la administración pública discrecional sino reglada. En esa medida, si materialmente **el programa cursado en el exterior se ajusta a los estándares de calidad y a los requisitos exigidos por el Estado colombiano, no podrá la administración negarse a la convalidación. Y por el contrario, si no cumple con estos patrones, no podrá aceptarse la respectiva solicitud**". (Subrayas fuera de texto)

Se concluye entonces que producto de la negativa de convalidación acá confirmada, no se vulnera ningún derecho fundamental, pues en la ratio decidendi de las sentencias en mención no se demanda convalidar automáticamente, sino por el contrario, verificar que aquellos títulos de los que se pretenda su convalidación cumplan o se ajusten a lo exigido en Colombia para alcanzar el mismo grado académico y lo exigido por las normas colombianas para tramitar la convalidación del título sometido a consideración, razón por la cual, éste Ministerio no se está apartando de los precedentes jurisprudenciales precitados.

De igual manera cabe señalar que el tema de la aplicación del principio de favorabilidad también ha sido abordado por el Consejo de Estado, el cual indica que: "Entre las citadas garantías mínimas que integran el debido proceso se encuentra el principio de favorabilidad, en virtud del cual una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido, regularían los mismos hechos (...)"

No obstante lo anterior, es relevante aclarar que la apreciación que se hace en esta sentencia va dirigida al proceder de la administración dentro de sus competencias en materia sancionatoria, tal como sucede en el régimen aduanero, disciplinario, fiscal y ambiental, lo cual no guarda correspondencia con el proceso de convalidación de títulos académicos otorgados en el exterior, puesto que en lo referente al trámite del presente recurso, este corresponde a las facultades que tiene el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos conforme a las competencias establecidas por el numeral 2.17. del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, sin que se pueda considerar dicha actuación como un procedimiento sancionatorio, razón por la cual no es posible acoger lo expuesto por el demandante.

7. FRENTE A LA PRESUNTA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

Respecto a la presunta vulneración del principio de confianza legítima alegada por la demandante, resulta oportuno manifestar que su protección se deduce de los principios constitucionales de Estado de Derecho y Seguridad Jurídica. Este principio no se encuentra reglado en



nuestro ordenamiento Constitucional; sin embargo, la Corte Constitucional, lo ha implementado en el medio jurídico colombiano y lo ha definido como un corolario del principio de la buena fe, que consiste en que el Estado no puede de repente modificar las reglas de juego que regulaban sus relaciones con los administrados, sin que previamente les haya otorgado un período de transición para que los administrados se acomoden a la nueva regulación jurídica.

En el derecho colombiano el fundamento de la protección a la confianza legítima ha seguido los lineamientos sostenidos en el derecho comparado: según el cual, este principio se deduce de los principios constitucionales de Estado de Derecho y Seguridad Jurídica, y se ha agregado el principio de la buena fe, regulado expresamente en la Carta Política. Sin embargo, es menester precisar que la protección al principio de confianza legítima presupone que la situación jurídica que regulaba las relaciones con los administrados sea una situación legal, pues admitir tesis contraria, conduce a aceptar que el Estado no podría corregir las situaciones irregulares o ilegales porque por ajustar su actuar al Estado de Derecho, le viola el principio de confianza legítima a los asociados.

En tal sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado: “(...) De la confianza legítima.

En virtud del principio de buena fe, surge también la llamada confianza legítima, que exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, de modo que los particulares tengan certeza frente a los trámites o procedimientos que deben agotar cuando acuden a la administración.

El principio de confianza legítima exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles. No obstante, eso no implica la inmutabilidad o intangibilidad de las relaciones jurídicas entre los particulares y la administración, pues, de todos modos, la administración puede justificadamente cambiar las decisiones o reglamentos que adopta cuando, por ejemplo, advierte que la actuación de particular es contraria al ordenamiento jurídico.

En la sentencia T-566 de 2006, en cuanto al principio de confianza legítima, la Corte Constitucional explicó lo siguiente: “(...) *la aplicación del principio de confianza legítima presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, cuya estructuración debe corresponder a actuaciones precedentes de la administración, que, a su vez, generen la convicción de estabilidad en el estadio anterior. Sin embargo, de ello no se puede concluir la intangibilidad e inmutabilidad de las relaciones jurídicas que originan expectativas para los administrados. Por el contrario, la interpretación del principio estudiado debe efectuarse teniendo en cuenta que no se aplica a derechos adquiridos, sino respecto de situaciones jurídicas modificables, sin perder de vista que su alteración no puede suceder de forma abrupta e*



intempestiva, exigiéndose, por tanto, de la administración, la adopción de medidas para que el cambio ocurra de la manera menos traumática para el afectado (...)”

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido que *“a los alcances del principio de la confianza legítima se recurre para poner a salvo derechos subjetivos ante cambios abruptos en las decisiones de la administración, respetándose la confianza que el asociado ha puesto en sus instituciones, en la continuidad de sus posiciones, la cual no puede ser desconocida porque sí, cuando de por medio existe la convicción objetiva de que una decisión perdurará o se mantendrá en el tiempo”*

Como bien se expone, el principio de buena fe y el adyacente de confianza legítima, exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, supuesto que se encuentra plenamente demostrado en el presente caso, toda vez que todos los procesos de convalidación respecto del mismo título se han gestionado mediante el criterio de evaluación académica, a fin de determinar si es posible efectuar la convalidación de dichos títulos académicos en cada caso.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que no es procedente acceder a lo solicitado en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, según lo expuesto en el presente documento.

8. FRENTE A UNA PRESUNTA VULNERACION DE DERECHOS ADQUIRIDOS:

Es necesario indicar que, en el presente caso, no se puede considerar que se esté en presencia de derechos adquiridos, toda vez que el derecho a la convalidación de un título académico no se adquiere con el simple hecho de obtener un título en el exterior, siendo necesario que el mismo supere el correspondiente proceso de convalidación.

Para dilucidar lo anterior, podemos remitirnos a sentencia C-350 del 1997 de la Corte Constitucional, la cual indica:

“(...) La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa.....

Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

(...) “Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho. Se está en presencia de



la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona". (sent. diciembre 12 de 1974)

(...) 5. En lo que tiene que ver concretamente con las leyes procesales, ellas igualmente se siguen por los anteriores criterios. Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. En efecto, todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso.

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. En este sentido, a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, antes mencionado, prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.”

Según lo arriba expuesto se da por entendido que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone: “las meras expectativas “son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”, por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador.

Con base en lo anterior, no se evidencia la vulneración de ningún derecho fundamental, ya que el proceso de convalidación se estableció como forma de reglar los trámites para el reconocimiento que realiza el Estado colombiano sobre los títulos obtenidos en el exterior como forma de verificar la equivalencia o similitud entre el programa cursado y los ofertados en la misma área por las Instituciones de Educación Superior del país. Por ello, y mientras no exista un pronunciamiento positivo por parte de esta cartera ministerial, no puede advertirse que se halla frente a derechos adquiridos, pues la obtención del título es una mera expectativa que, para materializarse como derecho en Colombia, deberá surtir el proceso de convalidación con el procedimiento vigente a la fecha de radicación de la solicitud.



9. FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE SUMAS DE DINERO POR LA NO CONVALIDACION DEL TITULO QUE OSTENTA LA PARTE DEMANDANTE.

Frente a la solicitud de reconocimiento de sumas de dinero dejadas de percibir por la parte demandante por la no convalidación se tituló que ostenta , es pertinente manifestar que esta no es procedente, por cuanto no es viable fundamentar cobro alguno por estos conceptos soportado en la no convalidación de un título académico que no cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención del mismo en Colombia y en consecuencia, no podría entenderse la existencia de un derecho adquirido.

Además, los pagos solicitados corresponden a apreciaciones de índole subjetivo y personal de la demandante, sin soporte o prueba cierta de que se hubiese logrado obtener la cifra indicada en el escrito, sumado a que con la obtención de un título académico en el exterior, no se puede predicar un derecho adquirido a la convalidación del mismo, toda vez que se requiere adelantar el procedimiento correspondiente, y hasta el momento en el cual se convalide el título académico, solo existe una mera expectativa. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C 242/ de 2009 emite concepto de meras expectativas:

“Las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro” Razón por la cual se da por entendido que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo, por lo cual no se está en presencia de una indemnización. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone: “las meras expectativas “son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”, por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador.

Así mismo, precisa remitirnos a la jurisprudencia sentencia C-350 del 1997 de la Corte Constitucional, órganos que unánimemente han expresado que:

“(…) La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa.....

Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.



Sobre este punto valga resaltar que, en el acápite en el que se indican las pretensiones dinerarias, la demanda establece un comparativo entre el salario devengado por la convalidante y aquel que presuntamente hubiese obtenido de tener un título de maestría. No obstante, nótese que el título presentado por la convalidante fue de nivel de doctorado, por lo cual resulta a lo menos inconsistente que el cálculo de los montos solicitados se haga a partir de un salario correspondiente a otro nivel formativo al que se presentó.

En consonancia a lo anterior, no se puede predicar que haya responsabilidad por parte del Ministerio por cuanto estamos en frente a una mera expectativa y no un derecho como tal, esto debido a que la obtención de un título en el exterior no garantiza la convalidación del mismo y en razón a ello no se puede predicar un perjuicio en un hecho (convalidación) que no ha surgido.

En conclusión, no se evidencia la vulneración de ningún derecho fundamental, ni mucho menos la configuración de un daño inmaterial, ya que el proceso de convalidación se estableció como forma de reglar los trámites para el reconocimiento que realiza el Estado colombiano sobre los títulos obtenidos en el exterior como forma de verificar la equivalencia o similitud entre el programa cursado y los ofertados en la misma área por las Instituciones de Educación Superior del país. Por ello, y mientras no exista un pronunciamiento positivo por parte de esta cartera ministerial, no puede advertirse que se halla frente a derechos adquiridos, pues la obtención del título es una mera expectativa que, para materializarse como derecho en Colombia, deberá surtir el proceso de convalidación con el procedimiento vigente a la fecha de radicación de la solicitud.

En virtud de lo anterior, se concluye que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la señora **MARINA RAMIREZ SANCHEZ**, según lo expuesto en el presente documento.

EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se fundamenta en el hecho de los actos administrativos objeto de revisión por parte de la jurisdicción administrativa, no incurren en ninguna de las causales de nulidad para este tipo de actos definidos en la ley, por cuanto fueron expedidos por funcionario competente, con fundamento en las normas tanto sustanciales como procedimentales en que debían fundarse y debidamente motivados.

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción contencioso administrativo.



“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

No se observa en el caso bajo análisis, la existencia de hechos o fundamentos de derechos que desvirtúen esta presunción de legal de las cual gozan los actos administrativos expedidos.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE A LA CONVALIDACIÓN

Se fundamenta en el hecho de conforme al concepto rendido por la “CONACES” y las argumentaciones de los diferentes actos administrativos expedidos, se tiene a partir del análisis integral de la información debidamente soportada por el convalidante junto con la normatividad vigente en Colombia, el programa de doctorado objeto de estudio no cumple con las condiciones básicas exigidas en Colombia para programas de posgrado a nivel de doctorado en el campo de la educación, en ese orden de ideas mal podría el Ministerio de Educación convalidar el título puesto a su consideración.

3. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD: RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

La responsabilidad supone tres elementos básicos e indispensables para su configuración, cuales son, el daño, la acción u omisión generadora del mismo y el nexo de causalidad que permita efectuar la imputación del daño a la conducta del agente.

Así, el nexo de causalidad *es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado*¹. Dicho lo anterior resulta entonces, indispensable que la parte actora quien pretende la reparación del daño que aduce haber sufrido, pruebe de forma concreta y a través de todos los medios probatorios establecidos legalmente la relación causa – efecto, para poder atribuir el resultado a una persona y declararla responsable por su actuar. Por ello no es posible que esta carga probatoria en cabeza de la parte actora se presuma, pues debe estar debidamente acreditada, situación que para el caso que hoy ocupa nuestra atención no se hace, en tanto el libelista se limita a relatar las situaciones de hecho que a su juicio le ocasionaron un daño, pero no establece claramente el nexo de causalidad entre el actuar del Ministerio de Educación Nacional y el aparente daño, y mucho menos realiza la labor probatoria que se encuentra a su cargo, pues recuérdese que las simples afirmaciones no constituyen *per se* hechos que se tengan que dar por demostrados, incluso

¹ Revista de Derecho Privado, 2008, Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración, Héctor Patiño, Universidad Externado de Colombia.



es deficiente el acervo probatorio para demostrar el supuesto daño causado.

El nexo de causalidad, como lo ha establecido el H. Consejo de estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. En sentencia del 2 de mayo de 2002, adujo lo siguiente:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio de causalidad adecuado entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.”

Sobre este mismo aspecto en sentencia del 1 de julio de 2004, expreso:

“Se observa, conforme a lo anterior que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión – ni si quiera eventual- del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil – sino imposible- para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar.”

4.- EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Señoría, que oficiosamente se declare probada cualquier excepción cuyos hechos en que se fundamente la acción, se encuentren plenamente demostrados en el proceso, tal y como dispone el artículo 282 del Código General del Proceso

La doctrina y principalmente la jurisprudencia han procurado por el amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se prueben dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de mi representada. Este criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra *Derecho Procesal Civil Colombiano*, al decir:

(...) “el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre y demandado, porque el Juez no puede ir más



allá de lo que el pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada”. (...)

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente declarar probadas en favor de mí representada, las demás excepciones que se encuentren probadas en el trámite del proceso.

PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por este Ministerio, le solicito muy respetuosamente a su Despacho al momento de proferir sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por mi representada en el presente escrito y en consecuencia se denieguen la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda, imponiendo condena en costas y gastos procesales a la parte actora y en favor de mi representada.

PRUEBAS

1. De manera respetuosa, solicito a la señora Juez, tener como tal, el expediente administrativo del trámite en medio digital que se remite, correspondientes al trámite de convalidación al trámite de convalidación 2021-EE-241388 del 18 de junio de 2021.

ANEXOS

- Poder especial conferido por el Doctor Alejandro Botero Valencia, en su calidad de Jefe de la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, según la delegación de funciones contenida en la Resolución Nro. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional.
- Resolución Nro. 017750 del 6 de septiembre de 2022.
- Acta de posesión del 8 de septiembre de 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8-50 Segundo Piso, Telefax 8243431 Popayán Cauca - ministerioeducacionoccidente@gmail.com.

Mi poderdante, quien obra en ejercicio de facultades delegadas por la Ministra de Educación Nacional podrá ser notificada en el CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL


CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
C. C 76. 328 346 de Popayán
T. P 151. 741 de C. S. de la J.

RV: CONTESTACION RADICADO 2022-00490 MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

01 PODER MEN (83).pdf; 2022-00490 CONTESTACION DEMANDA (2).pdf; 02 ACREDITACIONES DR. BOTERO (84).pdf; 03 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: MINISTERIO EDUCACION <ministerioeducacionoccidente@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 15:46

Asunto: CONTESTACION RADICADO 2022-00490 MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Marzo de 2023.

Doctor:

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

E.S.D

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 11001-33-34-004-2022-00490-00

Demandante: MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Carlos A. Velez A.

Abogado Especialista en Laboral y S.S.

Abogados y Consultores Group S.A.S

***Calle 8 No 8-50 Popayán, Cauca.
8243431***



Marzo de 2023.

Doctor:

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

**JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

E.S.D

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Expediente: 11001-33-34-004-2022-00490-00

Demandante: **MARIA RAMÍREZ SÁNCHEZ**

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán, y portador de la T.P. No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de **LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en calidad de apoderado especial de conformidad con el poder adjunto, de manera atenta descorro traslado de la contestación de la demanda dentro del proceso indicado en la referencia, esto, dentro del término legal pertinente:

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En su momento, la Ministra de Educación Nacional, mediante Resolución 20980 de 10 de diciembre de 2014, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 209 y 2011 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9° de la Ley 489 de 1996, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009 y el Decreto 1559 de 2014; resolvió, Delegar en el(la) Jefe de la Oficina Jurídica de Ministerio la representación Judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos civiles, penales, contencioso administrativos, laborales, conciliaciones, acciones de tutela, tribunales de arbitramento, querellas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o interese a la Nación Ministerio de Educación Nacional; estando facultada para conferir poder especial a los abogados de Plata global de la entidad y a los abogados externos para ejerzan la representación judicial y extrajudicial en defensa de los intereses del Ministerio de Educación Nacional.



I. SOBRE LOS HECHOS:

Frente a los fundamentos fácticos expuestos, el Ministerio de Educación Nacional se manifiesta en el siguiente sentido:

Frente al hecho Primero: No le consta al Ministerio de Educación Nacional en atención a que son situaciones ajenas a la Entidad como lo es su relación laboral y los motivos que llevaron a la convalidante a cursar un programa en el exterior.

Frente al hecho segundo: No es cierto, tal y como está redactado en el entendido que este Ministerio no convalida automáticamente un título académico otorgado por una universidad en específico, toda vez que previamente es necesario surtir el proceso administrativo previsto para la convalidación de títulos, el cual requiere un estudio legal y académico independiente para cada una de las solicitudes de convalidación radicadas ante este Ministerio.

Ahora bien, frente a la afirmación realizada sobre las circunstancias que no le permitieron a la convalidante continuar sus estudios en la Universidad Santo Tomas, son hechos ajenos a esta entidad, por lo tanto no le consta a este Ministerio dicha aseveración.

Respecto a la homologación de materias cursadas en la Universidad Santo Tomas en la Universidad Baja California, México, nos permitimos informar que en el expediente administrativo 2021-EE-241388, fue anexado un certificado de asignaturas perteneciente a la convalidante para el programa de doctorado en educación de la universidad Santo Tomas de Colombia que demuestra que inició en dicha institución ese programa académico. No obstante, no le consta a este Ministerio lo relacionado con el proceso de homologación que haya adelantado la convalidante ante la universidad extranjera.

Frente al hecho tercero: Es cierto. Sin embargo, se aclara que la Resolución aplicable a cada trámite de convalidación corresponde a la vigente a la fecha de radicación de la solicitud y no a la fecha en que la convalidante inició sus estudios.

Frente al hecho Cuarto: No le consta, al Ministerio el viaje de la convalidante para la sustentación de la tesis.

Frente al hecho Quinto: Es cierto, teniendo en cuenta que según la documentación allegada al trámite el título fue otorgado el 14 de febrero de 2019 y la convalidante radicó su solicitud de convalidación bajo el consecutivo 2021-EE- 241388 el 18 de junio de 2021.

Frente al hecho Sexto: Parcialmente cierto, atendiendo a que en la Resolución 10687 de 2019 no se estableció una etapa de viabilidad, como



ocurría en la derogada Resolución 20797 de 2017. En el caso de la Resolución 10687 de 2019, el convalidante radica directamente la documentación correspondiente y procede automáticamente a realizar el pago una vez considera que la información aportada se ajusta y cumple con los requisitos previstos en la norma. Por ende, no existe ningún tipo de verificación documental previa ni mucho menos ningún tipo de aval que genere una expectativa frente al título a convalidar.

No obstante, es cierto que el Ministerio resolvió la solicitud de convalidación a través de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, la cual negó la convalidación toda vez que el título presentado no superó la evaluación académica realizada por la CONACES, por las razones expuestas en el concepto técnico, el cual hace parte en su totalidad de la Resolución que negó la convalidación del título, y cuya parte final fue transcrita en el presente hecho de la demanda.

Frente a los hechos séptimo a décimo: Son ciertos. No obstante, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica pronunciarse sobre la interposición de la acción de tutela y el incidente de desacato.

Frente al hecho décimo primero: No es cierto. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En el presente caso no existe una indebida aplicación de la norma al trámite de convalidación 2021-EE-241388, pues, se reitera, la normativa aplicable se define por el momento de la formulación de la solicitud, es decir, a la fecha de radicación. Atendiendo esto, el presente caso tuvo que tramitarse de conformidad con lo establecido en la **Resolución 10687 de 2019**, por ser la normativa vigente al momento de realizar la solicitud. Es conveniente precisar que si bien los estudios realizados por la demandante pudieron iniciar en el momento en el que se encontraban vigentes las resoluciones 6950 de 2015 y 20797 de 2017 éstas solo son aplicables a las solicitudes de convalidación de títulos radicadas bajo su vigencia y no frente a expectativas de estudios no finalizados.

Al respecto conviene citar el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

*“Artículo 40. **Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.** Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los*



términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.”
(Subrayas y negrilla fuera del texto original)

Como bien se encuentra establecido en la norma de procedimiento general, las disposiciones aplicables a los trámites son aquellas vigentes al momento del inicio de estos, es decir, al momento de su radicación.

De otro lado, respecto a la afirmación de la parte demandante, relacionada con la existencia de otras solicitudes de convalidación del mismo título que ostenta la Señora María Ramírez Sánchez, resueltas de **forma favorable** es necesario advertir que la evaluación académica requiere discernir de forma individual la organización de actividades académicas y las condiciones particulares en las cuales se adelantaron los estudios y procedimientos correspondientes, siendo la evaluación de un título el resultado de un análisis integral sobre los estudios cursados, así como de los procesos de formación de orden particular, sumado a que los casos que han sido convalidados por este Ministerio, respecto del título de DOCTORADO EN EDUCACIÓN, otorgado, por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MEXICO, fueron adelantados bajo parámetros normativos diferentes a los contemplados en la Resolución 10687 de 2019, normativa aplicable a la solicitud de convalidación de la señora RAMIREZ SANCHEZ.

Respecto a la afirmación del apoderado actor relacionada con la procedencia de la aplicación del criterio de precedente administrativo, en el presente caso, se constató que el criterio aplicable a la solicitud de convalidación presentada por la demandante era el de evaluación académica, toda vez que no se logró evidenciar que el título sometido a valoración cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Resolución 10687 de 2019, para ser tramitado bajo el criterio de precedente administrativo, los cuales son:

- a) “Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, carga horaria, duración de los periodos académicos, número de créditos y modalidad.*
- b) Debe tratarse de la misma institución que otorgo el título.*
- c) Debe existir al menos tres (3) evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación: ii) contenidos: iii) carga horaria total del programa académico iv) duración de los periodos académicos y v) modalidad.*
- d) Debe existir una diferencia no superior a cuatro (4) años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las tres*
(3) evaluaciones académicas a las que se refiere el literal c del presente artículo.



Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de las decisiones que sirvieron como referencia.

Parágrafo: el acto administrativo que resuelve un proceso de convalidación al que se le aplico el criterio de precedente administrativo no puede servir de soporte para una solicitud posterior de convalidación”.

De acuerdo con lo anterior, y una vez realizado el respectivo análisis de la solicitud de convalidación de la señora RAMIREZ SANCHEZ, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del MEN evidenció que no se cumplen los requisitos antes mencionados, pues si bien es cierto existen resoluciones de convalidación del título de DOCTOR (A) EN EDUCACION, otorgado por la Universidad de Baja California, México, estos actos administrativos se profirieron bajo los parámetros normativos y supuestos fácticos contemplados en las Resoluciones 6950 de 2015 y 20797 de 2017, normas que en su momento regularon el trámite de convalidación de títulos y que actualmente se encuentran derogadas. Al respecto cabe reiterar que la Resolución vigente a la fecha de radicación de la solicitud de convalidación presentada por la señora RAMIREZ SANCHEZ es la 10687 de 2019, razón por la cual no es procedente aplicar el criterio de precedente administrativo en el presente asunto.

Finalmente, respecto a la afirmación de la parte demandante relacionada con que en las resoluciones que han regulado el trámite de convalidaciones y en la legislación colombiana no existe un porcentaje mínimo de formación en investigación, créditos, carga horaria y demás aspectos académicos que debe tener un programa de educación superior obtenido en el exterior, es necesario aclarar que la Resolución 10687 de 2019 en los artículos 17 y 18 contempla el criterio de evaluación académica el cual “tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos; ii) carga horaria del programa académico; iii) duración de los periodos académicos; y, iv) modalidad.”

Por lo anterior, se aclara que dicho criterio requiere entre otras cosas realizar un análisis académico integral de los estudios cursados a fin de verificar si los mismos cumplen con las mismas exigencias técnicas y académicas que se requieren para los programas del mismo nivel ofertados en el territorio Nacional, razón por la cual es necesario valorar dichos aspectos que no pueden ser ignorados y que por ende resultan indispensables para el examen académico, tales como como la formación en investigación, en el caso de maestrías y doctorados.



Frente al hecho décimo segundo: No es un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante, sin embargo se reitera lo argumentado para el hecho anterior, en el sentido que no existe en el presente caso una indebida aplicación de la norma al trámite de convalidación, pues el mismo fue adelantado con plena observancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 10687 de 2019, en virtud de la cual se realizó el análisis legal y académico de todos los documentos aportados.

Así mismo, en el presente caso no se encuentra vulneración alguna de los derechos fundamentales de la convalidante pues el trámite tuvo la oportunidad de ser evaluado académicamente como todos los procesos de convalidación y gozó de las garantías mínimas que demanda el debido proceso administrativo, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, siendo preciso recordar que cada evaluación académica es individual.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, solicitadas por la parte demandante, pues la actuación surtida por la entidad se encuentra ajustada a derecho y no existen razones para que se declare la nulidad de los actos administrativos en cuestión.

A juicio de mi representada, no es procedente la nulidad de los actos administrativos que hoy se encuentran en vilo jurídico por parte del convocante, y aquí resulta necesario señalar que, el principio de buena fe y el adyacente de confianza legítima, exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, supuesto que se encuentra plenamente demostrado en el presente caso, toda vez que todos los procesos de convalidación se adelantan agotando todas las etapas del procedimiento y con observancia de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, a fin de determinar si es posible efectuar la convalidación de los títulos sometidos a consideración. En tal virtud, la decisión adoptada se encuentra ajustada al principio de legalidad, en virtud del cual, los procesos deben adelantarse en la forma establecida en la ley y gozó de las garantías que demanda el debido proceso administrativo, concediéndole a la convalidante la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa mediante la interposición de recursos frente a la decisión adoptada.

Así mismo, cabe anotar que en la decisión adoptada por este Ministerio se dio estricta aplicación a la Resolución 10687 de 2019, que reglamenta el trámite de convalidación.

Es importante indicar que la evaluación académica requiere discernir de forma individual la organización de actividades académicas y las condiciones particulares en las cuales se adelantaron los estudios y procedimientos correspondientes, siendo la evaluación de un título el



resultado de un análisis integral sobre los estudios cursados, así como de los procesos de formación de orden particular.

Sobre la pretensión de la parte actora relacionada con el reconocimiento de sumas de dinero dejadas de percibir, por la no convalidación del título que ostenta el demandante, nos oponemos por cuanto no es viable fundamentar cobro alguno por estos conceptos soportado en la no convalidación de un título académico que no cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención del mismo en Colombia y en consecuencia, no podría entenderse la existencia de un derecho adquirido. Sobre el particular se ampliará más adelante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Constitución Política de Colombia, artículos 6, 27, 29, 83, 90, 121, 123, 209 y 230.

Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 3, 10, 44, 47, 50, 52, 74 y 79.

Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, artículos 2, 6, 7, 11, 14, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 176, 198, 213, 238, 281 y 624

Ley 30 de 1992, artículos 28, 29, 31, 32, 33, 48, 51 y 52.

Decreto 5012 de 2009

Resolución 10687 de 2019.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRÁMITE ESTABLECIDO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR

El Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida, que certifica el ejercicio profesional en nuestro país de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva, examinando la normatividad que rige la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Que la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero que asegura la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan la evaluación corresponden a programas Académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y puedan ser reconocidos para todos los efectos



legales dentro del territorio nacional.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que factores asociados a la migración, al retomo de colombianos que han hecho sus estudios en el exterior y que las solicitudes de convalidación de títulos académicos han tenido un incremento significativo en los últimos años, fue necesario entre otras razones, modificar el modelo en el que se fundamentaba el trámite de convalidación, para hacerlo más rápido, eficiente e idóneo y que mejorara el funcionamiento del sistema de aseguramiento de la calidad, concibiéndolo como un proceso de reconocimiento de tales sistemas de los países de donde provengan los títulos académicos.

Es importante anotar que la convalidación es el reconocimiento de efectos académicos y legales que el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional, efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior.

En virtud de ello, a través del proceso de convalidación de títulos de educación superior, se establece una razonable equivalencia en términos de calidad entre los estudios cursados en el exterior y los impartidos por Instituciones de Educación Superior en Colombia, acreditándose así la real capacidad e idoneidad profesional del convalidante mediante el examen académico del título, en el cual determina la suficiencia o insuficiencia de los saberes adquiridos y se protegen los derechos de la colectividad.

La Corte Constitucional en sentencia C-050 de 1997, consideró que la exigencia de títulos de idoneidad no es una facultad del Estado sino una obligación, refiriéndose en concreto a los títulos expedidos en el exterior, los cuales implican un riesgo social, por lo que la exigencia de convalidación es un requisito necesario que no puede suprimirse.

“Por lo tanto, se puede afirmar que la razón de ser de los títulos profesionales no obedece al capricho del legislador, sino que responde, entre otras cosas, a la necesidad social de contar con una certificación académica sobre la idoneidad de sus titulares, aun para las profesiones distintas del derecho y las ciencias de la salud.

Así las cosas, debe precisarse que, por el ámbito de aplicación territorial del derecho colombiano, en lo atinente a la expedición de títulos profesionales y a la garantía estatal de la calidad del servicio de educación superior, hay una diferencia entre lo que ocurre en



Colombia y lo que sucede en el exterior. ¿Cuál? Que obviamente sólo en nuestro país, el Estado, con arreglo a la ley 30 de 1992, puede velar “por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior” (artículo 3o.). Esto quiere decir que únicamente en el territorio nacional, el Estado colombiano puede vigilar que los programas de pregrado y postgrado (artículo 8o. ibidem) cumplan con sus propósitos de formación, es decir “, el desempeño de ocupaciones para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada” (artículo 9o. ibidem), “el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias” (artículo 11o. ibidem), la investigación y la formación de investigadores (artículos 12 y 13 ibidem). Precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional. Lo dicho ilustra suficientemente el motivo por el cual las autoridades colombianas deben homologar estudios parciales y convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior.”

DEL CASO CONCRETO

Estudiado el procedimiento administrativo, encuentra el MEN que no es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, relacionadas con declarar la nulidad y el restablecimiento de derechos con relación a las **Resoluciones 013855 del 28 de julio 2021**, por medio del cual se resuelve solicitud de convalidación, **Resolución 000044 del 06 de enero 2022**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y **Resolución No. 009616 del 01 de junio de 2022**, que resuelve recurso de apelación, teniendo en cuenta que fueron actos administrativos expedidos dentro del marco normativo vigente, garantizando los derechos del solicitante, otorgando todos los medios de defensa y garantizando una evaluación académica como los demás procesos de convalidación de su área.

Es relevante anotar que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo, por lo cual no se está en presencia de una indemnización. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone:



“las meras expectativas “son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”

Por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador.

Para dilucidar lo anterior, podemos traer a colación la sentencia C-350 del 1997 de la Corte Constitucional, donde se expone lo siguiente:

“(…) La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa (...). Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

(...) “Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho. Se está en presencia de la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona". (sent. diciembre 12 de 1974)

(...) 5. En lo que tiene que ver concretamente con las leyes procesales, ellas igualmente se siguen por los anteriores criterios. Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. En efecto, todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. En este sentido, a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, antes mencionado, prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.”



En consonancia con lo anterior, no se puede predicar que haya responsabilidad por parte del Ministerio por cuanto estamos frente a una mera expectativa y no un derecho como tal, esto en razón de que la obtención de un título en el exterior no garantiza la convalidación del mismo y en razón a ello no se puede predicar un perjuicio en un hecho (convalidación) que no ha surgido.

SOBRE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

A juicio del MEN, no es procedente la solicitud de pago de valores presuntamente dejados de percibir por la convocante ni de perjuicios por la no convalidación de su título, los cuales no se encuentran debidamente soportados, sumado a que no es procedente fundamentar el cobro de estos en la no convalidación de un título académico que no cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención de dicho título en Colombia, por lo cual no podría entenderse que existía un derecho adquirido que haya sufrido menoscabo en el presente asunto.

En consonancia a lo anterior, no se puede predicar que haya responsabilidad por parte del Ministerio por cuanto estamos en frente a una mera expectativa y no un derecho como tal, esto en razón de que la obtención de un título en el exterior no garantiza la convalidación del mismo y en razón a ello no se puede predicar un perjuicio en un hecho (convalidación) que no ha surgido.

Conforme a lo mencionado, este Ministerio no realiza inspección o vigilancia de los programas ofrecidos por las instituciones extranjeras, pues escapa de su competencia establecida por la Constitución y la Ley. Por ello, esta cartera ministerial se acoge a los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de los países del mundo, por lo que no es competente para señalar o no los reconocimientos que otorgan las autoridades competentes de los Estados a sus instituciones de educación superior, así como los permisos de funcionamiento o de operación en sus territorios.

RESPECTO AL ACÁPITE DE FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS QUEBRANTADAS

1) SOBRE CONACES Y VALORACIÓN TÉCNICA QUE SUSTENTA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para el caso bajo estudio, CONACES evaluó todos los documentos y argumentos aportados en sede administrativa por la convocante, encontrando que con los mismos no se demostró que guardara relación o equivalencia con la oferta académica colombiana.



Esta evaluación académica se agotó en observancia de los documentos aportados tanto en el trámite de convalidación como en el recurso interpuesto por la convocante, atendiendo a lo preceptuado al artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual: *«Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen»* y el artículo 164 de la misma norma que reza: *«Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso»*.

CONACES es el órgano con la experticia necesaria para deliberar, evaluar y en tal caso recomendar o no la convalidación de un título. De conformidad con los artículos 3 de la Ley 1188 de 2008 y artículo 1.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, las competencias de CONACES están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Así mismo, el artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018 proferida por esta Ministerio, consagra lo siguiente:

«Funciones generales de las Salas de Evaluación. De acuerdo con su naturaleza, son funciones generales de las Salas de Evaluación: (...) 3. Apoyar el proceso de evaluación de convalidación de títulos de educación superior y de los programas de formación complementaria, requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme las normas vigentes que rigen y reglamenten el procedimiento en la materia, emitiendo para ello conceptos de recomendación que el Ministerio requiera».

Es importante tener en cuenta que CONACES es el órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación encargado de llevar a cabo la evaluación académica, posee el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige, considerando aspectos como formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas, procedimientos desarrollados, duración y carga horaria de exposición al aprendizaje.

Cabe señalar que CONACES está constituida por los miembros de mayor experticia técnico- académica, que cuentan con las capacidades, habilidades y experiencia suficiente para determinar si un título del extranjero puede ser asemejado o no, a los títulos en territorio nacional. Así, la Sala se toma el tiempo para analizar en detalle la documentación aportada, en todas las etapas del proceso desde la radicación inicial al igual que los documentos aportados con la interposición de los respectivos recursos, emitiendo conceptos que se ajustan al marco legal y a la realidad académica de cada caso en particular.

Es la Ley 1188 de 2008 y su decreto reglamentario 1295 de 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015 y modificado por los Decretos



1280 de 2018 y 1330 de 2019, el marco normativo que da al Ministerio de Educación Nacional los parámetros para establecer las condiciones de calidad de los programas de educación superior que se ofertan en Colombia. Resulta evidente que tales normas no pueden establecer asuntos tan concretos y específicos como el número de créditos con que debe contar un determinado programa académico, dado que se trata de un aspecto netamente técnico que además puede variar según las condiciones de la oferta formativa y de las necesidades educativas que demande la sociedad.

De allí que la definición concreta de aspectos puntuales sobre las condiciones de calidad de los programas de educación superior sea definida por el Ministerio de Educación Nacional, sin que ello implique arbitrariedad o inseguridad jurídica, pues se trata de una competencia reglada enmarcada en estrictos parámetros dados por las normas antes enunciadas.

Toda vez que el principal sustento de la decisión adoptada por el Ministerio es el concepto emitido por la CONACES, cabe resaltar que la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES- órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación encargada de llevar a cabo la evaluación académica, posee el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige, considerando aspectos como formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas, procedimientos desarrollados, duración y carga horaria de exposición al aprendizaje.

En el caso sub examine, se encuentra que la evaluación académica surtida por la CONACES se realizó con observancia de los documentos aportados en el trámite de convalidación de la referencia y se soportó, como se dijo antes, en el criterio de expertos académicos que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si dentro de un programa académico se desarrollaron las competencias necesarias para obtener la convalidación del título.

La Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, al momento de emitir el correspondiente concepto académico tuvo en cuenta todos los documentos aportados por el convalidante junto con las consideraciones esgrimidas, siendo un órgano que conoce de primera mano el sector educativo del país, asesora permanentemente al Ministerio de Educación Nacional en todo lo relacionado con el funcionamiento y programas que ofertan las Instituciones de Educación Superior en el territorio nacional, y adopta sus decisiones con la debida deliberación y conocimiento de las solicitudes que tramitan los ciudadanos, por parte de sus integrantes y actuó en el marco



de sus competencias, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018.

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 1075 de 2015, las competencias de la CONACES están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018 establece dentro de las funciones de las Salas de Evaluación *“Apoyar el proceso de evaluación de convalidación de títulos de educación superior y de los programas de formación complementaria, requeridos por el ministerio de Educación, conforme las normas vigentes que rigen y reglamenten el procedimiento en la materia, emitiendo para ello conceptos de recomendación que el Ministerio requiera”*.

En atención a lo arriba expuesto, se concluye que la principal razón para someter a evaluación académica el asunto sub examine, está íntimamente ligado a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional -como entidad encargada, entre otras funciones-, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos:

“(...) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional”, y se hace efectivo a fin de velar por el cumplimiento del deber constitucional que se desprende del artículo 26 de la Carta Política.

De otra parte, en lo que respecta al trabajo de investigación y competencias investigativas, atendiendo lo dispuesto en las normas mencionadas en el concepto emitido por la CONACES, esto es, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, de estas se puede concluir que los programas de Doctorado deben culminar con un trabajo de investigación.

Es procedente para el presente asunto traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.6.6. Del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector educación, en cual establece lo siguiente:



“Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces”.

De la norma antes transcrita se puede concluir que la evaluación académica adelantada por la CONACES se dio en estricta observancia de la normatividad vigente, puesto que dentro del análisis de la documentación aportada por la demandante no fue posible evidenciar una investigación correspondiente dedicada en créditos a lo exigido en el país, así como tampoco se evidencia una correspondencia del producto resultado del aprendizaje con el nivel de formación doctoral.

En este punto valga mencionar que, en punto de las competencias investigativas, en la demanda se afirma que existen dos metodologías como son la de investigación y profundización. Frente a lo anterior es menester aclarar que tal categorización corresponde a los programas de maestría y no a los de doctorado como se estipula en el artículo 2.5.3.2.6.4. Del Decreto 1075 de 2015. En efecto, los programas de doctorado deben formar investigadores de nivel avanzado según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30 de 1992, por lo que el énfasis de profundización no tiene cabida en este nivel de formación.

En el presente caso la sala de Educación de la CONACES determinó que, desde el análisis integral de la documentación aportada por la convalidante, la existente y la normatividad vigente en Colombia, se encontraron diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia.

2. FRENTE AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO.

Es importante indicar que la evaluación académica surtida por la CONACES, se agotó en observancia de los documentos aportados tanto en el trámite de convalidación de la referencia como en el recurso interpuesto por la recurrente, ello atendiendo a lo preceptuado al artículo 167 del Código General del Proceso, el cual indica que: “... **Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...**” y el artículo 164 de la precitada norma que reza: “**Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...**”

Conforme a lo expuesto, es claro que el proceso de convalidación que nos ocupa, debió tramitarse bajo el criterio de evaluación académica, no



existiendo similitud entre las resoluciones de convalidación anteriores y las proferidas en el caso de la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, pues fueron tramitadas y evaluadas en vigencia de otra normativa. Ahora bien, se evidencia que la Sala de Evaluación Académica de la CONACES tuvo en cuenta toda la documentación aportada por la convalidante, incluyendo los documentos aportados con el recurso. Sin embargo, determinó que del análisis integral del expediente no se encuentra una razonable similitud entre el programa cursado y los programas de maestría de esa área en Colombia, distando de la destinación curricular en investigación del programa realizado en el exterior.

Así las cosas, el caso sub judice se adelantó con plena observancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 10687 del 2019, en virtud de la cual se realizó el análisis legal y académico de todos los documentos aportados, garantizando así a la convalidante su derecho al debido proceso conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política, lo que demuestra que la presente actuación administrativa se desarrolló con plena sujeción a la Constitución y la Ley.

Es preciso señalar que el proceso de convalidación se encuentra debidamente reglado, a fin de garantizar en todos los casos los principios que la administración pública demanda, siendo la normatividad referente al tema de convalidaciones, la que consagra que para el Estado es necesario exigir ciertos requisitos a los títulos académicos obtenidos en el exterior, a fin de garantizar que los mismos cumplan con requisitos de calidad similares a los programas académicos impartidos por las instituciones de educación superior nacionales.

En virtud de lo anterior, es procedente anotar que el Ministerio de Educación Nacional en el presente asunto, se sujetó en todo el trámite al procedimiento previsto en la Resolución 10687 del 2019, respetando y garantizando el derecho al debido proceso al conceder el traslado previsto en dicha normativa y sometiendo a evaluación cada uno de los documentos aportados, así como también las consideraciones y argumentos esgrimidos por la convalidante en cada una de las etapas procesales establecidas para tal fin.

Es importante recalcar que la decisión de no convalidar el título académico aportado se adoptó como resultado de un proceso que cuenta con todas las garantías del debido proceso, como está establecido por mandato constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política y que el mismo contiene tanto unas garantías mínimas previas como posteriores, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C- 034 de 2014, en el siguiente sentido:

“(...) Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como



el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.” (Subrayado por fuera del texto original).

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el acto administrativo recurrido se profirió con pleno fundamento en el acervo probatorio allegado en la etapa del trámite y lo allegado con ocasión al medio de impugnación y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, por lo cual es claro que no puede predicarse que este Ministerio hubiera expedido el acto con infracción de las normas en las que debía fundarse, sin competencia de forma irregular, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

3. FRENTE AL DERECHO A LA IGUALDAD

Es necesario referir que en el presente caso no se está vulnerando el derecho a la igualdad de la convalidante, toda vez que el trámite de convalidación fue adelantado conforme a la norma vigente, por lo que se concluye que no hay lugar a la vulneración del derecho a la igualdad, pues la concepción de este derecho fundamental en palabras de la Corte Constitucional implica “un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas”

En virtud de lo expuesto, el trámite adelantado no puede ser tachado como violatorio del derecho a la igualdad; por el contrario, el trámite de convalidación vela por garantizar el derecho a la igualdad a la sociedad colombiana, toda vez que la convalidación evita que personas con preparación que no guarde una razonable correspondencia con la impartida en las universidades colombianas, puedan por el simple hecho de exhibir un título académico obtenido en el extranjero, ejercer su profesión en el país, disposición contenida en la sentencia C-050 de 1997, la cual manifestó que:

“Esta disposición es violatoria del principio de igualdad contenido en el citado inciso del artículo 13 de la Carta, porque, sin una clara justificación, permite que personas con preparación inferior a la impartida en las universidades colombianas, puedan, por el simple hecho de exhibir un título expedido por un centro educativo extranjero, ejercer su profesión en nuestro país, en igualdad de condiciones con los profesionales



formados en Colombia. Lo dicho se evidencia con el siguiente ejemplo, traído a colación por el Procurador:

“(…) en muchos casos, las denominaciones del título otorgado en el exterior, aun cuando la institución que lo confiera esté reconocida por el Estado de que se trate, no se identifican con las de los otorgados en nuestro país; así, a manera de ejemplo, se puede citar el caso de Rusia, en donde al título de pregrado se le da la denominación de magister, o de otro lado, en el caso de Estados Unidos, se confiere un título genérico y no particular como sucede en Colombia. Acudiendo a un ejemplo extremo pero posible, podría suceder que un albañil que hubiera realizado algún curso en el exterior con una duración mínima quisiera ejercer su profesión como arquitecto o ingeniero”.

Con esto podemos concluir que, contrario a lo expuesto por la parte demandante, en el presente caso no puede predicarse un presunto trato diferenciado e inequitativo. Al respecto, vale la pena indicar que el trámite de convalidación elevado por la ciudadana tuvo la oportunidad de ser evaluado académicamente como todos los procesos de convalidación y gozó de las garantías mínimas que demanda el debido proceso administrativo, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, siendo preciso recordar que cada evaluación académica es individual.

Respecto de los reparos expuestos por la apoderada actor referentes a la existencia de otras solicitudes de convalidación similares resueltas de forma favorable, se hace necesario advertir que la evaluación académica requiere discernir de forma individual la organización de actividades académicas y las condiciones particulares en las cuales se adelantaron los estudios y procedimientos correspondientes, siendo la evaluación de un título el resultado de un análisis integral sobre los estudios cursados, así como de los procesos de formación de orden particular, sumado a que los casos que han sido convalidados por este Ministerio, respecto del título de DOCTORADO EDUCACIÓN, otorgado, por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MEXICO, fueron adelantados bajo parámetros normativos diferentes a los contemplados en la Resolución 10687 de 2019, normativa aplicable a la solicitud de convalidación la señora RAMIREZ SANCHEZ.

Por lo anterior, es preciso señalar, que el trámite de convalidación de títulos de educación superior resulta necesario porque, entre otras cosas, pretende la garantía del derecho a la igualdad entre quienes obtienen formación de educación superior conducente a título en el extranjero y que pretenden ejercer las respectivas profesiones a las que habilitan esos títulos, y quienes obtienen la titulación en el país conforme a exigencias académicas que se hacen en las instituciones de educación superior en el territorio nacional, por lo que la Corte Constitucional ha dicho que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros, obedece claramente a la exigencia que en el territorio Nacional se hace a los profesionales, a los cuales se les exige títulos de idoneidad, y que dicho



título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica.

4. FRENTE A LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE PRECEDENTE ADMINISTRATIVO ART 16 RESOLUCION 10687 DE 2019.

En el presente caso se constató que el criterio aplicable a la solicitud de convalidación presentada por el demandante era el de evaluación académica, toda vez que no se logró evidenciar que el título sometido a valoración cumpla con los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Resolución 10687 de 2019, para ser tramitado bajo el criterio de precedente administrativo, los cuales son:

- e) “Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, carga horaria, duración de los periodos académicos, número de créditos y modalidad.*
- f) Debe tratarse de la misma institución que otorgo el título.*
- g) Debe existir al menos tres (3) evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación: ii) contenidos: iii) carga horaria total del programa académico iv) duración de los periodos académicos y v) modalidad.*
- h) Debe existir una diferencia no superior a cuatro (4) años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las tres*
(3) evaluaciones académicas a las que se refiere el literal c del presente artículo.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de las decisiones que sirvieron como referencia.

Parágrafo: el acto administrativo que resuelve un proceso de convalidación al que se le aplico el criterio de precedente administrativo no puede servir de soporte para una solicitud posterior de convalidación”.

De acuerdo con lo anterior, y una vez realizado el respectivo análisis de la solicitud de convalidación de la señora RAMIREZ SANCHEZ la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del MEN evidenció que no se cumplen los requisitos antes mencionados, pues si bien es cierto existen resoluciones de convalidación del título de DOCTORADO EN EDUCACION , otorgado por la Universidad de Baja California, México estos actos administrativos se profirieron bajo los parámetros normativos y supuestos fácticos contemplados en las Resoluciones 6950 de 2015 y 20797 de 2017, normas que en su momento regularon el trámite de convalidación de títulos y que actualmente se



encuentran derogadas. Al respecto cabe precisar que la Resolución vigente a la fecha de radicación de la solicitud de convalidación presentada por la demandante es la 10687 de 2019, razón por la cual no es procedente aplicar el criterio de precedente administrativo en el presente asunto.

5. FRENTE A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL TRÁMITE:

El MEN se permite indicar que en la decisión adoptada se dio estricta aplicación a la Resolución 10687 de 2019, que reglamenta el trámite de convalidación para la fecha de radicación del trámite del convocante. Lo anterior, debido a que el convocante radicó la solicitud de convalidación el 18 de junio de 2021, fecha en la cual se encontraba vigente la Resolución 10687 de 2019, según lo consagrado en el artículo 8 *“El inicio del trámite se da a partir del día siguiente hábil al reporte de pago en la plataforma, momento desde el cual se entiende radicada la solicitud de convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional”*, manteniéndose la norma referente a iniciar el trámite administrativo una vez se efectúe el pago establecido.

Es necesario tener en cuenta que las leyes, por regla general, tienen efectos irretroactivos, lo que significa que rigen para hechos y supuestos futuros, y que las mismas tienen un carácter especial cuando se está en presencia de derechos adquiridos y no solo de meras expectativas; lo anterior significa que éste derecho no se adquiere con el simple hecho de obtener un título en el exterior o el inicio de los estudios antes de la expedición de la norma que rige actualmente, pues dicha circunstancia no evidencia un derecho adquirido de convalidación. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C 619/ de 2001 estableció:

“Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aún no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos”. (Negrita fuera de texto).

Es este punto, es importante señalar que la solicitud de convalidación presentada por la señora RAMIREZ SANCHEZ se efectuó el 18 de junio de 2021, por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Resolución 10687 de 2019, ésta norma ya se encontraba vigente y por tanto es aplicable para este caso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 624 del Código General del Proceso. Por las razones expuestas, se torna en improcedente la aplicación de la Resolución 6950 de 2015 para la solución del caso que nos ocupa y mucho menos la Resolución 20797 de 2017.



6. FRENTE A LA NO PROCEDENCIA PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

Respecto a la aplicación del “principio de favorabilidad”, de manera respetuosa nos permitimos informar que no es procedente para efectos de resolver el trámite de convalidación de la referencia, pues el enunciado axiológico en mención es aplicable para los escenarios judiciales y administrativos en los que se adelanten asuntos penales y laborales, esto conforme a los artículos 29 y 53 de la Constitución Política de Colombia, al igual que en aquellos procedimientos administrativos en los que se ejerza la facultad sancionatoria del Estado, lo cual no acontece en el presente caso.

Así las cosas, es preciso examinar lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional T-430 de 2014, en la cual se establece que:

“Los antecedentes del caso llevan inexorablemente a que esta Sala de Revisión confirme el fallo revisado en tanto, a su vez, él avaló la decisión de primera instancia de proteger los derechos fundamentales de la actora. En efecto, frente al trámite de convalidación de los títulos propios expedidos en una universidad española, esta corporación ya ha advertido sin condicionamiento alguno que el Ministerio de Educación debe proceder a la “evaluación académica” consignada en el artículo 3º, numeral 4 de la Resolución 5547 de 2005, sin que sea procedente negar ese procedimiento alegando la invalidez de ese tipo de diplomas. Teniendo en cuenta que el Ministerio insiste en desconocer la ratio decidendi de las sentencias T- 956 de 2011 y T-232 de 2013, se advierte que negar el trámite de convalidación cuando un diploma tiene la categoría de “título propio”, es inconstitucional y vulnerador de los derechos a la igualdad y el debido proceso”.

Ahora bien, con relación a la sentencia de la Corte Constitucional T-956 de 2011, es importante resaltar que la misma refiere lo siguiente:

*“El Estado colombiano tiene la facultad y el deber de inspeccionar y vigilar las profesiones y ocupaciones que impliquen un riesgo social, con el objeto de proteger a la sociedad en su conjunto. Por este motivo, puede exigir **títulos de idoneidad para el ejercicio de esas actividades, así como controlar e investigar las instituciones y programas académicos que los confieren.** Sin embargo, en la medida en que no le es posible ejercer esta vigilancia directa en el extranjero, se reserva el derecho de aceptar y reconocer los títulos otorgados por instituciones ubicadas en el exterior. **Por otro lado, la convalidación tiene por objeto establecer la equivalencia en las condiciones de los programas académicos impartidos en Colombia y en el extranjero.** En la medida en que para el otorgamiento de los títulos nacionales el Estado colombiano ha fijado ciertos requisitos encaminados a garantizar la idoneidad de quienes ejercen actividades que implican riesgo social, **quienes pretendan hacer valer***



títulos foráneos deben acreditar que las condiciones para su obtención son similares o equivalentes a las nacionales. Es importante señalar que la convalidación de títulos no es una actividad de la administración pública discrecional sino reglada. En esa medida, si materialmente **el programa cursado en el exterior se ajusta a los estándares de calidad y a los requisitos exigidos por el Estado colombiano, no podrá la administración negarse a la convalidación. Y por el contrario, si no cumple con estos patrones, no podrá aceptarse la respectiva solicitud**". (Subrayas fuera de texto)

Se concluye entonces que producto de la negativa de convalidación acá confirmada, no se vulnera ningún derecho fundamental, pues en la ratio decidendi de las sentencias en mención no se demanda convalidar automáticamente, sino por el contrario, verificar que aquellos títulos de los que se pretenda su convalidación cumplan o se ajusten a lo exigido en Colombia para alcanzar el mismo grado académico y lo exigido por las normas colombianas para tramitar la convalidación del título sometido a consideración, razón por la cual, éste Ministerio no se está apartando de los precedentes jurisprudenciales precitados.

De igual manera cabe señalar que el tema de la aplicación del principio de favorabilidad también ha sido abordado por el Consejo de Estado, el cual indica que: "Entre las citadas garantías mínimas que integran el debido proceso se encuentra el principio de favorabilidad, en virtud del cual una situación de hecho puede someterse a la regulación de disposiciones jurídicas no vigentes al momento de su ocurrencia cuando, por razón de la benignidad de aquellas, su aplicación se prefiere a las que en, estricto sentido, regularían los mismos hechos (...)"

No obstante lo anterior, es relevante aclarar que la apreciación que se hace en esta sentencia va dirigida al proceder de la administración dentro de sus competencias en materia sancionatoria, tal como sucede en el régimen aduanero, disciplinario, fiscal y ambiental, lo cual no guarda correspondencia con el proceso de convalidación de títulos académicos otorgados en el exterior, puesto que en lo referente al trámite del presente recurso, este corresponde a las facultades que tiene el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos conforme a las competencias establecidas por el numeral 2.17. del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, sin que se pueda considerar dicha actuación como un procedimiento sancionatorio, razón por la cual no es posible acoger lo expuesto por el demandante.

7. FRENTE A LA PRESUNTA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA

Respecto a la presunta vulneración del principio de confianza legítima alegada por la demandante, resulta oportuno manifestar que su protección se deduce de los principios constitucionales de Estado de Derecho y Seguridad Jurídica. Este principio no se encuentra reglado en



nuestro ordenamiento Constitucional; sin embargo, la Corte Constitucional, lo ha implementado en el medio jurídico colombiano y lo ha definido como un corolario del principio de la buena fe, que consiste en que el Estado no puede de repente modificar las reglas de juego que regulaban sus relaciones con los administrados, sin que previamente les haya otorgado un período de transición para que los administrados se acomoden a la nueva regulación jurídica.

En el derecho colombiano el fundamento de la protección a la confianza legítima ha seguido los lineamientos sostenidos en el derecho comparado: según el cual, este principio se deduce de los principios constitucionales de Estado de Derecho y Seguridad Jurídica, y se ha agregado el principio de la buena fe, regulado expresamente en la Carta Política. Sin embargo, es menester precisar que la protección al principio de confianza legítima presupone que la situación jurídica que regulaba las relaciones con los administrados sea una situación legal, pues admitir tesis contraria, conduce a aceptar que el Estado no podría corregir las situaciones irregulares o ilegales porque por ajustar su actuar al Estado de Derecho, le viola el principio de confianza legítima a los asociados.

En tal sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado: “(...) De la confianza legítima.

En virtud del principio de buena fe, surge también la llamada confianza legítima, que exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, de modo que los particulares tengan certeza frente a los trámites o procedimientos que deben agotar cuando acuden a la administración.

El principio de confianza legítima exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles. No obstante, eso no implica la inmutabilidad o intangibilidad de las relaciones jurídicas entre los particulares y la administración, pues, de todos modos, la administración puede justificadamente cambiar las decisiones o reglamentos que adopta cuando, por ejemplo, advierte que la actuación de particular es contraria al ordenamiento jurídico.

En la sentencia T-566 de 2006, en cuanto al principio de confianza legítima, la Corte Constitucional explicó lo siguiente: “(...) *la aplicación del principio de confianza legítima presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, cuya estructuración debe corresponder a actuaciones precedentes de la administración, que, a su vez, generen la convicción de estabilidad en el estadio anterior. Sin embargo, de ello no se puede concluir la intangibilidad e inmutabilidad de las relaciones jurídicas que originan expectativas para los administrados. Por el contrario, la interpretación del principio estudiado debe efectuarse teniendo en cuenta que no se aplica a derechos adquiridos, sino respecto de situaciones jurídicas modificables, sin perder de vista que su alteración no puede suceder de forma abrupta e*



intempestiva, exigiéndose, por tanto, de la administración, la adopción de medidas para que el cambio ocurra de la manera menos traumática para el afectado (...)”

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido que *“a los alcances del principio de la confianza legítima se recurre para poner a salvo derechos subjetivos ante cambios abruptos en las decisiones de la administración, respetándose la confianza que el asociado ha puesto en sus instituciones, en la continuidad de sus posiciones, la cual no puede ser desconocida porque sí, cuando de por medio existe la convicción objetiva de que una decisión perdurará o se mantendrá en el tiempo”*

Como bien se expone, el principio de buena fe y el adyacente de confianza legítima, exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, supuesto que se encuentra plenamente demostrado en el presente caso, toda vez que todos los procesos de convalidación respecto del mismo título se han gestionado mediante el criterio de evaluación académica, a fin de determinar si es posible efectuar la convalidación de dichos títulos académicos en cada caso.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que no es procedente acceder a lo solicitado en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, según lo expuesto en el presente documento.

8. FRENTE A UNA PRESUNTA VULNERACION DE DERECHOS ADQUIRIDOS:

Es necesario indicar que, en el presente caso, no se puede considerar que se esté en presencia de derechos adquiridos, toda vez que el derecho a la convalidación de un título académico no se adquiere con el simple hecho de obtener un título en el exterior, siendo necesario que el mismo supere el correspondiente proceso de convalidación.

Para dilucidar lo anterior, podemos remitirnos a sentencia C-350 del 1997 de la Corte Constitucional, la cual indica:

“(...) La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa.....

Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.

(...) “Ajusta mejor con la técnica denominar 'situación jurídica concreta o subjetiva', al derecho adquirido o constituido de que trata la Constitución en sus artículos 30 y 202; y 'situación jurídica abstracta u objetiva', a la mera expectativa de derecho. Se está en presencia de



la primera cuando el texto legal que la crea ha jugado ya, jurídicamente, su papel en favor o en contra de una persona en el momento en que ha entrado a regir una ley nueva. A la inversa, se está frente a la segunda, cuando el texto legal que ha creado esa situación aún no ha jugado su papel jurídico en favor o en contra de una persona". (sent. diciembre 12 de 1974)

(...) 5. En lo que tiene que ver concretamente con las leyes procesales, ellas igualmente se siguen por los anteriores criterios. Dado que el proceso es una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata. En efecto, todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia. Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso.

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. En este sentido, a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, antes mencionado, prescribe lo siguiente:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.”

Según lo arriba expuesto se da por entendido que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone: “las meras expectativas “son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”, por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador.

Con base en lo anterior, no se evidencia la vulneración de ningún derecho fundamental, ya que el proceso de convalidación se estableció como forma de reglar los trámites para el reconocimiento que realiza el Estado colombiano sobre los títulos obtenidos en el exterior como forma de verificar la equivalencia o similitud entre el programa cursado y los ofertados en la misma área por las Instituciones de Educación Superior del país. Por ello, y mientras no exista un pronunciamiento positivo por parte de esta cartera ministerial, no puede advertirse que se halla frente a derechos adquiridos, pues la obtención del título es una mera expectativa que, para materializarse como derecho en Colombia, deberá surtir el proceso de convalidación con el procedimiento vigente a la fecha de radicación de la solicitud.



9. FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE SUMAS DE DINERO POR LA NO CONVALIDACION DEL TITULO QUE OSTENTA LA PARTE DEMANDANTE.

Frente a la solicitud de reconocimiento de sumas de dinero dejadas de percibir por la parte demandante por la no convalidación se tituló que ostenta , es pertinente manifestar que esta no es procedente, por cuanto no es viable fundamentar cobro alguno por estos conceptos soportado en la no convalidación de un título académico que no cumple con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención del mismo en Colombia y en consecuencia, no podría entenderse la existencia de un derecho adquirido.

Además, los pagos solicitados corresponden a apreciaciones de índole subjetivo y personal de la demandante, sin soporte o prueba cierta de que se hubiese logrado obtener la cifra indicada en el escrito, sumado a que con la obtención de un título académico en el exterior, no se puede predicar un derecho adquirido a la convalidación del mismo, toda vez que se requiere adelantar el procedimiento correspondiente, y hasta el momento en el cual se convalide el título académico, solo existe una mera expectativa. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C 242/ de 2009 emite concepto de meras expectativas:

“Las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro” Razón por la cual se da por entendido que la mera expectativa de un derecho no constituye una violación al mismo, por lo cual no se está en presencia de una indemnización. La sentencia de la Corte Constitucional T-237 de 2015, expone: “las meras expectativas “son aquellas esperanzas o probabilidades que tiene una persona de adquirir en el futuro un derecho, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico”, por ende, y al carecer de protección constitucional, pueden ser objeto de modificación por parte del legislador.

Así mismo, precisa remitirnos a la jurisprudencia sentencia C-350 del 1997 de la Corte Constitucional, órganos que unánimemente han expresado que:

“(…) La noción de derecho adquirido se contrapone a la de mera expectativa.....

Por derecho adquirido ha entendido la doctrina y la jurisprudencia aquel derecho que ha entrado al patrimonio de una persona natural o jurídica y que hace parte de él, y que por lo mismo, no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o reconoció legítimamente.



Sobre este punto valga resaltar que, en el acápite en el que se indican las pretensiones dinerarias, la demanda establece un comparativo entre el salario devengado por la convalidante y aquel que presuntamente hubiese obtenido de tener un título de maestría. No obstante, nótese que el título presentado por la convalidante fue de nivel de doctorado, por lo cual resulta a lo menos inconsistente que el cálculo de los montos solicitados se haga a partir de un salario correspondiente a otro nivel formativo al que se presentó.

En consonancia a lo anterior, no se puede predicar que haya responsabilidad por parte del Ministerio por cuanto estamos en frente a una mera expectativa y no un derecho como tal, esto debido a que la obtención de un título en el exterior no garantiza la convalidación del mismo y en razón a ello no se puede predicar un perjuicio en un hecho (convalidación) que no ha surgido.

En conclusión, no se evidencia la vulneración de ningún derecho fundamental, ni mucho menos la configuración de un daño inmaterial, ya que el proceso de convalidación se estableció como forma de reglar los trámites para el reconocimiento que realiza el Estado colombiano sobre los títulos obtenidos en el exterior como forma de verificar la equivalencia o similitud entre el programa cursado y los ofertados en la misma área por las Instituciones de Educación Superior del país. Por ello, y mientras no exista un pronunciamiento positivo por parte de esta cartera ministerial, no puede advertirse que se halla frente a derechos adquiridos, pues la obtención del título es una mera expectativa que, para materializarse como derecho en Colombia, deberá surtir el proceso de convalidación con el procedimiento vigente a la fecha de radicación de la solicitud.

En virtud de lo anterior, se concluye que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la señora **MARINA RAMIREZ SANCHEZ**, según lo expuesto en el presente documento.

EXCEPCIONES

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se fundamenta en el hecho de los actos administrativos objeto de revisión por parte de la jurisdicción administrativa, no incurren en ninguna de las causales de nulidad para este tipo de actos definidos en la ley, por cuanto fueron expedidos por funcionario competente, con fundamento en las normas tanto sustanciales como procedimentales en que debían fundarse y debidamente motivados.

De conformidad con la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción contencioso administrativo.



“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

No se observa en el caso bajo análisis, la existencia de hechos o fundamentos de derechos que desvirtúen esta presunción de legal de las cual gozan los actos administrativos expedidos.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE A LA CONVALIDACIÓN

Se fundamenta en el hecho de conforme al concepto rendido por la “CONACES” y las argumentaciones de los diferentes actos administrativos expedidos, se tiene a partir del análisis integral de la información debidamente soportada por el convalidante junto con la normatividad vigente en Colombia, el programa de doctorado objeto de estudio no cumple con las condiciones básicas exigidas en Colombia para programas de posgrado a nivel de doctorado en el campo de la educación, en ese orden de ideas mal podría el Ministerio de Educación convalidar el título puesto a su consideración.

3. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD: RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

La responsabilidad supone tres elementos básicos e indispensables para su configuración, cuales son, el daño, la acción u omisión generadora del mismo y el nexo de causalidad que permita efectuar la imputación del daño a la conducta del agente.

Así, el nexo de causalidad *es la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado*¹. Dicho lo anterior resulta entonces, indispensable que la parte actora quien pretende la reparación del daño que aduce haber sufrido, pruebe de forma concreta y a través de todos los medios probatorios establecidos legalmente la relación causa – efecto, para poder atribuir el resultado a una persona y declararla responsable por su actuar. Por ello no es posible que esta carga probatoria en cabeza de la parte actora se presuma, pues debe estar debidamente acreditada, situación que para el caso que hoy ocupa nuestra atención no se hace, en tanto el libelista se limita a relatar las situaciones de hecho que a su juicio le ocasionaron un daño, pero no establece claramente el nexo de causalidad entre el actuar del Ministerio de Educación Nacional y el aparente daño, y mucho menos realiza la labor probatoria que se encuentra a su cargo, pues recuérdese que las simples afirmaciones no constituyen *per se* hechos que se tengan que dar por demostrados, incluso

¹ Revista de Derecho Privado, 2008, Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración, Héctor Patiño, Universidad Externado de Colombia.



es deficiente el acervo probatorio para demostrar el supuesto daño causado.

El nexo de causalidad, como lo ha establecido el H. Consejo de estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. En sentencia del 2 de mayo de 2002, adujo lo siguiente:

“El accionante también tiene que demostrar en juicio de causalidad adecuado entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante.”

Sobre este mismo aspecto en sentencia del 1 de julio de 2004, expreso:

“Se observa, conforme a lo anterior que, tratándose de la relación de causalidad, no se plantea la inversión – ni si quiera eventual- del deber probatorio, que sigue estando, en todos los casos, en cabeza del demandante. No se encuentra razón suficiente para aplicar, en tales situaciones, el citado principio de las cargas probatorias dinámicas. Se acepta, sin embargo, que la demostración de la causalidad se realice de manera indiciaria, siempre que, dadas las circunstancias del caso, resulte muy difícil – sino imposible- para el demandante, la prueba directa de los hechos que permiten estructurar ese elemento de la obligación de indemnizar.”

4.- EXCEPCION GENERICA

Solicito a su Señoría, que oficiosamente se declare probada cualquier excepción cuyos hechos en que se fundamente la acción, se encuentren plenamente demostrados en el proceso, tal y como dispone el artículo 282 del Código General del Proceso

La doctrina y principalmente la jurisprudencia han procurado por el amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se prueben dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de mi representada. Este criterio, lo hace suyo el Profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra *Derecho Procesal Civil Colombiano*, al decir:

(...) “el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre y demandado, porque el Juez no puede ir más



allá de lo que el pidió (están proscritas las sentencias ultra petita o extra petita) pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada”. (...)

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente declarar probadas en favor de mí representada, las demás excepciones que se encuentren probadas en el trámite del proceso.

PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por este Ministerio, le solicito muy respetuosamente a su Despacho al momento de proferir sentencia, se declaren probadas las excepciones propuestas por mi representada en el presente escrito y en consecuencia se denieguen la totalidad de pretensiones incoadas en la demanda, imponiendo condena en costas y gastos procesales a la parte actora y en favor de mi representada.

PRUEBAS

1. De manera respetuosa, solicito a la señora Juez, tener como tal, el expediente administrativo del trámite en medio digital que se remite, correspondientes al trámite de convalidación al trámite de convalidación 2021-EE-241388 del 18 de junio de 2021.

ANEXOS

- Poder especial conferido por el Doctor Alejandro Botero Valencia, en su calidad de Jefe de la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, según la delegación de funciones contenida en la Resolución Nro. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional.
- Resolución Nro. 017750 del 6 de septiembre de 2022.
- Acta de posesión del 8 de septiembre de 2022.

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 8 No. 8-50 Segundo Piso, Telefax 8243431 Popayán Cauca - ministerioeducacionoccidente@gmail.com.

Mi poderdante, quien obra en ejercicio de facultades delegadas por la Ministra de Educación Nacional podrá ser notificada en el CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL


CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA
C. C 76. 328 346 de Popayán
T. P 151. 741 de C. S. de la J.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

Señores;
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 004
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Radicación: 11001333400420220049000
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA RAMIREZ SANCHEZ
Demandado: MEN

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.423 de Envigado, actuando como representante judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 017750 del 06 de Septiembre de 2022, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta Entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que actúe en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro del proceso de la referencia, quien recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y ministerioeducacionoccidente@gmail.com

El apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

ALEJANDRO BOTERO VALENCIA

C.C. No. 8.163.423 de Envigado

Tarjeta Profesional No. 152.319 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA

C.C. 76.328.346 de Popayán

T.P. No. 151.741 del C.S. de la J.

Elaboró: Stefania Melo Urbina
2023-ER-156721



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017750 06 SEP 2022

Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1338 de 2015, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, fue nombrado con carácter ordinario mediante la Resolución No. **14710** del 21 de agosto de 2018, en el empleo **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, tomando posesión el 22 de agosto de 2018.

Que el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante comunicación radicada bajo el número 2022-ER-511110 del 24 de agosto de 2022, con alcance bajo radicado No. 2022-ER-535072 del 01 de septiembre de 2022, presentó renuncia al empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.11.1.3, del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, señala:

***“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

(...)

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, caso en el cual se generará automáticamente la vacancia definitiva del mismo, o continuar en el desempeño del empleo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

(...)”

Que conforme lo señalado, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, al empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se acepta una renuncia y se dictan otras disposiciones"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, de conformidad con la certificación de fecha 06 de septiembre de 2022, expedida por el Subdirector de Talento Humano (E) se evidencia que el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.423**, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el servidor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861**, al empleo **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, a partir del 08 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario al señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.163.423**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **JEFE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a través de la Subdirección de Talento Humano a los señores **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** y **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA** el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Aprobó: Sonia Stella Romero Torres – Secretaria General
Revisó: Edgar Saul Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano (E)
Yolanda Rodríguez Rodríguez - Coordinadora Grupo de Vinculación y Gestión del Talento
Proyectó: Francisco José Gaitan Daza – Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2022, se presentó ante la Secretaria General, el señor **ALEJANDRO BOTERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.163.423** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO **1045**, GRADO **15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° **017750** del 6 de septiembre de 2022.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

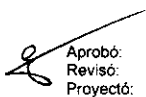
Cédula de Ciudadanía No.	8.163.423
Libreta Militar No.	83022509627
Certificado Contraloría General de la República	8163423220907113544
Certificado de Procuraduría General de Nación	204634667
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	152319
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	SURA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	SKANDIA
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:


SONIA STELLA ROMERO TORRES
 SECRETARIA GENERAL


ALEJANDRO BOTERO VALENCIA
 POSESIONADO

 Aprobó: Edgar Saul Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano (E)
 Revisó: Yolanda Rodríguez Rodríguez – Coordinador Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano
 Proyectó: Doris Herrera Quintero – Técnico Administrativo. Subdirección de Talento Humano 

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar *"la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente"*.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que *"la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho"*.

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica *"Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones jurídicas que competen al Ministerio de Educación Nacional"*.

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación – Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

GINA PARODY D'ECHEONA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

013855 28 JUL 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723, presentó para su convalidación el título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-241388.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Que el día 15 de julio de 2021, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

4. Aspectos académicos (argumentación)
La solicitante de nacionalidad colombiana, es Ingeniera Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (15/08/2003), presenta al Ministerio de Educación Nacional para estudio el título de Doctora en Educación Ph.D. otorgado por la Universidad de Baja California el 14 de febrero de 2019.
4.1 Requisito de Ingreso
Acorde a la documentación, para el ingreso los aspirantes pueden hacerlo con licenciatura, especialidad o maestría. A) Los aspirantes que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, deberán aprobar 285 créditos que integran el plan de estudios (Duración 6 cuatrimestres). B) Los aspirantes que ingresen con Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestría deberán aprobar 240 créditos académicos del plan de estudios (Duración 4 cuatrimestres). No esta en los requisitos el dominio básico de una segunda lengua, ni la demostración de las habilidades básicas de investigación.
4.2 Contenidos del programa académico
Acorde a la solicitud de la peticionaria, el caso en estudio es con ingreso de maestría. Se prevé que se cursen 12 asignaturas, con medicación de 3840 horas para una equivalencia de 240 créditos académicos. 1 crédito académico equivale a 16 horas académicas. El plan de estudios contemplan las asignaturas filosofía de la ciencia, metodología de la investigación científica, estadística aplicada la ciencia, optativa I, II, III, IV, V, VI y VII, seminario de tesis doctoral I y II. El propósito del programa es formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.
4.3 Asignaturas cursadas
La peticionaria, acorde al certificado de terminación de estudios, homologó siete asignaturas del plan de estudios y cursó y aprobó 5 asignaturas, para completar las 12 del plan de estudios. Las asignaturas que homologó son filosofía de la ciencia, sociología de la educación, reformas y políticas educativas, metodología de la investigación científica, evaluación de la calidad educativa y seminario de tesis doctoral I y II. Las asignaturas que curso son dirección de instituciones educativas, liderazgo y gestión educativa, política educativa información docente, economía de la educación y estadística aplicada a la ciencia. La peticionaria le fueron homologadas las asignaturas cursando las pendientes en el año 2018. Presentó su examen de grado el día 6 de noviembre de 2018.
4.4 Duración del programa - Carga horaria
AÑOS 2 3840
4.5 Número de créditos
240
4.6 Prácticas
NA
4.7 Investigaciones
La peticionaria, en la documentación adjunta, cursó una asignatura orientada específicamente a la investigación (30 CA), metodología de la investigación científica, adicionalmente curso dos espacios vinculados directamente con el desarrollo de su tesis (seminario de tesis doctoral I y II) con una dedicación, en los dos seminarios, de 60 CA. La peticionaria en el formato de producto investigación indica que desarrolló una actividad titulada "... doctorado Educación..." cuyo objetivo fue "...Construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior...". No presenta interacción con comunidades académicas (pasantías o estancias de investigación, libros, capítulos del libro, artículos, participación en eventos científicos, ...) con productos derivados de la investigación, en el tiempo de desarrollo de la tesis. Llama la atención del título de la tesis registrado en el formato de producto registrado de investigación.
4.8 Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Con la información aportada por el convalidante, así como la existente en el sistema de información, en el programa en estudio no se evidencia una correspondencia adecuada entre la carga académica, el trabajo académico, el plan de estudios, el perfil de egreso, los propósitos de formación, en especial con lo relacionado a la formación en investigación requerida para el nivel de doctorado en el área de la educación tal como lo exige la normatividad en Colombia.

5. Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:

No Convalidar

5.1 Explicación del concepto

Desde el análisis integral de la documentación aportada por el convalidante, la existente y la normatividad vigente en Colombia, la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES encuentra diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia, tales diferencias se sintetizan a continuación:

- a. La primera diferencia sustancial se presenta en relación con la formación específica en investigación. El programa en estudio dedica a la formación en investigación una asignatura, con una dedicación de 30 créditos académicos (480 horas) que equivale a menos del 13% del plan de estudios, he dicho que resulta reducido en comparación con los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, quienes dedican un promedio, que puede superar, el 40% los créditos académicos del plan de estudios.
- b. La segunda diferencia sustancial se presenta cuando se considera en la formación en investigación los espacios académicos directamente relacionados con el desarrollo de la tesis. Cuándo en el programa en estudio se consideran las asignaturas seminario de tesis doctoral I y II, los créditos académicos dedicados a la investigación ascienden a 90, lo que le corresponde una dedicación de menos del 38% del plan de estudios, este hecho resulta reducido en comparación con el tiempo dedicado por los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, cuya dedicación, cuando se consideran los espacios académicos directamente relacionados con la tesis, puede ascender a más del 60%, en algunos casos el 80%, de los créditos académicos del plan de estudios.

Adicionalmente, los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia usualmente tienen todos requisitos para optar por el título de doctor, el dominio básico de una lengua extranjera y la interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con su tesis de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). Los anteriores requisitos no se evidenciaron en el programa en estudio.

Es preciso señalar que el programa en estudio está previsto para desarrollarse en un tiempo de hasta dos años, en tanto que los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia se desarrollan en 3 años o hasta 5 años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios.

Finalmente indicar que en los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia, las actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) están consideradas dentro del plan de estudios.

La Sala, con base en lo expuesto anteriormente, recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título en estudio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser

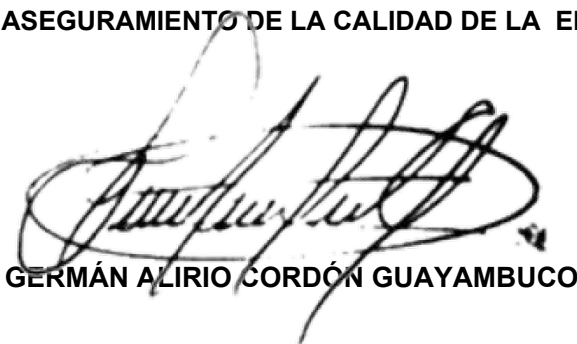
Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA RAMIREZ SANCHEZ

interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Gina Villalba Urbina - 18 de julio de 2021
Revisó: Paul Andres Sayago Porras
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

28 de julio de 2021

2021-EE-277667

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Convalidante

N/A

CARRERA 17 A N° 175-82 TORRE 5 APARTAMENTO 1203

Bogota Bogota

mariaramirezsanchez07@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 013855 DE 28 JUL 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 013855 DE 28 JUL 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013855 DE 28 JUL 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E52309975-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)
Identificador de usuario: 411980
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)
Destino: mariaramirezsanchez07@gmail.com
Fecha y hora de envío: 28 de Julio de 2021 (20:19 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 28 de Julio de 2021 (20:19 GMT -05:00)
Asunto: [548029] Acta de notificación electrónica MARIA RAMIREZ SANCHEZ - Resolución 013855 DE 28 JUL 2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A548029_R_013855_28072021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_013855_28072021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Julio de 2021

Usuario anónimo

NO

N° Radicación

2021-ER-260162

Fecha de radicación

2021-08-04 08:07:55 PM

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**Tipo solicitante**

Natural

Usted permite respuesta a través de medios electrónicos?

Si

Tipo persona

Adulto

Grupo poblacional

Ninguna de las anteriores

PERSONA NATURAL**Tipo de Identificación**

Cédula de Ciudadanía

Identificación

52087723

Primer nombre

MARIA

Segundo nombre**Primer apellido**

RAMIREZ

Segundo apellido

SANCHEZ Género Femenino
País Colombia
Departamento Bogotá, D.C.
Municipio / Distrito Bogotá, D.C.
Dirección CRA 17A#175-82 TORRE 5 APTO 1203 Barrio / Vereda / Corregimiento ALAMEDA Teléfono fijo Celular 3205103005 Correo Electrónico mariaramirezsanchez07@gmail.com
TIPO SOLICITUD Tipo de solicitud RECURSOS
DETALLE DE LA SOLICITUD

Objeto de su PQRSDF

Recurso de reposición resolución 013855 de 28 de julio de 2021

ANEXO**Desea anexar documento**

Si

Anexo

📎 52087723.pdf

([https://sgdea.mineduacion.gov.co/TMS.Solution.MENGESDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/ab750105-d7e4-4c80-b797-17dae45f3843](https://sgdea.mineduacion.gov.co/TMS.Solution.MENGESDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/ab750105-d7e4-4c80-b797-17dae45f3843))

AVISO DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES

1. Costos de reproducción: Consulte los costos de reproducción de la información pública que establece el ministerio de educación nacional a través de la resolución 15908 de 14 de agosto de 2017 Costos reproducción
(https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-387436_recurso_1.pdf)

2. Ayudas: Consulte el siguiente link donde se detallan las características, requisitos, mecanismos de seguimiento y plazos de respuesta teniendo en cuenta el tipo de petición o solicitud de información Mecanismos y ayudas para presentar PQRSDF
(<https://www.mineduacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/PQRSD/324533:Mecanismos-para-presentar-Quejas-y-Reclamos-con-omisiones-o-acciones-del-Ministerio-de-Educacion-Nacional>)

3. Tratamiento conforme política de datos: Autorizo a Ministerio de Educación Nacional, conforme a los lineamientos establecidos en la ley 1581 de 2012, como responsable de la recolección de los datos personales garantiza la seguridad y confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales suministrados en dicha solicitud, propendiendo por su debida custodia, uso, circulación y supresión. Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.mineduacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Participacion-Ciudadana/353715:Politiclas-de-Privacidad-y-Condiciones-de-Uso>)

Al hacer clic en el botón enviar, usted acepta la remisión de la PQRSDF al Ministerio de Educación Nacional. Sus datos serán recolectados y tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política de tratamiento de datos personales, garantizando la seguridad y confidencialidad propendiendo por su debida custodia, uso, circulación y supresión. Ley 1581 2012
(http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html)

En la opción consulta PQRSDF podrá consultar a través del número de radicado el estado su la respuesta. Consulta PQRSDF (<https://www.mineduacion.gov.co/portal/atencion-al-ciudadano/Transparencia-y-acceso-a-informacion-publica/400465>;))



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009616 01 JUN 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 10687 de 2019, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del marco regulatorio del proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, consagrado en la Resolución 10687 de 9 de octubre de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, para dar cumplimiento a las prescripciones plasmadas en los artículos 26 y 67 de la Constitución Política, 56 de la Ley 489 de 1998, 38 de la Ley 30 de 1992, 1 y 2 del Decreto 5012 de 2009; la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de convalidación identificada con el radicado No. 2021-EE-241388.

En concreto, mediante la solicitud citada en el precedente párrafo se deprecó la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO.

Por mandato constitucional, la Educación es un Servicio Público que involucra una Función Social, correspondiendo al Estado ejercer su Inspección y Vigilancia, tras el objetivo de velar por su calidad; circunstancia por la cual, en ejecución de tales postulados y con el propósito último de mitigar el riesgo social que podría acarrear a la sociedad colombiana el ejercicio de actividades profesionales por quienes hubieran accedido a estudios no sometidos a su control; el Ministerio de Educación Nacional, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes, no solo ha formulado la política de convalidación de títulos obtenidos en el exterior; sino que, se viene encargando de adelantar los procesos correspondientes.

En el orden de ideas planteado, el trámite citado se impone, por cuanto el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior foráneas; como mecanismo orientado a garantizar la idoneidad profesional de quienes hubieran cursado estudios en las mismas, a más de brindar a sus egresados

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

tratamiento idéntico al que se ofrece a quienes obtienen títulos a nivel nacional o cursan en el país estudios correspondientes.

A la luz del régimen aplicable, citado en el primer párrafo de estas consideraciones, el procedimiento de convalidación involucra no solo el examen de legalidad, que implica la valoración de la naturaleza jurídica de la institución otorgante del título; también el examen técnico académico de los estudios objeto de convalidación, para lo cual se tiene en cuenta, la metodología que sirvió como soporte al desarrollo del programa docente, el contenido del mismo, su intensidad horaria, el número de créditos y los trabajos de investigación, en su caso; entre otra información pertinente.

Habida consideración que, a la luz del procedimiento aplicable al caso sub exámine, fue asignada a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior la competencia para resolver las solicitudes de convalidación y atender los recursos de reposición correspondientes; esta dependencia del Ministerio de Educación Nacional:

- Decidió “Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723”; determinación que quedó plasmada en los términos anteriores, en la Resolución número 013855 del 28 de julio de 2021.
- Y en respuesta al oficio radicado con el número 2021-ER-260162 del 4 de agosto de 2021, contentivo del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el afectado en contra del Acto Administrativo señalado en el párrafo anterior, profirió la Resolución número 000044 del 6 de enero de 2022; confirmatoria de la decisión impugnada; previo señalamiento puntual de los argumentos planteados por el recurrente y las razones por las cuales se les desestima.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 10687 de 2019 la Dirección de Calidad para la Educación Superior tiene competencia para resolver los recursos de apelación presentados contra los Actos Administrativos producidos dentro de los trámites de Convalidación de Títulos de Educación Superior obtenidos en el extranjero.

Por consiguiente, luego de examinar los argumentos esgrimidos en el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación objeto de esta actuación, al igual que el Acto Administrativo que desató la Reposición respondiendo cada uno de los cargos formulados por el impugnante contra la Resolución número 013855 del 28 de julio de 2021; logró establecerse la razonabilidad jurídica y técnico académica de la determinación recurrida y de aquella que resolvió el Recurso de Reposición; motivo por el cual, la Dirección de Calidad para la Educación Superior estima inconducente la variación de la determinación objeto de censura y acoge íntegramente los razonamientos de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que le condujeron a negar la Convalidación requerida, y se encuentran plasmados en las Resoluciones 013855 del 28 de julio de 2021 y 000044 del 6 de enero de 2022.

Efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente, y en la Resolución aplicable al procedimiento de convalidación sub exámine; razón por la cual, este Despacho no encuentra nulidad alguna que invalide lo actuado.

La negación de la solicitud de convalidación en el marco del procedimiento administrativo en cuestión no impide someter el mismo título académico a una nueva valoración por parte

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

del Ministerio de Educación Nacional, en procura de ello; empero, con sujeción a las exigencias que en su momento prescriban las disposiciones regulatorias de la materia.

Finalmente, como el convalidante al momento de radicar su solicitud autorizó la notificación electrónica, dicho trámite se surtirá con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes las Resoluciones 013855 del 28 de julio de 2021 y 000044 del 6 de enero de 2022, por medio de las cuales la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió « *Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723*».

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente Resolución a la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, acorde con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a las prescripciones normativas plasmadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha en que quede ejecutoriada; esto es, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

01 de junio de 2022

2022-EE-117904

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Convalidante

N/A

CARRERA 17 A N° 175-82 TORRE 5 APARTAMENTO 1203

Bogota Bogota

mariaramirezsanchez07@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009616 DE 01 JUN 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009616 DE 01 JUN 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Escaneado con CamScanner

JAYNE AYLEEN PRIETO MARIÑO
Asesora Secretaría General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E77291069-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: mariaramirezsanchez07@gmail.com

Fecha y hora de envío: 1 de Junio de 2022 (11:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 1 de Junio de 2022 (11:02 GMT -05:00)

Asunto: [701373] Acta de notificación electrónica MARIA RAMIREZ SANCHEZ - Resolución 009616 DE 01 JUN 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineducacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A701373_R_009616_01062022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_009616_01062022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 1 de Junio de 2022



La educación
es de todos

Mineducación

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN
No. 9616 DEL 1 DE JUNIO DE 0200202**

La Asesora de Secretaría General (E) - Unidad de Atención al Ciudadano deja constancia que la resolución No 9616 DEL 1 DE JUNIO DE 0200202 fue debidamente notificada el 01 DE JUNIO DE 0200202.

Que, una vez revisado en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, se verificó que no fue presentado recurso alguno contra el citado acto administrativo.

Por lo anterior, la resolución No. 9616 DEL 1 DE JUNIO DE 0200202 queda debidamente ejecutoriada a partir del 02 DE JUNIO DE 0200202.

JAYNE AYLEEN PRIETO MARIÑO.
Asesora Secretaría General (E)
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Nramireza
Revisó: Lulara



000044 06 ENE 2022

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 17562 del 31 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 013855 del 28 de julio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió *“Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723”*, con ocasión del trámite radicado ante el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-241388.

Que la determinación contendida en el acto administrativo citado se adoptó con fundamento en Concepto Técnico de la CONACES, mediante el cual se sugirió no acceder a la Convalidación deprecada.

Que estando dentro del término legal, mediante escrito con radicado 2021-ER-260162 del 4 de agosto de 2021, la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la referida decisión administrativa, habiendo aportado información adicional, en su opinión valiosa para revisar el tema técnico académico.

Que, como fundamento del recurso interpuesto, advirtió el recurrente estar en desacuerdo con lo manifestado por la Administración en la Resolución recurrida, por considerar que su título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado por la UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, es convalidable a la luz de las disposiciones vigentes, regulatorias de la materia en Colombia.

Que, por encontrarse comprometidos en la valoración del recurso, aspectos técnicos en materia académica, el Ministerio de Educación Nacional consideró pertinente someter nuevamente a consideración de la *Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES*, la evaluación del caso.

Que mediante concepto técnico académico de 28 de septiembre de 2021, la Sala de Evaluación de Educación de la *Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES*, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO REPONER la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, y proceder a NO CONVALIDAR el título de *DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D.*; por cuanto, en su opinión técnica, el título académico aportado en el presente trámite no es equivalente a los programas académicos similares ofrecidos en Colombia.

Que por cumplir con los requisitos a que aluden los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, decidió dar trámite al Recurso citado.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

Que teniendo en cuenta que, mediante providencia del 29 de diciembre de 2021, el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ordenó resolver de fondo el recurso interpuesto por la convalidante, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede a cumplir la orden judicial en los siguientes términos.

SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente, con el objetivo de desvirtuar los argumentos técnicos que soportan el estudio realizado por la CONACES, empleado por el Ministerio de Educación Nacional como soporte de la determinación adoptada por medio del Acto Administrativo impugnado; expone los siguientes puntos:

- El programa cursado cumple con la duración, formación previa, orientación, prácticas con los requisitos exigidos para programas de similares características académicas ofertados en el territorio nacional.
- Anexa cuadro contentivo de información sobre los programas de doctorado ofertados en el territorio nacional con sus respectivas características académicas.
- Adjunta nueva documentación para que sea valorada por el par evaluador y acceder a la convalidación solicitada.

Los cargos esbozados por la impugnante que trascienden la desvaloración de los razonamientos técnicos efectuados por la CONACES, se resumen así:

- Considera la recurrente que el par evaluador extralimitó sus funciones en la valoración académica realizada a su título; por cuanto realiza exigencias académicas que la norma no prevé.
- Afirma que el pago realizado para el trámite de convalidación generó en la recurrente la confianza en que su trámite de convalidación iba a ser resultado de manera positiva
- Si bien el proceso de convalidación busca la idoneidad del título, este Ministerio no puede desconocer la libertad de enseñanza y metodología de las instituciones formadoras.
- Afirma que el Ministerio de Educación Nacional debió aplicar a su trámite de convalidación la resolución 6950 de 2015; en tanto en cuanto, dicha normatividad se encontraba vigente al momento de iniciar sus estudios de doctorado.

Por otra parte, considera que debió aplicarse el principio de transitoriedad de la norma; principio consagrado en la Resolución 6950 de 2015, así como tener en cuenta que dicha normatividad permite su aplicación a petición de parte.

- Sostiene que presentó toda la documentación solicitada y de conformidad a los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- Arguye la recurrente que en Colombia no existe normatividad que indique cual es el máximo o mínimo en porcentajes de investigación; por tanto, este Ministerio vulnera los principios de legalidad y debido proceso.
- Que este ministerio vulneró su derecho a la igualdad; ya que, debió someter la solicitud de la recurrente bajo el criterio de precedente administrativo; en tanto en cuanto, ya existen convalidaciones frente al mismo programa.
- Considera la recurrente que, deben respetarse sus derechos adquiridos de convalidación y aplicar la normatividad vigente al momento de iniciar su programa.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 10687 de 2019, la cual establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior y su posterior convalidación.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta que la subsección III de la sección I del capítulo III de la Resolución 10687 de 2019 consagra que uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de evaluación académica y el artículo 18, parágrafo único, de la referida resolución señala para efectos de la convalidación de títulos que no se les puede aplicar el criterio de acreditación o reconocimiento en alta calidad, o el de precedente administrativo, será sometido al criterio de evaluación académica. además, es importante precisar que en su artículo 17 de la Resolución 10687 de 2019 menciona “*Las solicitudes de convalidación que se estudien mediante este criterio se resolverán en un término no mayor a 180 días calendario, contados a partir del día siguiente hábil al reporte de pago en la plataforma o a la verificación de la condición de víctima en el Registro Único de Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”

En el presenta asunto, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior determinó que el criterio aplicable para resolver la solicitud de convalidación del título ostentado por el recurrente es el de evaluación académica como quiera que el caso *sub examine* no se encuentra enmarcado dentro de los otros dos criterios de convalidación, pues del análisis minucioso del título examinado se pudo constatar que no se ha configurado el precedente administrativo y tampoco se logró evidencia acreditación en alta calidad del programa cursado o de la institución formadora.

El hecho de que el trámite deba surtirse de conformidad con el criterio arriba señalado, implica que el asunto debió ser evaluado por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- con la finalidad de que se haga el respectivo análisis académico que determine la equivalencia de los estudios en comparación con los que se ofertan en Colombia y como consecuencia la idoneidad del título que se pretende convalidar.

Por consiguiente, dando alcance al procedimiento citado, en las primeras etapas de trámite, la solicitud de convalidación fue sometida a consideración de la CONACES, con el objetivo de determinar su viabilidad; organismo que luego de hacer las valoraciones pertinentes, recomendó al Ministerio de Educación Nacional “No Convalidar”; por considerar que los estudios realizado por el solicitante, carecen de los requisitos exigidos en los programas ofertados en Colombia; habiendo soportado tal sugerencia en las razones que fueron precisadas en la Resolución recurrida.

No obstante, lo anterior a propósito del Recurso de Reposición cuyo análisis nos ocupa, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y la información allegada por el impugnante, nuevamente se sometió su solicitud de convalidación a análisis por la CONACES, organismo que mediante concepto de 28 de septiembre de 2021, insistió en sugerir que fuera negada la convalidación deprecada, con fundamento en razonamientos que literalmente expresó así:

“2. ASPECTOS ACADÉMICOS - DESCRIPCIÓN:

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES en sesión del 15 de julio de 2021, revisó la documentación allegada por la peticionaria, en la que no se convalida el título correspondiente, a partir de la siguiente presentación:

Aspectos académicos (argumentación)

La solicitante de nacionalidad colombiana es Ingeniera Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (15/08/2003), presenta al Ministerio de Educación Nacional para estudio el título de Doctora en Educación Ph.D. otorgado por la Universidad de Baja California el 14 de febrero de 2019.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

Requisito de Ingreso

Acorde a la documentación, para el ingreso los aspirantes pueden hacerlo con licenciatura, especialidad o maestría. A) Los aspirantes que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, deberán aprobar 285 créditos que integran el plan de estudios (Duración 6 cuatrimestres). B) Los aspirantes que ingresen con Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestría deberán aprobar 240 créditos académicos del plan de estudios (Duración 4 cuatrimestres). No está en los requisitos el dominio básico de una segunda lengua, ni la demostración de las habilidades básicas de investigación.

Contenidos del programa académico

Acorde a la solicitud de la peticionaria, el caso en estudio es con ingreso de maestría. Se prevé que se cursen 12 asignaturas, con medicación de 3840 horas para una equivalencia de 240 créditos académicos. 1 crédito académico equivale a 16 horas académicas.

El plan de estudios contempla las asignaturas filosofía de la ciencia, metodología de la investigación científica, estadística aplicada la ciencia, optativa I, II, III, IV, V, VI y VII, seminario de tesis doctoral I y II.

El propósito del programa es formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.

Asignaturas cursadas

La peticionaria, acorde al certificado de terminación de estudios, homologó siete asignaturas del plan de estudios y cursó y aprobó 5 asignaturas, para completar las 12 del plan de estudios.

Las asignaturas que homologó son filosofía de la ciencia, sociología de la educación, reformas y políticas educativas, metodología de la investigación científica, evaluación de la calidad educativa y seminario de tesis doctoral I y II.

Las asignaturas que curso son dirección de instituciones educativas, liderazgo y gestión educativa, política educativa información docente, economía de la educación y estadística aplicada a la ciencia.

La peticionaria le fueron homologadas las asignaturas cursando las pendientes en el año 2018. Presentó su examen de grado el día 6 de noviembre de 2018.

Duración del programa - Carga horaria
AÑOS 2 3840

Número de créditos
240

Prácticas
NA

Investigaciones
La peticionaria, en la documentación adjunta, cursó una asignatura orientada específicamente a la investigación (30 CA), metodología de la investigación científica, adicionalmente curso dos espacios vinculados directamente con el desarrollo de su tesis (seminario de tesis doctoral I y II) con una dedicación, en los dos seminarios, de 60 CA. La peticionaria en el formato de producto investigación indica que desarrolló una actividad titulada "... doctorado Educación..." cuyo objetivo fue "...Construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

superior...”. No presenta interacción con comunidades académicas (pasantías o estancias de investigación, libros, capítulos del libro, artículos, participación en eventos científicos, ...) con productos derivados de la investigación, en el tiempo de desarrollo de la tesis.

Llama la atención del título de la tesis registrado en el formato de producto registrado de investigación.

Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

Con la información aportada por el convalidante, así como la existente en el sistema de información, en el programa en estudio no se evidencia una correspondencia adecuada entre la carga académica, el trabajo académico, el plan de estudios, el perfil de egreso, los propósitos de formación, en especial con lo relacionado a la formación en investigación requerida para el nivel de doctorado en el área de la educación tal como lo exige la normatividad en Colombia.

Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional: No Convalidar

Explicación del concepto

Desde el análisis integral de la documentación aportada por el convalidante, la existente y la normatividad vigente en Colombia, la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES encuentra diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia, tales diferencias se sintetizan a continuación:

a. La primera diferencia sustancial se presenta en relación con la formación específica en investigación. El programa en estudio dedica a la formación en investigación una asignatura, con una dedicación de 30 créditos académicos (480 horas) que equivale a menos del 13% del plan de estudios, he dicho que resulta reducido en comparación con los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, quienes dedican un promedio, que puede superar, el 40% los créditos académicos del plan de estudios.

b. La segunda diferencia sustancial se presenta cuando se considera en la formación en investigación los espacios académicos directamente relacionados con el desarrollo de la tesis. Cuándo en el programa en estudio se consideran las asignaturas seminario de tesis doctoral I y II, los créditos académicos dedicados a la investigación ascienden a 90, lo que le corresponde una dedicación de menos del 38% del plan de estudios, este hecho resulta reducido en comparación con el tiempo dedicado por los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, cuya dedicación, cuando se consideran los espacios académicos directamente relacionados con la tesis, puede ascender a más del 60%, en algunos casos el 80%, de los créditos académicos del plan de estudios.

Adicionalmente, los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia usualmente tienen todos requisitos para optar por el título de doctor, el dominio básico de una lengua extranjera y la interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con su tesis de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). Los anteriores requisitos no se evidenciaron en el programa en estudio.

Es preciso señalar que el programa en estudio está previsto para desarrollarse en un tiempo de hasta dos años, en tanto que los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia se desarrollan en 3 años o hasta 5 años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

Finalmente indicar que en los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia, las actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) están consideradas dentro del plan de estudios.

La Sala, con base en lo expuesto anteriormente, recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título en estudio.

1. ARGUMENTOS DE LA CONVALIDANTE

La convalidante interpuso recurso contra la Resolución No. 013855 del 28 de julio de 2021, presentando diversos argumentos que pueden resumirse de la siguiente manera:

- Su apuesta por la formación doctoral se sostiene, entre otros, en el afán de crecer profesionalmente por lo que buscó programas académicos que se ajustara a sus expectativas académicas y profesionales.
- Cursó el doctorado de la Universidad Baja California, México, dado que había iniciado su doctorado con la universidad Santo Tomas en el año 2012 - 2 y dada una larga disputa con dicha universidad, decidió buscar otra universidad que se ajustara a su presupuesto y expectativas encontrando alternativa en la Universidad Baja California, México que, según la peticionaria, para el año 2017-1, se ajustaba a lo que se exigía en Colombia.
- Que culminado a plena satisfacción el programa de Doctorado obtuvo su título con la nota CUM LAUDE.
- Que en la normatividad que regula las solicitudes de convalidación de las universidades extranjeras, en ninguna de ellas se evidencia la exigencia de un porcentaje en la formación de investigación, “lo que si es cierto es que en Colombia exige ese contenido de investigación, pero en ningún momento solita un mínimo o un máximo”.
- Existen universidades que, en comparación de la Universidad Baja California, cuentan con menos créditos y, por ende, menor tiempo dedicado a la investigación.
- Que la normatividad colombiana no exige de forma taxativa el tiempo para cursar los programas de Doctorado.
- En relación con actividades relacionadas con la investigación en su proceso doctoral refiere que radicó con la documentación su tesis doctoral con nota CUM LAUDE, así como también, un artículo publicado en inglés.
- Frente a la indicación de actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) considera que se trata de exigencias que ni las mismas normatividades exigen.
- Se vulnera el derecho al debido proceso y el de la igualdad, dadas convalidaciones preexistentes en programas como el de la convalidante.

2. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La Sala de Educación de Conaces, reunida el 28 de septiembre de 2021 estudió los argumentos del recurso presentado por la convalidante. Para el análisis llevado a cabo se tuvo en cuenta la información aportada por la misma, los argumentos relacionados con los aspectos académicos - de competencia para su análisis y estudio por parte de la sala de educación - y los soportes anexados. Las consideraciones de la sala son de carácter académico y están sustentadas en las normas establecidas por la legislación colombiana, en particular en lo que tiene que ver con el carácter de los Doctorados en Colombia que, acorde a la ley, deben comportar un alto nivel investigativo y tiempo de formación para ello.

En relación con este análisis académico que desarrolló la sala de evaluación de educación de la Conaces, éste se llevó a cabo considerando todo lo referente al programa de doctorado cursado en la Universidad Baja California, México, por lo que los soportes frente a la formación en la Universidad Santo Tomás de Colombia no son parte del proceso de formación objeto de análisis y consideración como soportes académicos adicionales.

Frente a la no exigencia de un porcentaje en la formación de investigación y, de acuerdo con la afirmación de la peticionaria de “que sí es cierto que en Colombia exige ese contenido de

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

investigación” es importante señalar que, a tenor de la norma colombiana, el alto nivel de investigación que se exige en la formación de doctores en el país, genera como consecuencia que se destine un alto porcentaje y dedicación a la formación investigativa, expresada tanto en el plan de estudios como en actividades y estrategias de acompañamiento a dicha formación. En relación con la existencia de universidades colombianas con menos número de créditos, el fundamento académico no está en el número de créditos totales de un programa solamente, sino en la destinación de estos al proceso de investigación. Cualquier doctorado colombiano dentro de su plan de estudios tiene una gran carga de formación investigativa, adicional al proceso de desarrollo de tesis, que como en todo doctorado, requiere de un amplio tiempo de formación y acompañamiento.

Frente a soportes de actividades adicionales relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras), se trata de demostrar que la formación de investigadores de alto nivel implica diversas acciones relacionadas con la investigación. Ello exige dedicar adicionalmente al plan de estudios todo un proceso para el trabajo de tesis doctoral y la participación en diversas actividades que fomenten y visibilicen la investigación. Se hace necesario igualmente dar lugar amplio y tiempo suficiente a la formación investigativa, en las materias del plan de estudios, las cuales, en el caso del doctorado cursado por la convalidante, no soportan este aspecto de manera suficiente.

Por lo anterior los argumentos de la convalidante no aportan información adicional, que permita reorientar la decisión de no convalidación, en cuanto que sigue siendo evidente, por los argumentos expuestos, que el tiempo destinado a la formación investigativa, requerida para un doctor, son insuficientes para lo que se requiere en Colombia, acorde a la normatividad del país.

3. CONCEPTO TÉCNICO

NO REPONER la Resolución No. 013855 del 28 de julio 2021 y, en consecuencia, NO CONVALIDAR el título en estudio.

4. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, después de analizar de manera integral el caso en estudio y los soportes entregados por la convalidante, encuentra que el programa de Doctorado en Educación de la Universidad de Baja California, México, NO CUMPLE con las condiciones básicas exigidas en Colombia en tiempo de formación y de formación investigativa para programas de Doctorado en el ámbito propio de la educación.

No se encontraron argumentos adicionales que dieran nuevos elementos de análisis para poder determinar que la formación doctoral ofrece en lo propuesto en el plan de estudios, componentes y tiempos de formación suficiente destinados a la investigación. La relación de la mayoría de las materias del plan de estudios, tienen relación con aspectos de la educación, pero no específicamente o de manera sustancial con la formación investigativa.

Se reafirma la constatación de diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia, en relación con: la formación específica en investigación, en cuanto la presencia de asignaturas que representan menor dedicación a la investigación en el plan de estudios; no se ofrece información adicional que, considerando incluso los seminarios de tesis, evidencien un porcentaje amplio de formación investigativa: en el conjunto del plan de estudios los espacios académicos de educación y currículo; sociedad y políticas educativas; educación, evaluación y contexto; filosofía de la ciencia; sociología de la educación; evaluación de la calidad educativa; refieren la dedicación a temas educativos que en el conjunto total de la formación abordan un porcentaje importante del plan de estudios, estando por encima de la formación investigativa.

Igualmente se reafirma la necesidad de dar cuenta de algunos requisitos para optar por el título de doctor, como ocurre en Colombia, a nivel del dominio básico de una lengua extranjera y la interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con la tesis

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). La relación de un artículo publicado, no se corresponde de manera suficiente con la necesidad de estas actividades y escenarios que fomenten la investigación.

Igualmente se reitera que en Colombia los programas de doctorado están previstos para desarrollarse en un tiempo de 3 o más años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios y este tiempo permite mayor dedicación a la investigación. Un programa que prevé su desarrollo para la formación disciplinar, la investigativa, el acompañamiento al proceso de tesis y el desarrollo de actividades alrededor de la investigación en un tiempo de hasta dos años, no logra alcanzar los propósitos de formación investigativa exigido en este nivel posgradual.

Con base en las razones anteriormente expuestas, La Sala de evaluación de educación de la Conaces reitera el concepto emitido previamente y, en consecuencia, recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO REPONER la Resolución No. 013855 del 28 de julio 2021, mediante la cual se negó la convalidación del título de Doctora en Educación, otorgado por la Universidad De Baja California, Nayarit, México". (sic)

Como puede observarse, luego de efectuarse la valoración de los argumentos presentados junto con los nuevos documentos allegados, el concepto de la CONACES se mantiene en el sentido de recomendar la No Convalidación del título sometido a consideración, puesto que no se logró evidenciar que el programa académico cursado por la recurrente cumpla con los requisitos y el desarrollo de competencias exigidas para la obtención de dicho título en Colombia.

Ahora bien, frente a los reparos relacionados con el concepto emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, es necesario señalar que la evaluación académica se agotó con observancia de los documentos aportados en el trámite de convalidación de la referencia, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso, el cual indique que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*, así como en el artículo 164 de la precitada norma que dispone que *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Al respecto, cabe resaltar que la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, órgano de asesoría y coordinación sectorial perteneciente al Sector Administrativo de la Educación encargado de llevar a cabo la evaluación académica, posee el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige, considerando aspectos como formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas, procedimientos desarrollados, duración y carga horaria de exposición al aprendizaje.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 1330 de 2019, las competencias de la CONACES están relacionadas con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018. Cabe resaltar que los integrantes de las Salas de Evaluación de la CONACES se seleccionan mediante invitaciones públicas, según lo dispone el artículo 9 de la misma, estableciéndose en dicha invitación, los requisitos mínimos que deben cumplir quienes aspiren a ser parte de las Salas mencionadas, en lo referente a formación, investigación, experiencia y respaldo institucional, y luego de evaluar las hojas de vida, aplicar pruebas técnicas y adelantar entrevistas, se conforma un listado del cual se designan a los integrantes.

En el caso *sub examine*, se encuentra que la evaluación académica surtida por la CONACES se realizó con observancia de los documentos radicados en el trámite de convalidación de la referencia y se soportó, como se dijo antes, en el criterio de expertos que poseen la autoridad académica requerida para determinar si dentro de un programa académico se desarrollaron las competencias necesarias

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

para obtener la convalidación del título (considerando todos los aspectos como duración, formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas y procedimientos desarrollados, entre otros), y así poder establecer si la persona desarrolló las competencias necesarias para obtener la convalidación del título.

Al respecto, es importante resaltar que el análisis realizado por la CONACES permitió evidenciar que tal como se ha venido decantando, los programas de doctorado tienen como finalidad la formación de investigadores en estricto sentido, lo que significa que la formación que reciben los estudiantes en los planes de estudio los debe habilitar para conocer y aplicar los diferentes enfoques metodológicos de la investigación científica, lo que obliga a las universidades a disponer un porcentaje importante del plan de estudios, de los programas de doctorado, a la realización de asignaturas que permitan formar a los estudiantes en los diferentes paradigmas de la investigación, en las diferentes técnicas cualitativas y cuantitativas, confiriendo con esto idoneidad al futuro investigador.

En consecuencia, para esta Subdirección no son de recibo los reparos expuestos frente al concepto emitido en el presente asunto, toda vez que la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, al momento de emitir el correspondiente concepto académico tuvo en cuenta todos los documentos aportados por la convalidante junto con las consideraciones esgrimidas, siendo un órgano que conoce de primera mano el sector educativo del país, asesora permanentemente al Ministerio de Educación Nacional en todo lo relacionado con el funcionamiento y programas que ofertan las Instituciones de Educación Superior en el territorio nacional, y adopta sus decisiones con la debida deliberación y conocimiento de las solicitudes que tramitan los ciudadanos, por parte de sus integrantes y actuó en el marco de sus competencias, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 13 de la Resolución 10414 de 2018.

Absueltos en los anteriores términos los cuestionamientos académicos planteados por el recurrente, a continuación se aborda la tarea consistente en examinar los cargos restantes y manifestar las razones por las que se les desestima, en estricto orden; así:

Sobre el análisis de viabilidad, es pertinente aclarar que conforme a la Resolución 20797 de 2017 esta era una etapa consagrada en el artículo 8 de la norma donde se realizaba *“una revisión de las condiciones y requisitos presentados por el solicitante, lo cual conlleva la verificación de presupuestos jurídicos, tales como: i) la existencia y autorización de la institución; ii) la existencia de un programa académico semejante activo en Colombia; iii) la verificación de la oferta educativa nacional en el sistema de información de calidad de la educación superior; y, iv) el reconocimiento oficial del título como formación de educación superior. La consulta de viabilidad no genera costo alguno para el ciudadano.”*

En el caso de superarse en forma positiva la consulta descrita, se procedía a autorizar al ciudadano para el pago correspondiente para proceder al inicio del trámite en los términos del artículo 9 de la Resolución 20797 de 2017, *“(…) Con el pago de la tarifa que dispone el parágrafo 2° del artículo 4° de la presente resolución, se iniciará el trámite del proceso de convalidación del título”*. (Subraya fuera de texto). Sin embargo, se recuerda que la parte final del inciso segundo del artículo 9 de la misma resolución aclaraba que *“El concepto positivo de viabilidad no implica ni significa una convalidación del título.”*

Ahora bien, como ya se aclaró, la normativa vigente para el caso *sub examine* corresponde a la Resolución 10687 de 2019 teniendo en cuenta el momento de radicación. Dicha norma, ya no contempla la etapa de consulta de viabilidad consagrada en su momento en la Resolución 20797 de 2017, por lo que corresponde al solicitante obrar con la debida diligencia al momento realizar el pago correspondiente y radicar su solicitud teniendo en cuenta siempre los requisitos exigidos en la norma.

Respecto a la presunta vulneración del principio de confianza legítima alegada por el recurrente, resulta oportuno manifestar que su protección se deduce de los principios constitucionales de Estado de Derecho y Seguridad Jurídica. Este principio no se encuentra reglado en nuestro ordenamiento Constitucional; sin embargo, la Corte Constitucional, lo ha implementado en el medio jurídico

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

colombiano y lo ha definido como un corolario del principio de la buena fe, que consiste en que el Estado no puede de repente modificar las reglas de juego que regulaban sus relaciones con los administrados, sin que previamente les haya otorgado un período de transición para que los administrados se acomoden a la nueva regulación jurídica.

En el derecho colombiano el fundamento de la protección a la confianza legítima ha seguido los lineamientos sostenidos en el derecho comparado: según el cual, este principio se deduce de los principios constitucionales de Estado de Derecho y Seguridad Jurídica, y se ha agregado el principio de la buena fe, regulado expresamente en la Carta Política. Sin embargo, es menester precisar que la protección al principio de confianza legítima presupone que la situación jurídica que regulaba las relaciones con los administrados sea una situación legal, pues admitir tesis contraria, conduce a aceptar que el Estado no podría corregir las situaciones irregulares o ilegales porque por ajustar su actuar al Estado de Derecho, le viola el principio de confianza legítima a los asociados.

En tal sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

“(…) De la confianza legítima.

En virtud del principio de buena fe, surge también la llamada confianza legítima, que exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, de modo que los particulares tengan certeza frente a los trámites o procedimientos que deben agotar cuando acuden a la administración.

El principio de confianza legítima exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles. No obstante, eso no implica la inmutabilidad o intangibilidad de las relaciones jurídicas entre los particulares y la administración, pues, de todos modos, la administración puede justificadamente cambiar las decisiones o reglamentos que adopta cuando, por ejemplo, advierte que la actuación de particular es contraria al ordenamiento jurídico.

*En la sentencia T-566 de 2006, en cuanto al principio de confianza legítima, la Corte Constitucional explicó lo siguiente: “(…) la aplicación del principio de confianza legítima presupone la existencia de expectativas serias y fundadas, cuya estructuración debe corresponder a actuaciones precedentes de la administración, que, a su vez, generen la convicción de estabilidad en el estadio anterior. Sin embargo, de ello no se puede concluir la intangibilidad e inmutabilidad de las relaciones jurídicas que originan expectativas para los administrados. Por el contrario, la interpretación del principio estudiado debe efectuarse teniendo en cuenta que no se **aplica a derechos adquiridos, sino respecto de situaciones jurídicas modificables, sin perder de vista que su alteración no puede suceder de forma abrupta e intempestiva, exigiéndose, por tanto, de la administración, la adopción de medidas para que el cambio ocurra de la manera menos traumática para el afectado (…)**” (subraya la Sala).*

Por su parte, el Consejo de Estado ha sostenido que “a los alcances del principio de la confianza legítima se recurre para poner a salvo derechos subjetivos ante cambios abruptos en las decisiones de la administración, respetándose la confianza que el asociado ha puesto en sus instituciones, en la continuidad de sus posiciones, la cual no puede ser desconocida porque sí, cuando de por medio existe la convicción objetiva de que una decisión perdurará o se mantendrá en el tiempo”¹ (Negrilla fuera de texto).

Como bien se expone, el principio de buena fe y el adyacente de confianza legítima, exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, supuesto que se encuentra plenamente demostrado en el presente caso, toda vez que todos los procesos de convalidación similares al de la recurrente se han gestionado mediante el criterio de evaluación académica, a fin de determinar si es posible efectuar la convalidación de dichos títulos académicos en cada caso.

¹ Consejo de Estado Sección Cuarta, sentencia de febrero 25 de 2016, expediente No. 2014-011114-01

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

Respecto a las observaciones expuestas en relación con una presunta violación del derecho a la autonomía universitaria, de manera respetuosa se aclara que, conforme con la jurisprudencia constitucional las instituciones de educación superior colombianas se encuentran plenamente facultadas para definir sus programas académicos, según el modelo educativo que hayan adoptado, por lo cual son estas quienes de forma autónoma determinan su oferta académica, en virtud del principio constitucional de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y desarrollada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en virtud del cual, se estableció para éstas la autodeterminación administrativa que se concreta en la capacidad de: «(i) *darse y modificar sus estatutos*; (ii) *establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores*; (iii) *desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales*; (iv) *seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos*; (v) *asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos* y (vi) *administrar sus propios bienes y recursos*»², garantía que tiene por finalidad evitar la intervención del Gobierno y de cualquier agente político

Sin embargo, se resalta en este punto lo siguiente: la autonomía universitaria fue prevista como una garantía para que las universidades pudieran cumplir las funciones de docencia, investigación y extensión que es su razón de ser, lo que en últimas les permite alcanzar los objetivos propios de la educación superior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la Carta. Incluso, la sentencia T-574 de 1993, no cataloga a la autonomía universitaria como un derecho fundamental sino como una “*garantía para un adecuado funcionamiento institucional*”.

Ahora bien, es necesario indicar que estas disposiciones normativas se desprenden del ordenamiento jurídico interno, por lo cual no es procedente invocar dicha normatividad respecto de instituciones de educación superior extranjeras, atendiendo a que estas se encuentran reglamentadas según las disposiciones internas de sus países de origen, por lo cual los títulos que emiten deben ser analizados a la luz de las disposiciones y exigencias estatuidas en las leyes colombianas, para garantizar que dichos títulos cumplan con ciertas condiciones de calidad, en protección de los ciudadanos frente al ejercicio de una profesión de riesgo social.

Es preciso indicar que las instituciones de educación superior nacionales, así como cuentan con los derechos que reconoce el Ordenamiento Jurídico colombiano, correlativamente implican la asunción de ciertos deberes, tales como cumplir con requisitos mínimos de calidad, lo cual puede ser verificado por el Gobierno nacional en virtud de las facultades de inspección y vigilancia que ejerce el señor Presidente de la República sobre el servicio público educativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 numeral 21 y artículo 365 inciso 2º Superior, toda vez que la autonomía universitaria no solo comprende una serie de atribuciones a favor de las universidades, sino también abarca el cumplimiento de ciertos deberes, cuya exigencia no puede ser concebida como una restricción injustificada de su garantía institucional, pues se reitera, estos deberes hacen parte integral del concepto de autonomía.

Es claro que este Ministerio no puede ejercer funciones de inspección y vigilancia de instituciones de educación superior extranjeras, por lo cual no puede otorgar la convalidación de títulos académicos extranjeros, basándose únicamente en el principio de la autonomía universitaria, siendo indispensable que los mismos surtan el proceso de convalidación estatuido para este efecto, sin que ello implique que se esté vulnerando la autonomía universitaria.

En relación al reparo referente que el trámite debió ser convalidado bajo la Resolución 6950 de 2015, y que según la recurrente su aplicación es potestativa del peticionario según el artículo 24 de la Resolución 20797 de 2017, este despacho se permite realizar las siguientes precisiones. El texto del citado artículo indica lo siguiente: *Artículo 24. Transitoriedad de la Resolución 06950 de 2015. Los procesos de convalidación radicados ante el Ministerio de Educación Nacional con anterioridad a la expedición de la presente resolución se tramitarán por norma general de conformidad con la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015. El trámite bajo esta nueva normatividad procederá a petición de parte.*”

² Sentencia de la Corte Constitucional C-1435 de 2000.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

Conforme a lo anterior, es claro que los procesos que hubieran sido radicados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 20797, se tramitarían conforme a lo establecido bajo la Resolución 6950 de 2015. Sin embargo, se establece una transitoriedad que indica que ***“El trámite bajo esta nueva normatividad procederá a petición de parte”***, prerrogativa que se entiende aplicable los procesos radicados en vigencia de la Resolución 6950 de 2015 para que sean tramitados bajo la Resolución 20797 de 2017.

Ahora bien, una vez explicado el tema de la transitoriedad en la Resolución 20797, es preciso recordar que, en el presente proceso de convalidación, la reglamentación aplicable corresponde a la Resolución 10687 de 2019, por lo cual, a juicio de esta Subdirección, la controversia planteada respecto del artículo 24 de la Resolución 20797 de 2017, carece de aplicación jurídica en el presente asunto. Es conveniente precisar que, si bien los estudios realizados por la recurrente pudieron iniciar en el momento en el que se encontraba vigente la resolución 6950 de 2015, está solo le es aplicable a las solicitudes de convalidación de títulos radicadas bajo su vigencia y no frente a expectativas de estudios no finalizados. Al respecto conviene citar el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que señala lo siguiente: ***ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así: “Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.*** (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

Como bien se encuentra establecido en la norma de procedimiento general, las disposiciones aplicables a los trámites son aquellas vigentes al momento del inicio de estos, es decir, al momento de su radicación.

En atención a lo arriba expuesto, la normativa aplicable se define por el momento de la formulación de la solicitud, es decir, por el momento de radicación. Siendo de esta manera, el presente trámite de convalidación al haber sido radicado el 18 de junio 2021, debe tramitarse conforme a la Resolución 10687 de 2019, por ser la normativa vigente al momento de realizar la solicitud, resolución que cabe señalar, no contempla dentro de sus disposiciones un régimen de transitoriedad.

Adicionalmente y frente a un supuesto desconocimiento de derechos adquiridos por la no aplicación de la Resolución 6950 de 2015, es necesario aclarar que las leyes, por regla general, tienen efectos irretroactivos, lo que significa que rigen para hechos y supuestos futuros, y que las mismas tienen un carácter especial cuando se está en presencia de derechos adquiridos y no solo de meras expectativas; lo anterior significa que éste derecho no se adquiere con el simple hecho de obtener un título en el exterior antes de la expedición de la norma aplicable para este trámite, pues dicha circunstancia no evidencia un derecho adquirido de convalidación. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C – 619 de 2001 estableció:

“Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aún no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos”. (Negrita fuera de texto).

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

En consecuencia, no son de recibo para esta subdirección los reparos frente a la disposición referente a la transitoriedad de la norma aplicable y se reitera la improcedencia de la aplicación de la Resolución 6950 de 2015 para la solución del caso sub examine; así mismo, se hace énfasis en que la decisión adoptada se encuentra ajustada tanto al principio de irretroactividad de la ley, como al principio de legalidad, en virtud del cual, los procesos deben adelantarse en la forma establecida en la ley, por lo cual, no se podría dar trámite a una solicitud de convalidación bajo los criterios contemplados en una norma derogada. Es así como el presente trámite de convalidación se adelantó con plena observancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 10687 de 2019, en virtud de la cual se realizó el análisis legal y académico de todos los documentos aportados.

Se hace precisión que el artículo **Artículo 2.5.3.2.6.6.** del Decreto 1075 de 2015 establece que los **“Programas de doctorado.** Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces”. Por ello el nivel de investigación de los programas que se pretenden convalidar deben ser equivalentes con los programas ofertados en Colombia, situación como se demostró en la evaluación académica no ocurre por ende no están llamado a prosperar el argumento que no existe en Colombia sobre los doctorados y el nivel de investigación que deba cumplirse en ellos.

Aunado a lo anterior, es necesario referir que en el presente caso no se está vulnerando el derecho a la igualdad de la convalidante, toda vez que el trámite de convalidación fue adelantado conforme a la norma vigente, por lo que se concluye que no hay lugar a la vulneración del derecho a la igualdad, pues la concepción de este derecho fundamental en palabras de la Corte Constitucional implica ***“un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas”***³

En virtud de lo expuesto, el trámite adelantado no puede ser tachado como violatorio del derecho a la igualdad; por el contrario, el trámite de convalidación vela por garantizar el derecho a la igualdad a la sociedad colombiana, toda vez que la convalidación evita que personas con preparación inferior a las impartidas en las universidades colombianas, puedan por el simple hecho de exhibir un título académico obtenido en el extranjero, ejercer su profesión en el país, disposición contenida en la sentencia C-050 de 1997, la cual manifestó que:

“Esta disposición es violatoria del principio de igualdad contenido en el citado inciso del artículo 13 de la Carta, porque, sin una clara justificación, permite que personas con preparación inferior a la impartida en las universidades colombianas, puedan, por el simple hecho de exhibir un título expedido por un centro educativo extranjero, ejercer su profesión en nuestro país, en igualdad de condiciones con los profesionales formados en Colombia. Lo dicho se evidencia con el siguiente ejemplo, traído a colación por el Procurador:

“(…) en muchos casos, las denominaciones del título otorgado en el exterior, aun cuando la institución que lo confiera esté reconocida por el Estado de que se trate, no se identifican con las de los otorgados en nuestro país; así, a manera de ejemplo, se puede citar el caso de Rusia, en donde al título de pregrado se le da la denominación de magister, o de otro lado, en el caso de Estados Unidos, se confiere un título genérico y no particular como sucede en Colombia. Acudiendo a un ejemplo extremo pero posible, podría suceder que un albañil que hubiera realizado algún curso en el exterior con una duración mínima quisiera ejercer su profesión como arquitecto o ingeniero”.

³ Corte Constitucional, sentencia C-178 de 2014, M. P. María Victoria Calle Correa.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

Con esto podemos concluir que, contrario a lo expuesto por la recurrente, en el presente caso no puede predicarse un presunto trato diferenciado e inequitativo. Al respecto, vale la pena indicar que el trámite de convalidación elevado por la ciudadana tuvo la oportunidad de ser evaluado académicamente como todos los procesos de convalidación y gozó de las garantías mínimas que demanda el debido proceso administrativo, atendiendo a las disposiciones contenidas en la Resolución 10687 de 2019, siendo preciso recordar que cada evaluación académica es individual.

Frente al solicitud de aplicar al trámite el criterio de precedente administrativo contenido en el numeral segundo del artículo 15 de la Resolución 10687 de 2019 debe resaltarse que para que proceder de esta manera, las evaluaciones académicas que se pretenda usar como precedente deben cumplir con los requisitos contenidos en la norma citada, estos son:

- a. Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, intensidad horaria, duración de los periodos académicos, número de créditos y metodología.
- b. Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título.
- c. Debe existir al menos 3 evaluaciones académicas con concepto favorable de convalidación, en las que se determine: i) que se trate de la misma denominación; ii) contenidos; iii) carga horaria del programa académico; iv) duración de los periodos académicos; y v) modalidad.
- d. No debe existir una diferencia superior a 4 años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las 3 evaluaciones académicas a las que se refiere el literal c).

Al respecto encuentra esta Subdirección que, respecto de títulos similares que en su momento fueron resueltos de forma favorable por esta entidad, los mismos fueron evaluados bajo los criterios consagrados en las resoluciones 5547 de 2005 y 6950 de 2015, la cuales reglamentaron en su momento el proceso de convalidación y consagraban parámetros de evaluación que posteriormente fueron ajustados en la Resolución 20797 de 2017, la cual a su vez fue derogada posteriormente por la Resolución 10687 de 2019, aplicable al presente trámite

Una vez explicado lo anterior, se informa que los títulos similares que fueron resueltos favorablemente fueron analizados y se evidenció que los mismos no cumplen con los requisitos del literal c) arriba transcrito, por cuanto los conceptos académicos emitidos en los mismos no presentan el análisis correspondiente de todos los elementos requeridos, razón por la cual se descarta la aplicación del criterio de Precedente Administrativo para resolver el caso sub examine.

Es pertinente señalar que el presente trámite de convalidación se adelantó con plena observancia de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 10687 de 2019, en virtud de la cual se realizó el análisis legal y académico de todos los documentos aportados y argumentos esgrimidos y se garantizó a la convalidante su derecho al debido proceso conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Constitución Política.

Es preciso indicar que el proceso de convalidación se encuentra debidamente reglado, a fin de garantizar en todos los casos los principios que la administración pública demanda, siendo la normatividad referente al tema de convalidaciones, la que consagra que para el Estado es necesario exigir ciertos requisitos a los títulos académicos obtenidos en el exterior, a fin de garantizar que los mismos cumplan con requisitos de calidad similares a los programas académicos impartidos por las instituciones de educación superior nacionales.

En virtud de lo anterior, es procedente señalar que el Ministerio de Educación Nacional acató el procedimiento previsto en la Resolución 10687 de 2019, respetando y garantizando el derecho al debido proceso al conceder los traslados previstos en dicha normativa y sometiendo a evaluación cada uno de los documentos aportados, así como también las consideraciones y argumentos esgrimidos por el convalidante en cada una de las etapas procesales establecidas para tal fin.

De acuerdo a lo anterior, es importante recalcar que la decisión de no convalidar, no se adoptó de manera arbitraria o subjetiva, toda vez que la misma se adoptó como resultado de un proceso que

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

cuenta con todas las garantías del debido proceso, como está establecido por mandato constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política.

Es importante señalar que la Corte Constitucional ha indicado que la reserva de control de inspección en la convalidación de títulos extranjeros obedece a la exigencia que en el territorio Nacional se hace a los profesionales, a los cuales se les exige títulos de idoneidad, y que dicho título de idoneidad no es una mera exigencia potestativa sino necesaria, en el que se analiza que se haya cumplido con determinados requisitos que se exigen en la formación académica a fin de: *“proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio de estas profesiones, asegurando que las personas que se anuncian para ello están en capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo, es decir, son idóneas, y proteger así a toda la sociedad controlando las profesiones para que con estas labores o actividades no se cause daño o perjuicio a terceros y no se atente contra las buenas costumbres, la salud o la integridad física de las personas”*⁴.

En atención a lo arriba expuesto, se concluye que la principal razón para someter a evaluación académica el asunto *sub examine*, está íntimamente ligado a la necesidad y responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional -como entidad encargada, entre otras funciones-, de ejercer la Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Educación Superior en el país, con la particularidad de que, como no le es posible ejercer dicho control frente a instituciones de educación extranjeras, es necesario, lógico y viable que se encargue de ejercer cierto control sobre los títulos que convalida para determinar la idoneidad de los mismos:

*“(…) precisamente, el continuo control que las autoridades educativas colombianas ejercen sobre los centros de educación superior, imprime seriedad a sus títulos, haciendo innecesaria la presencia del Estado en el trámite de su expedición. Pero como al Estado colombiano le es imposible ejercer la misma vigilancia sobre los centros de educación extranjeros, es perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de homologar o reconocer los estudios parciales efectuados en una institución extranjera, y de aceptar los títulos extranjeros, a fin de reconocer la idoneidad de sus poseedores y otorgarles el mismo tratamiento concebido a las personas con similares títulos de origen nacional”*⁵

Aunado a lo anterior, es necesario resaltar lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Nacional, donde la Honorable Corte Constitucional se ha referido al respecto de la idoneidad de los títulos:

“(…) Lo expuesto se fundamenta en que el constituyente supone que las profesiones van ligadas a una necesaria cuota de escolaridad, la cual se presentaría como garantía de aptitud para realizar la labor profesional. De esa manera se reduce el riesgo social que puede implicar para la sociedad el ejercicio de una actividad profesional.

*(…) En ese orden de ideas, las fronteras que demarcan el derecho de ejercicio de una profesión son el respeto por los derechos ajenos y la protección de los riesgos sociales. Esto explica que la Constitución autorice formas de regulación de las profesiones y de ciertos oficios como reconocimiento de la necesaria formación académica y riesgo de carácter social de estas actividades.”*⁶

No obstante las precedentes explicaciones, resulta pertinente puntualizar que, sirve como marco teleológico a la actividad de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero; a cargo del Ministerio de Educación Nacional; la reducción del riesgo social que lleva implícito el ejercicio de la labor profesional por los solicitantes de la misma; control que ejercita la entidad convalidante, dando alcance a los términos del artículo 26 de la Constitución Política; que a la sazón reza:

⁴ Corte Constitucional, Referencia: Expediente D-1366. Sentencia C-050 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía.

⁵ Ibid

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-226 de 1994. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionaran y vigilaran el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”.

Por último, sea del caso aclarar, que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual no se encontró demostrado en el presente caso.

Así las cosas, estima este despacho que, por las razones jurídicas expuestas, en consonancia con el último pronunciamiento de la “Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”, consistente en sugerir que fuera negada la convalidación; se evidencian argumentos suficientes para confirmar la decisión administrativa objeto de impugnación.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las precisiones técnico - jurídicas esbozadas en el acápite anterior, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acogerá el concepto académico emitido el 28 de septiembre de 2021, por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, y de contera, procederá a confirmar la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia del 29 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro de la acción de tutela 2021-00084-00, promovida por la señora MARIA RAMIREZ SANCHEZ, en la cual se dispuso:

*“**SEGUNDO.- ORDENAR** a la señora Ministra de Educación Nacional y/o funcionario a quien delegue para dicho efecto, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de este fallo, emita pronunciamiento respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en contra la Resolución No. 013855 del 28 de julio de 2021, por medio del cual se negó a la señora **MARIA RAMIREZ SANCHEZ** la solicitud de convalidación título de **DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D**, otorgado el 14 de febrero de 2019”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió *“Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723.”.*

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación para ante la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y remitirle el expediente 2021-EE-241388 para tal efecto.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 13855 del 28 de julio de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado veintiuno (21) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del expediente 2021-00084

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR a la Unidad de Atención al Ciudadano - UAC, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de la misma ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: MRAMOSM – Profesional P&A.
Revisó: DROBLEDO– Profesional del Grupo de convalidaciones



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

06 de enero de 2022

2022-EE-001208

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Convalidante

N/A

CARRERA 17 A N° 175-82 TORRE 5 APARTAMENTO 1203

Bogota Bogota

mariaramirezsanchez07@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 000044 DE 06 ENE 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 000044 DE 06 ENE 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 000044 DE 06 ENE 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

EDNA DEL PILAR PAEZ GARCIA
Asesora Secretaría General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E65899720-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Destino: mariaramirezsanchez07@gmail.com

Fecha y hora de envío: 6 de Enero de 2022 (11:10 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Enero de 2022 (11:10 GMT -05:00)

Asunto: [633932] Acta de notificación electrónica MARIA RAMIREZ SANCHEZ - Resolución 000044 DE 06 ENE 2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A633932_R_000044_06012022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_000044_06012022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Enero de 2022

EMISIÓN DEL CONCEPTO DE CONVALIDACIÓN

DATOS DE RADICACIÓN

Número radicación:	CNV-2019-0001243	Fecha radicación:	2019-05-02 4:33:30 PM
Tipo convalidación:	Posgrado	Número folder:	0002687

DATOS PERSONALES DEL CONVALIDANTE

Nombres y apellidos:	Wilmar Alexandro Grisales Gonzales		
Tipo documento de identidad:	Cédula de Ciudadanía	Número de documento:	72234541
Lugar de expedición:	Barranquilla	País de expedición:	Colombia
Dirección o apartado aéreo:	calle 65 A Carrera 14 No.14.-39	Teléfono:	0353954217
Correo electrónico:	wilmaralexandro@yahoo.com	Fecha otorgamiento:	27 de Septiembre de 2019
Tipo de formación:	Doctorado		
Nombre de la institución:	UNIVERSIDAD PRIVADA DR RAFAEL BELLOSO CHACÍN		
Estudios a convalidarse:	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		

ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACION

Quien emite el concepto deberá tener en cuenta, entre otros, la pertinencia de las asignaturas cursadas, el tiempo de trabajo académico, el número de créditos de acuerdo a lo establecido en Colombia, prácticas, investigaciones, coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado.

El convalidante, ciudadano colombiano, es Licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad biología y química de la Universidad del Atlántico (Santa Martha, 23 de noviembre de 2001) y presenta para estudio el título de Doctor en Ciencias de la Educación, otorgado por la Universidad Privada Rafael Belloso Chacín en Zulia Venezuela, título obtenido el 3 de febrero de 2018.

La solicitud ingresa a Sala de Evaluación de Educación el 30 de septiembre de 2019, en la cual se realiza un análisis integral del caso a partir de la información aportada por la convalidante, la disponible en la página web institucional y en los sistemas de información disponibles; así como en la normatividad vigente, particularmente la Resolución 20707 de 2017.

NOMBRE DEL PROGRAMA: Doctorado en Ciencias de la Educación

NIVEL DE FORMACIÓN: Doctorado

METODOLOGÍA: Presencial

PROPÓSITOS DE FORMACIÓN: El propósito del Doctorado en Ciencias de la Educación es formar docentes investigadores del más alto nivel en la interpretación de los problemas de la educación, su desarrollo; el análisis de los procesos y tecnologías de enseñanza - aprendizaje, a los fines que se constituyan en líderes y agentes de transformación del Sistema Educativo Nacional; está dirigido a profesionales graduados a nivel de educación superior en el área de las Ciencias de la Educación.

CARGA DE TRABAJO ACADÉMICO: El programa consta de seis (6) períodos semestrales consecutivos con una duración de 16 semanas cada uno, con un total de 88UC y 1024 horas de trabajo presencial. Los cursos o seminarios pueden dictarse mediante el régimen normal o en forma intensiva de acuerdo con la disponibilidad horaria de los docentes.

El cursante debe inscribirse en todas las actividades académicas obligatorias pautadas para cada semestre, mantener un promedio ponderado de (15) puntos y cumplir con las normas establecidas en el Reglamento General de Investigación y de Estudio para Graduados.

CONTENIDOS DEL PROGRAMA:

Las asignaturas cursadas y aprobadas por el convalidante fueron: Filosofía de la educación, epistemología de las ciencias de la educación. Teoría y praxis curricular, gerencia en las organizaciones educativas, gestión del conocimiento, corrientes del pensamiento educativo; análisis del discurso, estrategias para el aprendizaje en el contexto de la innovación, diseño y evaluación curricular, gestión de proyectos educativos, procesos estadísticos para la investigación, políticas educativas en el contexto latinoamericano, evaluación de los aprendizajes, neurociencia y educación, estrategias para el aprendizaje significativo, seminario de investigación I, II, III y IV y tesis doctoral.

Según la información aportada por el convalidante se establece que la formación en investigación se desarrolla en 4 seminarios de investigación con un total de 12 créditos y la tesis doctoral con 24 créditos. El comité académico es el responsable del acompañamiento para el desarrollo de la tesis doctoral para lo cual se fijan encuentros semanales en donde se presentan avances y se definen los ajustes requeridos.

PERFIL DE EGRESO: El egresado de este Programa contará con las siguientes competencias:

Habilidades y destrezas para la comprensión y el análisis de las nuevas necesidades educativas entre los cambios sociales, económicos y socio-políticos en América Latina, particularmente en Venezuela; Dominio de los procesos de aprendizaje para definir las necesidades de mejoramiento continuo, con el fin de que se adapten los docentes a las necesidades de los nuevos tiempos.; Habilidades y destrezas en la investigación, para encontrar soluciones concretas dirigidas al mejoramiento de la calidad educativa, específicamente en procesos de aprendizaje y preparación profesional del docente, gestión y gerencia del hecho educativo.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS: EL convalidante realizó su proceso formativo entre marzo de 2015 y julio de 2017. Se aporta el resumen de la tesis titulada: "Visión Pedagógica del docente como plataforma de la formación integral en educación básica secundaria" proceso de investigación mediante el cual se pretende proponer lineamientos estratégicos para el fortalecimiento de la visión pedagógica del docente como plataforma de la formación integral en educación básica secundaria del municipio de Hatonuevo, La Guajira-Colombia. La validez de contenido se obtuvo consultando la opinión de siete (07) expertos y la confiabilidad fue calculada por medio del coeficiente Alfa de Cronbach, alcanzando un valor de 0.85. El análisis de los resultados incluyó estadística descriptiva e inferencial. Se concluyó que en la planificación de la experiencia de aprendizaje y en el rol de formador prevalece un modelo pedagógico conductista; mientras que la relación con el estudiante se acopla al modelo pedagógico academicista; además, tanto la perspectiva institucional de la filosofía educativa como los componentes y las competencias de la formación integral están medianamente efectivo".

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional.

No convalidar

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

El Decreto 1075 de 2015, Título 3, sección 7, Artículo 2.5.3.2.7.6. se establece que: Un programa de doctorado tiene como propósito la formación de investigadores con capacidad de orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes" aspectos que no se evidencian en la metodología propuesta, ni en los resultados presentados a partir del desarrollo de la tesis doctoral. En relación con los programas de doctorado, desde lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015, estos tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar competencias propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes en este nivel de formación deben contribuir al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades o las artes", lo que hace evidente que se debe garantizar una formación en investigación durante todo el proceso de formación que garantice el desarrollo de las competencias investigativas propias de este nivel y los habilite para generar procesos de investigación autónoma. Con base en la normativa existente y en la comparación realizada con programas de formación doctoral en Colombia se encuentra que el título en estudio no cumple con las condiciones establecidas para los programas de este nivel, pues el porcentaje de créditos académicos dedicados a la formación en investigación es menor al 40%, mientras en el país, en promedio, supera el 60% de los créditos del plan de estudios respectivo. Además, al desarrollo de la tesis doctoral, están asociados procesos adicionales como la pasantía doctoral, la publicación de artículos científicos y la participación en eventos académicos que contribuyen al afianzamiento de las competencias investigativas del futuro doctor; por otra parte, el tiempo de trabajo académico (1024 horas) es inferior al establecido en Colombia en donde en promedio se dedican más de 3.800 horas, además de las requeridas para el desarrollo del trabajo de tesis. Por las razones anteriores, la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, a partir de un análisis que tiene como aspectos centrales el perfil de ingreso y egreso, las competencias del egresado, la estructura curricular del programa y los aportes del proceso formativo al desarrollo de las competencias investigativas del doctor en formación, concluye que el programa en estudio NO CUMPLE con las condiciones básicas exigidas en Colombia, por lo que esta Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional No Convalidar el título de Doctor en Ciencias de la Educación otorgado por la universidad Privada Dr. Rafael Belloso Chacín.

RECOMENDACIONES GENERALES:

(Recomendar el cumplimiento de estudios adicionales en determinadas materias o áreas del conocimiento y/o de requisitos para que el título pueda ser convalidado)

COMENTARIOS Y/O OBSERVACIONES

Este espacio deberá utilizarse para hacer aquellos comentarios y/o observaciones adicionales referentes al programa o al convalidante.

Fecha emisión: 2019-09-30



BOGOTA D.C.

SEÑORES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SUBDIRECCIÓN DE
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR – DIRECCIÓN
DE CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR
E. S. D.

REFERENCIA	RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011
ACCIONANTE	MARÍA RAMÍREZ SANCHEZ

MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ, ciudadana mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.087.723 expedida en debida forma en Bogotá D.C., de la manera más respetuosa y actuando dentro de los términos legales de ley, interpongo ante su despacho Recurso de Reposición ante **SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR** y Subsidio de Apelación ante la **DIRECCIÓN DE CALIDAD DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en contra de la **Resolución 013855 28 JUL 2021**, resolución que fue notificada mediante acta de notificaciones electrónica el día 28 de julio 2021, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, mediante la cual negó el reconocimiento de la convalidación de mi titulo de **DOCTORA EN EDUCACIÓN PHD**, otorgado el 14 de febrero del 2019 por la institución de educadores superior **UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, SOLICITUD QUE QUEDO BAJO EL RADICADO No. 2021-EE-241388**.

I. PETICIÓN

De lo anteriormente mencionado, y de la manera mas respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR, la resolución No. 013855 28 JUL 2021, notificada mediante acta de notificaciones electrónica el día 28 de julio 2021, emitida por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** encontrándome en tiempo dentro de los (10) diez días hábiles siguientes para interponer mis respectivos recursos, mediante la cual se negó la convalidación de mi título de **DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D.**, otorgado el 14 de febrero de 2019 por la institución de **EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO**, por concepto sugerido y por **CONACES**, donde establecen unas exigenticas porcentual que no se encuentra establecidas en la norma, lo que si se exige son unos contenidos, contenidos que cumple a cabalidad la **UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA**, lo que el MEN se estaría extralimitando sus funciones. **CONOCACES** deberá restringirse y dar cumplimiento de los estándares normativos de su legislación vigente equiparado y equilibrado con los estándares académicos Colombianos, dando la viabilidad completa en el proceso de convalidación y que precisamente el pagó se realiza de mera confianza y legitima expectativa que el mismo Ministerio brinda ya que desde el inició es el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** quienes dan la viabilidad para el pagó, si esto no fuese así entonces tampoco deberían cobrar por un proceso de convalidación de título en el extranjero que no es viable desde su inicio para el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, algo que es contradictorio y que genera de manera automática un daño patrimonial y extra patrimonial. En ese tenor de sucesos descritos con anterioridad se sabe que lo que se busca es la idoneidad del

título, pero no puede dejarse de lado la Libertad de enseñanza y libertad de la Metodología que se quiere aplicar, toda vez que en mi caso particular si se observa detenidamente, se cumple con la duración, con la formación previa, orientación, prácticas y desarrollo de la misma haciendo una conexión directa para la equivalencia de mi título de Doctorado con las Universidades Nacionales, más no como lo están manifestando y no argumentando.

SEGUNDO. Subsidiaria - Disponer, en su lugar, que su despacho, deberá tramitar mediante los requisitos exigidos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas por la autoridad competente como lo son ustedes en este caso, se estudié y regule mediante resolución No. 06950 del año 2015, ya que esta es potestativa y a petición de parte (no puede desconocerse el hecho con el cual yo inicie mis estudios), como lo es en este caso, escoger según el año en el cual se comenzó a cursar mi **DOCOTORADO**, la resolución mediante la cual se regulan los procesos de convalidación, y no la citada norma con la cual se negó ya que se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, debido proceso entre otros componentes y principios Constitucionales vulnerados, toda vez que la normatividad de transitoriedad y la multiplicidad de contradicciones son evidentes, es más en la parte denominada "motivada". Es importante aclarar que al momento de realizar la **VIABILIDAD** para hacer el pagó esta debe ser muy certero y debería ser el primer filtro precisamente de la viabilidad, ya que si en principio no es viable no sería necesario realizar el pagó para obtener la convalidación de títulos.

TERCERO. Se solicita como subsidiario, que **CONACES** haga un estudio real de los documentos presentados, en contraste con los requisitos básicos exigidos por Colombia, esto con el fin de que se haga la debida aplicación de las resoluciones sin pretender alterar las misma o querer tratar de interpretar normas que son expresas y tacitas, por lo tanto, no cabe interpretación alguna.

CUARTO: como **SUBSIDIARIA**, se solicita al Ministerio de Educación nacional, aplique de manera respetuosa la transitoriedad del art 24 de la resolución 20797 del año 2017.

QUINTO: Por todo lo anterior se solicita al Ministerio de Educación Nacional que la presente solicitud de convalidación se debería además de estudiar por **PRESEDENTE ADMINISTRATIVO**, ya que existen 9 títulos convalidados, título que hacen parte del presente programa.

II. HECHOS

PRIMERO: Con la intención de superarme en el ámbito personal como profesional, tome la decisión de continuar con mis estudios profesional, por tal motivo me di a la tarea de buscar programas académicos que se ajustara a mis expectativas académicas y profesionales. De lo anterior realice una acuciosa búsqueda de las universidades nacionales.

SEGUNDO: y de lo anterior y como resultado, inicié mi Doctorado en el año 2012 - 2 en la Universidad Santo Tomas de Colombia, después de haber cursado la totalidad del programa y de haber alcanzado la candidatura Doctoral, me fue asignado un tutor para elaborar mi tesis académica, pero en ocasión a que mi tesis ya la tenia elaborada, tuve una serie de diferencias con la universidad anterior mente nombrada como con el tutor.

TERCERO. Después de una larga disputa con la universidad Santo Tomas, tomo la decisión de buscara otra universidad que se ajustara a mi presupuesto, a mis

expectativas (personales y académicas), y como resultado encontré la **UNIVERSIDAD BAJA CALIFORNIA, MÉXICO**, universidad que de acuerdo con la normatividad vigente para el año 2017-1, se ajustaba a lo que se exigía en Colombia.

CUARTO. En ocasión a los estudios realizados en la Universidad Santo Tomas (Colombia), la universidad Baja California de México, decidió realizar Homologaciones de diferentes materias y como resultado curse dos semestres, en el año 2017-2 y 2018-1.

QUINTO: Una vez culminado a plena satisfacción el programa de Doctorado en la Universidad Baja California, México, en el año 2018-2 viajes a México y realice la respetiva sustentación de mi tesis, obteniendo mi titulo de con la nota **CUM LAUDE**.

SEXTO. Después de la obtención del título Doctoral, en el año 2019 14 de febrero, realice la solicitud de CONVALIDACION con la documentación requerida por **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con cada una de las especificidades que exige la norma, una vez estas llegan, realizo la Solicitud de Conciliación, ante el MEN el día 18 de junio del 2021, bajo el radicado 2021EE241388.

SEPTIMO. para el día 16 de junio del 2021, el Ministerio de Educación Nacional, da la viabilidad del título Doctoral, por lo que realizo el pago por un valor de \$756.800 pesos.

OCTAVO. El día 28 de julio del 2021, mediante notificación electrónica, vía correo electrónico, el Ministerio Nacional me notifica de la resolución que resuelve mi solicitud de convalidación con resolución No. 013855 28 JUL 2021, en donde deciden negarme la convalidación de **DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D.** otorgado el 14 de febrero del 2019, por las siguientes razones:

a. La primera diferencia sustancial se presenta en relación con la formación específica en investigación. El programa en estudio dedica a la formación en investigación una asignatura, con una dedicación de 30 créditos académicos (480 horas) que equivale a menos del 13% del plan de estudios, he dicho que resulta reducido en comparación con los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, quienes dedican un promedio, que puede superar, el 40% los créditos académicos del plan de estudios.

De lo anterior, no concuerdo con la decisión por parte de CONACES, en ocasión en que en la normatividad que regula las solicitudes de convalidación de las universidades extranjera, en ninguna de ellas se evidencia la exigencia es un porcentaje en la formación de investigación, lo que si es cierto es que en Colombia exige ese contenido de investigación, pero en ningún momento solita un mínimo o un máximo.

b. La segunda diferencia sustancial se presenta cuando se considera en la formación en investigación los espacios académicos directamente relacionados con el desarrollo de la tesis. Cuándo en el programa en estudio se consideran las asignaturas seminario de tesis doctoral I y II, los créditos académicos dedicados a la investigación ascienden a 90, lo que le corresponde una dedicación de menos del 38% del plan de estudios, este hecho resulta reducido en comparación con el tiempo dedicado por los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, cuya dedicación, cuando se consideran los espacios académicos

directamente relacionados con la tesis, puede ascender a más del 60%, en algunos casos el 80%, de los créditos académicos del plan de estudios.

De lo anterior y buscando información de las universidades nacionales, encuentro que existen universidades que en comparación de la **UNIVERSIDAD BAJA CALIFORNIA** cuentan con menor créditos y por ende, menor tiempo dedicado a la investigación.

Tabla 1. Universidades con el Programa Doctorado en Educación con número de créditos inferior a 96 y duración mínima de 3 años

Universidad	Créditos	Periodos	Periodicidad	Enlace a página
UNIVERSIDAD DE AMBROSIA	84	6	Semanal	http://www.universidaddeambrosia.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	80	4	Anual	http://www.universidadfranciscopaula.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	80	6	Semanal	http://www.universidadsantotomas.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DE SAN BERNARDINO MIOQUE	72	6	Semanal	http://www.universidaddesanbernardino.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DE LA SALUD	82	6	Semanal	http://www.universidaddelasalud.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI	84	4	Anual	http://www.universidadsantiagodecali.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	88	4	Anual	http://www.universidadcatolicade.co/manizales/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD CATOLICA DEL AMIGO FUNDADA	80	4	Anual	http://www.universidadcatolicadelamigo.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA CALI	80	4	Anual	http://www.universidadsanbuenaventura.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	80	4	Anual	http://www.universidaddelquindio.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	80	4	Anual	http://www.universidaddelcauca.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	80	4	Anual	http://www.universidadpedagogicaytecnologica.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	80	4	Anual	http://www.universidaddelatlantico.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	80	4	Anual	http://www.universidaddecartagena.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	80	4	Anual	http://www.universidaddelmagdalena.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	80	4	Anual	http://www.universidaddenariño.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	80	4	Anual	http://www.universidaddeltolima.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	80	4	Anual	http://www.universidadtecnologicadepereira.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
U DE VALLE, FRANCISCO JOSÉ DE PAZOS Y TECNOLÓGICA	84	4	Anual	http://www.universidaddevalle.edu.co/programas/doctorado/programa-de-educacion
PROMERCO	80, 84	4	Anual	

De igual forma, se encuentra que la normatividad colombiana no exige de forma taxativa el tiempo para cursar el programa **DE DOCTORADOS**, encontrándonos que CONACES se encuentra extralimitándose en sus funciones.

Adicionalmente, los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia usualmente tienen todos requisitos para optar por el título de doctor, el dominio básico de una lengua extranjera y la interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con su tesis de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). Los anteriores requisitos no se evidenciaron en el programa en estudio. Es preciso señalar que el programa en estudio está previsto para desarrollarse en un tiempo de hasta dos años, en tanto que los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia se desarrollan en 3 años o hasta 5 años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios.

De lo anterior, es importante resaltar que una vez radique la documentación que solicita el ministerio de educación adjunte con ello; mi tesis Doctoral con nota CUM LAUDE, así como también, un artículo publicado por mí, el cual titule “Emerging Trends and Practices in the Educational Field”, documento que se encuentra en el idioma extranjero (ingles).

Finalmente indicar que, en los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia, las actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) están consideradas dentro del plan de estudios.

Una vez mas encuentro que **CONACES**, se encuentra extralimitándose en sus funciones, realiza exigencias que ni las mismas normatividades exige, lo que a mí respecta estaría creando normatividad con requisitos inexistentes, considero que **CONACES** deberá ceñirse a la norma, pues esta es taxista y no cabe en ella interpretación alguna.

NOVENO. En ocasión a lo anterior, encuentro que el Ministerio de Educación, esta Vulnerando mis derechos al debido proceso y el de la igualdad, realizando una investigación, encuentro que el **MISMOS MINISTERIO A CONVALIDADO SOLICITUDES DE CONVALIDACION DEL MISMI PROGRAMA, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD BAJA CALIFORNIA DE MÉXICO.**

TÍTULOS CONVALIDADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
PRECEDENTE ADMINISTRATIVO		
TÍTULOS CONVALIDO POR EL MEN	NO. DE RESOLUCIÓN	FECHA
Doctorado en Educación	7165	15 de Abril 2016
Doctorado en Educación	9420	11 de Mayo de 2016
Doctorado en Educación	5632	27 de Marzo de 2017
Doctorado en Educación	15749	11 de Agosto de 2017
Doctorado en Educación	15758	11 de Agosto de 2017
Doctorado en Educación	17008	28 de Agosto de 2017
Doctorado en Educación	23623	31 de Octubre de 2017
Doctorado en Educación	06097	9 de Abril de 2018
Doctorado en Educación	10520	4 de Octubre de 2019

DECIMO. El Ministerio de Educación Nacional, en resolución 013855 28 JUL 2021, realiza la aplicación de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, resolución que para la época de los hechos era inexistentes, vulnerando mis derechos adquiridos.

Es importante para mi indicar al ministerio, que cuando una persona realiza un análisis de las universidades extranjeras lo hace con normas que se encuentran vigentes para la época, que es muy difícil para el aspirante realizar un examen de las normatividades que son inexistentes y que una vez se realiza la inscripción en las universidades extrajeras como las nacionales, se obtienen unos derechos lo cuales se deben respetar has su materialización.

ONCE. a para finalizar y en razón a los hechos ya relatados, tomo la decisión de interponer los **Recursos de Reposición en Subsidio de Apelación**, todo esto con el fin que el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** reconsidere la decisión tomada y haga la debida aplicación de la norma del año en el que se comencé a cursar mi título de Doctorado en educación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Como fundamentos de derecho y conforme a la normatividad vigente y preexistente me permito en debida forma citar lo siguiente con el ánimo de enfocar el presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

Constitución Política de Colombia: Art. 13 derecho de igualdad. Resolución No. 06950 del 15 de mayo del año 2015 (Resolución con la cual se comenzó a realizar mi Doctorado donde a petición de parte y por transitoriedad debería ser en primera medida con la presente resolución el proceso de Convalidación del título de Doctorado), Ley 962 de 2005 (Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos), Ley 30 de Diciembre 28 de 1992 (mediante el cual se organiza el servicio público de Educación Superior), Ley 1324 del 13 de Julio del año 2009 (Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictaminan normas para el fomento de una cultura de evaluación en procura de facilitar la inspección y vigilancia del estado y se transformara el icfes), Decreto No. 0019 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública), Decreto 270 del 14 de febrero del año 2017 (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1081 DE 2015, Decreto único reglamentario de la presidencia de la Republica de Colombia. En relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación, Decreto No. 1609 del 10 de agosto del año 2015 (Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único reglamentario del sector de la Presidencia de la República), Decreto 5012 de 2009 (por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones y sus dependencias), ley 1753 de junio 9 del año 2015(Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2014-2018) ley 489 de Diciembre 29 de 1998 (Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de entidades de orden nacional, se expiden disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.

Dentro de la ley 30 de diciembre del año 1992 de manera detenida y objetiva nos permitimos analizar lo siguiente:

Como primera medida encontramos básicamente en su cuerpo articulado que la educación superior es un proceso permanente que desarrolla las **POTENCIALIDADES** del ser humano, entendiendo esto como una formación académica o profesional, nunca perdiendo el rumbo que es una de las Finalidades del estado social de Derecho en Colombia.

Esto es un complemento teórico practico el cual está orientado a crecer mediante la autonomía personal de cada ciudadano sin ningún tipo de restricción, con una **LIBERTAD DE PENSAMIENTO, Y DE UN PLURALISMO IDEOLÓGICO**, es por tal motivo que la educación superior del país se desarrolla con Libertad de Enseñanza, de aprendizaje, **DE INVESTIGACIÓN** y de cátedra.

Bajo el anterior contexto cabe mencionar en sentido estricto que la **METODOLOGÍA EN NUESTRO PAÍS ES DE DOS CLASES, DE INVESTIGACIÓN Y DE PROFUNDIZACIÓN**, es decir que no importa por cuál de las dos áreas teórico practico se escojan para la realización de un trabajo de grado bien sea como en este caso de doctorado, pero existe algo preponderante y contundente y es el hecho de que existe Libertad para la realización de los proyectos de tesis y de investigación como lo es en este caso.

Los conflictos de normas en el tiempo y la imposibilidad jurídica de desconocer derechos adquiridos conforme a regulaciones anteriores.

Con los tránsitos normativos suelen configurarse los fenómenos de conflicto de normas en el tiempo, que se traduce en la dificultad de identificar la norma aplicable entre varias expedidas en diferentes épocas. Para solucionar estos problemas de aplicación normativa, la doctrina se ha encargado de desarrollar varias teorías, tales como la de los derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, y la de las meras expectativas o situaciones jurídicas no consolidadas, entre otras. Existen derechos adquiridos, cuando estos se obtienen conforme a la norma anterior antes de producirse el cambio normativo. En cambio, hay meras expectativas, cuando al momento de producirse el cambio normativo, la persona no cumple con los requisitos exigidos por la norma antigua para obtener el derecho. De ese acervo de teorías y criterios para dirimir los conflictos de normas en el tiempo, el artículo 58 de la Constitución Política adoptó la tesis de los derechos adquiridos en los siguientes términos: “se garantizan la propiedad privada, y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores (...)”

“precedente administrativo”, se aplica cuando el título que se somete a convalidación es similar a títulos que han sido evaluados académicamente, de acuerdo con el criterio de que habla el numeral 3 del presente artículo, por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), órganos o pares evaluadores, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación, contenidos, intensidad horaria, duración de los penados académicos, número de créditos y metodología.

b) Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título.

c) Debe existir al menos tres (3) evaluaciones académicas en el mismo sentido, en las que haya sido analizado el i) nivel de formación; u) la carga de trabajo académico; iii) el perfil pretendido; iv) el propósito de formación o el resultado del aprendizaje; y, y) la correspondencia con el nivel de formación del producto que conlleve al otorgamiento del título.

d) Debe existir una diferencia no superior a cuatro (4) años entre la fecha de otorgamiento del título sometido a convalidación y al menos una de las tres (3) evaluaciones académicas.

En este evento, una vez verificadas las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de la decisión que sirvió como referencia (positiva o negativamente). La mencionada norma resaltaba que una decisión de convalidación realizada por aplicación del criterio de caso similar no podía servir de soporte a otra convalidación.

Así mismo, el artículo 11-2 de la resolución analizada estableció que, para la aplicación del criterio de precedente administrativo, se tendrán en cuenta las evaluaciones académicas realizadas a procesos de convalidación de hasta un (1) año de anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución.

IV. ANEXOS

- Cedula de ciudadanía

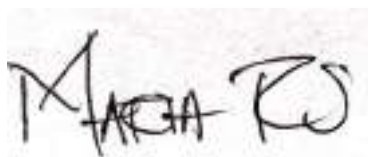
V. PRUEBAS

- Acta de notificaciones electrónicas
- Resolución que niegan solicitud de invalidación
- Radicación de solicitud de convalidación Doctorado PH.D.
- Diploma Doctorado PH. D
- Diploma de Pregrado
- Acta del diploma debidamente apostillado
- Plan de estudios Doctorado
- Calificaciones Universidad Baja California, México
- Certificado, horas de investigación
- Certificado de investigación
- Constancia de candidatura
- Primer artículo
- Programa académico Doctorado VS Usta
- Programa académico
- Formatos de productos
- Pago de solicitud de convalidación
- Calificaciones Santo Tomas (Colombia)
- Plan de estudios de la Universidad Santo Tomas.

VI. NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: El presente solicitante, autoriza que recibirá notificaciones relacionas de los presentes recursos, sean enviadas al correo electrónico: mariaramirezsanchez07@gmail.com

Atentamente,



MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ

C.C. 52.087.723 EXPEDIDA EN DEBIDA FORMA EN BOGOTÁ D.C



Acta de Notificación Electrónica.

28 de julio de 2021

2021-EE-277667

Bogotá, D.C.

Señor(a)

MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Convalidante

N/A

CARRERA 17 A N° 175-82 TORRE 5 APARTAMENTO 1203

Bogota Bogota

mariaramirezsanchez07@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 013855 DE 28 JUL 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 013855 DE 28 JUL 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 013855 DE 28 JUL 2021 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

013855 28 JUL 2021

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723, presentó para su convalidación el título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2021-EE-241388.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: "Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título." (...) "El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (...) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación."

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Que el día 15 de julio de 2021, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos:

4. Aspectos académicos (argumentación)
La solicitante de nacionalidad colombiana, es Ingeniera Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (15/08/2003), presenta al Ministerio de Educación Nacional para estudio el título de Doctora en Educación Ph.D. otorgado por la Universidad de Baja California el 14 de febrero de 2019.
4.1 Requisito de Ingreso
Acorde a la documentación, para el ingreso los aspirantes pueden hacerlo con licenciatura, especialidad o maestría. A) Los aspirantes que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, deberán aprobar 285 créditos que integran el plan de estudios (Duración 6 cuatrimestres). B) Los aspirantes que ingresen con Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestría deberán aprobar 240 créditos académicos del plan de estudios (Duración 4 cuatrimestres). No esta en los requisitos el dominio básico de una segunda lengua, ni la demostración de las habilidades básicas de investigación.
4.2 Contenidos del programa académico
Acorde a la solicitud de la peticionaria, el caso en estudio es con ingreso de maestría. Se prevé que se cursen 12 asignaturas, con medicación de 3840 horas para una equivalencia de 240 créditos académicos. 1 crédito académico equivale a 16 horas académicas. El plan de estudios contemplan las asignaturas filosofía de la ciencia, metodología de la investigación científica, estadística aplicada la ciencia, optativa I, II, III, IV, V, VI y VII, seminario de tesis doctoral I y II. El propósito del programa es formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.
4.3 Asignaturas cursadas
La peticionaria, acorde al certificado de terminación de estudios, homologó siete asignaturas del plan de estudios y cursó y aprobó 5 asignaturas, para completar las 12 del plan de estudios. Las asignaturas que homologó son filosofía de la ciencia, sociología de la educación, reformas y políticas educativas, metodología de la investigación científica, evaluación de la calidad educativa y seminario de tesis doctoral I y II. Las asignaturas que curso son dirección de instituciones educativas, liderazgo y gestión educativa, política educativa información docente, economía de la educación y estadística aplicada a la ciencia. La peticionaria le fueron homologadas las asignaturas cursando las pendientes en el año 2018. Presentó su examen de grado el día 6 de noviembre de 2018.
4.4 Duración del programa - Carga horaria
AÑOS 2 3840
4.5 Número de créditos
240
4.6 Prácticas
NA
4.7 Investigaciones
La peticionaria, en la documentación adjunta, cursó una asignatura orientada específicamente a la investigación (30 CA), metodología de la investigación científica, adicionalmente curso dos espacios vinculados directamente con el desarrollo de su tesis (seminario de tesis doctoral I y II) con una dedicación, en los dos seminarios, de 60 CA. La peticionaria en el formato de producto investigación indica que desarrolló una actividad titulada "... doctorado Educación..." cuyo objetivo fue "...Construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior...". No presenta interacción con comunidades académicas (pasantías o estancias de investigación, libros, capítulos del libro, artículos, participación en eventos científicos, ...) con productos derivados de la investigación, en el tiempo de desarrollo de la tesis. Llama la atención del título de la tesis registrado en el formato de producto registrado de investigación.
4.8 Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Con la información aportada por el convalidante, así como la existente en el sistema de información, en el programa en estudio no se evidencia una correspondencia adecuada entre la carga académica, el trabajo académico, el plan de estudios, el perfil de egreso, los propósitos de formación, en especial con lo relacionado a la formación en investigación requerida para el nivel de doctorado en el área de la educación tal como lo exige la normatividad en Colombia.

5. Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:

No Convalidar

5.1 Explicación del concepto

Desde el análisis integral de la documentación aportada por el convalidante, la existente y la normatividad vigente en Colombia, la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES encuentra diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia, tales diferencias se sintetizan a continuación:

a. La primera diferencia sustancial se presenta en relación con la formación específica en investigación. El programa en estudio dedica a la formación en investigación una asignatura, con una dedicación de 30 créditos académicos (480 horas) que equivale a menos del 13% del plan de estudios, he dicho que resulta reducido en comparación con los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, quienes dedican un promedio, que puede superar, el 40% los créditos académicos del plan de estudios.

b. La segunda diferencia sustancial se presenta cuando se considera en la formación en investigación los espacios académicos directamente relacionados con el desarrollo de la tesis. Cuándo en el programa en estudio se consideran las asignaturas seminario de tesis doctoral I y II, los créditos académicos dedicados a la investigación ascienden a 90, lo que le corresponde una dedicación de menos del 38% del plan de estudios, este hecho resulta reducido en comparación con el tiempo dedicado por los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, cuya dedicación, cuando se consideran los espacios académicos directamente relacionados con la tesis, puede ascender a más del 60%, en algunos casos el 80%, de los créditos académicos del plan de estudios.

Adicionalmente, los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia usualmente tienen todos requisitos para optar por el título de doctor, el dominio básico de una lengua extranjera y la interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con su tesis de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). Los anteriores requisitos no se evidenciaron en el programa en estudio.

Es preciso señalar que el programa en estudio está previsto para desarrollarse en un tiempo de hasta dos años, en tanto que los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia se desarrollan en 3 años o hasta 5 años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios.

Finalmente indicar que en los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia, las actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) están consideradas dentro del plan de estudios.

La Sala, con base en lo expuesto anteriormente, recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título en estudio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D., otorgado el 14 de febrero de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MARIA RAMIREZ SANCHEZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52087723.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de MARIA RAMIREZ SANCHEZ

interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR



GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Gina Villalba Urbina - 18 de julio de 2021
Revisó: Paul Andres Sayago Porras
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.087.723**

RAMIREZ SANCHEZ
APELLIDOS

MARIA
NOMBRES

Maria Ramirez S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1978**

PAUNA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

08-JUN-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra Rengifo
REGISTRADOR NACIONAL
ALMENDRA RENGIFO LOPEZ



R-1506113-45119499-F-0052067723-20040715

*0219304196H 02 146761576



LA SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR

HACE CONSTAR:

Que MARIA RAMIREZ SANCHEZ identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA No. 52087723 de BOGOTÁ. D.C. presentó ante este Ministerio la solicitud de convalidación del título de POSGRADO de DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D. de LA UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA en MÉXICO.

Que la solicitud de convalidación fue radicada con el número 2021-EE-241388 el día viernes, 18 de junio de 2021.

La presente se expide a solicitud del interesado, en Bogotá D.C. el viernes, 18 de junio de 2021

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen.

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Preparó: Grupo Convalidaciones



Calle 43 No. 57 – 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá D.C.

Línea gratuita Bogotá: + (057) 3078079 PBX: + (057) (1) 222 2800 – Fax 222 4953.

www.mineduccion.gov.co – atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950,
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la Resolución 1017 de 1996 del ICFES

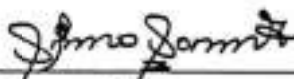
en atención a que

Maria Ramirez Sánchez

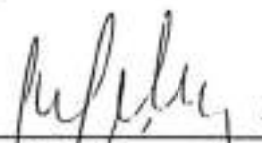
con cédula de ciudadanía No. 52.087.723 expedida en Bogotá
aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente
y cumplió con las condiciones académicas requeridas,
le confiere el título de

Ingeniera Industrial

En testimonio de lo anterior, se firma en Bogotá, D.C.
a los 15 días del mes de Agosto del año 2003


Rector


Decano


Sec. General


Secretario Académico

La Universidad de Baja California

OTORGA A
María Ramírez Sánchez

EL GRADO DE
Doctora en Educación
"Distinción Académica Cum Laude"



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
PARTICULAR
CLAVE: 16PSU002SR
TEPIC, NAYARIT

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, según Acuerdo de RVOE No. ESDR-1817-022-2012 de fecha 25 de Julio de 2012, en atención a que terminó los Estudios de Posgrado y aprobó el Examen de Grado el día 6 de Noviembre de 2018.

Tepic, Nayarit; a 14 de Febrero de 2019.

El Rector



Antonio Ayón Bañuelos

El Secretario de Educación



Arturo Javier Robles González

U
B
C

Según Acta Folio No. D-1424 levantada el día 6 de Noviembre de 2018.

Quedó registrado bajo el No. 0051 a Fojas 004 del Libro No. 2 de la Universidad de Baja California, Plantel Tepic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Tepic, Nayarit; a 21 de Febrero de 2019.
Alma Robles Meza Delgado
Departamento de Control Escolar

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios según Acuerdo No. ESDR-1817-022-2012 otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 25 de Julio de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 1 de Diciembre de 2012.

Reconocido bajo el No. 36 del Libro Núm. 12 bajo el Núm. 04935
Tepic Nayarit a 19 de marzo del 2019.
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Departamento de Control Escolar y Estadística

Quedó registrado este Título bajo el No. / en el Libro No. / asentándose acta de su correspondiente inscripción.

Cédula Estatal No. / para el ejercicio de la Profesión.
Tepic, Nayarit, a / de / de /

Paola Melissa Hernández García
Directora de Profesiones y Actividades Técnicas

Por acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 11 de Octubre del 2017, el C. José Antonio Serrano Guzmán Secretario General de Gobierno, CERTIFICA que el C. Arturo Javier Robles González funge como Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo suya la firma y auténtico el sello con que autoriza el presente documento.

Tepic, Nayarit, a / de / de /

Secretario General de Gobierno

A CONTINUACIÓN SE CERTIFICAN LOS ESTUDIOS DE: FOLIO: /

Nombre: /
Grado: /
CURP: /
ESTUDIOS PROFESIONALES
Licenciatura: /
No. De Cédula: /
y/o Maestría: / No. de Cédula: /
ESTUDIOS DE POSGRADO
Institución: /
Doctorado: /
Periodo: /

FECHA DE EXAMEN DE GRADO /

Tepic, Nayarit, a / de / de /

Paola Melissa Hernández García
Directora Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas

Universidad de Baja California

FOLIO DEL ACTA DE EXAMEN: D-1424.
FECHA DEL EXAMEN DE GRADO: 6 de Noviembre de 2018.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA
Alma Robles Meza Delgado
Departamento de Control Escolar
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.



México
Nº 9389

Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos 03022729

No. de orden 9389

En México el presente documento público ha sido firmado por

EL C. ARTURO JAVIER ROBLES GONZÁLEZ

Quien actúa en calidad de

SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

y está revestido del sello correspondiente a

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Certificado en TEPEC, NAYARIT por LA C. L. PAOLA MELISSA HERNÁNDEZ GARCÍA

DIRECTORA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

el 11 de ABRIL de 2019

Pi

Firma

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PROFESIONES
Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ANEXO DE RESOLUCIÓN FOLIO: 018R9S7180000004

Tabla de equiparación

Materias de Doctorado, cursadas en el periodo de 2012-2015, en virtud de que las siguientes 7 asignaturas resultaron equiparables respecto al Doctorado en Educación, que imparte la Universidad de Baja California:

NÚM. PROG	ASIGNATURAS CURSADAS	ASIGNATURAS EQUIVALENTES	CALIF
1	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLOGICOS I	FILOSOFIA DE LA CIENCIA	8.6
2	EDUCACION Y CURRICULO	SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION	8.6
3	SOCIEDAD Y POLITICAS EDUCATIVAS	REFORMAS Y POLITICAS EDUCATIVAS	8.4
4	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLOGICOS II	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	8.2
5	EDUCACION, EVALUACION Y CONTEXTO	EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	9.6
6	TESIS IV	SEMINARIO DE TESIS DOCTORAL I	10
7	TESIS V	SEMINARIO DE TESIS DOCTORAL II	10

Tepic, Nayarit, a 26 de Junio de 2018.

EXPEDIENTE:

0176

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
ESCOLAR Y ESTADISTICA



ELC. IRIS MARISOL CARRILLO SILVA
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL
ESCOLAR Y ESTADÍSTICA



RESOLUCIÓN PARCIAL DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

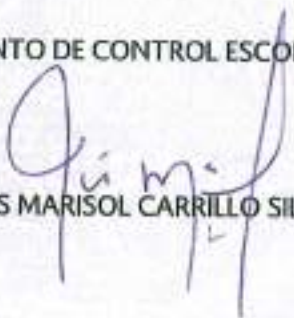
El DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y ESTADÍSTICA, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, fracción III, 37, 61, 63 de la Ley General de Educación, 13, 62, 63 Y 64 de la Ley Estatal de Educación y del artículo 23, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial número 286, y considerando que los estudios realizados por la solicitante son equiparables con el Doctorado en Educación del Sistema Educativo Nacional, revalida a:

MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Sus estudios correspondientes a 07 ASIGNATURAS DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN que realizó en la Universidad Santo Tomas, periodo 2012-2015, en Bogotá, D. C., República de Colombia, de conformidad con el Certificado de Notas, con fecha de elaboración 8 de mayo de 2017, documentación que obra en el expediente 0176 integrado por esta unidad administrativa. Adjuntándose documentación misma que forma parte integral de la presente en 1 foja, escrita en el anverso debidamente sellada y firmada por esta autoridad, para los efectos a que haya lugar.

El presente documento se expide en Tepic, Nayarit, el veintiséis de junio de 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y ESTADÍSTICA


LIC. IRIS MARISOL CARRILLO SILVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL
ESCOLAR Y ESTADÍSTICA

Folio: 018R957180000004



El presente documento electrónico puede ser verificado a través del código QR o ante la autoridad que lo suscribe.



EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, RECONOCIDA
POR DECRETOS 1772 DEL 11 DE JULIO DE 1966 Y 1583 DEL 11 DE AGOSTO DE
1975

CERTIFICA:

Que, **RAMIREZ SANCHEZ MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.087.723, matriculó, cursó y aprobó durante los periodos académicos 2-2012, 1-2013, 2-2013, 1-2014, 2-2014, 1-2015 y 2-2015 los seminarios correspondientes al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y Sexto, semestre perteneciente al plan de estudios del "DOCTORADO EN EDUCACION" de esta Universidad, obteniendo las siguientes calificaciones:

ASIGNATURAS	CREDITOS	Nro.	CALIFICACIONES	
			Letras	
SEMESTRE (2-2012)				
Sociedad Políticas Educativas	3	3.0	Tres	Cero
Pedagogia Dominicana Tomista	3	3.8	Tres	Ocho
Las Ciencias De La Educación Y La Pedagogía	3	4.0	Cuatro	Cero
Paradigmas Y Enfoques Metodológicos I	10	4.3	Cuatro	Tres
Avance De Tesis I	10	4.8	Cuatro	Ocho
SEMESTRE (1-2013)				
Educación Derechos Humanos	3	3.9	Tres	Nueve
Educación y Currículo	3	4.3	Cuatro	Tres
Paradigmas y Enfoques Metodológicos II	10	4.1	Cuatro	Uno
Avance de tesis II	10	4.8	Cuatro	Ocho
SEMESTRE (2-2013)				
Sociedad y Políticas Educativas	3	4.2	Cuatro	Dos
Educación Evaluación y Contexto	3	4.8	Cuatro	Ocho
Paradigmas y Enfoques Metodológicos III	10	3.8	Tres	Ocho
Avance de tesis III	10	4.8	Cuatro	Ocho
Educación y Democracia	0	4.4	Cuatro	Cuatro

Continúa...

La Universidad Santo Tomás es una Institución De Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio De Educación Nacional.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por:
(Has been signed by:
A été signé par:)

QUIROGA CANCHARO LEIDY VIVIANA

Actuando en calidad de:
(Acting in the capacity of:
Agissant en qualité de:)

SECRETARIA EJECUTIVA

Lleva el sello/estampilla de:
(Bears the seal/stamp of:
Est revêtu du sceau/de timbre de:)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 5/19/2017 7:00:37 a. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RFT70408092
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: RAMIREZ SANCHEZ MARIA
(Name of the holder of document:
Nom du titulaire:)

Tipo de documento: CERTIFICADO DE CALIFICACIONES DOCTORADO EN EDUCACION
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 2
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005201145

Espedido (mm/dd/aaaa): 05/06/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





Continuación del certificado de notas de **RAMIREZ SANCHEZ MARIA** del programa del Doctorado en Educación.

SEMESTRE (1-2014)

Tesis IV	1	5.0	Cinco	Cero
----------	---	-----	-------	------

SEMESTRE (2-2014)

Tesis V	1	5.0	Cinco	Cero
---------	---	-----	-------	------

SEMESTRE (1-2015)

Tesis VI	1	4.0	Cuatro	Cero
----------	---	-----	--------	------

SEMESTRE (2-2015)

Seminario Electivo I	2	4.8	Cuatro	Ocho
----------------------	---	-----	--------	------

Seminario Electivo II	2	4.8	Cuatro	Ocho
-----------------------	---	-----	--------	------

Seminario Electivo III	2	4.8	Cuatro	Ocho
------------------------	---	-----	--------	------

PROMEDIO ACUMULADO

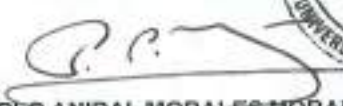
4.4 CUATRO CUATRO

Nota: La calificación aprobatoria está comprendida entre Cuatro Cero (4.0) y cinco cero (5.0).

Los estudios del programa del "**Doctorado en Educación**", fueron registrados bajo el código SNIES 90328.

Se expide en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de mayo de 2017.


HECTOR FABIO JARAMILLO SANTAMARÍA
Secretario General


PABLO ANIBAL MORALES MORALES
Secretario Académico

Consulte S.8

La Universidad Santo Tomás es una Institución De Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio De Educación Nacional.



NOTARIA 33



DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La suscrita Notaria 33 del Círculo de Bogotá, CERTIFICA que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden a las registradas en la notaría por **HECTOR FABIO JARAMILLO SANTAMARIA** con CC. No. 19.296.599 de BOGOTÁ D.C. según la confrontación que se ha hecho de ello



DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

NOTARIA 33 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTÁ D.C. 16/05/2017 08:48 a.m.

Para el Protocolo de Notarías

DIANA BEATRIZ LOPEZ

NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

El Ministerio de Educación Nacional certifica para todos los efectos legales y académicos en el exterior que la institución de educación superior que expide el presente documento está debidamente reconocida y autorizada por el Gobierno Nacional

Atestada en Bogotá
NO SE ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL TEXTO DEL DOCUMENTO

2017 MAY 16 AM 9:42



FIRMA NOTARIAL
Liliana Quiroga C.
Secretaría Ejecutiva





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**EL DIRECTOR DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
REGISTRO CALIFICADO No. 1207 DEL 26 FEBRERO 2010
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA**

HACE CONSTAR

Que la Doctoranda **MARÍA RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.723, aprobó su Candidatura Doctoral el día 24 de junio de 2014, donde se le reconoce la suficiencia para desarrollar su Tesis Doctoral.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada a los siete (7) día del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Bogotá, D.C- Colombia.



Dr. JOSÉ ARLÉS GÓMEZ AREVALO PhD

Director Doctorado en Educación
Universidad Santo Tomás



BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9.ª n.º 51-11/ www.usta.edu.co/ contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10.ª n.º 72-50/ www.ustadistancia.edu.co/ admisiones@ustadistancia.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional - SNIES 1704



FORMATO DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN, ACADÉMICOS O DE INNOVACIÓN COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA O DOCTORADO

DATOS DEL CONVALIDANTE					
NOMBRES	MARIA				
APELLIDOS	RAMÍREZ SÁNCHEZ				
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN REGISTRADO EN LA PLATAFORMA (Marcar con un ✓ y diligenciar el número correspondiente)	C.C	✓	C.E		PS
	No. 52087723				

FORMACIÓN ACADÉMICA			
TÍTULO OBTENIDO (Marcar con un ✓)			
MAESTRÍA		DOCTORADO	
TÍTULO EN IDIOMA ORIGINAL	DOCTORA EN EDUCACIÓN		
TÍTULO EN ESPAÑOL	DOCTORA EN EDUCACIÓN		
INSTITUCIÓN	UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA		
PAÍS	MÉXICO		

DATOS DEL PRODUCTO				
TIPO DE PRODUCTO COMO REQUISITO DE GRADO (Marcar con un ✓)				
TESIS DE DOCTORADO	✓	TESIS O TRABAJO DE GRADO DE MAESTRÍA	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y	
PATENTE		CREACIÓN EN ARTES, ARQUITECTURA Y DISEÑO	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN	
INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL		DESARROLLO TECNOLÓGICO	INNOVACIÓN EN PROCEDIMIENTO Y SERVICIO	
PUBLICACIONES O ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	✓	PROTOTIPO INDUSTRIAL		
OTRO ¿CUÁL?				

NOMBRE DEL PRODUCTO	
NOMBRE DEL PRODUCTO EN ESPAÑOL	DOCTORADO EN EDUCACIÓN
NOMBRE DEL PRODUCTO EN IDIOMA ORIGINAL (Si es diferente al español)	
ÁREA DE CONOCIMIENTO (Escoger una opción y marcar con un ✓)	
EDUCACIÓN	✓ ARTES Y ARQUITECTURA
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS EXACTAS
INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES
CIENCIAS DE LA SALUD	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	
HIPÓTESIS U OBJETIVO	
HIPÓTESIS U OBJETIVO EN ESPAÑOL (Máximo 150 palabras)	Construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior.
HIPÓTESIS U OBJETIVO EN IDIOMA ORIGINAL (Máximo 150 palabras)	La presente investigación es aplicada, busca el conocimiento con una intencionalidad clara, definida y orientada a la acción; busca disponer de conocimiento para transformar la realidad educativa. Si lo que se quiere resaltar es como se acerca al conocimiento, entonces se enmarca en una investigación de tipo exploratoria, abre una nueva temática u objeto de estudio para avanzar en su descripción y explicación y por tanto no se pueden establecer hipótesis iniciales sino preguntas de investigación.
PALABRAS CLAVE	Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA), diseño pedagógico para entornos personales de aprendizaje, diseño de interfaces comunicativas.

**RESÚMEN DE TESIS, TRABAJO DE GRADO O DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO (En español)
(Máximo 300 palabras)**

En la sociedad del conocimiento y del aprendizaje la universidad ocupa un lugar fundamental como factor de progreso y transformación social. La universidad debe ser motor de estrategias didácticas que fomenten la construcción del conocimiento gracias a las posibilidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). En este sentido, los Entornos Personales de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) se convierten en un punto de inflexión en las prácticas educativas con las TIC y en una oportunidad para promover una universidad sin murallas que dé respuesta a las demandas de la sociedad del conocimiento y del aprendizaje.

El objetivo de esta tesis doctoral es construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior. Es una investigación aplicada en la cual, la inclusión de dicho entorno se entiende como una metodología que impulsa el conocimiento y el aprendizaje digital.

Como estrategia metodológica y con el objetivo de comprender el fenómeno de estudio en un contexto real se ha optado por el estudio de caso: el Módulo Entornos, Instrumentos y Prácticas de Aprendizaje Virtual (MEIYPAV) del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica (PCIE) coordinado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UCFJC) y la asignatura de Sistemas de Gestión Empresarial.

**DESCRIBA LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRODUCTO
(Máximo 100 palabras)**

Se ha optado por tomar tres decisiones que ha guiado el diseño y desarrollo de la investigación: I) el estudio de caso como estrategia metodológica, II) la elección y desarrollo de la plataforma tecnológica y III) la e-research en el proceso de recogida y análisis de los datos. La participación en este tipo de metodología desarrolla habilidades tales como el análisis, síntesis y evaluación de la información. Posibilita también el desarrollo del pensamiento crítico, el trabajo en equipo y la toma de decisiones, además de otras actitudes y valores como la innovación y la creatividad.

**DESCRIBA LA POBLACIÓN OBJETIVO
(Máximo 100 palabras)**

La población objetivo son estudiantes adscritos a la asignatura de Sistemas de Gestión Empresarial impartida en el Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estudiosos en el uso de internet y de las herramientas TIC.

**RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN
(Liste los resultados o conclusiones obtenidas de su producto) (Máximo 100 palabras)**

- Aborda el problema de estudio desde la concepción constructivista de orientación sociocultural: ha permitido entender mejor el aspecto personal de los PLE.
- La investigación haya puesto el foco en los usos que realizan los estudiantes y no tanto en las herramientas TIC.
- Ha aportado un análisis riguroso del estado del arte de los EPTA dando como resultado una definición y aproximación propia al concepto de EPTA.
- Amplía el procedimiento de recogida y análisis de datos que se había efectuado en la mayoría de las investigaciones.

**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE HORAS DE INVESTIGACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS DOCTORAL**

Tepic, Nayarit; 10 de Julio de 2019.

MTRA. MAYTE BELTRÁN VENTERO
SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Por medio del presente se hace la aclaración de que el alumno dentro del programa doctoral cursa una serie de asignaturas denominadas *eje metodológico* que tienen como principal objetivo, el identificar, plantear y desarrollar el trabajo de investigación; mismo que concluye con la redacción y defensa de la tesis doctoral. De manera independiente al desarrollo del plan de estudios el doctorando recibió acompañamiento por parte del Director de Tesis Doctoral quien dirigió y supervisó el trabajo de investigación que desarrolló y que concluyó con la redacción y defensa de la tesis doctoral.

Para que el alumno pueda defender la tesis doctoral previamente debe presentar el voto aprobatorio otorgado por el director de tesis, el cual manifiesta que el trabajo de investigación cumple con las exigencias académicas que establece la universidad.

El alumno egresado **Maria Ramírez Sánchez** se le asignó como **Director de Tesis Doctoral** a la **Dra. Laritssa Solís Delgado** para el desarrollo y conclusión de su trabajo de investigación, con una dedicación exclusiva de más de 1200 horas de investigación adicionales a las horas y créditos académicos para el desarrollo de la Tesis Doctoral.

Por lo anterior, se expida la presente certificación para los fines que al interesado (a) convengan.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA
DR. ANTONIO AYÓN BAÑUELOS
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.
Rector

c.c.p. Expediente.

PLAN DE ESTUDIOS

**DOCTORADO EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA**



Universidad de Baja California

NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN

Doctorado en Educación

NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS

VIGENCIA

- A) Título de Licenciatura para los que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, quienes deberán aprobar 285 créditos que integran el plan de Estudios (Duración 6 Semestres).
- B) Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestro (a) para los que ingresen al Doctorado con estudios de especialidad o maestría, quienes deberán aprobar 135 créditos obligatorios y 195 optativos (Duración 4 Semestres).

ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE INGRESO

MODALIDAD	A DISTANCIA
DURACIÓN DEL CICLO SEMESTRAL	DIECIOCHO SEMANAS
SISTEMA DE CURSADO	SEMESTRAL
DEFENSA DE TESIS	PRESENCIAL
DURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	4 SEMESTRES QUIEN INGRESE CON ESPECIALIDAD O MAESTRÍA, Y 6 CON LICENCIATURA.

OBJETIVO GENERAL

Formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Formar investigadores en el campo de la educación y la política educativa, con un sólido sustento teórico-metodológico que los habilite para investigar y encontrar solución a los problemas que más vulneran al sistema educativo.
- Proveer al doctorando una sólida formación y actualización científica sobre las nuevas tendencias, avances y el estado del arte de las diferentes disciplinas que conforman el programa.
- Formar especialistas en política educativa, capacitados para formular y evaluar políticas educativas en todos los niveles del sistema educativo.
- Capacitar al doctorando para el gerenciamiento, dirección y administración de sistemas educativos.
- Proporcionar al doctorado las bases prácticas para el diseño de proyectos de reforma educativa.

PERFIL DE INGRESO

El aspirante a ingresar al Doctorado en Educación deberá poseer los siguientes conocimientos, habilidades y actitudes:

Conocimientos sobre:

- El estado que guarda la educación pública en México.
- Las reformas y políticas educativas implementadas en la última década.
- Bases metodológicas de la investigación.
- Estadística, economía y sociología básica.
- Administración y gestión educativa.

Habilidades para:

- Analizar, sintetizar, expresar y argumentar ideas de forma verbal y escrita.
- Contrastar y articular la teoría con la práctica.
- Identificar, seleccionar y organizar información científica.
- Manejar procesadores de textos (Microsoft Office Word).
- Trabajar de forma autónoma e independiente.
- Redactar y comprender textos científicos.

Poseer actitud:

- De liderazgo.
- Emprendedora.
- Creativa.
- Reflexiva.
- Crítica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.

PERFIL DE EGRESO

El egresado del Doctorado en Educación como resultado de su proceso de formación académica poseerá los siguientes conocimientos, habilidades, actitudes y valores:

CONOCIMIENTOS DE/ SOBRE:

- Las técnicas metodológicas para la formulación y desarrollo de proyectos de investigación científica.
- Las principales teorías filosóficas aplicadas a la ciencia.
- Los modelos de gestión y administración de sistemas educativos.
- El estado que guarda la calidad y la equidad educativa en México y en América Latina.
- Los modelos y mecanismos de financiamiento de la educación pública en México y en América Latina.
- Las principales reformas y políticas educativas implementadas en México y en América Latina.
- Las políticas educativas de formación, capacitación y actualización docente en México.
- Los procesos de gestión, administración y dirección de instituciones educativas.
- La supervisión escolar, los procesos didácticos y pedagógicos de las instituciones educativas.
- Las variables que vulneran y que condicionan la calidad de la educación en los distintos niveles del sistema educativo.
- Las teorías sociológicas aplicadas al análisis del fenómeno de la educación.
- Las bases técnicas de la estadística aplicada a la investigación científica.
- Los procesos de investigación científica, producción y generación del conocimiento.
- Los sistemas de evaluación de la calidad en la educación y de sistemas educativos.

HABILIDADES PARA:

- Diseñar, aplicar, desarrollar y dirigir proyectos de investigación.
- Analizar e interpretar información estadística con el programa informático SPSS.
- Liderar, gestionar, administrar y gerenciar sistemas educativos.
- Gerenciar, liderar, administrar y gestionar instituciones educativas.
- Analizar el fenómeno de la educación desde un enfoque sociológico.
- Diseñar proyectos para la evaluación de la calidad educativa.

ACTITUDES:

- Vocación.
- Compromiso.
- Honestidad.
- Solidaridad.
- Libertad.
- Respeto.

PLAN DE ESTUDIOS CON ANTECEDENTES DE LICENCIATURA

MÓDULOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Filosofía de la Ciencia	DE 01	No tiene	No tiene	0	320	20	(Aula Virtual)
Metodología de la Investigación Científica	DE 02	No tiene	No tiene	0	480	30	(Aula Virtual)
Estadística Aplicada a la Ciencia	DE 03	No tiene	No tiene	0	400	25	(Aula Virtual)
Sociología de la Educación	DE 04	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Economía de la Educación	DE 05	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Equidad y Calidad Educativa	DE 06	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Reformas y Políticas Educativas	DE 07	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Políticas de Formación Docente	DE 08	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Liderazgo y Gestión Educativa	DE 09	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Dirección de Instituciones Educativas	DE 10	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Evaluación de la Calidad Educativa	DE 11	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Supervisión y Gerencia Educativa	DE 12	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Administración de Sistemas Educativos	DE 13	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral I	DE 14	No tiene	DPE 02	0	480	30	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral II	DE 15	DE 14	DE 14	0	480	30	(Aula Virtual)
TOTAL: 4560 horas.				0	4560	285	0

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LOS MÓDULOS OPTATIVOS

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT

PLAN DE ESTUDIOS CON ANTECEDENTES DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA

MÓDULOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Filosofía de la Ciencia	DE 01	No tiene	No tiene	0	320	20	(Aula Virtual)
Metodología de la Investigación Científica	DE 02	No tiene	No tiene	0	480	30	(Aula Virtual)
Estadística Aplicada a la Ciencia	DE 03	No tiene	No tiene	0	400	25	(Aula Virtual)
Optativa I		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa II		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa III		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa IV		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa V		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa VI		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa VII		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral I	DE 14	No tiene	DE 02	0	480	30	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral II	DE 15	DE 14	DE 14	0	480	30	(Aula Virtual)
TOTAL: 3840 horas.				0	3840	240	

ASIGNATURAS OPTATIVAS

MÓDULOS OBLIGATORIOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Sociología de la Educación	DE 04	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Economía de la Educación	DE 05	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Equidad y Calidad Educativa	DE 06	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Reformas y Políticas Educativas	DE 07	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Política de Formación Docente	DE 08	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Liderazgo y Gestión Educativa	DE 09	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Dirección de Instituciones Educativas	DE 10	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Evaluación de la Calidad Educativa	DE 11	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Supervisión y Gerencia Educativa	DE 12	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Administración de Sistemas Educativos	DE 13	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LOS MÓDULOS OPTATIVOS

90

PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL PLAN DE ESTUDIOS

El proceso de evaluación y actualización periódica del Plan de Estudios del Doctorado, se enmarca en los estándares e indicadores establecidos para asegurar la calidad (eficacia y eficiencia) entendiendo a ésta como la suma de un conjunto de tareas que corresponden a los distintos actores involucrados (autoridades, docentes y alumnos) y comprometidos en garantizar y promoverla en términos académicos, mediante la sólida formación científica y profesional que será garantía para el egresado de la institución.

Con la finalidad de garantizar una excelente formación académica y satisfacer las reales necesidades emergentes a las demandas sociales, científicas, económicas y culturales de la región, la evaluación y actualización curricular, contemple realizarse cada ocho años, una vez que haya egresado la primera generación, se hayan incorporado al mercado laboral (docencia universitaria, investigación, asesoría, consultoría, etc.) y exista producción científica en las diferentes líneas de investigación en los que se enmarca el programa doctoral, lo que permitirá evaluar el impacto, calidad y pertinencia del Plan de Estudios.

La actualización del acervo bibliográfico será permanente a fin de estar a la vanguardia en el conocimiento y producción científica, tanto nacional como internacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

Dr. Antonio Ayón Bañuelos
RECTOR



La educación
es de todos

Mineducación

COMPROBANTE:

Razón Social:

MINISTERIO DE EDUCACION

NIT:

8999990017

Usuario Pagador:

52087723-MARIA
MARIA

No. Transacción eCollect:

44606265

Medio de Pago:

MASTERCARD 5268****6052

Su transacción fue

APROBADA
por la Entidad Financiera

No. Autorización/CUS:

126695

Fecha y Hora:

18/06/2021 08:51:54 a.m.

Total Pagado

\$756,800.00

Descripción del Pago:

Convalidación de título en el

Dirección IP:

186.30.123.90

Descripción	Referencia	Valor Pagado
-------------	------------	--------------

Factura No. 101327	001	\$756,800.00
--------------------	-----	--------------

Personal Work and Learning Environments. Case study

Ramirez-Sánchez, María

Facultad de Ingeniería, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Bogotá D.C. 11021, Colombia Teaching researcher. Industrial Engineer, MsC in Industrial Engineering. PhD. in Education.
mariaramirez@udistrital.edu.co

Rivas Trujillo, Edwin

Grupo de Investigación Interferencia Electromagnética (GCEM), Ingeniería Eléctrica, Facultad de Ingeniería, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Cra 7 No 40B-53, Bogotá, Colombia.
erivas@udistrital.edu.co

Rodríguez Miranda, Juan Pablo

Profesor Titular. Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
jprodriguez@udistrital.edu.co

Abstract- *In the knowledge and learning society, Personal Work and Learning Environments (PWLE) make it easier to extend pre and post-graduate teaching at universities, along with teaching staff in companies, beyond the borders of the classroom. The objective of this investigation is the construction of an PWLE supported in Virtual Learning Environments oriented to the development of formal teaching-learning activities of higher education, using the case study as a methodological strategy allowing the understanding and interpretation of phenomena in a real context.*

Keywords – Self-directed learning, personal work and learning environment, virtual learning environment, virtual platform, visual representation, collaborative work.

I. INTRODUCTION

The emergence and evolution of Information and Communication Technologies (ICT) have created a scenario of permanent change, where rapid adaptability and innovation are the key to the success of any organization. Its use favors that the teaching-learning processes are more collaborative, interactive and flexible based on the applicability that is achieved in the personalization of teaching.

Information and Communication Technologies (ICT) bring innovative aspects to the field of education, which indicate a qualitative improvement in the ways of teaching and learning with a development that involves various sciences, including pedagogy and computing. Three emerging educational practices of learning and technology are identified: the Virtual Learning Environment (VLE), the Personal Learning Environments (PLE) and the Personal Work and Learning Environments (PWLE).

II. PERSONAL WORK AND LEARNING ENVIRONMENTS

A review of the bibliography shows that the different authors initially defined PWLEs as opposed to VLEs [1]. However, in the first PLE Conference that took place in Barcelona during July 2010, in the plenary session given by Alec Couros (University of Regina, Canada) and Graham Attwell (Pontydyddu, Wales), this position was criticized and it was proposed to overcome this first definition of PWLEs as opposed to VLEs. PWLEs are not an alternative to VLEs, but a way of understanding the learning that takes place using ICT and especially the internet. In fact, VLEs may be just one more part of an PWLE.

Personal working and learning environments (PWLE) arise from the needs of the knowledge society and involve a characteristic change in the way of understanding the role of ICT in education. There is no longer talk of integrating ICTs in higher education institutions, but ICTs "are the environments where interactions and communications of people's lifelong learning take place" [2] p.49.

From this perspective, PWLEs are more than technological applications or digital tools; They involve a different way of learning using the network as a platform [3]. In the words of [4], p. 7) PWLE s "are a turning point and a node of confluence in all the discussion and practices related to learning with technology." PWLE s propose a fundamental change in the way of learning using ICT, placing the student at the center of the process because its main characteristic is personalization and self-control.

[3] is convinced that the concept of PWLE provides a new approach to how to learn with ICT and that higher education institutions need to address its introduction.

On the other hand, the educational practice of PWLE s is also a symptom of the transformations that higher education is undergoing today. These transformations of a more systemic nature are pointed out by the emerging pedagogies of connectivism [3], communities of practice [5] and heutagogy [6].

From these emerging pedagogies, two ideas stand out that directly converge with the educational practice of PWLEs:

- The need to enhance the competence of learning to learn as a basic competence of the knowledge and learning society.
- The need to go beyond the physical and organizational limits of the university, promoting learning that integrates formal and informal contexts.

For connectivism, the ability to learn what you will need in the future is more important than what is known today [7]. In this sense, the PWLE is an educational practice that fosters the competence of learning to learn because the student himself makes decisions about his learning process (what tools to use, when to use them, how, etc.). This idea fully converges with the study of self-determined learning, under the concepts of autonomy and freedom, the values of choice and self-direction [5]. A learning that extends control to the student in an economy and a culture in constant change where "the life of knowledge is short; it survives a short period of time before it is outdated [8].

To respond to this challenge, [5] proposes to form learning networks. These occur especially in communities of practice that are "groups of people who share a concern, a set of problems, or a passion about a topic and who deepen their knowledge and experience in this area through permanent interaction" [5], p.4. It is understood that these communities of practice are not only framed in formal learning contexts but in a broader learning ecology where ICT and the Internet play a decisive role.

The competence of learning to learn and the new ecology of learning are two of the most important challenges facing higher education today. Not only do they imply pedagogical changes, but they also entail organizational and social changes derived from transferring the locus of control to the students [9].

By way of synthesis, PWLE s have been chosen as the focus of this research mainly for two reasons:

- They are an educational practice in which the three current trends are integrated (learning and technology; educational marketing; teachers and teaching).
- They are a symptom of the social and organizational transformations that higher education is undergoing.

Everything suggests that PWLEs are an opportunity to promote a university without walls and respond to the demands of the knowledge and learning society.

III. TECNO-PEDAGOGICAL DESIGN OF THE CASE STUDY

The purpose of this research was to formulate a prototype in personal work and learning environments supported in ICT in electrical engineering students in a specific domain at the District University. To do this, a multi-method

approach has been adopted where the analysis of quantitative data is triangulated (structural analysis of activity records and statistical analysis of questionnaires (CD and CF)) with the analysis of qualitative data (student / teacher interviews and Final Evaluation Session (SFE)).

The techno-pedagogical design of the module was organized around face-to-face weekly sessions integrated with various online activities that took place between face-to-face sessions. The face-to-face sessions consisted of two parts. In the first, a set of activities were carried out to work on a strategy to plan and develop the contents of the subject, in order to promote a result of the interaction of previous knowledge and new knowledge and its adaptation to the context; it will be functional at a certain moment in the life of the individual and will develop skills and competences in the students; while the second was dedicated to exploring different digital tools and environments (Prezi, Cmap, Knowledge Forum, etc.) and reviewing works illustrating the uses and educational interest of these tools. The two parts lasted approximately 2 hours and 30 minutes each.

The sequence of activities related to the revision of the thematic nuclei (first phase of the sessions) was as follows:

In the previous face-to-face session:

- Presentation by the teachers of the reading texts proposed to work the thematic nucleus and some axes of reflection to guide their reading and elaboration.

Between the previous session and the session dedicated to working on the thematic core:

- Individual work of the students on the proposed texts and lines of reflection and preparation in groups of a synthesis document for publication in the PWLE.
- Preparation by one of the groups in which the students are organized, previously designated for it, of a presentation on the main ideas of the contents of the thematic nucleus and publication in the PWLE.
- Face-to-face tutoring and online tutoring (at least one) to support the group in charge of preparing and presenting the contents and the subsequent moderation of the debates around them.

In the session dedicated to working on the thematic core:

- Presentation during 45 minutes of the contents of the thematic nucleus by the group designated for it.
- Work in groups for 30 minutes to confront the elaborations and reflections made by the different groups with that carried out by the group that has elaborated the presentation.
- General discussion for one hour of the contents of the thematic nucleus, moderated by the members of the group that made the presentation.

Between the sessions dedicated to working the thematic nucleus and the following:

- Preparation by the group in charge of presenting two documents: a journal of the session for publication on the PWLE Blog, and a synthesis of the main ideas of the thematic nucleus to open an online Forum in the PWLE.
- Opening and moderation of a Forum: main ideas in the PWLE by the group in charge of the presentation.
- Preparation of a synthesis, incorporating contributions to the Forum: main ideas, by the group in charge of the presentation, with the support of the teachers through face-to-face or online tutoring.

In the next session:

- Presentation of the synthesis by the group in charge of the presentation.
- Closing of the thematic nucleus by the teachers clarifying doubts and pointing out errors or limitations of understanding detected in the Forum: main ideas.

Regarding the second phase of the sessions dedicated to exploring digital tools and environments, the sequence of activities was as follows:

In the previous face-to-face session:

- Presentation for 60 minutes of a tool or set of tools and readings on their interest and educational uses, by teachers.

Between the previous session and the session dedicated to working the selected digital tool:

- Individual work of the students focused on the information of the tool and the readings presented.
- Preparation by one of the groups, previously designated for it, of a critical analysis of the uses referred to in the readings and publication in the PWLE.
- Face-to-face tutoring and online tutoring (at least one) to support the group in charge of preparing and presenting the critical analysis carried out and the subsequent moderation of the debates around it.

In the session dedicated to working the selected tool:

- Presentation for 40 minutes of the critical analysis prepared by the group designated for it.
- General discussion for 40 minutes of the critical analysis, moderated by the members of the group that made the presentation.

Between the sessions dedicated to working the thematic nucleus and the following:

- Preparation by the group in charge of presenting a diary of the session and publication on the PWLE Blog together with the diary of the first part of the session.

An important part of the first face-to-face session was devoted to training students in the knowledge and management of the *Debian* environment and in its use to build the PWLE itself. In addition, during the course of the course, the doubts and problems raised by the students in this regard were resolved through messages from the environment or in the face-to-face sessions.

The redesigned *Debian* environment with which we worked consisted of three types of spaces:

- A common space: managed by the three teachers simultaneously through an administrator user, which contained all the resources of the subject organized in different tools (files for compulsory and complementary readings, favorites for links to websites of interest, news ...).
- The individual spaces: managed by the students individually.
- Group spaces: managed by the groups established for the development of the subject.

In their individual spaces, students could activate and use up to seventeen (17) different tools (Activity, Photo Album, Friends, Files, Blog, Calendar, Curriculum or My e-portfolio, Profile Description, Favorites, Groups, My location, RSS, About me, Notice board, Twitter, Videos, Wiki). Also in the individual spaces the Messaging tool was pre-configured by default. The groups, for their part, could activate and use up to seven (7) tools in their spaces (Photo Album, Files, Blog, Calendar, Favorites, Forum, Wiki).

Finally, some tools such as Search Engine, Class Group Common Blog, Class Group Common Forum, News, Microblogging and Tag Cloud were common to all participants, although they were not activated in the spaces managed by them. These tools were visualized when entering the environment by all VLEAM participants.

It is important to clarify that the Debian environment allows semantic labeling of all the elements that are incorporated into the different tools (eg, labeling an image incorporated into the Photo Album tool).

As general guidelines for working on the subject, students were asked to use the functionalities of the redesigned Debian environment to:

- Identify yourself through a photo and personal information in the user profile.
- Set up individual and collective work and learning spaces.
- Prepare the final individual work through a Wiki in a private space.
- Serve as a transmission or broadcast medium for communication between members through internal messaging.
- Share and disseminate information prepared by themselves (presentations, summaries ...) or from other sources, mainly using the Files and Favorites tools.
- Prepare the presentations of the face-to-face sessions in the group spaces using the Forum and / or the Wiki.
- Incorporate the participation and contributions of unrelated people as students to the subject, inviting them to participate in the environment.
- Actively participate in class group forums throughout the teaching sequence.

It is important to mention that the qualification of the students in the subject foresaw the evaluation by the teachers of three aspects: participation in the general dynamics of the class and in the online forums (30% of the total qualification), the presentations in group and the moderation of the Forums (40%) and the final individual work, consisting of an essay related to the contents (30%).

IV. POPULATION OF CASE STUDY

At the beginning of the didactic sequence of the case, the Initial Questionnaire (IC) was provided in order to analyze the initial state of the students in relation to the use of the Internet and ICT. The analysis process has been carried out using descriptive statistics; which aims to describe the regularities or characteristics existing in a data set (sample). The analysis of contingency tables has also been applied, which consists of knowing the absolute or

relative frequencies of the crossing of two variables that may or may not be related. The most relevant IC results are detailed below.

The results presented are divided into questions that refer to frequency of use, in which it has been chosen to add the answers referring to the higher frequencies (enough or many), and in questions that show a percentage of affirmative answers over the total number of students. The IC was answered by all the students, 30 who participated in the Virtual Learning Environments and Practices Module (VLEAM).

It can be concluded that the participating students are a studious population in the use of the internet and ICT tools. 35.7% of the total students are awarded an average level of ICT skills and knowledge and 42.9% of the total are between an advanced and expert level, as shown in Figure 1.

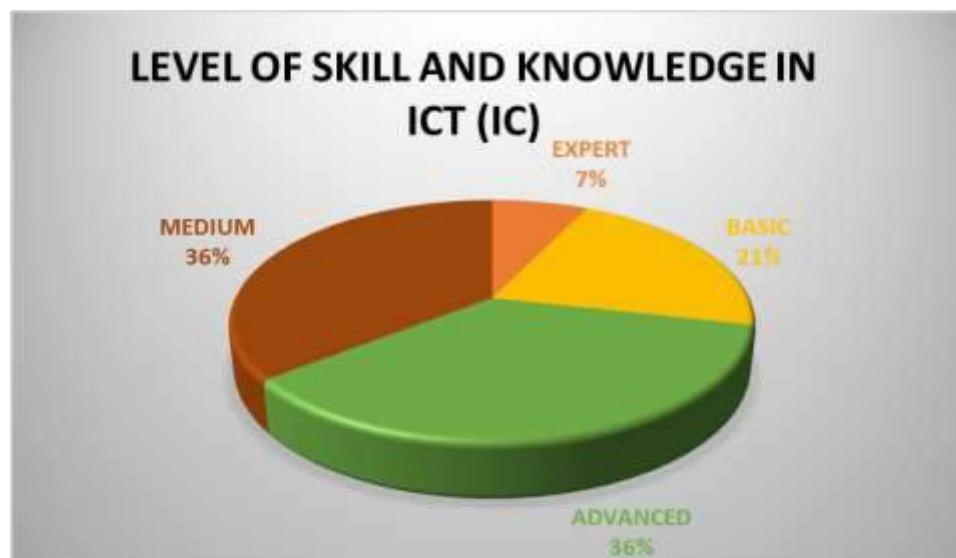


Figure 1. Level of skill and knowledge in ICT, (IC). Sources: Ramírez, Rivas, Montoya, 2020.

Students' ICT knowledge and skills come from different backgrounds, although they are defined mainly as self-taught (85.7%), only a minority of them claim to have acquired ICT knowledge during their formal studies (35.7%). This data is related to the average age of the students (20 years), an age where ICT learning in most cases has been done at school age as shown in Figure 2.

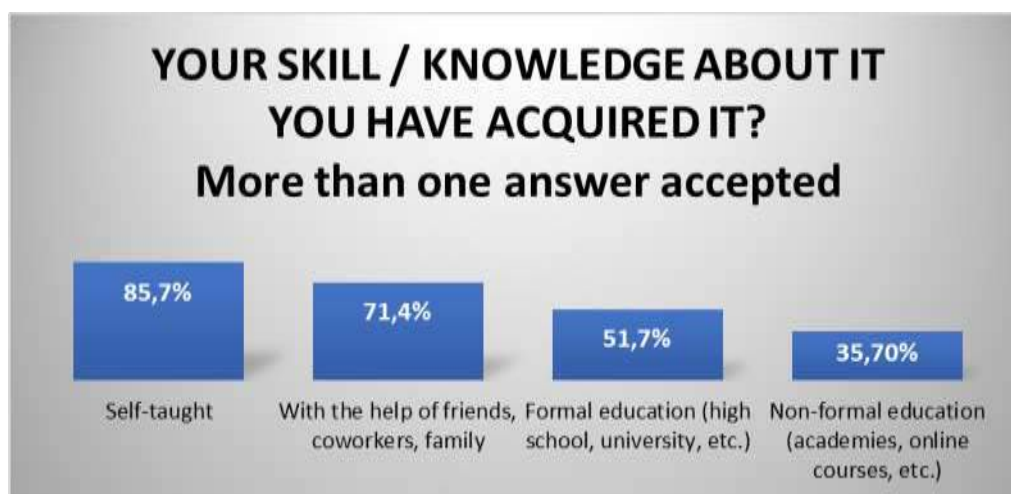


Figure 2. Origin of ICT skills and knowledge, (IC). Sources: Ramírez, Rivas, Montoya, 2020.

Students are daily internet users because 78.6% of the total connects to the internet every day and does so through different access devices, although mainly through cell phones (iPhone or Android) (78.6% of total answers a lot or a lot) as shown in Figure 3.

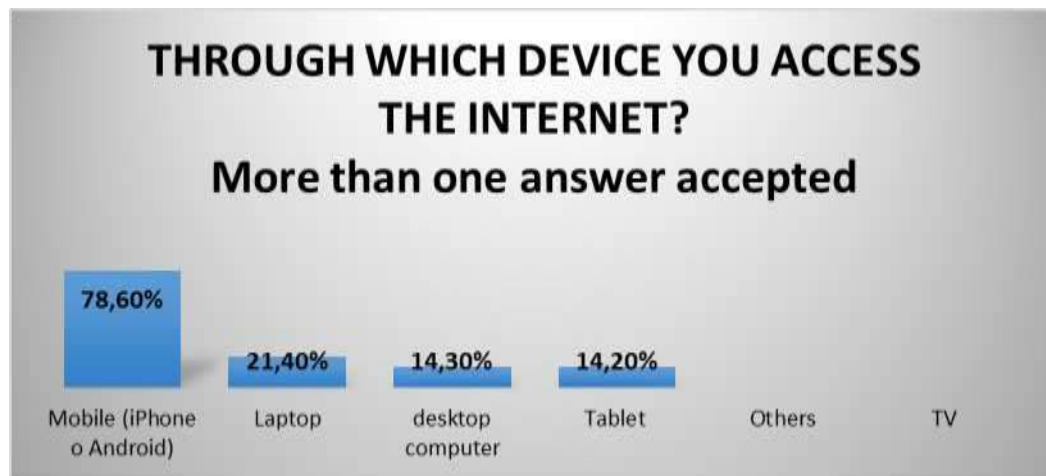


Figure 3. Internet access devices, (IC). Sources: Ramírez, Rivas, Montoya, 2020.

Although they use different browsers (more than one could answer), the browser par excellence is Chrome (71.5% of the total claims to use it) followed by Firefox (50%), Explorer (42.9%) and Safari (21, 4%). A large percentage of students (78.6% of the total) have personalized their browser with a search engine, with Google being the only one mentioned by 75% of the students.

Browser customization with more sophisticated tools or widgets follows search engines by far, ranking second in access to social bookmarks (42.9% of the total). The rest of the components that students can add to their browsers have low adherence: applications, utilities and widgets (28.6% of the total), calendar (28.6% of the total), online translator (28.6% of the total), notebook (14.3% of the total) and topics (14.3% of the total) as shown in Table 1.

Table 1. Personalization of the browser bar, (IC). Sources: Ramírez, Rivas, Montoya, 2020.

In relation to the browser bar you have added to this: (More than one answer is accepted)	Answers % YES	¿Which ones?
Search Engines	78,6%	75% of those who answer affirmatively name Google.
Access to social bookmarks	42,9%	No specific one is named
Online translator	28,6%	75% of those who answered affirmatively named Google Translator.
Calendar	28,6%	10% of those who answer affirmatively name Google Calendar.
Applications, utilities, widgets	28,6%	No specific one is named.

Notepad	14,3%	No specific one is named.
Themes (design)	14,3%	No specific one is named.

In relation to the browser bar you have added to this: (More than one answer is accepted) % answers Yes Which ones? Search engine 78.6% 75% of those who respond affirmatively name Google. Access to social bookmarks 42.9% No specific one is named: Online translator 28.6% 75% of the respondents affirmatively name Google Translator. Calendar 28.6% 10% of the respondents affirmatively name Google Calendar, Applications, Utilities, Widgets 28.6% No specific one is named. Notepad 14.3% No specific one is named. Subjects (design) 14.3% No specific one is named.

The characterization of the browser with search engines is related to the average level of ICT knowledge. 45.5% of the students who claim to have personalized their browser with a search engine present an average level of ICT knowledge. Instead, the customization of more sophisticated components occurs mostly at advanced and expert levels. 50% of students who claim to have customized their browser with access to social bookmarks present an advanced level of ICT knowledge.

Related to the use and characterization of the browser, students were asked about the use of personalized home pages such as iGoogle, Netvibes or Windows Live. It is found that on a regular basis (between a lot or a lot) half of the students use these tools because they allow them to “quickly access their interests” and “personalize their preferences and readings”.

The most carried out actions on the internet (70% or more of the total of the students respond that they carry them out between quite a lot or a lot) are: accessing text content (100%), communicating by email (100%), doing work / activities of the subjects (100%), study, (92.9%), search for information (92.9%), chat (85.7%) and update the status to a social network (71.4%). It can be seen how two of the most carried out actions on the internet (accessing content and searching for information) have to do with access and information selection processes. This data also coincides with one of the widely used ICT tools: general search engines. 100% of the students respond that they use them very frequently (a lot or a lot), with Google being the most named. Even two students answer the question "what do you use search engines for?" with an “Everything” expressing a total introduction of this tool in the life of the students. Students have a high penetration in general social networks, specifically Facebook. 92.9% of the total of the students affirms to have an account in this social network. Updating the status to a social network (71.4% responds a lot or a lot), and visiting social networks (57.2%), are widely used among students; especially the first one. In relation to other social networks, professional networks such as Linkedin are in second place, where 35.7% of the total claim to have a profile.

This data is related to the average age of the students (22 years old), an age where the vast majority are close to or are already inserted in working life. On the other hand, Delicious, which is both a social network and a social bookmarking web service, has a low penetration among students (only 21.4% of the total claims to have a profile on that network), and it is mainly the students who they have high levels of ICT which fundamentally add these bookmarks to your browser. Another of the data obtained from the use of social networks is the low penetration of Microblogging, such as Twitter. Only 28.6% of the total claims to have an account on this social network.

In relation to the use of ICT for the adequate distribution of time and the organization of students in the different tasks that they have to carry out, it is found that students affirm that they use some type of online organizer (newspaper, agenda, calendar), being Google Calendar the most used among others (Gmail Agenda, Nicemat and Getting Things Done GTD). Students with higher levels of ICT knowledge are also the ones most frequently used by online organizers. If the two variables are compared, it is observed how 28.6% of the students who use online organizers present an average level of ICT knowledge, 57.1% present an advanced level and 14.3% present a expert level.

If we talk about the use of the internet in the different areas of student life, we find that it is present in the three main areas: academic, work and informal (social, family and leisure). In the latter, there are some interesting examples. One of the tools with the highest frequency of use (answers located between quite a lot or a lot) are video search engines (64.3%), it has a majority use of leisure such as watching movies, music videos and listening to music. Despite this, 30% of students who respond qualitatively point to other uses related to studying or working.

To finish, you want to make a note about the use of the Internet and ICT for academic tasks. The ICT tools that student's use most frequently (answers located between quite a lot or a lot) and that they directly associate with academic activities are: presentations (92.9%), word processors (92.9%), email (92, 9%), VLE (71.4%), video search engines (64.3%), academic search engines (42.9%); and wikis (42.9%).

Therefore, it can be affirmed that students use ICT mainly to access academic, work and leisure information and therefore, they can be defined as informational internet users.

V.CONCLUSION

PWLE s present opportunities to move from communicative learning models to models based on knowledge construction. Therefore, students become empowered in the learning process and teachers become people who help their students understand common goals and help create a plan to achieve them, using tools that allow them to achieve the construction and appropriation of knowledge. This change in roles requires a different conception of the teaching and learning process from both actors than the traditional ones.

The purpose of this research was to formulate a prototype in Personal Work and Learning Environments (PWLE) supported in VLE in electrical engineering students in a specific domain at the Francisco José de Caldas District University. To do this, a multi-method approach was adopted where the analysis of quantitative data is triangulated (structural analysis of activity records and statistical analysis of questionnaires (CD and CF)) with the analysis of quantitative data (student / teacher interviews, Final Session Assessment (SFE)). By implementing an PWLE, an environment is being established to teach and to promote learning, a space where the different mechanisms that make it up such as: the places of the platform, the activities and the materials, seek to generate learning, which is influenced by the interrelation in the learning community, this interrelation is given by the use of computer tools.

It is necessary that from the initial formation of the student spaces designed with PWLE are created since these are necessary to create learning environments and exercise autonomy in them. In the last decade, there has been an increase in undergraduate programs that they contemplate in their curricula the development of these competences, allowing students to appropriate these training models, learning through the work of their teachers how to carry out professional work in these environments.

Increasingly, teachers capable of using PWLE s will be demanded to create innovative learning environments where knowledge can be effectively built online. It is the teacher who gives them a pedagogical sense, frames them within educational principles and creates activities consistent with this model. In virtual training, where the role of the teacher emerges as a significant figure in the success of training experiences, a teacher capable of designing and modeling virtual learning environments that bring the web tools that students use daily to education, within the framework of a learning community in which knowledge is shared and built.

REFERENCES

- [1] Gallego-Arrufat, M.J. & Chaves-Barboza, E. (2018). Tendencias en estudios sobre entornos personales de aprendizaje (Personal Learning Environments -PLE-). EDUTEC, Revista Electrónica de Tecnología Educativa, 49. Gallego, M.J. y Gámiz, V. (2018). Personal Learning Environments (PLE) in the Academic Achievement of University Students. Australian Educational Computing, 29(2).
- [2] Gallego, M.J. y Gámiz, V. (2018). Personal Learning Environments (PLE) in the Academic Achievement of University Students. Australian Educational Computing, 29(2).
- [3] Halimi, K., Seridi-Bouchelagh, H., & Faron-Zucker, C. (2018). An enhanced personal learning environment using social semantic web technologies. Interactive Learning Environments, 22(2), 165-187.
- [4] Humanante-Ramos, P. R.; García-Peñalvo, F. J. and Conde- González, M. Á. (2018). Personal learning environments and online classrooms: An experience with university students, Rev. Iberoam. Tecnol. Aprendiz., vol. 10, n.o 1, pp. 26-32, 2018.
- [5] Johnson, M., & Liber, O. (2017). The personal learning environment and the human condition: From theory to teaching practice. *Interactive Learning Environments*, 16(1), 3-15. Recuperado en: doi: 17.17140/17494820701772652
- [6] Marín, V.I. (2018). Estrategias metodológicas para el uso de espacios compartidos de conocimiento. In L. Castañeda y J. Adell (Eds.), *Entornos personales de aprendizaje: Claves para el ecosistema educativo en Red*. (pp. 143-149). Alcoy: Marfil.
- [7] OCDE, (2017). Estudios Económicos de la OCDE. Colombia. Mayo 2017. Visión General. <http://www.oecd.org/eco/surveys/economic-survey-colombia.htm>

- [8] Tosh, D., & Werdmuller, B. (2018). Creation of a learning landscape: Weblogging and social networking in the context of e-portfolios. ISSN 1133-9810, N° 90, 2018, págs. 7-14.
- [9] Urbina, S., Arrabal, M., Conde, M., & Ordinas, C. (2018). Las páginas de inicio como herramientas de ayuda para organizar el PLE. Un análisis comparativo. EDUTEC. Revista electrónica de Tecnología Educativa, 43.

La metodología de estudio de caso como método docente

The case study methodology as a teaching method

RAMIREZ-SÁNCHEZ, María ¹; RIVAS-TRUJILLO, Edwin ² y CARDONA-LONDOÑO, Claudia María ³

Recibido: 14/02/2019 • Aprobado: 24/04/2019 • Publicado 27/05/2019

Contenido

1. Introducción
 2. Características de la metodología
 3. Tipos de casos
 4. Organización de la metodología
 5. La confiabilidad y validez en los estudios de caso
 6. Conclusiones
- Referencias bibliográficas

RESUMEN:

En el proceso educativo el planteamiento de un caso como base para la reflexión y el aprendizaje es el resultado de la interacción de los conocimientos previos, los conocimientos nuevos y de su adaptación al contexto, y que además va a ser funcional en determinado momento de la vida del individuo en la medida en que quienes participan en su análisis logran involucrarse y comprometerse tanto en la discusión del caso como en el proceso grupal para su reflexión.

Palabras clave: Metodología, estudio de caso, método docente, casos, fases

ABSTRACT:

In the educational process the approach of a case as a basis for reflection and learning is the result of the interaction of previous knowledge, new knowledge and its adaptation to the context, and which will also be functional at a given moment in time. life of the individual to the extent that those involved in its analysis manage to get involved and engage in both the discussion of the case and the group process for reflection.

Keywords: Methodology, case study, teaching method, cases, phases

1. Introducción

La metodología de estudio de casos consiste en proporcionar una serie de casos que representen situaciones problemáticas diversas de la vida real para que se estudien y analicen Arnal, J. (2017). De esta manera, se pretende entrenar a los alumnos en la generación de soluciones.

Evidentemente, al tratarse de un método pedagógico activo, se exigen algunas condiciones mínimas. Por ejemplo, algunos supuestos previos en el docente: creatividad, metodología activa, preocupación por una formación integral, habilidades para el manejo de grupos, buena comunicación con el alumnado y una definida vocación docente ,Álvarez Álvarez, Cramen; San Fabián Maroto, José Luis. (2015). También hay que reconocer que se maneja mejor el método en grupos poco numerosos.

Específicamente, un caso es una relación escrita que describe una situación surgida en la vida de una persona, familia, grupo o empresa. Su aplicación como estrategia o técnica de aprendizaje, como se apuntó previamente, entrena a los alumnos en la elaboración de soluciones válidas para los posibles problemas de carácter complejo que se presenten en la realidad futura. En este sentido, el caso enseña a vivir en sociedad. Y esto lo hace particularmente importante.

El caso no proporciona soluciones sino datos concretos para reflexionar, analizar y discutir en grupo las posibles salidas que se pueden encontrar a cierto problema. No ofrece las soluciones al estudiante, sino que le entrena para generarlas. Le lleva a pensar y a contrastar sus conclusiones con las conclusiones de otros, a aceptarlas y expresar las propias sugerencias, de esta manera le entrena en el trabajo colaborativo y en la toma de decisiones en equipo. Al llevar al alumno a la generación de alternativas de solución, le permite desarrollar la habilidad creativa, la capacidad de innovación y representa un recurso para conectar la teoría a la práctica real. Ese es su gran valor.

2. Características de la metodología

La metodología de estudio de casos como método docente, tiene la gran ventaja de que se adapta perfectamente a distintas edades, diversos niveles y áreas de conocimiento. Lo mismo se puede emplear en la educación primaria que en la media y superior, en la formación de adultos analfabetos o en la capacitación para empresarios. Blanco, N; Pirela, J., (2016). Las narraciones presentadas como estudio de caso, dentro de la perspectiva metodológica, deben cumplir una serie de condiciones entre las que destacan las propuestas por Rodríguez et., al, (2015) tal como se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1
Características de la metodología del estudio de casos

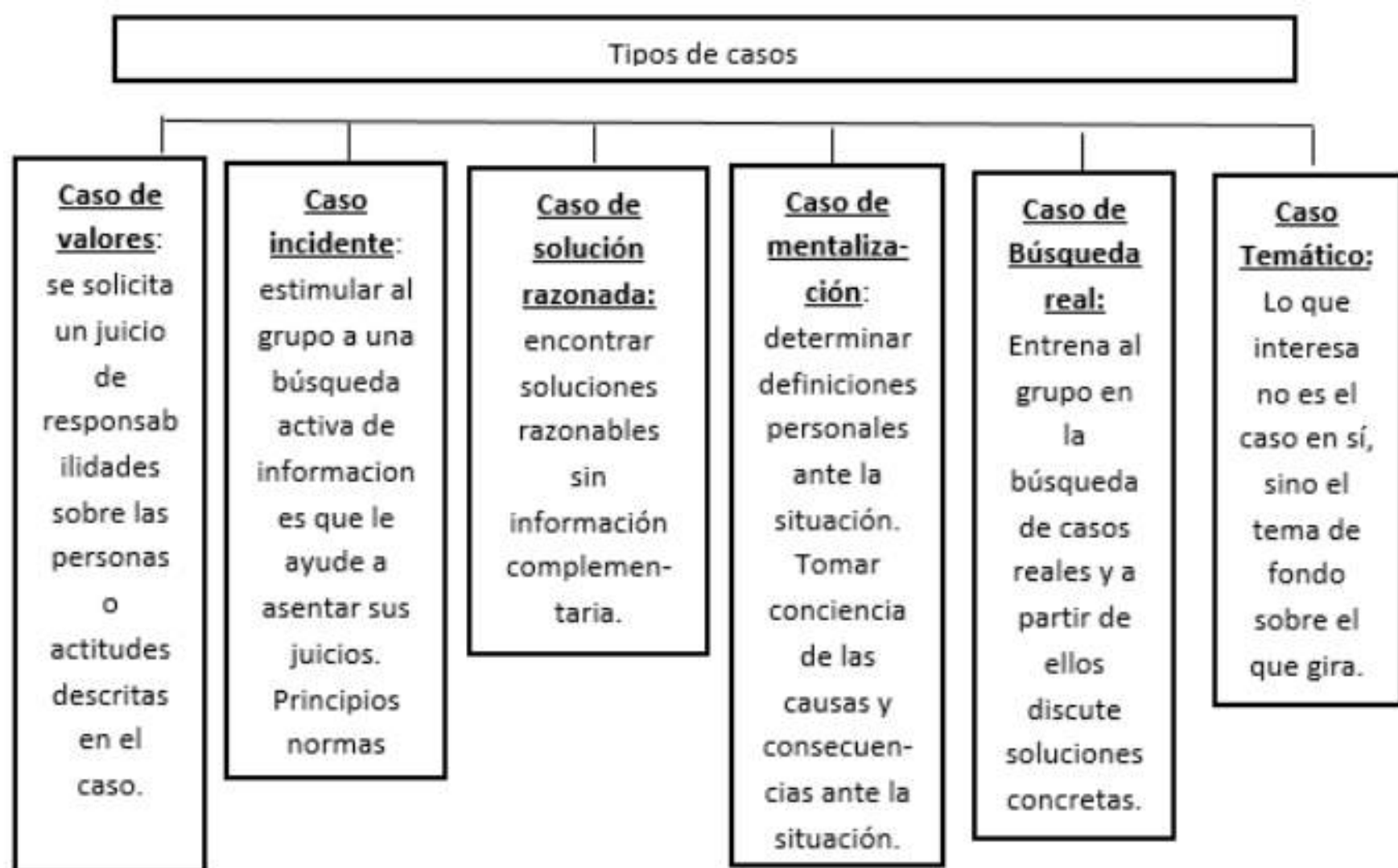
HOLÍSTICO	EMPÍRICO	INTERPRETATIVO	EMPÁTICO
• Contextual izado • Orientado al caso (entendido el caso como un sistema limitado). • Resistente al reduccionismo y al elementalismo. • Relativamente no comparativo, lo que pretende básicamente es la comprensión más que las diferencias con otros.	• Orientado al campo. • Énfasis en lo observable, incluyendo las observaciones de los informantes. • Se afana por ser naturalista, no intervencionista. • Preferencia por las descripciones en lenguaje natural.	• Los investigadores se basan más en la intuición. • Los observadores ponen la atención en el reconocimiento de sucesos relevantes. • Se entiende que el investigador está sujeto a la interacción.	• Atiende a los actores intencionalmente. • Busca el marco de referencia de los actores. • Aunque planificado el diseño e emergente, sensible. • Sus temas son émicos, focalizados progresivamente. • Sus informes aportan una experiencia vicaria.

Fuente: RODRÍGUEZ GÓMEZ, G; GIL FLORES J; GARCÍA JIMÉNEZ E. (2015), "Metodología de la investigación cualitativa", Aljibe, Granada 2015.

3. Tipos de casos

En la Gráfica 2 se muestra el resumen de los tipos de casos.

Gráfico 2
Tipos de casos. Fuente: Ramírez, Rivas y Cardona. 2019



4. Organización de la metodología

Stake R.E (2017); plantean las siguientes fases para el estudio de un caso:

- Fase preliminar: presentación del caso a los participantes, proyección de la película, audición de la cinta o lectura del caso escrito.
- Fase eclosiva: "explosión" de opiniones, impresiones, juicios, posibles alternativas, etc., por parte de los participantes. Cada uno reacciona a la situación, tal como la percibe subjetivamente. Si cada cual se puede expresar libremente, se llega a continuación a un cierto relajamiento de las tensiones del comienzo y desemboca, finalmente, en el descubrimiento de la incompatibilidad de puntos de vista. Bien llevada, esta fase revela a cada uno lo siguiente:
 - a. Su subjetividad.
 - b. La posibilidad de que existan otras opiniones o tomas de posición tan valiosas como las propias.
 - c. Hasta qué punto los diagnósticos emitidos son proyecciones de la propia persona, más que análisis objetivos de la situación real.
- Fase de análisis: se impone una vuelta a los hechos y a la información disponible, para salir de la subjetividad. La búsqueda en común del sentido de los acontecimientos permite a los participantes acrecentar su conciencia de la situación analizada. Se redescubre la realidad y se integran aspectos informativos que, por determinados prejuicios, se habían dejado de lado. La única prueba de objetividad es el consenso del grupo en las significaciones. En esta fase es preciso llegar hasta la determinación de aquellos hechos que son significativos para interpretar la estructura dinámica de la situación. Se concluye esta fase cuando se ha conseguido una síntesis aceptada por todos los miembros del grupo.
- Fase de conceptualización: es la formulación de conceptos operativos o de principios concretos de acción, aplicables en el caso actual y que permiten ser utilizados en una situación parecida. Dicho de otro modo, se trata de gestar principios pragmáticos de acción que sean válidos para una transferencia. Como en la fase anterior, la única garantía de validez y objetividad es el consenso del grupo.

Por lo anterior, el análisis de un caso concreto, aun en su particularidad, es un camino seguro hacia las leyes generales del tema considerado en él. Principalmente por lo siguiente:

- a. Análisis no es buscar causas ocultas en el subconsciente. Es simplemente relacionar los datos actuales de una situación, captar su configuración y evolución, encontrar la significación de cada uno por la posición que ocupa en el campo situacional global.
- b. Conceptualización es algo pedagógicamente esencial después del análisis. Significa que es preciso formular expresamente los conceptos clave que se deducen del caso. Pero se trata de una "conceptualización operativa": las ideas generales extraídas del caso no son leyes abstractas, sino certezas de conducta que se deben adquirir. Servirán para afrontar directamente situaciones similares en la vida real.

5. La confiabilidad y validez en los estudios de caso

La confiabilidad se refiere a la capacidad que deberá tener un estudio de caso para obtener los mismos resultados si éste se repite en el tiempo (Caramon & Martínez (2017). Es necesario que para lograr la confiabilidad el estudio de caso sea repetido siguiendo los mismos pasos del primero, Cohen, L. & Manion, L. (2015).

Asimismo, se dice que la validez de los estudios de caso puede ser atendida por su carácter interno y externo. La primera consiste en confrontar la información obtenida al interior del caso, ya sea por las unidades categoriales o por los sujetos individuales con el objeto de obtener fuentes múltiples de evidencia tal como lo expresa García et. al, (2016), el cual plantea que la validez interna es aplicable en los estudios de caso de que tiene una lógica explicativa de carácter causal y no es pertinente para los estudios descriptivos o exploratorios, Murueta, Marco Eduardo. (2014). En el segundo ámbito, se trata de la transferibilidad; es decir la capacidad que pudiera tener un estudio de caso de ser confrontado en sus resultados con otros similares, Tarrow, Sidney (2015). Para apoyar la validez interna y externa también se requiere que los instrumentos y las metodologías de investigación sean evaluados y avalados por un agente externos a la investigación y que éstos agentes que tenga experiencia en estudios similares.

Si bien es cierto que los problemas planteados por la confiabilidad y validez de los estudios de caso emergen de una tradición positivista de las ciencias sociales, es necesario reconocer que parte de su avance y su contribución a las ciencias sociales y al conocimiento científico en general depende en gran medida de establecer los puentes de diálogo con otras concepciones epistemológicas.

En los estudios de caso utilizan el método de la triangulación y tal como lo muestra García et. al, (2016), en sentido amplio, en las ciencias humanas, también se pueden realizar varias "triangulaciones" que mejoran notablemente los resultados de la investigación y su validez y confiabilidad. De una manera particular, se pueden combinar, en diferentes formas, técnicas y procedimientos cualitativos y cuantitativos. La idea central es utilizar todo lo que se considere pertinente, tenga relación y se considere útil, de tal forma que sirve para complementar confiabilidad y valides de los datos y es un medio eficaz para integrar la calidad de la información y los resultados obtenidos. Arzaluz (2016) considera que existen tres modelos de triangulación que pueden ser utilizados tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1
Modelos de triangulación. Fuente: ARZALUZ SOCORRO SOLANO(2016),
"La utilización del estudio de caso en el análisis local"
En revista Región y Sociedad, vol XVII, no 32, 2016, p.24.

TRIANGULACIÓN	METODOLÓGICA TEMPORAL	INFORMANTES	SIMULTANEO Y SUJETO
			Dos niveles: a. De informantes: Se confronta la opinión de diferentes sujetos

Proceso básico	Combinar datos de carácter cuantitativos con los cualitativos.	Uso combinatorio de métodos longitudinales y transversales. Datos confrontados por los momentos diacrónicos del estudio.	integrados a grupos de informantes (información por docentes, alumnos y administradores sobre una categoría de análisis). b. Sujetos: Triangulación por sujetos particulares no perteneciendo necesariamente a una categoría de análisis (contrastar opinión de un tutor con la de un docente).
Se obtiene	Estudios mixtos que dan una perspectiva innovadora.	Obtener datos de casos similares en un momento simultáneo del proceso de investigación.	"...se conjugan en una misma circunstancia (los puntos de vista) para aproximarse a un entendimiento profundo de la realidad" (De Salas,et,al.2014)

Sus resultados y evaluación no pueden realizarse en forma completa si éstos no son sometidos a criterios de confiabilidad y validez, no sólo la relacionada con los instrumentos usados en una medición o en la precisión de una réplica, como son la validez y la confiabilidad descritas, sino que, dada la complicada trama de aspectos que conforman la vida moderna se vuelve indispensable un examen crítico a lo largo todo el proceso de investigación.

6. Conclusiones

La participación en este tipo de metodología desarrolla habilidades tales como el análisis, síntesis y evaluación de la información. Posibilita también el desarrollo del pensamiento crítico, el trabajo en equipo y la toma de decisiones, además de otras actitudes y valores como la innovación y la creatividad.

Se considera a la metodología de estudio de caso como una alternativa factible en su aplicación en diferentes áreas del conocimiento. Por lo anterior, se espera que esta información apoye a los investigadores en la aplicación de dicha metodología en sus estudios de caso y les abra una posibilidad metodológica más para facilitar el aprendizaje en los alumnos de las habilidades, actitudes y valores definidos en las Misiones de las Universidades.

Referencias bibliográficas

Álvarez Álvarez, Cramen; San Fabián Maroto, José Luis. (2015). La elección del estudio de caso en investigación educativa. En: Gazeta de Antropología, Nº 28 /1, 2015, Artículo 24. Recuperado en: <http://hdl.handle.net/10481/20654>

Arnal, J. (2017). Metodologies de la investigació educativa. Barcelona: Editorial UOC.

Arzaluz Socorro Solano. (2016). La utilización del estudio de caso en el análisis local- En revista Región y Sociedad, vol XVII, no 32, 2016.

Blanco, N; Pirela, J. (2016). La complementariedad metodológica: Estrategia de integración de enfoques en la investigación social. Espacios Públicos, vol. 19, núm. 45, enero-abril, 2016, pp. 97-111 Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México.

Caramon Arana, M.; Martínez Martínez J. (2017), La investigación de la enseñanza a partir del estudio de caso y el trabajo de caso. En Murueta Marco Eduardo, alternativas metodológicas para la investigación educativa, Centro de Estudio Superiores en Educación, México Stake Robert; La investigación educativa con estudio de caso, Morata, Madrid 2017, 4ª Edición.

Cohen, L. & Manion, L. (2015). Métodos de Investigación Educativa. Madrid: La Muralla.

García, T., García, L., González, R., Carvalho, J., & Catarreira, S. (2016). Revisión metodológica de la triangulación como estrategia de investigación. CIAIQ2016, 3.

Murueta, Marco Eduardo. (2014). Alternativas metodológicas para la investigación educativa, Centro de Estudio Superiores en Educación, México Stake Robert; La investigación educativa con estudio de caso, Morata, Madrid 2014, 8ª Edición.

Rodríguez Gómez, G; Gil Flores J; García Jiménez E. (2015), Metodología de la investigación cualitativa, Aljibe, Granada 2015.

Stake R.E (2017). Investigación con estudio de caso, Morata, Madrid, 4ª Edición.

Tarrow, Sidney (2015). "Bridging the quantitative-qualitative divide in political science", American Political Science Review, vol. 89, núm. 2, June, Cornell University.

1. Docente Investigador. Facultad de de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Industrial, MsC en Ingeniería Industrial. PhD. en Educación. mariaramirezsanchez07@gmail.com

2. Docente Investigador. Facultad de de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniero Electricista- MsC y Ph.D en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática. erivas@udistrital.edu.co

3. Docente Investigador. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Agrícola, MsC en Aprovechamiento de Recursos Hidráulicos. Candidata a Doctor en Educación. mcardona@udistrital.edu.co

Revista ESPACIOS. ISSN 0798 1015
Vol. 40 (Nº 17) Año 2019

[\[Índice\]](#)

[En caso de encontrar algún error en este website favor enviar email a [webmaster](#)]

©2019. revistaESPACIOS.com • Derechos Reservados

El estudio de caso como estrategia metodológica

The case study as a methodological strategy

RAMIREZ-SÁNCHEZ, María ¹; RIVAS-TRUJILLO, Edwin ² y CARDONA-LONDOÑO, Claudia María ³

Recibido: 20/03/2019 • Aprobado: 18/05/2019 • Publicado 08/07/2019

Contenido

1. Introducción
 2. Características de la metodología
 3. Tipos de estudio de caso
 4. Conclusiones
- Referencias bibliográficas

RESUMEN:

El objetivo principal de este artículo está orientado hacia al desarrollo de los procedimientos y elementos necesarios para la utilización del método de estudio de caso como herramienta metodológica de la investigación científica en cualquier área del conocimiento. Específicamente, se pretende mostrar tanto las características claves como los tipos, las fases, la utilidad práctica del mismo, y la forma como éste ha logrado superar el debate generado alrededor del mismo.

Palabras clave: Estudio de caso, estrategia metodológica, fases, tipos

ABSTRACT:

The main objective of this article is oriented towards the development of the procedures and elements necessary for the use of the case study method as a methodological tool of scientific research in any area of knowledge. Specifically, it is intended to show both the key characteristics and the types, the phases, the practical utility of it, and the way in which it has managed to overcome the debate generated around it.

Keywords: Case study, methodological strategy, phases, types

1. Introducción

El estudio de caso como estrategia metodológica es una herramienta útil en la investigación, y su validez radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las personas incluidas en el fenómeno estudiado, mientras que los métodos cuantitativos sólo se centran en información verbal adquirida a través de encuestas por cuestionarios (Yin, 2014).

Además, en el estudio de caso los datos pueden ser adquiridos desde una diversidad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas; esto es, documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos (Chetty, 2016).

Desde otra perspectiva, Yin (2014, citado en Chetty (2016) analiza que estudio de caso como estrategia metodológica ha sido una forma imprescindible de investigación en las ciencias sociales y en la gerencia de las organizaciones, así como en las áreas de educación,

políticas de la juventud y desarrollo de la niñez, estudios de familias, negocios internacionales, desarrollo tecnológico e investigaciones sobre problemas sociales.

De manera similar, Chetty (2016) advierte que tradicionalmente el estudio de caso como estrategia metodológica fue considerado apropiado sólo para las investigaciones exploratorias.

Sin embargo, algunos de los más divulgados estudios de caso han sido tanto descriptivos (Whyte's 'Street Corner Society, 1943) como explicativos. En este contexto, Eisenhardt (2015) ha identificado otros usos de este método en la descripción (Flyvbjerg, (2014), en la contrastación de teoría (Rodríguez, et.al, (2016), Merriam, 2017) y en la generación de teoría (Maxwell, 2017; Reyes, 2017).

2. Características de la metodología

El estudio de caso como estrategia metodológica es pertinente especialmente para diagnosticar y decidir en el ámbito de los problemas donde las relaciones humanas juegan un papel importante. Alrededor de él se puede:

1. Analizar un problema.
2. Determinar un método de análisis.
3. Adquirir agilidad en determinar alternativas o cursos de acción.
4. Tomar decisiones.

Dentro del enfoque del estudio de casos como estrategia metodológica (Balcázar et.al; 2014), menciona que se pueden considerar en principio tres modelos que se diferencian en razón de los propósitos metodológicos que específicamente se pretenden en cada uno:

1. En primer lugar, se hace referencia al modelo centrado en el análisis de casos (casos que han sido estudiados y solucionados por equipos de especialistas). Este modelo pretende el conocimiento y la comprensión de los procesos de diagnóstico e intervención llevados a cabo, así como de los recursos utilizados, las técnicas empleadas y los resultados obtenidos a través de los programas de intervención propuestos. A través de este modelo, básicamente se pretende que los estudiantes, y/o profesionales en formación, conozcan, analicen y valoren los procesos de intervención elaborados por expertos en la resolución de casos concretos. Complementando, se pueden estudiar soluciones alternativas a la tomada en la situación objeto de estudio.
2. El segundo modelo pretende enseñar a aplicar principios y normas legales establecidas a casos particulares, de forma que los estudiantes se ejerciten en la selección y aplicación de los principios adecuados a cada situación. Se busca desarrollar un pensamiento deductivo, a través de la atención preferente a la norma, a las referencias objetivas y se pretende que se encuentre la respuesta correcta a la situación planteada. Este es el modelo desarrollado usualmente en el campo del derecho.
3. Finalmente, el tercer modelo busca el entrenamiento en la resolución de situaciones que, si bien requieren la consideración de un marco teórico y la aplicación de nuevas formas de pensar, hacer y transmitir la resolución de determinados problemas, exigen que se atienda la particularidad y complejidad de contextos específicos. Se subraya igualmente el respeto a la subjetividad personal y la necesidad de atender a las interacciones que se producen en el escenario que está siendo objeto de estudio. En consecuencia, en las situaciones presentadas (dinámicas, sujetas a cambios) no se da "la respuesta correcta", exigen al docente estar abierto a soluciones diversas.

Cualquiera que sea el modelo empleado, el estudio de casos es, pues, una estrategia metodológica en la que se requiere la implicación de los sujetos que estudian el problema.

3. Tipos de estudio de caso

Dentro del modelo de estudio de casos como estrategia metodológica se pueden considerar diversos subtipos establecidos en función de la finalidad metodológica específica que se pretenda en cada situación y, consecuentemente, de las capacidades que se ejerciten.

Existen tres tipos de casos:

A. Casos centrados en el estudio de descripciones

En estos casos se propone como objetivo específico que los participantes se ejerciten en el análisis, identificación y descripción de los puntos clave constitutivos de una situación dada y tengan la posibilidad de debatir y reflexionar junto a otros, las distintas perspectivas desde las que puede ser abordado un determinado hecho o situación. Finalmente, pretenden la reflexión y el estudio sobre los principales temas teórico-prácticos que se derivan de la situación estudiada. No se pretende, pues, llegar al estudio y al planteamiento de soluciones, se centran en aspectos exclusivamente descriptivos. Este tipo de casos, que tiene entidad propia en cuanto análisis descriptivo, constituye el punto de partida de los subtipos que se considerarán más adelante.

En el estudio de este tipo de casos es necesario como lo expresa Balcázar et.al; (2014) centrar el análisis en dos grupos de variables tal como se muestra en la Tabla 1.

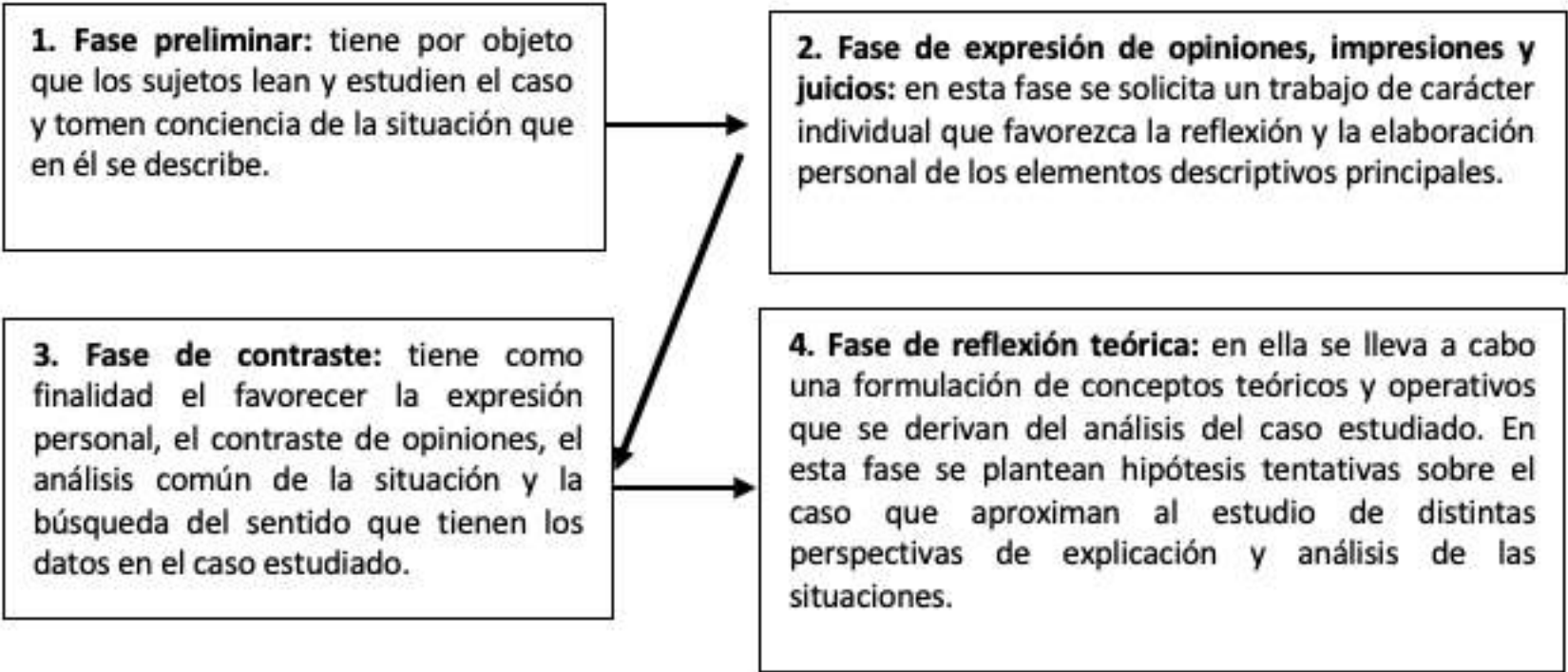
Tabla 1
Casos centrados en el estudio de descripciones

CASOS CENTRADOS EN EL ESTUDIO DE DESCRIPCIONES	
1. Descubrir los hechos clave, tanto estáticos como dinámicos que definen la situación. Para ello se precisa considerar: a. Hechos significativos referidos a las personas implicadas. b. Hechos relacionados con aspectos y variables contextuales. c. Hechos vinculados a las relaciones interpersonales.	2. Descubrir las relaciones significativas que se dan entre los distintos hechos: a. Determinación de los elementos significativos de la situación: Consideración estática. b. Identificación de los momentos y tiempos decisivos de la situación: consideración dinámica.

Fuente: Balcázar Nava, P.; Gonzalez Arratia, N; , Gurrola Peña, M. (2014).
Investigación cualitativa, Universidad Autónoma del Estado de México, 2ª Edición.

El proceso operativo en estas situaciones se debe centrar en cuatro fases tal como se muestra en el Gráfico1.

Gráfico 1
Fases del estudio de casos



Fuente: Balcázar Nava, P.; Gonzalez Arratia, N; , Gurrola Peña, M. (2014).
Investigación cualitativa, Universidad Autónoma del Estado de México, 2ª Edición.

B. Casos de resolución de problemas

El objetivo específico de este tipo de casos se centra en la toma de decisiones que requiere la solución de problemas planteados en la situación que se somete a revisión.

Las situaciones problemáticas han de ser identificadas previamente seleccionadas y jerarquizadas en razón de su importancia o de su urgencia en el contexto en el que tienen lugar.

Dentro de este tipo de casos, se pueden considerar, en función de la finalidad específica pretendida, dos subgrupos:

Casos centrados en el análisis crítico de toma de decisiones: esta propuesta metodológica pretende específicamente que los participantes emitan un juicio crítico sobre las decisiones tomadas por otro individuo o grupo para la solución de determinados problemas. En este supuesto, la narración debe presentar de manera detallada el proceso seguido en la situación descrita explicando la secuencia de actividades y estrategias empleadas en la solución del problema que se intenta analizar.

El proceso operativo a seguir se estructura básicamente en torno a tres fases:

1. En la primera, cada uno de los participantes estudia individualmente la toma de decisiones descrita en la narración presentada, toman notas y emiten su opinión sobre el proceso seguido atendiendo a las consecuencias que, desde su punto de vista, implica la decisión tomada al respecto. Es de interés también considerar y valorar las actuaciones que se atribuyen a los distintos personajes que intervienen en el escenario objeto de estudio.
2. La segunda fase del trabajo en equipo tiene como finalidad que los miembros del grupo participen en una sesión en la que tengan la posibilidad de expresar sus aportaciones críticas respecto al proceso presentado, de analizar en común todos los elementos y pasos del proceso de toma de decisiones que se somete al estudio y expresar la valoración del equipo acerca de las acciones emprendidas y las consecuencias que, desde la opinión del grupo, se derivan de la solución planteada al problema.
3. En la fase final se contrastan y debaten las aportaciones de los distintos equipos y personas y se lleva a cabo la propuesta de los temas teóricos que se derivan del análisis de los procesos considerados. A partir de la identificación de los núcleos temáticos se abre un proceso de documentación y estudio de los temas seleccionados.

Casos centrados en generar propuestas de toma de decisiones: este grupo de casos pretende el entrenamiento de los participantes en el estudio de situaciones que requieren la resolución de problemas, de manera que se impliquen en el proceso de toma de decisiones que, desde la opinión de los individuos y/o grupo, sea el más adecuado en la situación estudiada.

Este tipo de casos suele ser la estrategia más utilizada metodológicamente, ya que, como fase previa, incluye el estudio descriptivo de la situación en donde se define el problema al que se intenta dar solución.

Respecto al proceso operativo requerido en este tipo de casos, se propone el siguiente decálogo según Gunderman (2014):

1. **Estudiar** el caso planteado situándolo dentro del contexto específico en el que tiene lugar.
2. **Analizar** el caso desde distintas perspectivas tratando de señalar las principales variables que describen la situación planteada.
3. **Identificar** la información adicional que se requiere para conocer el caso en profundidad e indicar los principales datos que será necesario obtener.
4. **Detectar** los puntos fuertes y débiles de la situación, así como las interacciones que se producen entre ellos, los roles más significativos, los planteamientos teóricos e ideológicos desde los que se plantean las intervenciones que entran en juego en el caso. Finalmente, partiendo de estas consideraciones, enumerar los problemas planteados estableciendo una jerarquía en razón de su importancia y/o urgencia.
5. **Estudiar** independientemente cada uno de los problemas, describiendo los principales cambios que es preciso llevar a cabo en cada situación para solucionar los que hayan sido seleccionados.
6. **Generar** diversas alternativas de acción para abordar cada uno de los cambios.
7. **Estudiar** los pros y los contras de cada una y establecer un proceso de selección hasta llegar a un par de decisiones alternativas, eligiendo la que presente mayor coherencia con los fines

- establecidos, sea factible y conlleve el menor número de dificultades y efectos negativos.
8. **Implementar** la decisión tomada señalando las estrategias y recursos necesarios para llevarla a cabo.
 9. **Determinar** el procedimiento con el que se llevará a cabo la evaluación de la decisión adoptada y sus efectos.
 10. **Reflexionar** sobre los temas teóricos que plantea el caso presentado.

C. Casos centrados en la simulación

En este tipo de casos no sólo se pretende que los sujetos estudien el relato, analicen las variables que caracterizan el ambiente en que se desarrolla la situación, identifiquen los problemas y propongan soluciones examinando imparcial y objetivamente los hechos y acontecimientos narrados, sino que específicamente se busca que los participantes se coloquen dentro de la situación, se involucren y participen activamente en el desarrollo del caso y tomen parte en la dramatización de la situación, representando el papel de los personajes que participan en el relato. Los pasos establecidos en este tipo de casos se centran en tres momentos tal como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2
Pasos establecidos en los casos centrados en la simulación.

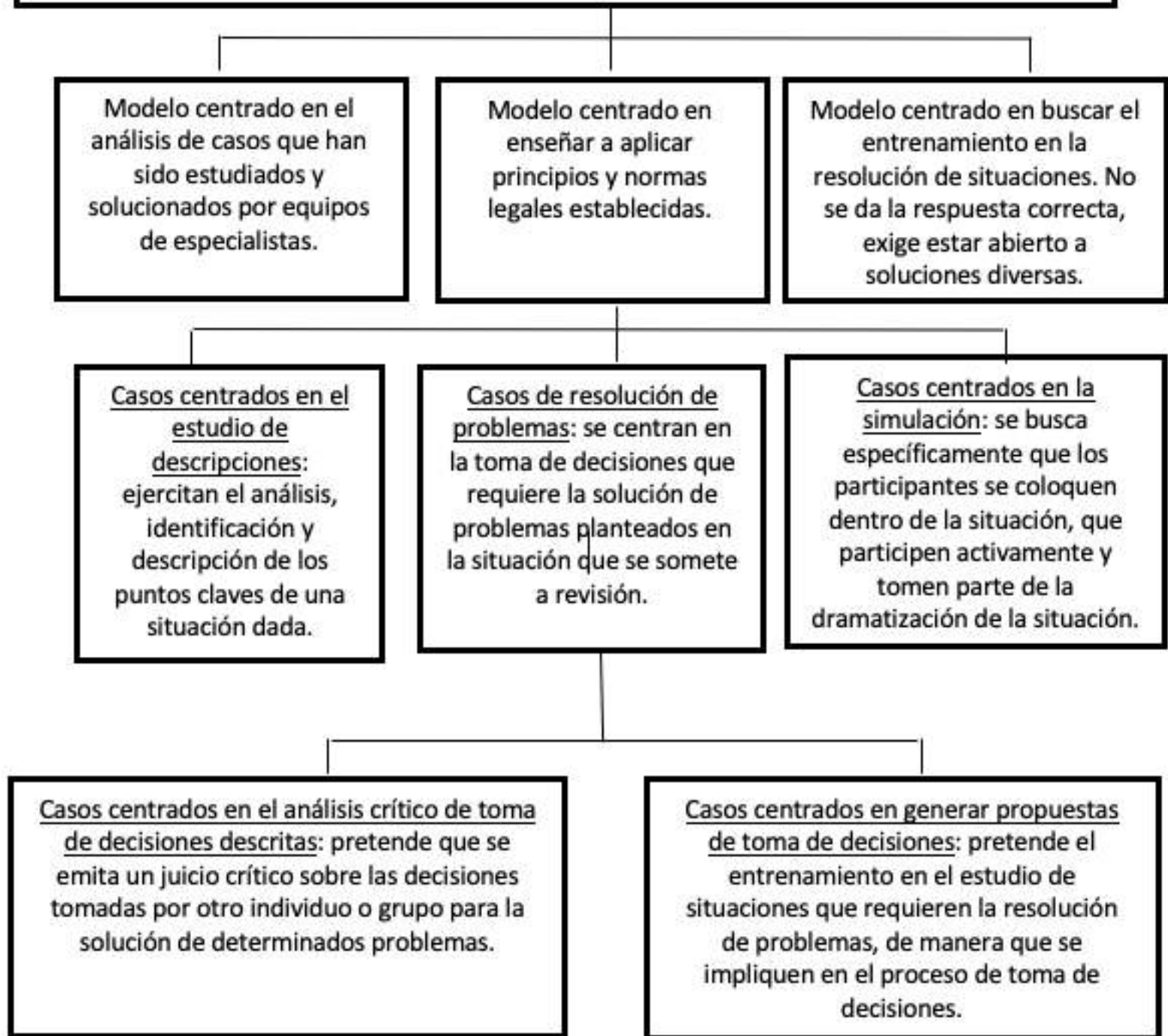
PRIMER MOMENTO	SEGUNDO MOMENTO	TERCER MOMENTO
Estudio de la situación.	Selección de un problema, conflicto o incidente objeto de estudio y propuesta de un ejercicio de representación de papeles.	Reflexión sobre el proceso, la resolución de la situación, los efectos de la toma de decisiones adoptada, la “actuación de los personajes representados” y sobre los temas teóricos implicados y que están en la base de toda la acción.

Fuente: Ramírez-Rivas-Cardona.

En el Gráfico 2 se muestra el mapa conceptual de los modelos metodológicos del estudio de casos.

Gráfico 2
Mapa conceptual de los modelos metodológicos del estudio de casos

Dentro del enfoque de estudio de casos como estrategia metodológica, y dependiendo de los propósitos metodológicos, se tienen 3 modelos:



Fuente: Ramírez-Rivas-Cardona.

4. Conclusiones

El diseño de estudio de casos como estrategia metodológica sirve para estudiar organizaciones, grupos o individuos, cuyos resultados son eficientes para desarrollar políticas públicas y proponer recomendaciones y cambios en las mismas; evaluar programas, construir instrumentos de investigación y sirve para fines políticos y científicos. Los hallazgos de la investigación en este tipo de diseño, establecen una formulación teórica sobre la realidad en estudio y en vez de reunir un conjunto de números, o un grupo de temas ligeramente relacionados, debe construirse una teoría que sustente el estudio y que esté adherida a la realidad investigada.

El estudio de casos es uno de los medios más apropiados para aprehender la realidad de una situación estratégica y es eficiente para investigar en estudios de gerencia organizacional, en los que se requiera explicar relaciones causales complejas, analizar estudios de cambio, realizar descripciones de perfil detallado, generar teorías desde el estudio de los factores que intervienen para que surja una realidad, tomando en cuenta el contexto en que se desarrolla una problemática o fenómeno.

El investigador que hace uso de un estudio de caso como estrategia metodológica, debe tomar en cuenta lo referente a la confiabilidad y credibilidad de sus descripciones y conclusiones (Hernández & Fernández & Baptista, 2006) observando los siguientes aspectos:

- Documentar la evidencia de manera sistemática, completa y ofrecer detalles específicos del desarrollo de la investigación.
- Utilizar fuentes múltiples de datos e información.
- Realizar triangulación de datos y entre investigadores.
- Verificar con la persona o personas pertinentes, los resultados.
- Evaluar cuidadosamente cómo los detalles del caso explican los resultados.
- Documentar los procedimientos utilizados.

Reviste mayor importancia las múltiples fuentes de información, para tener una visión amplia de la investigación bajo algún estudio de caso en particular, ya que logran aportar datos que pudieran determinar la información obtenida y compararla a través de la triangulación, con la obtenida en otras investigaciones. Para la evaluación de los resultados, siempre es adecuado contar la opinión de expertos en las áreas que pudiera alcanzar el caso, sobre todo cuando en las investigaciones precedentes no brinden información relevante que se pudiera triangular, y así se asegura que el análisis de los resultados y las conclusiones tengan suficiente credibilidad y confiabilidad científica.

Referencias bibliográficas

Balcázar Nava, P.; Gonzalez Arratia, N.;, Gurrola Peña, M. (2014). Investigación cualitativa, Universidad Autónoma del Estado de México, 2ª Edición.

Chetty S. (2016). The case study method for research in small- and médium – sized firms. International small business journal, vol. 5, octubre – diciembre.

Eisenhardt, K.M. (2015). "Better stories and better constructs: the case for rigor and comparative logic", Academy of Management Review, 16 (3), 620-7

Flyvbjerg, B. (2014). Five misunderstandings about case-study research. En C. Seale, G. Combo, F. Gubrium & D. Silverman (2014). Qualitative research practice. Thousand Oaks, California: Sage.

Gunderman Hans Króll (2014). El método de los estudios de caso. En Tarrés Maria Luisa; Osevar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social. Colegio de México, México.

Maxwell, J. A. (2017). "Designing a Qualitative Study". En L. Bickman D. J. y Rog (Eds.), Handbook of Applied Social Research Method (p. 69-100), Thousand Oaks, CA, Sage.

Merriam, S. (2017). Qualitative research and case study applications in education. San Francisco, California: Jossey-Bass.

Reyes P, Hernández A. (2017). El estudio de casos en el contexto de la crisis de la modernidad. Cinta Moebio. Pág. 70-89.

Rodríguez, G., Gil, J. & García, E. (2016). Metodología de la investigación cualitativa. Granada: Aljibe.

Yin, R. K. (2014). Case study research: Design and methods, applied social research methods series. Vol. 15. Thousand Oaks: Sage.

1. Docente Investigador. Facultad de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Industrial, MsC en Ingeniería Industrial. PhD. en Educación. mariaramirezsanchez07@gmail.com

2. Docente Investigador. Facultad de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniero Electricista- MsC y Ph.D en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática. erivas@udistrital.edu.co

3. Docente Investigador. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Agrícola, MsC en Aprovechamiento de Recursos Hidráulicos. Candidata a Doctor en Educación. mcardona@udistrital.edu.co



La e-research en el proceso de recogida y análisis de datos en el estudio de caso

The e-research in the process of collecting and analyzing data in the case study

RAMIREZ-SÁNCHEZ, María [1](#); RIVAS-TRUJILLO, Edwin [2](#) y LOPEZ-LEZAMA, Jesús María [3](#)

Recibido: 26/07/2019 • Aprobado: 19/11/2019 • Publicado 25/11/2019

Contenido

- [1. Introducción](#)
- [2. Características de la metodología](#)
- [3. El proceso de recogida de los datos en el estudio de caso](#)
- [4. Conclusiones](#)
- [Referencias bibliográficas](#)

RESUMEN:

La creciente incorporación de internet y las tecnologías digitales en el proceso educativo va acompañada de una serie de expectativas de revolución de la ciencia. A través de ellas se abren espacios para la intervención y transformación de las prácticas epistémicas de la investigación social; un proceso que se denomina e-research. Más allá de facilitar o automatizar tareas, la incorporación de estas tecnologías plantea toda una serie de problemáticas metodológicas y epistémicas. Se discuten algunas de las que surgen con la utilización de internet como una herramienta de investigación y se concluye que, si bien las tecnologías digitales ofrecen la posibilidad de participar en la reformulación de los métodos de la investigación social, esto exige de los investigadores una práctica reflexiva que problematice constantemente la incorporación de dichas tecnologías.

Palabras clave: E-research, estudio de caso, Metodología, método docente, casos, fases

ABSTRACT:

The growing incorporation of the internet and digital technologies in the educational process is accompanied by a series of expectations of science revolution. Through them, spaces are opened for the intervention and transformation of the epistemic practices of social research; A process called e-research. Beyond facilitating or automating tasks, the incorporation of these technologies poses a whole series of methodological and epistemic problems. Some of those that arise with the use of the Internet as a research tool are discussed and it is concluded that, although digital technologies offer the possibility of participating in the reformulation of social research methods, this requires researchers to practice reflective that constantly problematize the incorporation of these technologies.

Keywords: E-research, case study, Methodology, teaching method, cases, phases.

1. Introducción

La *e-research* consiste en la interpretación de un amplio rango de datos producidos y recogidos acerca de los estudiantes para orientar su progresión académica, predecir actuaciones futuras e identificar elementos problemáticos. El objetivo de la recolección, registro, análisis y presentación de estos datos es posibilitar que el investigador pueda adaptar de manera rápida y eficaz las estrategias educativas al nivel de necesidad y capacidad de cada alumno. Por otro lado, pretende también aprovechar la gran cantidad de datos producidos por los estudiantes en el estudio de caso. En general, la información aportada permite personalizar la acción formativa y diseñar EPTAs

acordes con las necesidades, intereses y formas de interacción de docentes y estudiantes. El registro estadístico de la actividad de estudiantes y docentes permite también identificar puntos conflictivos de un proceso de enseñanza-aprendizaje.

2. Características de la metodología

Cuando se acerca al procedimiento y a los instrumentos de recogida y análisis de datos, se hace desde un método que permite el diseño experimental a favor de la metodología de estudio de casos que busca comprender los fenómenos que se dan en situaciones educativas reales y naturales. La investigación electrónica (*e-research*) en esta investigación supone una reconfiguración de la actividad académica en la que se incluye la adopción de herramientas tecnológicas que permitan el manejo de datos y la gestión de la colaboración científica al tratar de las nuevas metodologías de investigación derivadas del uso de Internet. Las tecnologías actuales permiten integrar diversas fuentes de datos y manejar técnicas que contribuyen a obtener nuevos conocimientos. Existe un gran potencial en la investigación haciendo uso de la red ya que ésta permite la posibilidad de compartir, integrar y acceder a datos masivos.

El uso de la *e-research* en este estudio de caso permite obtener información sobre cómo interactúan los estudiantes con el contenido, con los materiales de aprendizaje, así como con las redes sociales que se forman, la interacción con el profesorado, con los compañeros, etc.

La aplicación de esta técnica en esta investigación educativa tiene implicaciones importantes ya que se hace necesario modificar los métodos estadísticos tradicionales y además se precisan nuevas herramientas para analizar las redes sociales, los grados de conectividad, la evaluación de los atributos cualitativos de los discursos, las contribuciones de cada alumno en relación a un tema de discusión, etc.

Las recientes investigaciones que se dan en entornos electrónicos de enseñanza-aprendizaje que funcionan como redes sociales (Harris et.al.2014; López, R. (2014); Panckhurst & Marsh (2014); Vidal et.al, (2014); Colás-Bravo, et.al,(2015); Gómez-Aguilar,et, al. (2015) adoptan la *e-research* que combina procedimientos de análisis de patrones estructurales de participación con métodos de análisis de contenido de las contribuciones de los participantes.

La incorporación de aplicaciones Web 4.0 en procesos formativos implica incrementar nuevos estilos de comunicación, roles, formas de intervención, escenarios y una gama amplia de actividades, que, a su vez, requieren cumplir una serie de desafíos educativos; por lo tanto, es necesario que las universidades se apropien los retos que estas herramientas representan dentro de planteamientos constitutivos, que busquen crear mejores espacios educativos para el intercambio y la actividad formativa, y aprovechen el potencial en red (Amparo, P. M. D. O. M., et.al,(2019).

Las herramientas de la Web 4.0 pueden ser aplicadas con una ventaja competitiva para trabajar en forma colaborativa, ya que son plataformas gratuitas y accesibles, que ayudan a la motivación y el interés de los estudiantes al momento de buscar estrategias que contribuyan a su aprendizaje.

El uso de las redes sociales en las universidades del mundo ha proporcionado la comunicación y el aprendizaje colaborativo y ha incluido nuevas formas de trabajo entre los actores de los procesos de formación. Ladino, D., et.al, (2018) presentó datos relevantes de un estudio realizado en Latinoamérica, donde el éxito de las redes sociales ha sido motivo de debates en los ambientes académicos, debido a los efectos que para la población han implicado; se dice que en los últimos dos años las redes se han convertido en la aplicación más exitosa de la sociedad de la información: 83 por ciento de los jóvenes latinoamericanos usan al menos una red social.

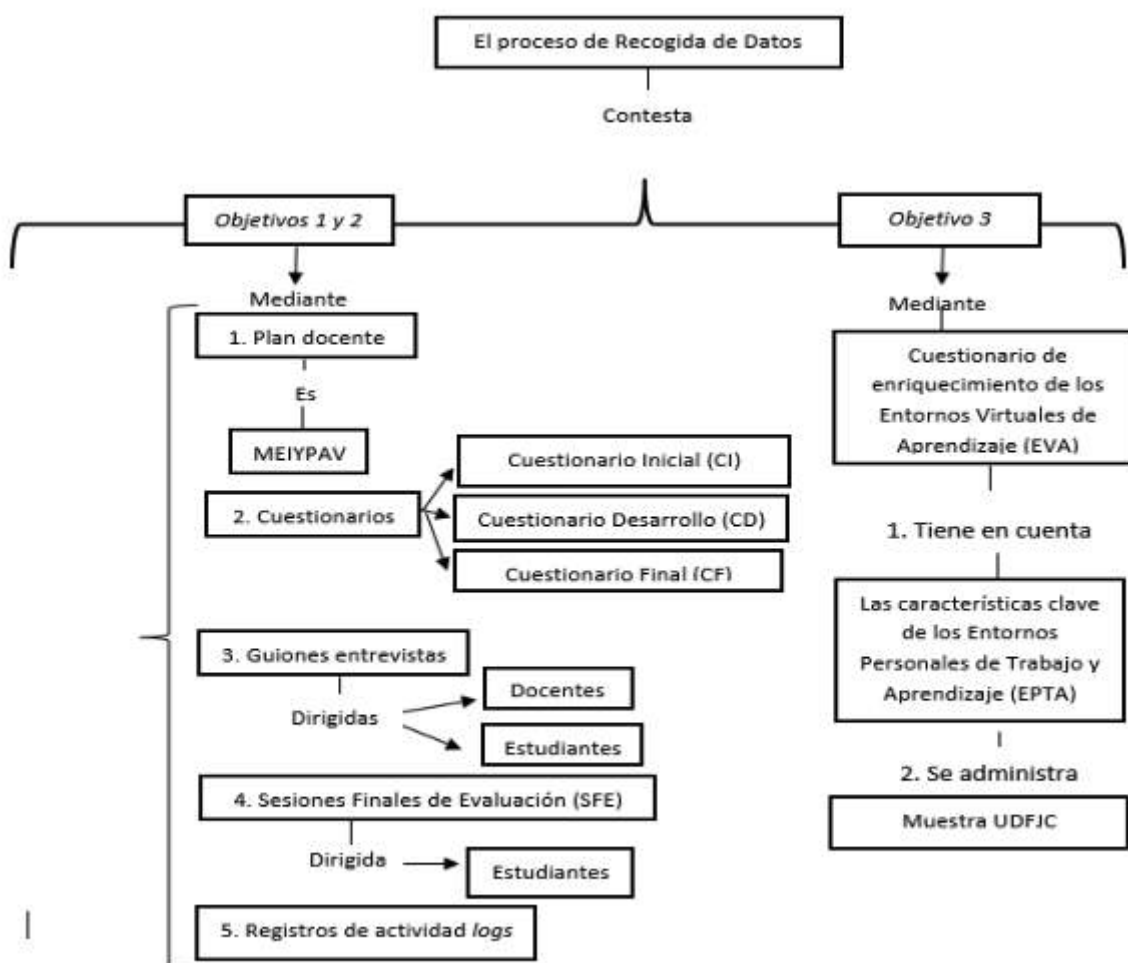
3. El proceso de recogida de los datos en el estudio de caso

En este numeral se presenta el proceso de recolección de los datos desde la *e-research*. Primero se detalla la elaboración y validación de los instrumentos de recolección de datos utilizados en el estudio de caso y que responden a los objetivos 1 y 2 (Diseñar un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) para el Módulo Entornos, Instrumentos y Prácticas de Aprendizaje Virtual (MEIYPAV) que permita analizar cómo los estudiantes construyen y dan sentido a sus EPTA en unas actividades de enseñanza-aprendizaje formales; estructurar un diseño pedagógico que haga referencia a las orientaciones pedagógicas sobre la utilización de herramientas, servicios, recursos, contactos autonomía, autocontrol y la autoexigencia en las actividades de enseñanza-aprendizaje en el Módulo Entornos, Instrumentos y Prácticas de Aprendizaje Virtual (MEIPAV)).

Posteriormente se presenta la elaboración y validación del Cuestionario de Enriquecimiento (CE), el instrumento de recolección de datos utilizado para ampliar los resultados del estudio de caso y responder al objetivo 3 (Definir un diseño de interfaces comunicativas para entornos personales de trabajo y aprendizaje que permita la comunicación síncrona y asíncrona, la creación de espacios para el trabajo en grupo colaborativo, compartir información, debatir en foros y crear documentos de manera colaborativa en los diferentes niveles de acceso (privado, amigos, grupos, comunidad y público) cruzándose con los espacios individuales, grupales y comunes que permite la plataforma Debian).

A modo de síntesis, el Gráfico 1 muestra el mapa conceptual que recoge las ideas principales de los numerales anteriores.

Gráfico 1
Mapa conceptual- numerales anteriores



Fuente: Ramírez, S., et.al, (2019).

3.1. Procedimiento de recogida de datos en el estudio de caso (objetivos 1 y 2)

La metodología de estudio de caso tiene como característica que recoge variables de interés y múltiples fuentes de evidencia que guían la recogida de los datos (Álvarez, et,al. 2015). Por este motivo, se plantea el **e-research** que combina metodología **cuantitativa** y **cualitativa** en la fase de recolección de datos.

Por otra parte, según (Álvarez, et,al. 2015) en el estudio de caso es necesario incluir un protocolo donde estén reunidos los instrumentos de recogida de datos y sus fases de aplicación. Estas fuentes de evidencia pueden ser documentos, registros, entrevistas, observaciones directas, observaciones participantes y artefactos físicos (Álvarez, et,al. 2015).

En la presente investigación se ha realizado una **recogida sistemática de información** sobre los siguientes aspectos:

- La documentación concerniente a la secuencia didáctica, incluidos los planes docentes y los materiales de consulta de los estudiantes.
- El estado inicial de los estudiantes en el uso de internet y las TIC.
- Las valoraciones de los estudiantes durante el desarrollo de las secuencias didácticas.
- Las valoraciones de los estudiantes y los docentes una vez finalizadas las secuencias didácticas.
- Los registros de actividad (*logs*) proporcionados por el entorno una vez finalizadas las secuencias didácticas.

3.1.1. Fases para la recogida de datos en el estudio de caso

El estudio de caso requiere establecer de manera previa todas las acciones que se llevarán a cabo de inicio a fin. Como consecuencia, se han planteado y realizado tres fases para la recogida de la información en el caso. En la Tabla 1 se relacionan las acciones de cada fase con los instrumentos de recogida de datos.

Tabla 1
Las fases de la recogida de información e instrumentos

FASE 1. INFORMACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	
ACCIONES	INSTRUMENTOS
Obtención de documentación relativa a la secuencia didáctica.	Plan docente de la secuencia didáctica y materiales de consulta.
Análisis del estado inicial de los estudiantes en el uso de las TIC.	<i>CUESTIONARIO INICIAL (CI).</i>
FASE 2. INFORMACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	
ACCIONES	INSTRUMENTOS
Recogida de la valoración de los estudiantes de la introducción de los EPTA	<i>Cuestionario de Desarrollo (CD).</i>
FASE 3. INFORMACIONES AL FINAL DE LA INVESTIGACIÓN	
ACCIONES	INSTRUMENTOS
Recogida de la valoración de los estudiantes de la introducción de los EPTA.	<i>Cuestionario Final (CF).</i> <i>Guión Entrevista Estudiantes (EE).</i> <i>Sesión de Final de Evaluación (SFE).</i>
Recogida de la valoración de los docentes de la introducción de los EPTA.	<i>Guión Entrevista docentes (ED).</i>
Recogida de registros automáticos de actividad en el entorno por parte de estudiantes y docentes.	<i>Registros de actividad (logs).</i>

FUENTE: Ramírez, S., et.al, (2019)

3.1.2. Elaboración y validación de los instrumentos del caso

El objetivo del CI es analizar el estado inicial de los estudiantes en relación al uso de internet y de las TIC. El CI se ha elaborado tomando como referencia dos cuestionarios validados dirigidos a estudiantes universitarios sobre el uso de internet y de las TIC:

- ***Perception of the students and teachers on the use of the ICT in the processes of change and innovation in teaching.*** University of La Laguna (Kolbakova, (2014)
- ***Design and Validation of the Smartphone and University. Lectures' view (SUOL) questionnaire.*** University of Cantabria (Underwood, (2016).

El objetivo del CD es analizar el uso y la valoración por parte de los estudiantes de la introducción de los EPTA durante el desarrollo de la secuencia didáctica.

El CD hace referencia a dos situaciones de enseñanza-aprendizaje formales muy concretas y por tanto no existe ningún cuestionario ya validado. Por lo tanto ha sido necesario diseñar uno específico para la investigación. No obstante, para su realización se ha tomado como referencia el cuestionario administrado en el caso piloto realizado en la Universidad de Cantabria en el año 2017 y la revisión bibliográfica realizada. De esta se destaca especialmente cuatro estudios:

- *Influences on developer participation in the debian software ecosystem.* (Ververs, et, al.(2014).
- *Cloud prediction of protein structure and function with PredictProtein for Debian* (Kaján, et.al,(2016).
- *Dialogue and deliberation* (Makau & Marty, (2016).
- *The Debian Administrator's Handbook, Debian Wheezy from Discovery to Mastery* (Hertzog & Mas, (2017).

El objetivo del CF es analizar el uso y la valoración por parte de los estudiantes de la introducción de los EPTA al final del desarrollo de la secuencia didáctica. Este cuestionario pretende conocer cómo van evolucionado los EPTA de los estudiantes a lo largo de la secuencia instruccional.

El objetivo de la Entrevista Docentes (ED) y de la Entrevista Estudiantes (EE) es aclarar los resultados del CD y del CF mediante una recogida de datos cualitativa al final de la secuencia didáctica.

Al finalizar la secuencia instruccional del estudio de caso se realizó una sesión de evaluación con todos los estudiantes participantes. Se trataron los siguientes temas: I) sugerencias para los desarrolladores de *Debian*, II) sugerencias en relación al diseño tecno-pedagógico (plan docente, metodología, actividades, evaluación) y a los docentes (qué hubieran podido realizar y no hicieron) y III) sugerencias para los estudiantes (qué hubieran podido realizar y no hicieron). Los estudiantes previamente a la sesión prepararon los temas que se iban a tratar.

3.2. Elaboración y validación del Cuestionario de Enriquecimiento del EPTA (objetivo 3)

La presente investigación se enmarca en la introducción de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en la educación universitaria, y más concretamente, en el fortalecimiento de procesos de alfabetización digital a través del aprendizaje desarrollado en sistemas que ayudan a los estudiantes a tomar el control y gestión de su propio aprendizaje. Esto incluye el apoyo a los estudiantes para fijar sus propios objetivos de aprendizaje, gestionar su aprendizaje, la gestión de los contenidos y procesos, comunicarse con otros en el proceso de aprendizaje y lograr así los objetivos de aprendizaje. Su objetivo general es construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado hacia actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior.

El proceso ha comenzado con la introducción de un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje institucional (proceso que de ahora en adelante se entenderá como i-PLE) dentro de una secuencia instruccional concreta denominada EPTA. Este EPTA ha sido pre-configurado por la universidad Distrital Francisco José de Caldas definida como la línea base para empezar a construir la presente propuesta de EPTA). La secuencia instruccional se ha denominado: Módulo Entornos, Instrumentos y Prácticas de Aprendizaje Virtual (proceso que de ahora en adelante se entenderá como MEIYPAV) del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica (PCIE) coordinado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (institución que de ahora en adelante se entenderá como UCFJC).

El desarrollo y análisis del estudio de caso ha dado como resultado en un mejor conocimiento de las características clave de los EPTA: Organización didáctica de las unidades y aprendizajes esperados en torno a actividades de aprendizaje; prolongación de la clase presencial a través de herramientas Web 4.0 y/o plataformas tecnológicas; articulación de las actividades presenciales y en línea; secuenciación de las actividades presenciales y en línea en etapas con grado creciente de complejidad.

Esto ha conducido a ampliar la investigación y a analizar cómo se pueden enriquecer los Entornos Virtuales de Aprendizaje (proceso que de ahora en adelante se entenderá como EVA). Para ello, se han analizado las valoraciones de una amplia muestra de estudiantes sobre la posibilidad de incorporar a los EVA de la UDFJC, las características clave de los EPTA: Variables personales; Variables sobre el conocimiento en el uso de las TIC; Variables sobre la accesibilidad a internet; Variables sobre usos en internet; Variables sobre tipos de contenidos (texto, audio, imagen y

vídeo); Variables sobre el uso de organizadores personales (diario, agenda, calendario); Variables sobre frecuencia de uso de herramientas TIC y funciones de estas y el grado en que valoran la utilidad para sus aprendizajes.

La presente investigación se enmarca en la introducción de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en la educación universitaria, y más concretamente, en el fortalecimiento de procesos de alfabetización digital a través del aprendizaje desarrollado en sistemas que ayudan a los estudiantes a tomar el control y gestión de su propio aprendizaje. Esto incluye el apoyo a los estudiantes para fijar sus propios objetivos de aprendizaje, gestionar su aprendizaje, la gestión de los contenidos y procesos, comunicarse con otros en el proceso de aprendizaje y lograr así los objetivos de aprendizaje. Su objetivo general es construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado hacia actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior.

El proceso ha comenzado con la introducción de un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje institucional (proceso que de ahora en adelante se entenderá como i-PLE) dentro de una secuencia instruccional concreta denominada EPTA. Este EPTA ha sido pre-configurado por la universidad Distrital Francisco José de Caldas definida como la línea base para empezar a construir la presente propuesta de EPTA). La secuencia instruccional se ha denominado: Módulo Entornos, Instrumentos y Prácticas de Aprendizaje Virtual (proceso que de ahora en adelante se entenderá como MEIYPAV) del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica (PCIE) coordinado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (institución que de ahora en adelante se entenderá como UCFJC).

El desarrollo y análisis del estudio de caso ha dado como resultado en un mejor conocimiento de las características clave de los EPTA: Organización didáctica de las unidades y aprendizajes esperados en torno a actividades de aprendizaje; prolongación de la clase presencial a través de herramientas Web 4.0 y/o plataformas tecnológicas; articulación de las actividades presenciales y en línea; secuenciación de las actividades presenciales y en línea en etapas con grado creciente de complejidad.

Esto ha conducido a ampliar la investigación y a analizar cómo se pueden enriquecer los Entornos Virtuales de Aprendizaje (proceso que de ahora en adelante se entenderá como EVA). Para ello, se han analizado las valoraciones de una amplia muestra de estudiantes sobre la posibilidad de incorporar a los EVA de la UDFJC, las características clave de los EPTA: Variables personales; Variables sobre el conocimiento en el uso de las TIC; Variables sobre la accesibilidad a internet; Variables sobre usos en internet; Variables sobre tipos de contenidos (texto, audio, imagen y vídeo); Variables sobre el uso de organizadores personales (diario, agenda, calendario); Variables sobre frecuencia de uso de herramientas TIC y funciones de estas y el grado en que valoran la utilidad para sus aprendizajes.

El desarrollo y análisis de la introducción de los EPTA en la secuencia instruccional ha resultado en un mejor conocimiento de las características clave de los PLE. Esto ha derivado en ampliar la investigación realizada en el estudio de caso y a analizar cómo se pueden enriquecer los i-PLE institucionales con las características clave de los PLE.

Para ello se ha administrado el Cuestionario de Enriquecimiento del EPTA (CE). Este tiene como objetivo analizar las valoraciones de una muestra suficientemente amplia de estudiantes sobre la posibilidad de incorporar a los entornos virtuales de aprendizaje (EPTA) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC) las características clave de los i-PLE y el grado en que valoran la utilidad para sus aprendizajes.

Se ha administrado el CE a los estudiantes del PCIE de la UDFJC matriculados durante el primer semestre 2018-I. Se excluyeron de la muestra los estudiantes que participaron en el estudio de caso.

Para su elaboración se han seguido las siguientes fases: I) detección y definición de una serie de características clave de los EPTA con una serie de variables o funciones asociadas, II) redacción del cuestionario, III) primera revisión con el director de tesis, IV) segunda revisión con los miembros del Grupo de Investigación GESETIC de la UDFJC, V) validación del instrumento con expertos, VI) cálculo de su fiabilidad y VII) elaboración final del cuestionario.

Se han definido una serie de características clave de estos entornos alrededor de tres dimensiones o factores: I) diseño del entorno, II) diseño pedagógico, III) interfaces comunicativas.

- **Diseño del entorno:** el estudiante decide cuáles son las herramientas, servicios, recursos y contactos que necesita; las personaliza y organiza según sus necesidades e intereses y

- **Diseño pedagógico:** el estudiante y no la universidad tiene el control de las diferentes herramientas, servicios, recursos y contactos y decide con quién las comparte.
 - **Interfaces comunicativas:**
 - Estos entornos posibilitan la comunicación síncrona y asíncrona, la creación de espacios para el trabajo en grupo colaborativo dónde compartir información, debatir en foros y crear documentos de manera colaborativa.
 - Cuando se aprende utilizando internet se fusiona el aprendizaje formal con el aprendizaje informal dando paso a los entornos fusionados.
 - Los EPTA no tienen sentido como una metodología estrictamente universitaria, sino que se conciben como una manera no únicamente durante estudios de educación superior sino durante toda la vida profesional.
- Estas características clave de los EPTA han sido elaboradas teniendo en cuenta la revisión bibliográfica realizada sobre el objeto de estudio y la experiencia obtenida en el estudio de caso. Para cada una de estas características se definió una serie de funciones o variables asociadas tal como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2
Características de los EPTA y
funciones asociadas, versión 1 CE

DISEÑO DEL ENTORNO
Agregar al entorno herramientas, recursos o servicios externos para mi uso personal.
Etiquetar los diferentes contenidos que publico en el entorno.
Organizar mis herramientas de trabajo y contenidos en un espacio personal.
Organizar mis documentos en carpetas o subcarpetas.
Personalizar el entorno con diferentes temas, colores, idiomas o tipografías.
DISEÑO PEDAGÓGICO
Decidir con quién comparto mis contenidos, herramientas y recursos.
Decidir con quién comparto los contenidos, herramientas y recursos de los espacios grupales.
INTERFACES COMUNICATIVAS
Publicar diferentes contenidos (textos, vídeos, imágenes, audios) en el entorno.
Compartir contenidos, herramientas y servicios con estudiantes y docentes del curso.
Comunicarme en tiempo real con el resto de participantes del entorno.
Crear espacios de trabajo grupal dónde poder realizar los trabajos grupales.
Crear de manera colaborativa textos escritos.
Compartir contenidos con estudiantes de otros cursos.
Compartir con futuros empleadores un portafolio que recoja trabajos realizados durante los estudios y un currículo vitae.
Invitar al entorno a personas externas a la UDFJC.
Publicar en el entorno contenidos informales no relacionados con el curso (aficiones, eventos sociales,

ocio).

Acceder al entorno una vez acabado el curso o la carrera.

FUENTE: Ramírez, S., et.al, (2019).

4. Conclusiones

A continuación se presentan las conclusiones más destacadas de la presente investigación estructuradas en conclusiones según cada objetivo específico.

I. Existe una clara relación entre los usos que los estudiantes hacen de sus EPTA y los diseños tecno-pedagógicos respectivos, especialmente en función de las características de las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación.

II. Se dan diferencias significativas en la preferencia del tipo de formato de los contenidos según la tipología de estudiantes. Los estudiantes del caso (usuarios informacionales) muestran una alta predilección por los contenidos textuales.

III. Las relaciones en el entorno se dan principalmente en los grupos de trabajo, condicionado por los diseños tecno-pedagógicos respectivos.

IV. Se da una baja integración entre contextos informales y formales, explicada por la clara distinción que realizan los estudiantes entre los entornos académicos y los entornos de ocio. Los estudiantes asocian los EPTA a fines estrictamente académicos.

VI. Los estudiantes que sí han utilizado un EPTA en la realización de unas actividades de enseñanza-aprendizaje formales coinciden en otorgar a estos una alta valoración en relación a los siguientes aspectos:

a) El aprendizaje; la introducción de los EPTA ha introducido cambios en su manera de aprender con internet, destacando las herramientas de Foro, Grupos y Blog.

b) La competencia de aprender a aprender; se fomenta la autorregulación, la organización y la tomar de decisiones autónomas.

c) La competencia digital, especialmente en lo relacionado con la experimentación y combinación de diferentes herramientas.

d) La realización de trabajo en grupos.

e) La realización de actividades que se fundamentan en el Learn by doing (por ejemplo: la metodología ABP).

f) La posibilidad que se utilice el EPTA como una CVA del PCIE; siempre y cuando se mejoren aspectos técnicos y de interoperabilidad.

g) Las características clave de los EPTA (diseño del entorno, diseño pedagógico, interfaces comunicativas, aprendizaje a lo ancho de la vida y aprendizaje a lo largo de la vida) en relación al entorno; mejorando aspectos técnicos de organización (creación de carpetas) y comunicación síncrona (Chat).

h) Las herramientas más utilizadas y requeridas por el diseño tecno-pedagógico.

VII. El uso del EPTA por parte de los estudiantes implica mucho tiempo y dedicación.

VIII. Se dan diferencias significativas según el perfil de estudiantes (usuarios informacionales): Utilizan las TIC para acceder a información académica y laboral y de ocio; son más exigentes con el entorno y sus herramientas y por ello utilizaron herramientas externas al entorno, especialmente de escritura colaborativa; destacan en relación al aprendizaje las herramientas relacionadas con la indicación y el etiquetado semántico de contenidos; destacan en relación al aprendizaje que la introducción de los EPTA ayuda a conocer los PLE y a entender mejor su uso en la educación; incluyen en sus PLE futuros herramientas relacionadas con la escritura conjunta de documentos, el etiquetado semántico y la discusión de ideas; tienen menor grado de usabilidad explicado por un menor seguimiento (las sesiones presenciales eran quincenales) y menor grado de satisfacción, los estudiantes son más expertos y exigentes.

IX. La mayor ventaja del EPTA es integrar en un mismo espacio un abanico amplio de herramientas, pero sus prestaciones son limitadas; siendo necesario mejorar algunos aspectos técnicos, como la posibilidad de crear carpetas.

X. Existe una clara relación entre la gestión de las interfaces comunicativas por parte de los estudiantes y el diseño tecno-pedagógico respectivo, destacando algunos aspectos:

- a. Alta influencia del proceso de evaluación en las interfaces comunicativas.
 - b. Diferencias en la gestión de las interfaces comunicativas según qué elemento se incorpore a las herramientas ya activadas.
 - c. Diferencias en la gestión de las interfaces comunicativas según cada estudiante; causadas principalmente por:
 - Dar prioridad al compartir con los demás.
 - Evitar el plagio de otros participantes o grupos.
 - Dar prioridad al trabajo en grupo.
-

Referencias bibliográficas

- Amparo, P. M. D. O. M., Ruiz, O., Valdez, M. A. C. O. B., González-Moreno, S. S. E., Lugo, J. A. C. M. N., Mesa, R. J. E. R., ... & Santiago, G. D. A. M. E. (2019). Casos y retos de la educación 4.0. Álvarez Á, C; San Fabián Maroto, J. (2015). La elección del estudio de caso en investigación educativa. En: Gazeta de Antropología, Nº 28 /1, 2015, Artículo 24. Recuperado en: <http://hdl.handle.net/10481/20654>
- Colás-Bravo, P., González-Ramírez, T., & De Pablos-Pons, J. (2015). Juventud y redes sociales: Motivaciones y usos preferentes. Comunicar: Revista Científica de Comunicación y Educación, 20(40), 15-23.
- Gómez-Aguilar, M., Roses-Campos, S., & Farias-Batlle, P. (2015). El uso académico de las redes sociales en universitarios. Comunicar: Revista Científica de Comunicación y Educación, 19(38), 131-138.
- Harris, L., Earl, G., Phethean, C. & Brughmans, T. (2014). Building Personal Learning Networks through Event- Based Social Media: A Case Study of the SMiLE Project. PLE Conference 2014. Recuperado en: <http://revistas.ua.pt/index.php/ple/article/view/1444>
- Hertzog, R., & Mas, R. (2017). The Debian Administrator's Handbook, Debian Wheezy from Discovery to Mastery. Lulu. com.
- Kaján, L., Yachdav, G., Vicedo, E., Steinegger, M., Mirdita, M., Angermüller, C., ... & Reisinger, E. (2016). Cloud prediction of protein structure and function with PredictProtein for Debian. BioMed research international.
- Kolbakova, F. (2014). The use of ICT among the teachers of English in Estonia by comparison with Europe and Asia. Recuperado en: http://dspace.ut.ee/bitstream/handle/10062/46990/Master's_Thesis_Kolbakova.pdf
- Ladino, D., Bejarano, B., Santana, L., Martínez, O., Y Cabrera, D. (2018). Diseño de aprendizaje a partir de las posibilidades de las ecologías de aprendizaje en educación superior. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 53, 35-52.
- López, R. M. (2014). Sloodle. Conexión de entornos de aprendizaje. Barcelona: Editorial UOC.
- Makau, J. M., & Marty, D. L. (2016). Dialogue and deliberation. Waveland Press.
- Panckhurst, R., & Marsh, D. (2014). Utilización de redes sociales para la práctica pedagógica en la enseñanza superior impartida en Francia: Perspectivas del educador y del estudiante. Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC), 8 (1), 233 - 252.
- Ramírez, Sánchez, M., Rivas, Trujillo, E., Lopez, Lezama, J. (2019). La e-research en el proceso de recogida y análisis de datos en el estudio de caso.
- Underwood, AH. (2016). Advantages of using ICT in learning-teaching processes. Recuperado en: <http://edtechreview.in/trends-insights/insights/959-advantages-of-using-ict-in-learningteachingprocesses>.
- Ververs, E., Van Bommel, R., & Jansen, S. (2014). Influences on developer participation in the debian software ecosystem. In Proceedings of the International Conference on Management of Emergent Digital EcoSystems (pp. 89-93). ACM.
- Vidal, C. E., Martínez, J. G., Fortuño, M. L., & Cervera, M. G. (2014). Actitudes y expectativas del uso educativo de las redes sociales en los alumnos universitarios. RUSC, 8(1), 171.
-

1. Docente Investigador. Facultad de de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Industrial, MsC en Ingeniería Industrial. PhD. en Educación. mariaramirezsanchez07@gmail.com
 2. Docente Investigador. Facultad de de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniero Electricista- MsC y Ph.D en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática. erivas@udistrital.edu.co
 3. Docente Investigador. Facultad de Ingeniería. Universidad de Antioquia. Ingeniero Electricista- MsC y Ph.D en Ingeniería Eléctrica. jmaria.lopez@udea.edu.co
-

Revista ESPACIOS. ISSN 0798 1015
Vol. 40 (Nº 41) Año 2019

[Índice]

[En caso de encontrar algún error en este website favor enviar email a webmaster]

©2019. revistaESPACIOS.com • Derechos Reservados



El horizonte de la educación superior: modelos TIC y ciencia posnormal

The horizon of higher education: ICT models and posnormal science

CARDONA-LONDOÑO, Claudia María ¹; RIVAS-TRUJILLO, Edwin ² y RAMIREZ-SÁNCHEZ, María ³

Recibido: 02/08/2019 • Aprobado: 19/11/2019 • Publicado 25/11/2019

Contenido

1. Introducción

2. Características de la metodología de la ciencia posnormal

3. Tendencias actuales de la Educación Superior en el uso adecuado de las TIC's

4. El horizonte de las TIC's en la ciencia posnormal

5. Tendencias actuales de la Educación Superior en el uso adecuado de las TIC's en el campo de la ciencia posnormal

6. Conclusiones

Referencias bibliográficas

RESUMEN:

La creciente incorporación de internet y las tecnologías digitales en el proceso educativo va acompañada de una serie de expectativas de revolución de la ciencia. A través de ellas se abren espacios para la democratización del conocimiento, avanzar en estudios retrospectivos de cómo se dieron o suprimieron debates en torno a problemas y /o participaciones posnormales e involucra en la discusión a diversos agentes. Más allá de facilitar o automatizar tareas, la incorporación de estas tecnologías plantea toda una serie de problemáticas metodológicas y epistémicas. Se discuten algunas de las que surgen con la utilización de internet como una herramienta de investigación y se concluye que, si bien las tecnologías digitales ofrecen la posibilidad de participar en la reformulación de los métodos de la investigación incluye la emergencia de la ciencia posnormal, como el reto de la educación superior del Siglo XXI.

Palabras clave: Proceso de enseñanza y aprendizaje, Tecnologías de Información y Comunicaciones-TIC, Ciencia Posnormal, Modelos de Aprendizaje Hídricos.

ABSTRACT:

The growing incorporation of the internet and digital technologies in the educational process is accompanied by a series of expectations of science revolution. Through them, spaces for the democratization of knowledge are opened, progress in retrospective studies of how debates or post-normal problems and / or participations were discussed or suppressed, and various agents are involved in the discussion. Beyond facilitating or automating tasks, the incorporation of these technologies poses a whole series of methodological and epistemic problems. Some of those that arise with the use of the Internet as a research tool are discussed and it is concluded that, although digital technologies offer the possibility of participating in the reformulation of research methods, it includes the emergence of postnormal science, such as the challenge of higher education of the 21st century.

Keywords: Teaching and learning process, Information and Communications Technologies-ICT, Postnormal Science and Water Learning Models

1. Introducción

Para Funtowicz y Ravetz (2000) la ciencia crece en la medida que sea capaz de dar respuesta a los principales desafíos de cada momento histórico. La propuesta de una ciencia posnormal, desarrollada por estos autores parece importante en, al menos, tres sentidos: uno, abre caminos hacia la democratización del conocimiento, advirtiendo el fin de la verdad científica absoluta (Boada, 2000); dos, permite avanzar en estudios retrospectivos de cómo se dieron o eliminaron debates en relación a problemas y/o participaciones posnormales como, por ejemplo, las semillas

modificadas genéticamente o la agroecología (Martínez Alier, 2000); y tres, involucra en la discusión a diversos agentes hasta hace poco ignorados por los expertos científicos y las administraciones gubernamentales (Hidalgo, 2000). De estos tres sentidos se desglosan dos problemáticas centrales: el riesgo ambiental y la equidad entre los pueblos. "Reconocer a los sistemas naturales reales [y también a los sociales] como complejos y dinámicos" (p. 23), implica moverse hacia una ciencia donde la impredecibilidad, la incompletud y la pluralidad de perspectivas legítimas constituyen su base de acción.

El presente trabajo persigue, entonces, dos propósitos: por un lado, explora la propuesta de la ciencia posnormal y se plantea articularla teóricamente con las tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's). Para el primer propósito se comienza revisando el trabajo de Funtowicz y Ravetz, ahondando en los aspectos que parecen relevantes, para continuar con la articulación teórica que se propone. Ello requerirá comentar brevemente en qué consiste cada uno de esos planteamientos y poder hacer, en el proceso, las respectivas conexiones.

2. Características de la metodología de la ciencia posnormal

El modelo para el análisis científico ya no es la deducción formalizada sino el diálogo interactivo. La nueva ciencia paradigmática ya no puede permitir que sus explicaciones no se relacionen con el espacio, el tiempo y el proceso; la dimensión histórica, incluyendo la reflexión humana sobre el cambio pasado y futuro, se transforma en una parte integrante de la caracterización científica de la naturaleza y de nuestro lugar en ella. (Funtowicz & Ravetz, 2000, p. 24).

En este diálogo interactivo, la ciencia aplicada a temas de tecnología e innovación no puede obviar los valores en conflicto que se presentan en los procesos de decisión para la resolución de problemas. Fuera del laboratorio, y también dentro de él, "el científico es un ciudadano como cualquier otro" (Funtowicz & Ravetz, 2000, p. 29). La especificidad de su conocimiento no implica superioridad sobre otros tipos, igualmente legítimos y necesarios. Su capacidad de abstracción sobre la incertidumbre y los valores ha creado un universo de hechos incuestionables que empiezan a ser puestos en tensión por el alcance global y la complejidad estructural de los riesgos que se enfrentan. Aunque esto no es afirmado por Funtowicz y Ravetz, lo anterior no significa la desmaterialización de la vida, sino el reconocimiento de su significación cultural.

La ciencia no siempre puede proporcionar teorías basadas en experimentos para exponerlos y pronosticarlos y frecuentemente en el mejor de los casos sólo logrará modelos matemáticos y simulaciones computacionales, que son esencialmente no testeables. Sobre la base de tales inputs inciertos, deben tomarse decisiones bajo condiciones de urgencia. En consecuencia, como la ciencia no puede proceder sobre la base de predicciones reales, apelará tan sólo a pronósticos teóricos. (Funtowicz & Ravetz, 2000, p. 30-31, cursivas en el original).

Un problema posnormal es definido, entonces, como aquel donde "los hechos son inciertos, los valores están en disputa, lo que se pone en juego es alto y las decisiones son urgentes" (Funtowicz & Ravetz, 2000, p. 36). Estos atributos son contrarios a los que, hasta el momento, se caracterizaron como los rasgos tradicionales de la ciencia, a saber, su certeza y su neutralidad valorativa.

En el área de la ciencia normal aplicada, el caso de la 'revolución verde' es sintomático: se pretendía resolver los problemas de la agricultura tropical campesina sobre la base de la aplicación de conocimientos científicos de las zonas de agricultura templada, ignorando condiciones sociales y consecuencias socio-ecológicas. Como resultado de las críticas a tal insensibilidad epistemológica, diversos actores, más allá de los científicos, los financistas y usuarios directos, empiezan a ser incorporados como participantes legítimos en los procesos de decisión (Funtowicz & Ravetz, 2000, p. 41).

3. Tendencias actuales de la Educación Superior en el uso adecuado de las TIC's

En esta época de cambios en los cuales el conocimiento aumenta rápidamente, existe una transformación en donde la sociedad está dejando de formar parte de la era industrial y está pasando a otra acentuada por las telecomunicaciones y el rápido procesamiento de la información.

Esta revolución está cambiando el estilo de vida, trabajo, actividades y en especial la educación debido a la integración de las TIC.

El efecto que las TIC está generando en el entorno educativo se hace cada vez más acelerado ya que en la sociedad de la información, la formación y el reciclaje está cada vez más presente en la vida laboral. Estos escenarios suscitan desafíos técnicos y pedagógicos que los profesionales de ahora deben responder, en vista que los roles de los alumnos, los docentes y el personal de apoyo deben adaptarse a los nuevos entornos de aprendizaje. No sólo se trata de obtener conocimientos generales, sino de cómo deben utilizarse los nuevos medios y conocer los alcances que estos tipos de comunicación tendrán en el proceso de enseñanza-aprendizaje en donde los estudiantes deben adquirir roles mucho más activos y ser ellos los que muestren mayor interés en su propia formación.

La sociabilización actual que se da a través de Internet es mucho mayor que hace más de dos décadas, lo que permite a los cibernautas charlar, compartir aficiones y opiniones, expresarse, relacionarse, construir y desarrollar varias actividades. Otra de las transformaciones que Internet ha provocado es el aumento de la accesibilidad a la información. El uso de Internet como fuente de información, promueve el trabajo en grupo; nuevas redes y formas de convivir; el debate; la cooperación y el desarrollo de la personalidad.

Las innovaciones en las TIC presentan nuevos retos a las universidades ya que continuamente aparecen nuevos entornos de aprendizaje que vienen a complementar y a diversificar la oferta educativa tradicional. Mortera F. (2011) señala que de acuerdo a las investigaciones concernientes al impacto de la integración del aprendizaje y de la tecnología, se ha establecido que el primero depende fundamentalmente de la forma en que el docente maneja, valora y usa la tecnología en sus clases. La utilización de las TIC a través de las prácticas educativas, ha tenido efectos significativos en el incremento de la productividad y la motivación de los estudiantes en el aula.

Por tanto, es necesario que la educación actual esté fundamentada en métodos que impulsen la cultura del pensamiento mediante una perspectiva diferente frente a la educación tradicional obligando a cambiar una formación bancaria centrada en el almacenamiento de información y transmisión directa del docente a los alumnos, a un aprendizaje donde estos últimos aprendan a pensar, razonar y que cuenten con las herramientas necesarias para resolver problemas en todos los entornos y a lo largo de la vida.

Los procesos de enseñanza que actualmente se desarrollan en las aulas universitarias están encaminados a preparar a los estudiantes para enfrentarse con las competencias suficientes para conjuntos de circunstancias que determinan hechos en la sociedad del siglo XXI. En este sentido, se espera que la pedagogía que se aplica en las aulas favorezca la alfabetización digital, promueva el desarrollo de competencias informacionales, de comunicación y críticas, trabaje habilidades de pensamiento, haga uso del aprendizaje basado en proyectos y se sirva de servicios que la Web 3.0 ofrece.

El reto que Internet presenta actualmente conlleva un nuevo desafío como lo son las redes sociales las cuales han crecido exponencialmente. Con su capacidad innata de crear comunidades, se presentan como una alternativa para incluirlas en los procesos educativos. Los recursos que se tienen a disposición hacen realidad un modelo de educación en línea efectivo; sin embargo, la utilización eficiente del medio depende de muchos factores, entre los que se puede destacar: la calidad de los contenidos didácticos, el uso de las herramientas de comunicación, la implicación y participación de los miembros implicados en el proceso de enseñanza, entre otros. En síntesis, la integración de un modelo didáctico y eficaz que garantice un aprendizaje abierto, flexible y significativo en la formación en línea beneficiará el crecimiento y desarrollo de los estudiantes. Por todo ello, la educación debe estar a la delantera del aprovechamiento de las TIC e implantarse en una parte de la sociedad a la que no lograba acceder y a los métodos virtuales de enseñanza-aprendizaje que aquí se tratan de plasmar.

Es importante aclarar que las estrategias didácticas por sí solas no generan conocimiento y la plataforma virtual por sí sola no crea un espacio atractivo de aprendizaje; lo que hace la diferencia es la asistencia de un facilitador que intervenga las temáticas de un curso con estrategias didácticas creativas y que use eficientemente las herramientas que ofrece la plataforma. De esta forma, el docente generará un verdadero cambio en el aprendizaje apoyado en entornos virtuales.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que el éxito de una actividad en un entorno virtual depende en gran parte de los participantes; por lo tanto, no hay una estrategia didáctica totalmente segura, sino que se deben evaluar las características del grupo y así decidir cuál es la que mejor responda a las necesidades.

Para adaptarse a las necesidades de la sociedad actual, las universidades deben flexibilizarse y desarrollar vías de integración de las TIC en los procesos de formación.

Frente a ello es necesario aplicar una nueva concepción de los alumnos-usuarios, así como cambios de rol en los docentes y cambios administrativos en relación con los sistemas de comunicación y con el diseño y la distribución de la enseñanza.

Todo ello implica, a su vez, cambios en las pautas de enseñanza-aprendizaje hacia un modelo más flexible. Para entender estos procesos de cambio y sus efectos, así como las posibilidades que para los sistemas de enseñanza-aprendizaje conllevan los cambios y avances tecnológicos, conviene ubicarse en el marco de los procesos de innovación.

El éxito de cualquiera de estos tipos de proyectos dependerá de la capacidad de innovación de las instituciones, la flexibilidad de su profesorado, la calidad de los contenidos, el entorno de comunicación o la reconstrucción de los ambientes de comunicación personal. Así, los conjuntos complejos de relaciones entre miembros de los sistemas sociales han ido convirtiéndose en activos espacios de interacción entre diferentes grupos sociales, algunos cada vez más especializados, donde es posible ir conociendo a las personas que comparten los mismos intereses o reencontrarse con ellas.

El acceso de las redes sociales ha consolidado unas tendencias educativas que implican una serie de tecnologías y prácticas educativas que indudablemente en los próximos años tendrán un uso generalizado en el entorno de la educación superior; están íntimamente interrelacionadas y su establecimiento lleva la idea de una universidad sin murallas abierta que da respuesta a las demandas de la sociedad del aprendizaje.

4. El horizonte de las TIC's en la ciencia posnormal

El horizonte que se propone como reto y el gran desafío de la inclusión de las TIC y la ciencia posnormal en la educación superior es la inclusión de las 10 C en los componentes del modelo de enseñanza-aprendizaje:

- la cultura social y colectiva: para la transferencia de información en repositorios compartidos.
- la conectividad interinstitucional y la capacidad de intercambio en diálogo de saberes.
- los contextos y la complejidad de las problemáticas del mundo.
- las ciencias y la comunicación para sustentabilidad y
- el conocimiento tecnológico y la conciencia del uso y manejo de las TIC.

Es así como surgen las 10 C, como el fundamento de un modelo de enseñanza-aprendizaje, que reconoce en las TIC's el artefacto que permite a la educación superior darle "*vida y sentido al acto educativo*". Es el modelo pedagógico constructivista y crítico, permite a la Educación Superior conjugar las prácticas de los diferentes saberes. Además, requiere de formadores que faciliten la comprensión del mundo real y de un conocimiento basado en resolución de problemas y con un enfoque interdisciplinar desde la mirada de una ciencia posnormal tal como se muestra en la Figura 1.

Figura 1
Ciclo del horizonte TIC- Inclusión en el modelo de enseñanza la inclusión de las 10c.



La tendencia es a la integración de espacios de aprendizaje físico y virtual dentro de un aprendizaje híbrido, a esta tendencia se le llamará "modelo de educabilidad". Los estudiantes deben ser capaces de hacer conexiones claras entre el plan de estudios y el mundo real, y entender que los nuevos conocimientos y las habilidades influirán en ellos. La base fundamental del aprendizaje basado en proyectos mediado por las TIC, implica una formación del docente y unos lineamientos de política que permitan el cambio de paradigma para comenzar a diseñar currículos de experiencias a gran escala (*fomentando la experimentación vs comprobación con teoría/ no al revés, o la creatividad vs innovación/ no la certidumbre de lo ya construido*). (Laura-Quispe y Almanza-Ope. 2018).

5. Tendencias actuales de la Educación Superior en el uso adecuado de las TIC's en el campo de la ciencia posnormal

En el marco del X Congreso Internacional sobre Investigaciones en Didáctica de las Ciencias. España Mora, (2017) presenta en su ponencia "Educación científica ambiental: elementos conceptuales para la formación del profesorado de ciencias" un nuevo marco teórico que avanza en la primera parte del modelo integrador llamado CDC-A, Conocimiento Didáctico del Contenido Ambiental, muy similar al propuesto por (Zhou, 2015) EPACK- Environmental Pedagogical Content Knowledge –EPACK.

Ahora bien, la propuesta que realiza Koehlery y Mishra, 2009, con el modelo Conocimiento didáctico del contenido tecnológico (TPACK), hace una inclusión del conocimiento de la tecnología, basado en la idea del modelo de Shulman del PCK, y los intentos de capturar algunas de las cualidades esenciales de conocimientos requeridos por los docentes para la integración de tecnología en su enseñanza, al dirigirse a la naturaleza compleja, multifacética y situada del conocimiento maestro.

En el corazón del marco TPACK, es la compleja interacción de tres formas primarias de conocimiento: Contenido (CK), Pedagogía (PK), y Tecnología (TK) tal como se muestra en la Figura 2.

Figura 2
Interacción de formas
primarias de conocimiento



Tomada de: Koehlery y Mishra, 2009

Así mismo al incluir, la emergencia de la ciencia postnormal, o ciencia con la gente. (Funtowicz, S. Y Ravetz, J., 2000), se busca reconocer que la ciencia evoluciona en la medida en que es capaz de responder a los principales desafíos de cada época, la complejidad de los problemas a resolver

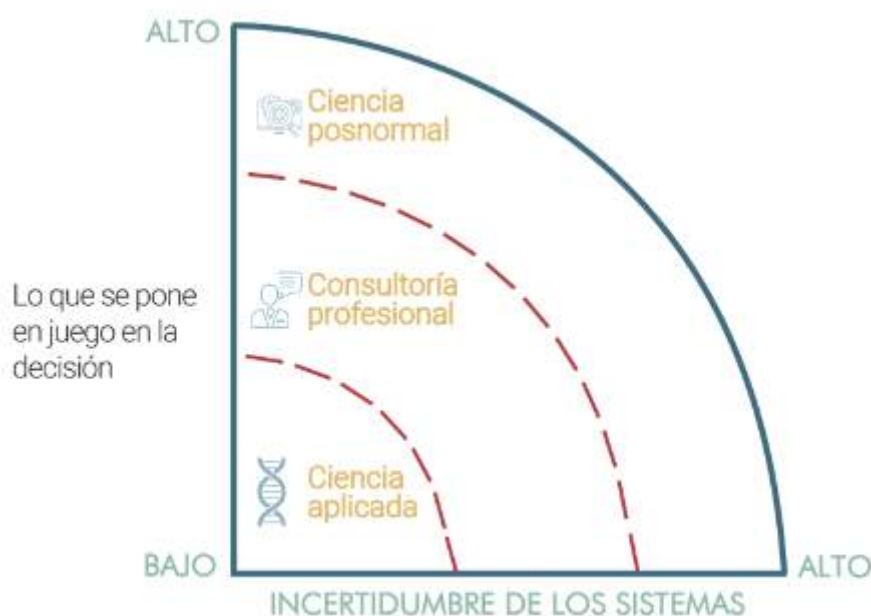
obliga a concebir una ciencia cuya base es la imprevisibilidad, el control incompleto y el reconocimiento de la importancia de una pluralidad de perspectivas legítimas.

Se puede entender la ciencia posnormal en un diagrama, donde los ejes de la comprensión son las incertidumbres del sistema y los riesgos de la decisión, cuando encontramos que ambos son relativamente bajos, nos encontramos con una ciencia aplicada, que es la una ruta solucionadora de los problemas normales descrita por Kuhn en un libro de la estructura de las revoluciones científicas.

Encontrando los valores en el medio se tiene que una consultoría profesional, en la cual son expertos (AH-DOC) que, aunque su trabajo esté basado en una ciencia tradicional, siempre se debe manejar con incertidumbres, en donde los errores pueden ser muy costos e incluso letales. Siempre se ha creído que los problemas de tipo ambiental y políticos pueden gestionarse de este nivel, pero los verdaderos cambios y problemas a nivel de las ciencias básicas y aplicadas, muestran que el diseño de marcos normativos y la implementación de políticas debe con frecuencia ser realizado antes de que todos los hechos que se intentan prever se hayan manifestado.

En este sentido, existe una comunidad extendida de iguales compuesta por todos aquellos “entes” que han sido afectados por uno o varios temas en concreto, y que están preparados para entrar en un dialogo sobre el tema. Ver figura 3. Incertidumbre de los problemas. Encontramos que el argumento de la ciencia posnormal es aquella extensión necesaria para asegurar la calidad de procesos de enseñanza-aprendizaje de la Educación superior del Siglo XXI tal como se muestra en la figura 3.

Figura 3
Incertidumbre de los problemas.
S. Funtowicz; J. Ravetz, 2000.



Adaptado por Cardona-Ramirez y Rivas, 2019

La Ciencia posnormal orienta al establecimiento de estrategias de conocimiento que lleve al diálogo de saberes. Con fundamento en tres elementos:

- Interdisciplinariedad: Reconoce la incertidumbre y la complejidad de los fenómenos ecológicos e ingenieriles
- Pluralismo metodológico: Sistemas complejos naturales en su interacción con el hombre/naturaleza
- Apertura histórica: Ubicación espacio-temporal de procesos

Los Escenarios del modelo deben incluir:

Tipo de Ciencia	Explicación
<i>Ciencia aplicada</i>	Corresponde al primer estadio o nivel donde las incertidumbres de los sistemas y los aspectos técnicos en sí pueden hacer frente siguiendo los

	procedimientos estándar. Se compara la ciencia pura y la ciencia aplicada debido a la relación de la calidad.
<i>Consultoría profesional</i>	Estadio medio, los riesgos e incertidumbres, son de nivel medio, entonces la aplicación de las técnicas rutinarias no es suficiente, se necesita combinarlo con otras habilidades y destrezas porque surgen aspectos más complejos como la fiabilidad de las teorías que se utilizan, este estadio comparte características con el estadio de ciencia aplicada debido a que ambas operan bajo restricciones de tiempo, recursos y problemas definidos
<i>Ciencia posnormal</i>	Estadio más alto, el tercer nivel del diagrama. Conlleva riesgo e incertidumbre mayor, no sólo para los conocimientos técnicos sino porque existen conflictos de valores, en este caso los <i>afectados pueden perseguir objetivos contradictorios</i> entre sí. Debido al avance científico que presenta la humanidad y las condiciones sociales y ambientales en las que vivimos es posible asegurar que hoy toda la investigación tiene que tratarse en el nivel más alto de incertidumbre y conflicto, en el nivel de la ciencia posnormal

6. Conclusiones

Se reconoce que uno de los propósitos de la educación del siglo XXI, es la formación de personas inteligentes a nivel cognitivo, afectivo y práctico, para lo cual se requiere el desarrollo de las diferentes dimensiones y competencias del ser humano. En este sentido, cualquier proceso de formación debe permitir que los individuos desarrollen competencias para establecer una relación significativa y duradera entre sus acciones y el conocimiento.

Desde esta perspectiva las competencias propuestas para el desarrollo de la innovación educativa apoyada por TIC son: pedagogía/didáctica, comunicativa, investigativa y de gestión, para lo cual el modelo planteado deberá incluir las 10c:

- la cultura social y colectiva: para la transferencia de información en repositorios compartidos.
- la conectividad interinstitucional y la capacidad de intercambio en diálogo de saberes.
- los contextos y la complejidad de las problemáticas del mundo.
- las ciencias y la comunicación para sustentabilidad
- el conocimiento tecnológico y la conciencia del uso y manejo de las TIC.

Lo novedoso se presenta con la incorporación de un contexto específico en la enseñanza universitaria, las TIC "están revolucionando la percepción y su incorporación al ámbito educativo habilita otras formas de sentipensar el universo natural y social", desde la propuesta investigativa se cuestiona entonces, el poder caracterizar como un espacio transversal de formación docente permite abordaje de las 10c de manera holística en el diseño de un currículo.

Son los docentes universitarios el principio de un cambio de paradigma, por la influencia que puedan generar en la transformación de los currículos, más aún cuando se hace a través de un contexto de la Educación Virtual, entendida como un conjunto de procesos de formación, enseñanza y aprendizaje, apoyados en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se propone visibilizar la incorporación de las TIC y de la metodología virtual en los procesos curriculares.

Los elementos que aportan flexibilidad académica y organizativa a los procesos de formación, que articulan perspectivas didácticas particulares, interdisciplinarias y transdisciplinarias y que facilitan la integración de ciclos de formación y posibilidad de internacionalización en la educación del siglo XXI, se ven permeados por las TIC. Para ello, acude a enfoques pedagógicos emergentes que hacen facilitar aprendizajes autónomos, colaborativos, conectivos y ubicuos, mediante el diseño, desarrollo e implementación de entornos virtuales de aprendizaje que posibilitan el trabajo cooperativo en las metodologías presenciales y los aprendizajes en red en la metodología virtual.

Referencias bibliográficas

Boada, M. (2000). Presentación. Epistemología política: ciencia con la gente, en: Funtowicz, S. & Ravetz, J. La ciencia posnormal. Ciencia con la gente (p. 7-9). Barcelona: Icaria Editorial.

Funtowicz, S. & Ravetz, J. (2000). La ciencia posnormal. Ciencia con la gente. Barcelona: Icaria Editorial.

Hidalgo, C. (2000). Prólogo a la edición argentina, en: Funtowicz, S. & Ravetz, J. La ciencia posnormal. Ciencia con la gente (p. 17-21). Barcelona: Icaria Editorial.

Laura-Quispe. Carlos David y Almanza-Ope. Luis Alberto. (2018). La Formación de Profesores y la utilización de las TIC: retos y preocupaciones en las prácticas pedagógicas universitarias. Revista Educacao & Tecnologia. Vol. 23, n. 1. ISSN electrónico: 2317-7756. Brazil.17 p.

Martínez Alier, J. (2000). Prólogo a la edición española, en: Funtowicz, S. & Ravetz, J. La ciencia posnormal. Ciencia con la gente (p. 11-16). Barcelona: Icaria Editorial.

Mora, W. (2017). Ambientalización curricular en la educación superior: un estudio cualitativo de las ideas del profesorado. William Manuel Mora Penagos. Profesorado: Revista de curriculum y formación del profesorado, ISSN-e 1138-414X, Vol. 16, Nº 2, 77-103.

Ramírez-Sánchez, María; Rivas-Trujillo, Edwin & Cardona-Londoño, Claudia María (2018). Emerging Trends and Practices in the Educational Field. International Journal of Applied Engineering Research ISSN 0973-4562 Vol 13 (No. 21) pp. 14918-14923. Research India Publications. <http://www.ripublication.com>.

Shulman, L. S. (2015). PCK: It's genesis and exodus. In: A, Berry, P. Friedrichsen, & J. Loughran (Eds). In: Re-examining pedagogical content knowledge in science education (pp.3-13). NY & London: Routledge, Taylor & Francis Group

1. Docente Investigador. Facultad del Medio Ambiente Y Recursos Naturales. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Agrícola, MsC. en Recurso Hídricos. e PhD en Educación. cmcardonal@udistrital.edu.co

2. Docente Investigador. Facultad de de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniero Electricista- MsC y Ph.D en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática. erivas@udistrital.edu.co

3. Docente Investigador. Facultad de de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Industrial, MsC en Ingeniería Industrial. PhD. en Educación. mariaramirezsanchez07@gmail.com

Revista ESPACIOS. ISSN 0798 1015
Vol. 40 (Nº 41) Año 2019

[Índice]

[En caso de encontrar algún error en este website favor enviar email a webmaster]

©2019. revistaESPACIOS.com • Derechos Reservados

El Movimiento Educativo Abierto

Online education

RAMIREZ-SÁNCHEZ, María¹
RIVAS-TRUJILLO, Edwin²
RODRIGUEZ-MIRANDA, Juan Pablo³

Resumen

El Movimiento Educativo Abierto constituye un importante aporte para los procesos de aprendizaje de los estudiantes; sin embargo, otras tecnologías, recursos y herramientas de uso común como aquellas de la Web 4.0 y los dispositivos móviles también intervienen en la forma de aprender y forman parte de sus Recursos Educativos Abiertos (OER Commons). Por otro lado, el nivel de acceso de los ciudadanos a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) no es igual entre países de diferentes continentes, lo que podría influir en la forma de entender y gestionar los OERs.

Palabras clave: aplicaciones educativas, Mashup, movimiento educativo abierto, OER, pedagogía abierta.

Abstract

The Open Educational Movement constitutes an important contribution to the learning processes of the students; However, other technologies, resources and tools of common use such as those of Web 4.0 and mobile devices are also involved in the way of learning and are part of its Open Educational Resources (OER Commons). On the other hand, the level of access of citizens to Information and Communication Technologies (ICT) is not equal between countries of different continents, which could influence the way of understanding and managing the OERs.

Key words: educational applications, Mashup, open educational movement, OER, open pedagogy.

1. Introducción

El Movimiento Educativo Abierto se define como aquellas actividades educativas que se encaminan a la producción con permiso abierto, selección y uso de Recursos Educativos Abiertos (OER Commons), así como la diseminación de prácticas educativas en entornos académicos, gubernamentales, institucionales, entre otros (Ramírez, 2013). Este movimiento está conformado por distintas iniciativas, tales como el uso de repositorios abiertos (Yiotis, 2005), el código abierto (Lakhan & Jhunjhunwala, 2008) y el OpenCourseWare del Massachusetts

¹ Docente Investigador. Facultad de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniera Industrial, MSc en Ingeniería Industrial. PhD. en Educación. mariaramirezsanchez07@gmail.com

² Docente Investigador. Facultad de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Ingeniero Electricista- MSc y Ph.D en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática. erivas@udistrital.edu.co

³ Docente Investigador. Facultad de Ingeniería. Universidad Distrital Francisco José de Caldas Ingeniero Civil- MSc y Ph.D en Ingeniería. jprodriguez@udistrital.edu.co

Institute of Technology (MIT), el cual creó un catálogo de materiales educativos en formato abierto para todo el público interesado (Atkins, Brown & Hammond, 2007).

Con la aparición de los OERs patrocinados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el movimiento ha sido favorecido con el apoyo de políticas diseñadas desde instituciones internacionales que facilitan la democratización del conocimiento, lo cual representa su principal objetivo. Con el antecedente del OpenCourseWare del MIT, iniciativa que tuvo su aparición en 2001, un mayor número de instituciones educativas ofreció en forma gratuita y abierta materiales pedagógicos. Debido a esto, la UNESCO organizó en 2002 el primer foro mundial sobre recursos educativos de libre acceso, donde se adoptó el término OER (UNESCO, 2002).

Un OER puede ser definido como “la disposición abierta de recursos educativos, habilitados por tecnologías de la información y la comunicación, para la consulta, uso y adaptación por una comunidad de usuarios con fines no comerciales” (UNESCO, 2002, p. 24). De igual modo, es concebido como recursos de enseñanza, aprendizaje e investigación que son del dominio público o han sido puestos en libertad, en virtud de una licencia de propiedad intelectual que permite su uso libre o re-propositivo por otros, que incluye recursos tales como cursos completos, materiales de curso, libros, videos, exámenes, software y cualquier otra herramienta, material o técnicas usadas para apoyar el acceso al conocimiento (Atkins et al., 2007).

Ehlers (2011) define a las Prácticas Educativas Abiertas (PEA) como: “Aquellas prácticas que soportan el uso, reutilización y producción de OER y Mashup de alta calidad, a través de políticas institucionales que promuevan modelos pedagógicos innovadores y empoderen a los aprendices como coproductores de su propia ruta de aprendizaje a lo largo de la vida”. (p. 3)

Aún con el diseño de políticas e iniciativas promovidas para impulsar el uso de los OER, permanece un sinnúmero de retos que dificultan su acogida. Retos asociados con modelos de sostenibilidad, preservación del acceso, derechos de autor, contenidos de calidad y sobre la estructura tecnológica para poner en práctica las iniciativas (Atkins et al., 2007; McAndrew & Farrow, 2013), son parte del trabajo que queda por hacer para impulsar el uso de OER. Por otro lado, Ehlers (2011), Deimann y Farrow (2013) y McAndrew (2011), sostienen que el movimiento se ha centrado en el contenido (OER) y no en las PEA, necesarias para utilizar el contenido. De tal manera, resulta importante no sólo difundir el conocimiento sobre los OER, sino también la enseñanza sobre cómo utilizar este tipo de

2. Marco metodológico

El objetivo de este trabajo era construir un entorno personal de trabajo y aprendizaje soportado en TIC orientado al mejoramiento y actualización de las actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior a través del *Módulo Entornos, Instrumentos Y Prácticas de Aprendizaje Virtual (MEIYPAV)* coordinado por la *Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UCFJC)* en la asignatura de *Sistemas de Gestión Empresarial* adscrita al *Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica (PCIE)* de dicha universidad.

Para lograr este objetivo se efectuaron los siguientes pasos:

- Selección de la herramienta para construir los recursos educativos.
- Diseño de los recursos educativos por ser contruidos, definiendo un recurso de contenido y otro de actividades.
- Evaluación de accesibilidad de los recursos educativos.

- Comparación y análisis de los resultados de accesibilidad obtenidos.

A continuación se presenta una breve descripción de la herramienta seleccionada y de los recursos educativos creados.

3. Los Recursos Educativos (OER Commons)

Los OERs son un calificativo genérico que incluye cursos y programas curriculares, módulos didácticos, guías de estudiante, libros de texto, artículos de investigación, vídeos, podcasts, herramientas de evaluación, materiales interactivos (como simulaciones), bases de datos, software, aplicaciones (incluyendo aplicaciones móviles) y cualquier otro material educativo diseñado para uso en la enseñanza y el aprendizaje (OCDE, 2017). En este sentido, no deben involucrarse con los contenidos del proyecto OpenCourseWare (OCW), un conjunto de materiales educativos de alta calidad organizados en cursos que a menudo incluyen una planificación y herramientas de evaluación, y que serían, por tanto, un tipo específico de OER.

No se podría tratar sobre OER (Recursos Educativos Abiertos) sin mencionar su recurso fundamental conformado por los Objetos de Aprendizaje (OA) que se definen como «entidad digital o no digital, que puede ser usada, reusada o referenciada durante el aprendizaje apoyado por tecnología» (IEEE- LTSC, 2000).

Al igual que para OER para los OA no existe una definición generalizada, sin embargo, la mayoría de las definiciones coinciden en que para que un recurso sea considerado un OER debe cumplir algunas características y/o ventajas que permiten identificarlos, utilizarlos y potenciarlos.

Longworth (2015) menciona que «El reto al que se enfrentarán los desarrolladores de objetos de aprendizaje y de los repositorios que los almacenarían es, no solamente brindar la posibilidad de encontrar contenidos de aprendizaje, sino contextos significativos y relevantes para los estudiantes, que sitúen a los contenidos elaborados». Esta es una razón para incorporar herramientas semánticas a los OER como en los repositorios que los almacenan.

Wilson et.al, (2018), definen al aprendizaje colaborativo como «un sistema de Interacciones cuidadosamente diseñado que organiza e induce la influencia recíproca entre los integrantes de un equipo.» El aprendizaje colaborativo se adquiere con el empleo de métodos de trabajo grupal, que se caracterizan por la interacción y el aporte de los miembros del grupo en la construcción del conocimiento.

Ahora bien, la pedagogía utilizada en los OER es la pedagogía abierta, la cual vuelve a concebir la noción de quién crea conocimiento y proporciona un camino para empoderar a los estudiantes como creadores. DeRosa y Jhangiani (2017) enmarcaron este concepto como "un sitio de praxis, un lugar donde las teorías sobre el aprendizaje, la enseñanza, la tecnología y la justicia social entablan una conversación entre ellas e informan sobre el desarrollo de prácticas y estructuras educativas". En los últimos diez años, el término "pedagogía abierta" se ha relacionado con prácticas abiertas que se habilitan mediante la enseñanza con OER, o "materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación de alta calidad que las personas de todo el mundo pueden usar y reutilizar de forma gratuita". (Fundación Hewlett, s., Párr. 7). Este discurso en torno a la terminología ha llevado al concepto de pedagogía habilitada para OER, como un "conjunto de prácticas de enseñanza y aprendizaje que solo son posibles o prácticas en el contexto de los permisos 5R (Reutilizar, Reducir, Reparar, Reciclar y Rechazar) que son característicos de OER" (Wiley & Hilton, 2018, p. 135). En este enfoque de enseñanza, los permisos otorgados por OER presentan nuevas oportunidades pedagógicas e invitan al aprendizaje auténtico a medida que los estudiantes crean, remezclan y comparten sus ideas para un mayor conocimiento en su disciplina (Wiley

& Hilton, 2018). Los estudiantes aprenden más de las actividades que requieren que apliquen el aprendizaje en lugar de simplemente completar una actividad para practicar (Lombardi, 2007). Por lo tanto, la enseñanza con OER ha resultado en numerosos beneficios para los estudiantes, incluido el acceso gratuito al conocimiento, una cultura de participación y oportunidades para la innovación y la creatividad (Hegarty, 2015).

Aprovechar las posibilidades que ofrecen estos permisos crea un espacio para que los estudiantes completen tareas que se extienden más allá de una calificación. Este cambio de una "asignación disponible" a una "asignación renovable" permite a los estudiantes generar materiales OER (Jhangiani, 2017; Wiley, 2013). Stommel (2015) analiza cómo "nosotros [los maestros] podemos abrir nuestra aula creando tareas que tienen más razones que un solo maestro como audiencia. Al hacer esto, les damos a los estudiantes razones menos banales que puntos para hacer el trabajo de aprendizaje" (p. 23). Las tareas renovables se pueden posicionar para tener un mayor impacto a través del tiempo, el espacio y la gravedad, particularmente porque tienen longevidad, alcance y valor (Seraphin et al., 2018).

4. Elección y desarrollo de la plataforma tecnológica en el contexto de la investigación

Los usos que los estudiantes realizan de las TIC dependen en gran medida de las características del recurso tecnológico puesto a su disposición. Teniendo en cuenta esta premisa y con el objetivo de elegir una plataforma tecnológica adecuada para este estudio de caso se realizaron tres acciones:

- I) un análisis comparativo de tres posibles recursos tecnológicos,
- II) una revisión bibliográfica de casos de estudio que hubieran utilizado **Debian**,
- III) un caso piloto desarrollado en **Debian** y
- IV) el estudio de caso.

A finales del 2018, se realizó un análisis comparativo de los tres recursos tecnológicos *iGoogle*; *Netvibes* y *Debian*. Estas plataformas están caracterizadas de la siguiente manera:

iGoogle: Es un servicio web que actúa como un escritorio virtual personalizado. El usuario lo puede personalizar (idioma, tema de inicio) y puede añadir Google Gadgets que pueden organizarse en diferentes módulos o pestañas. Integra numerosos servicios de Google como Gmail, Google Calendar, Google Docs, Google Reader.

Netvibes: Es un servicio web que ofrece un escritorio virtual personalizado. El usuario lo puede personalizar (idioma, tema de inicio, colores, etc.) añadir las herramientas que considere necesarias (calendario, fotos, marcadores, vídeo, microblogging, etc.) y organizar la información y las diferentes herramientas en pestañas o paneles.

En cada pestaña se pueden añadir varios módulos o herramientas escogidas por el usuario. Cada módulo actúa como pequeñas ventanas. Dispone de dos perfiles: un perfil privado y otro perfil público, cada uno en una URL específica.

Debian: Es una comunidad conformada por desarrolladores y usuarios, que mantiene un sistema operativo GNU basado en software libre. El sistema se encuentra precompilado, empaquetado y en formato *deb* para múltiples arquitecturas de ordenador y para varios núcleos. Gracias a sus diversos perfiles de instalación, puede instalar servidores, estaciones de trabajo y portátiles en la red de una institución educativa. Con *Debian*, el personal

docente o técnico puede desplegar un laboratorio de muchos ordenadores y usuarios en pocos días o incluso horas. *Debian* viene con muchas aplicaciones preinstaladas, con la posibilidad de instalar más desde los bancos de *Debian*. Además *Debian* da la posibilidad a los usuarios de definir diferentes niveles de acceso en los contenidos que crean o comparten. *Debian Edu* Está creado con fines educativos y lo utilizan: Brighton University, Edinburgh University, Leeds University, Graz University of Technology, la Universidad de Sao Paulo, Universidad de Helsinki (Finlandia), entre otras.

De ahí que, a principios del 2017, el uso educativo de estos recursos tecnológicos estaba muy extendido.

La plataforma *Debian* utilizada en la presente investigación como entorno electrónico de enseñanza-aprendizaje es una red social. Por este motivo cuando se define el proceso metodológico, tanto de recogida como de análisis de los datos, se toma como referencia las recientes investigaciones que se dan en entornos electrónicos de enseñanza-aprendizaje que funcionan como redes sociales.

La tecnología usada está basada en Debian, una plataforma OpenSource para la creación de comunidades, y que ya se ha aplicado con éxito en otro tipo de experiencias (HEXTLEAN). Debian permite combinar la potencia de un modelo social con la estructura de cursos y grupos de trabajo.

La plataforma se ha diseñado partiendo de una herramienta de creación de comunidades (HEXTLEAN) e incorporando nuevas características para incorporar el modelo de recompensas. Cada usuario mantiene su espacio personal (de aprendizaje) con conexión a herramientas de trabajo individual (blog) como de grupo (a través de equipos de trabajo) que pueden ser abiertos o cerrados (por invitación). A su vez mantiene una red social de contactos que les permite mantener un modelo de reputación social (seguir a amigos y tener seguidores). Todo esto facilita la creación de comunidades estables a lo largo del tiempo, ya que ese espacio personal se mantiene una vez acabado la temporización del curso. El propio equipo docente que ha diseñado los cursos es en sí una pequeña comunidad formada por docentes, profesionales y estudiantes de cursos previos que mantiene una vinculación a través de un espacio de trabajo común, constituyendo un modelo a escala del modelo social de los cursos.

5. Población del estudio de caso

Al inicio de la secuencia didáctica del caso se proporcionó el Cuestionario Inicial (CI) con el objetivo de analizar el estado inicial de los estudiantes en relación con el uso de internet y de las TIC. El proceso de análisis se ha realizado utilizando estadística descriptiva; la cual tiene como objetivo describir las regularidades o características existentes en un conjunto de datos (muestra). También se ha aplicado el análisis de tablas de contingencia que consiste en conocer las frecuencias absolutas o relativas del cruce de dos variables que pueden o no estar relacionadas. A continuación, se detallan los resultados más relevantes del CI.

Los resultados presentados se dividen en preguntas que hacen referencia a frecuencia de uso, en las que se ha optado por sumar las respuestas referentes a las frecuencias mayores (*bastantes o muchas*), y en preguntas que muestran un porcentaje de respuestas afirmativas sobre el total de estudiantes.

El CI fue respondido por la totalidad de los estudiantes, 30 que participaron en el *MEIYPAV*.

Se puede concluir que los estudiantes participantes son una población estudiosa en el uso de internet y de las herramientas TIC. Un 35,7% del total de estudiantes se otorga un nivel *medio de habilidad* y conocimiento en TIC y un 42,9% del total se sitúa entre un nivel *avanzado y experto* tal como se muestra en el Gráfico 1.

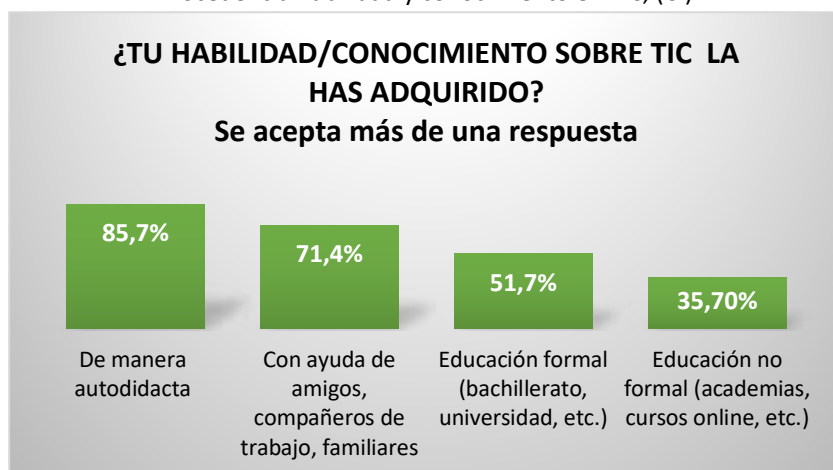
Gráfico 1
Nivel de habilidad y conocimiento en TIC, (CI)



Fuente: Ramírez, Rivas, Rodríguez 2020

Los conocimientos y habilidades en TIC de los estudiantes provienen de diferentes entornos, aunque se definen principalmente como autodidactas (85,7%), sólo una minoría de ellos afirma haber adquirido los conocimientos en TIC durante sus estudios formales (35,7%). Este dato se relaciona con la edad media de los estudiantes (20 años), una edad donde el aprendizaje de las TIC en la mayoría de los casos se ha realizado en la edad escolar tal como se muestra en el Gráfico 2.

Gráfico 2
Procedencia habilidad y conocimiento en TIC, (CI)



Fuente: Ramírez, Rivas, Rodríguez 2020

Los estudiantes son usuarios diarios de internet debido a que el 78,6% del total se conecta a internet cada día y lo realiza a través de diferentes dispositivos de acceso aunque principalmente a través del celular (iPhone o Android) (78,6% del total responde bastante o mucho) tal como se muestra en el Gráfico 3.

Gráfico 3
Dispositivos de acceso a internet, (CI)



Fuente: Ramírez, Rivas, Rodríguez 2020.

A pesar que utilizan diferentes navegadores (podían responder más de uno), el navegador por excelencia es *Chrome* (71,5% del total afirma utilizarlo) seguido de *Firefox* (50%), *Explorer* (42,9%) y *Safari* (21,4%).

Un amplio porcentaje de estudiantes (78,6% del total) han personalizado su navegador con un buscador, siendo *Google* el único mencionado por el 75% de los estudiantes.

La personalización del navegador con herramientas o *widgets* más sofisticados sigue de lejos a los buscadores, ocupando el segundo lugar acceso a marcadores sociales (42,9% del total). El resto de componentes que los estudiantes pueden agregar a sus navegadores tienen una baja adhesión: *aplicaciones, utilidades y widgets* (28,6% del total), *calendario* (28,6% del total), *traductor en línea* (28,6% del total), *bloc de notas* (14,3% del total) y *temas* (14,3% del total) tal como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 11
Personalización barra del navegador, (CI)

En relación a la barra del navegador has añadido a esta: (Se acepta más de una respuesta)	% respuestas Sí	¿Cuáles?
Buscador	78,6%	El 75% de los que responden afirmativamente nombran <i>Google</i> .
Acceso a marcadores sociales	42,9%	No se nombra ninguno en concreto
Traductor en línea	28,6%	El 75% de los que responden afirmativamente nombran <i>Google Traductor</i> .
Calendario	28,6%	El 10% de los que responden afirmativamente nombran <i>Google Calendario</i> .
Aplicaciones, utilidades, <i>widgets</i>	28,6%	No se nombra ninguna en concreto.
Bloc de notas	14,3%	No se nombra ninguna en concreto.
Temas (diseño)	14,3%	No se nombra ninguna en concreto.

Fuente: Ramírez, Rivas, Rodríguez 2020.

Con relación a la barra del navegador has añadido a esta: (Se acepta más de una respuesta) % respuestas Sí ¿Cuáles? *Buscador* 78,6% El 75% de los que responden afirmativamente nombran *Google*. Acceso a *marcadores sociales* 42,9% No se nombra ninguno en concreto: *Traductor en línea* 28,6% El 75% de los que responden

afirmativamente nombran *Google Traductor*. *Calendario* 28,6% El 10% de los que responden afirmativamente nombran *Google Calendario*, *Aplicaciones*, *utilidades*, *widgets* 28,6% No se nombra ninguna en concreto. *Bloc de notas* 14,3% No se nombra ninguna en concreto. *Temas* (diseño) 14,3% No se nombra ninguna en concreto.

La caracterización del navegador con *buscadores* se relaciona con el nivel *medio* de conocimiento en TIC. Un 45,5% de los estudiantes que afirma haber personalizado su navegador con un *buscador* presenta un nivel *medio* de conocimiento en TIC. En cambio, la personalización de componentes más sofisticados se da mayoritariamente en niveles *avanzados* y *expertos*. Un 50% de los estudiantes que afirma haber personalizado su navegador con *acceso a marcadores sociales* presenta un nivel avanzado de conocimiento en TIC.

Relacionado con el uso y caracterización del navegador, se preguntó a los estudiantes sobre el uso de páginas de inicio personalizadas como *iGoogle*, *Netvibes* o *Windows Live*. Se encuentra que de forma habitual (entre *bastante* o *mucho*) la mitad de los estudiantes utilizan estas herramientas debido a que les permiten “*acceder de manera rápida a sus intereses*” y “*personalizar sus preferencias y lecturas*”.

Las acciones más realizadas en internet (un 70% o más del total de los estudiantes responden que las realizan entre *bastante* o *mucho*) son: *acceder a contenidos de texto* (100%), *comunicarse mediante correo electrónico* (100%), *realizar trabajos/actividades de las asignaturas* (100%), *estudiar*, (92,9%), *buscar información* (92,9%), *chatear* (85,7%) y *actualizar el estado a una red social* (71,4%). Se observa como dos de las acciones más realizadas en internet (*acceder a contenidos* y *buscar información*) tienen que ver con procesos de acceso y selección de la información. Este dato también coincide con una de las herramientas TIC ampliamente utilizada: los buscadores generalistas. El 100% de los estudiantes responden que los utilizan muy frecuentemente (*bastante* o *mucho*), siendo *Google* el más nombrado. Incluso dos estudiantes responden a la pregunta “*¿para qué utilizas los buscadores?*” con un “*Todo*” expresando una introducción total de esta herramienta en la vida de los estudiantes.

Se da entre los estudiantes una alta penetración en las *redes sociales generalistas*, concretamente de *Facebook*. El 92,9% del total de los estudiantes afirma disponer de una cuenta en dicha red social. *Actualizar el estado a una red social* (el 71,4% responde bastante o mucho), y *visitar redes sociales* (57,2%), son usos muy extendidos entre los estudiantes; especialmente el primero. En relación a otras redes sociales se encuentra en segundo lugar redes profesionales como *LinkedIn* donde un 35,7% del total afirma tener perfil.

Este dato se relaciona con la edad media de los estudiantes (22 años), una edad donde la gran mayoría está a punto o ya se encuentran insertados en la vida laboral. En cambio *Delicious*, que es a la vez una red social y un servicio web de marcadores sociales, tiene una baja penetración entre los estudiantes (sólo un 21,4% del total afirma tener perfil en dicha red), y son principalmente los estudiantes que tienen niveles altos en TIC los que fundamentalmente agregan estos marcadores a su navegador. Otro de los datos que se obtienen del uso de las redes sociales, es la baja penetración de los *Microblogging*, como puede ser *Twitter*. Solo el 28,6% del total afirma tener cuenta en dicha red social.

En relación al uso de las TIC para la distribución adecuada del tiempo y la organización de los estudiantes en las distintas tareas que tienen que realizar, se encuentra que los estudiantes afirman que utilizan algún tipo de organizador *online* (*diario*, *agenda*, *calendario*), siendo *Google Calendar* el más utilizado entre otros (*Agenda Gmail*, *Nicemat* y *Getting Things Done GTD*). Los estudiantes con mayores niveles de conocimiento en TIC son también los que utilizan con mayor frecuencia los *organizadores online*. Si se comparan las dos variables, se

observa cómo un 28,6% de los estudiantes que utilizan los organizadores online presentan un nivel *medio* de conocimiento de las TIC, un 57,1% presentan un nivel *avanzado* y un 14,3% presentan un nivel de *experto*.

Si se habla de la utilización de internet en los diferentes ámbitos de la vida de los estudiantes se encuentra que este está presente en los tres grandes ámbitos: *académico, laboral e informal* (social, familiar y ocio). En este último, se encuentran algunos ejemplos interesantes. Una de las herramientas con mayor frecuencia de uso (respuestas situadas entre *bastante o mucho*) son los *buscadores de vídeos* (el 64,3%), tiene un uso mayoritario de ocio como es ver películas, vídeos musicales y escuchar música. A pesar de esto, un 30% de los estudiantes que responden de manera cualitativa apuntan a otros usos relacionados con estudiar o trabajar.

Para finalizar, se quiere hacer una nota sobre el uso de internet y de las TIC para tareas académicas. Las herramientas TIC que los estudiantes utilizan con mayor frecuencia (respuestas situadas entre *bastante o mucho*) y que asocian directamente a actividades académicas son: *presentaciones* (92,9%), *procesadores de textos* (92,9%), *correo electrónico* (92,9%), *EVA* (71,4%), *buscadores de vídeos* (64,3%), *buscadores académicos* (42,9%); y *wikis* (42,9%).

Por tanto, se puede afirmar que los estudiantes utilizan las TIC principalmente para acceder a información académica, laboral y de ocio y por ende, se pueden definir como **usuarios informacionales** de internet.

6. Discusión

La finalidad de esta investigación era formular un prototipo en entornos personales de trabajo y aprendizaje soportado en TIC en estudiantes de ingeniería eléctrica en un dominio específico en la Universidad Distrital. Para ello, se ha adoptado una aproximación multimétodo donde se triangula el análisis de los datos cuantitativos (análisis estructural de los registros de actividad y análisis estadístico de los cuestionarios (Cuestionario de Desarrollo (CD) y Cuestionario Final (CF)) con el análisis de los datos cualitativos (*entrevistas estudiantes/docentes* y *Sesión Final de Evaluación* (SFE)).

La triangulación de los resultados obtenidos tanto de los registros de actividad, como de los cuestionarios (CD y CF), ponen de manifiesto **la relación existente entre, los usos que los estudiantes hacen de sus EPTA y de las herramientas disponibles, y por otra, los diseños tecno-pedagógicos respectivos**. Esta relación se manifiesta por igual en los resultados relativos al análisis estructural (indicadores de acceso, actividad y comunicación), como en los resultados obtenidos en los cuestionarios.

Respecto a los **indicadores de acceso**, el caso posee la característica de ser una secuencia didáctica híbrida o mixta en las que la modalidad de enseñanza es básicamente presencial con un fuerte componente de actividades en línea. El diseño tecno pedagógico para el caso consta de sesiones quincenales. En general los estudiantes del caso acceden a su EPTA y presentan patrones continuos de acceso porque las actividades en línea tienen mayor peso en su diseño tecno-pedagógico.

Algo similar sucede con los **indicadores de actividad**, aunque en este caso los usos se relacionan con otros elementos de los diseños tecno-pedagógicos, más concretamente con la naturaleza y características de las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación y con las directrices para su desarrollo. Así, tanto el número de herramientas activadas en la secuencia, como las herramientas concretas que los estudiantes activan pueden ponerse fácilmente en relación con la naturaleza de las actividades planificadas en el respectivo diseño tecno-pedagógico.

Los estudiantes del caso activan básicamente las herramientas que exige el desarrollo de las actividades contempladas en el diseño tecno-pedagógico de la secuencia. Este resultado coincide con trabajos recientes (Valtonen et al., 2014; Castañeda & Sánchez, 2015 y Marín, 2016) que muestran que por lo general se da una baja personalización, utilizando las herramientas estrictamente necesarias para realizar las actividades propuestas.

Sucede, sin embargo, que este diseño presenta exigencias distintas a este respecto. En primer lugar, el desarrollo de las actividades exige activar un menor número de herramientas en el caso. Y eso es lo que hacen efectivamente los estudiantes, de manera que en el caso la media de herramientas activadas por estudiante en los espacios individuales y grupales es de 5 y 4 respectivamente. En segundo lugar, las herramientas concretas que es necesario o que se recomienda activar para el desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación en el caso son diferentes.

En el caso los estudiantes activan básicamente herramientas exigidas y recomendadas en el diseño tecno-pedagógico de la asignatura (*Descripción del perfil, Sobre mí y Favoritos* en el espacio de Perfil individual; *Archivos, Foro y Wiki* en los espacios de grupo). Una explicación a este respecto es el impacto de la demanda de elaborar productos multimedia para la presentación de las propuestas de resolución del caso, lo que lleva a la mayoría de los estudiantes a activar, tanto en los espacios individuales como grupales, las herramientas *Álbum de fotos y Vídeos*, que apenas son activadas por los estudiantes del caso pese a estar también disponibles en su entorno.

El mismo esquema interpretativo sirve para dar cuenta, en buena medida, de los resultados relativos a las acciones que los estudiantes hacen en las herramientas activadas en los tres tipos de espacios. En el caso, las herramientas en las que los estudiantes realizan un mayor número de acciones son: *Foro común de grupo clase* del espacio común; *Mensajería, Wiki y Archivos* de los espacios individuales y *Archivos, Foro y Wiki* de los espacios de grupo. Estas acciones son las que permiten llevar a cabo las actividades incluidas en el diseño tecno-pedagógico (compartir y difundir información elaborada por los estudiantes o de otras fuentes, discusión sobre las ideas principales de los núcleos temáticos, elaboración de las presentaciones de grupo); en cambio, otras herramientas que no se relacionan directamente con las actividades planificadas, (como, por ejemplo *Calendario, RSS, Blog y Tablón de anuncios*) apenas reciben acciones. No obstante, se observan usos no previstos en el diseño tecno-pedagógico, como es el caso del uso del *Microblogging* en el cual participan más de la mitad de los estudiantes. Estos datos concuerdan con las observaciones realizadas por los docentes en la entrevista donde destacaban que se observaron usos sociales de la herramienta *Microblogging*.

Respecto a los **indicadores de comunicación**, con relación al peso de las sesiones presenciales, se refleja cuando se analiza las relaciones entre todos los participantes del entorno. La densidad de la red en el caso es alta (*densidad de la red: 0,48%*) debido a que las sesiones eran quincenales y el entorno les permitía estar conectados. Si se analizan los indicadores de conectividad estrictamente producidos en los grupos de trabajo, se observa que los índices de densidad son mayores en los grupos con relación a la red, mostrando que las relaciones en el entorno se dieron prioritariamente entre los miembros de los grupos de trabajo. La explicación hay que buscarla en que el diseño tecno-pedagógico del caso estaba enfocado al trabajo grupal.

En lo referente al tipo de contenido más incorporado, editado, creado y compartido en el entorno, tanto los resultados obtenidos del análisis estructural como de los cuestionarios muestran en el caso, que el *texto* ocupa el primer lugar en todas las acciones. En la SFE los estudiantes proponen para próximas experiencias que se planifique a lo largo del módulo actividades que impliquen explorar otros tipos de contenidos que no sean los

estrictamente textuales. Estos resultados concuerdan con un estudio elaborado por el grupo de investigación *artes relacionales, colaborativas y culturas contemporáneas (ARTCOCUL)* de la Facultad de Artes que constata que la “cultura audiovisual” de los más jóvenes es (a pesar de que la mayoría son “autodidactas”) notablemente superior a los adultos con los que conviven (Gallego, 2014).

En lo que concierne a los usos previstos en el diseño tecno-pedagógico y los usos efectivos, los resultados indican que las diferencias son mínimas en el caso estudiado. La razón de este hecho, que contrasta fuertemente con los resultados de otros trabajos en los que las diferencias entre usos previstos y usos efectivos son sensiblemente mayores (Coll et.al, 2014 y 2015;) hay que buscarla, quizá, en el alto grado de detalle y de formalización del diseño tecno-pedagógico de la secuencia, así como en su utilización continuada como referente compartido por estudiantes y docentes durante el desarrollo de la misma.

Además, la triangulación de los resultados obtenidos tanto de los registros de actividad como de los cuestionarios (CD y CF), ponen de manifiesto que **las relaciones con personas externas a la secuencia didáctica** han sido infrecuentes en el caso. Únicamente se invitó a participar en el entorno a personas externas a la secuencia didáctica, aunque casi no hubo actividad por parte de estas. En la SFEE, los estudiantes señalaron que el entorno se había concebido estrictamente para trabajar la asignatura y en ningún caso como un entorno de relaciones sociales o de ocio.

En relación con **los contenidos**, se observan unos resultados similares a los referentes a relaciones: se da una baja integración entre contextos informales y formales. En la SFE del caso, los estudiantes subrayaron que personalizaron poco el entorno con contenidos informales porque no se les clarificó esta posibilidad desde el inicio. En la pregunta del CF que hacía referencia a si el entorno les permitía incorporar contenidos informales, la media se situó en 3,2 sobre 5; derivándose que si no se ha producido integración de contenidos informales ha sido por decisión de los estudiantes y no tanto por aspectos técnicos del entorno. Estos datos concuerdan con los resultados de otras investigaciones (Salinas, 2014 y Marín, 2016) que muestran que los estudiantes diferencian claramente los entornos académicos de los de ocio y que en general los iPLE institucionales son asociados a fines estrictamente académicos.

7. Conclusiones

El uso de las TIC en el ámbito educativo se ha convertido en una fórmula básica para la Educación Superior, por los procesos de enseñanza-aprendizaje diferenciados, que se construyen con alto nivel de interaccionismo social. La forma en que estos entornos se conjugan e interrelacionan, definen tanto las potencialidades pedagógicas que presentan como las teorías de aprendizaje subyacentes.

En relación con el objetivo planteado, se concluye:

- Existe una clara relación entre los usos que los estudiantes hacen de sus EPTA y los diseños tecno-pedagógicos respectivos, especialmente en función de las características de las actividades de enseñanza-aprendizaje y de evaluación.
- Se dan diferencias significativas en la preferencia del tipo de formato de los contenidos según la tipología de estudiantes. Los estudiantes del caso (usuarios informacionales) muestran una alta predilección por los contenidos textuales.
- Las relaciones en el entorno se dan principalmente en los grupos de trabajo, condicionado por los diseños tecno-pedagógicos respectivos.

- Se da una baja integración entre contextos informales y formales, explicada por la clara distinción que realizan los estudiantes entre los entornos académicos y los entornos de ocio. Los estudiantes asocian los EPTA a fines estrictamente académicos.

La gestión académica para el desarrollo social y cultural en las universidades se encuentra anclada en un conjunto de lineamientos para la formulación de las estrategias, programas y proyectos orientados al mejoramiento de la gestión académica mediante la articulación de las funciones de investigación, docencia y extensión, la incorporación de nuevas metodologías que promueven procesos de enseñanza y aprendizaje interactivos, significativos y pertinentes. Esto implica la ampliación de la cobertura, la diversificación de la oferta en cuanto a modalidades ciclos y programas. Igualmente involucra la generación de condiciones para alcanzar la acreditación social de los programas ofrecidos con base en la calidad de los procesos desarrollados en un ambiente que garantiza el bienestar institucional y el desarrollo de las dimensiones humanas.

Los beneficios de usar los Recursos Educativos Abiertos (OER Commons) incluyen aumentar la conciencia y brindar oportunidades para desarrollar prácticas abiertas. La transición a un uso de las aplicaciones disponibles para el aprendizaje crea un espacio para enseñar a los estudiantes a contribuir significativamente a su profesión y participar en la colaboración a través del tiempo y el espacio. Los programas de OER y Mashup proporcionan un espacio ideal para desarrollar alfabetizaciones digitales y prácticas abiertas.

Las metodologías que se venían utilizando en el sector educativo, trataban al docente como el centro del aprendizaje, sin embargo, ha comenzado la era de los docentes conectados socialmente que prefieren ceder el lugar central al alumno convirtiéndose en mentores del proceso educativo.

Este nuevo perfil del docente trabaja por proyectos, observando las inteligencias múltiples y los diferentes estilos de aprendizaje, aplica procedimientos de pensamiento e invierte los tiempos del proceso a la vez que rediseña las secuencias de actividades. Todo empieza con el aprendizaje conectado del docente, que posteriormente traslada a sus discentes.

Pese a la importancia que ha adquirido el movimiento, su adopción no ha sido global. Aun cuando los OER pueden abrir el acceso a recursos educativos y a educación de calidad, mientras que reducen costos para el aprendizaje formal e informal, muchas instituciones educativas siguen sin hacer uso de estas potencialidades. Aunque el impacto del Movimiento Educativo Abierto es global, las iniciativas y universidades que se han sumado y fomentan este tipo de prácticas provienen principalmente de Estados Unidos y Europa. En este sentido, la participación de Latinoamérica, aunque ha presentado grandes avances, queda limitada en comparación. Es necesario llevar al movimiento de la etapa de compartir el conocimiento a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), hacia una más compleja, representada por las Prácticas Educativas Abiertas (PEA) para mejorar procesos formativos, de gestión e investigación.

Referencias bibliográficas

- Atkins, D., Brown, J., & Hammond, A. (Febrero, 2007). A review of the Open Educational Resources (OER) Movement: achievements, challenges, and new opportunities (Reporte).
- Castañeda, L. & Sánchez, M. M. (2015). Entornos e-learning para la enseñanza superior: entre lo institucional y lo personalizado. Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación, 35, 175-191.
- Clandinin, D.J., Long, J., Schaefer, L., Downey, C.A., Steeves, P., Pinnegar, E., Robblee, S.M., & Wnuk, S. (2015). Early career teacher attrition: Intentions of teachers beginning. Teaching Education, 26(1), 1–16.

- Coll, C., Mauri, T. & Onrubia, J. (2014). Los entornos virtuales de aprendizaje basados en el análisis de casos y la resolución de problemas. En C. Coll y C. Monereo (Eds.), *Psicología de la educación virtual. Enseñar y aprender con las tecnologías de la información y la comunicación* (pp.213-232). Madrid: Morata.
- Coll, C., Bustos, A., & Engel, A. (2015). Perfiles de participación y presencia docente distribuida en redes asíncronas de aprendizaje: la articulación del análisis estructural y de contenido. *Revista de educación*, 354, 657-688.
- Deimann, M., & Farrow, R. (2013). Rethinking OER and their use: Open education as Bildung. *The International Review of Research in Open and Distributed Learning*, 14(3), 344-360. doi:10.19173/irrodl.v14i3.1370
- DeRosa, R., & Jhangiani, R. (2017). Open pedagogy. In E. Mays, Z. Hyde, & A. Ashok (Eds.), *A guide to making open textbooks with students*. Montreal, Canada: Rebus Community.
- Ehlers, U. (2011). From Open Educational Resources to Open Educational Practices. *eLearning Papers*, 23, 1-8.
- Gallego, M.J. y Gámiz, V. (2014). Personal Learning Environments (PLE) in the Academic Achievement of University Students. *Australian Educational Computing*, 29(2).
- Hegarty, B. (2015). Attributes of open pedagogy: A model for using open educational resources. *Educational Technology*, 55(4), 3-13.
- Hernández Padilla, E., & González Montesinos, M. J. (2016). Modelo de ecuación estructural que evalúa las relaciones entre el estatus cultural y económico del estudiante y el logro educativo. *Revista electrónica de investigación educativa*, 13(2), 488-203.
- Hewlett Foundation. (n.d.) Open educational resources. Retrieved March 1, 2019, from <https://hewlett.org/strategy/open-educational-resources>.
- Jhangiani, R. (2017). Ditching the “disposable assignment” in favor of open pedagogy. Retrieved from <http://teachpsych.org/E-xcellence-in-Teaching-Blog/4583103>.
- Lakhan, S., & Jhunjhunwala, K. (2008). Open Source Software in Education. *Educause Quarterly*, 31(2), 32-40.
- Lombardi, M.M. (2007). Authentic learning for the 21st century: An overview. EDUCAUSE Learning Initiative.
- McAndrew, P., & Farrow, R. (2013). Open Education Research: From the Practical to the Theoretical. En R. McGreal, W. Kinuthia & S. Marshall (Coords.), *Open Educational Resources: Innovation, Research and Practice* (pp. 65-78). Canadá: Commonwealth of Learning and Athabasca University.
- Marín, V.I. (2016). Estrategias metodológicas para el uso de espacios compartidos de conocimiento. In L. Castañeda y J. Adell (Eds.), *Entornos personales de aprendizaje: Claves para el ecosistema educativo en Red*. (pp. 143-149). Alcoy: Marfil.
- Longworth, N. (2015). Learning communities for a learning century. En J.C. Aspin; M. Hatton & Y. Sawano (Ed). *International handbook of lifelong learning*, 591-615. London: Kluwer.
- OCDE, (2017). Estudios Económicos de la OCDE. Colombia. Mayo 2017. Visión General. <http://www.oecd.org/eco/surveys/economic-survey-colombia.htm>
- Salinas, J. (2014). Enseñanza flexible y aprendizaje abierto, fundamentos clave de los PLE. En L. Castañeda & J.Adell (Eds.) *Entornos personales de aprendizaje: claves para el ecosistema educativo en red* (pp. 53-70). Alcoy: Marfil.

- Seraphin, S. B., Grizzell, J. A., Kerr-German, A., Perkins, M. A., Grzanka, P. R., & Hardin, E. E. (2018). A Conceptual Framework for Non-Disposable Assignments: Inspiring Implementation, Innovation, and Research. *Psychology Learning & Teaching*, 18(1), 84–97. [https://doi.org/ 10.1177%2F1475725718811711](https://doi.org/10.1177%2F1475725718811711)
- Stommel, J. (2015). Open door classroom [SlideShare slides]. Retrieved from <https://www.slideshare.net/jessestommel/open-door-classroom>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2002). *Forum on the Impact of Open Courseware for Higher Education in Developing Countries* (Reporte CI-2002/CONF.803/CLD.1).
- Ramírez, M. S. (Coord.). (2013). *Competencias Docentes y Prácticas Educativas Abiertas en Educación a Distancia*. México: Lulu.
- Wiley, D. (2013). Openness as Catalyst an Educational Reformation. *Educause Review Online*, 45(4). Recuperado de <https://er.educause.edu/articles/2010/8/openness-as-catalyst-for-an-educational-reformation>
- Wiley, David. (2018). “On the sustainability of open educational resource initiatives in higher education”. OECD, 2018.
- Wilson, S., Liber, O., Johnson, M., Beauvoir, P., Sharples, P., & Milligan, C. (2018). Personal learning environments: Challenging the dominant design of educational systems. *Journal of e-Learning and Knowledge Society*, 3(2).
- Valtonen, T., Hacklin, S., Dillon P, Vesisenaho M., Kukkonen J. & Hietanen, A. (2014). Perspectives on personal learning environments held by vocational students. *Computers & Education*. 58(2), 732-739. Recuperado en: doi: 14.1016/j.compedu.2014.09.025
- Yiotis, K. (2005). The open access initiative: A new paradigm for scholarly communications. *Information, Technology and Libraries*, 24(4), 157-162. doi:10.6017/ital.v24i4.3378

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Evaluación de Estudios de Educación Superior Realizados en el Exterior

EMISIÓN DE CONCEPTO DE CONVALIDACIÓN

1. Datos de Radicación			
Número de Radicación	2021-EE-241388	Fecha de Radicación	18 de junio de 2021
Tipo de Formación de acuerdo a radicación:	POSGRADO		
2. Datos personales del convalidante			
Nombres y Apellidos	MARIA RAMIREZ SANCHEZ		
Tipo de documento de identidad	cédula de ciudadanía		
Número de documento	52087723		
Lugar de Expedición	Bogotá, D.C.-Bogotá, D.C.	País de Expedición	COLOMBIA
Dirección de notificación			
Correo Electrónico	mariaramirezsanchez07@gmail.com	Correo Electrónico (opcional)	mramirez_07@yahoo.es

3. Datos generales del proceso de convalidación	
Nivel de Formación	DOCTORADO
Nombre de la Institución que otorga el título	UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA
Fecha de otorgamiento del título académico	14 de febrero de 2019
Título académico	DOCTORA EN EDUCACIÓN PH.D.
Intensidad horaria del Programa académico	3840
Duración de los Periodos académicos del Programa	2
Número de Créditos del Programa Académico	240
Metodología del Programa Académico	VIRTUAL

Quien emite el concepto deberá tener en cuenta, los aspectos mencionados en el numeral **III-DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN** del presente formulario y describir las características del caso en análisis, realizando según corresponda el estudio de la pertinencia de:

4. Aspectos académicos (argumentación)
La solicitante de nacionalidad colombiana, es Ingeniera Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (15/08/2003), presenta al Ministerio de Educación Nacional para estudio el título de Doctora en Educación Ph.D. otorgado por la Universidad de Baja California el 14 de febrero de 2019.
4.1 Requisito de Ingreso
Acorde a la documentación, para el ingreso los aspirantes pueden hacerlo con licenciatura, especialidad o maestría. A) Los aspirantes que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, deberán aprobar 285 créditos que integran el plan de estudios (Duración 6 cuatrimestres). B) Los aspirantes que ingresen con Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestría deberán aprobar 240 créditos académicos del plan de estudios (Duración 4 cuatrimestres). No esta en los requisitos el dominio básico de una segunda lengua, ni la demostración de las habilidades básicas de investigación.
4.2 Contenidos del programa académico

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Evaluación de Estudios de Educación Superior Realizados en el Exterior

Acorde a la solicitud de la peticionaria, el caso en estudio es con ingreso de maestría. Se prevé que se cursen 12 asignaturas, con medicación de 3840 horas para una equivalencia de 240 créditos académicos. 1 crédito académico equivale a 16 horas académicas. El plan de estudios contemplan las asignaturas filosofía de la ciencia, metodología de la investigación científica, estadística aplicada la ciencia, optativa I, II, III, IV, V, VI y VII, seminario de tesis doctoral I y II. El propósito del programa es formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.	
4.3 Asignaturas cursadas	
La peticionaria, acorde al certificado de terminación de estudios, homologó siete asignaturas del plan de estudios y cursó y aprobó 5 asignaturas, para completar las 12 del plan de estudios. Las asignaturas que homologó son filosofía de la ciencia, sociología de la educación, reformas y políticas educativas, metodología de la investigación científica, evaluación de la calidad educativa y seminario de tesis doctoral I y II. Las asignaturas que curso son dirección de instituciones educativas, liderazgo y gestión educativa, política educativa información docente, economía de la educación y estadística aplicada a la ciencia. La peticionaria le fueron homologadas las asignaturas cursando las pendientes en el año 2018. Presentó su examen de grado el día 6 de noviembre de 2018.	
4.4 Duración del programa	4.4.1. Carga horaria
AÑOS 2	3840
4.5 Número de créditos	
240	
4.6 Prácticas	
NA	
4.7 Investigaciones	
La peticionaria, en la documentación adjunta, cursó una asignatura orientada específicamente a la investigación (30 CA), metodología de la investigación científica, adicionalmente curso dos espacios vinculados directamente con el desarrollo de su tesis (seminario de tesis doctoral I y II) con una dedicación, en los dos seminarios, de 60 CA. La peticionaria en el formato de producto investigación indica que desarrolló una actividad titulada “... doctorado Educación...” cuyo objetivo fue “...Construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior...”. No presenta interacción con comunidades académicas (pasantías o estancias de investigación, libros, capítulos del libro, artículos, participación en eventos científicos, ...) con productos derivados de la investigación, en el tiempo de desarrollo de la tesis. Llama la atención del título de la tesis registrado en el formato de producto registrado de investigación.	
4.8 Coherencia del nombre del título y del certificado de asignaturas con el plan de estudios cursado	
Con la información aportada por el convalidante, así como la existente en el sistema de información, en el programa en estudio no se evidencia una correspondencia adecuada entre la carga académica, el trabajo académico, el plan de estudios, el perfil de egreso, los propósitos de	

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Evaluación de Estudios de Educación Superior Realizados en el Exterior

formación, en especial con lo relacionado a la formación en investigación requerida para el nivel de doctorado en el área de la educación tal como lo exige la normatividad en Colombia.
5. Concepto técnico
De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional: No Convalidar
5.1 Explicación del concepto
Desde el análisis integral de la documentación aportada por el convalidante, la existente y la normatividad vigente en Colombia, la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES encuentra diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia, tales diferencias se sintetizan a continuación: a. La primera diferencia sustancial se presenta en relación con la formación específica en investigación. El programa en estudio dedica a la formación en investigación una asignatura, con una dedicación de 30 créditos académicos (480 horas) que equivale a menos del 13% del plan de estudios, he dicho que resulta reducido en comparación con los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, quienes dedican un promedio, que puede superar, el 40% los créditos académicos del plan de estudios. b. La segunda diferencia sustancial se presenta cuando se considera en la formación en investigación los espacios académicos directamente relacionados con el desarrollo de la tesis. Cuándo en el programa en estudio se consideran las asignaturas seminario de tesis doctoral I y II, los créditos académicos dedicados a la investigación ascienden a 90, lo que le corresponde una dedicación de menos del 38% del plan de estudios, este hecho resulta reducido en comparación con el tiempo dedicado por los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, cuya dedicación, cuando se consideran los espacios académicos directamente relacionados con la tesis, puede ascender a más del 60%, en algunos casos el 80%, de los créditos académicos del plan de estudios. Adicionalmente, los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia usualmente tienen todos requisitos para optar por el título de doctor, el dominio básico de una lengua extranjera y la interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con su tesis de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). Los anteriores requisitos no se evidenciaron en el programa en estudio. Es preciso señalar que el programa en estudio está previsto para desarrollarse en un tiempo de hasta dos años, en tanto que los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia se desarrollan en 3 años o hasta 5 años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios. Finalmente indicar que en los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia, las actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) están consideradas dentro del plan de estudios. La Sala, con base en lo expuesto anteriormente, recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título en estudio.
5.2 Convalidar el título a

6. Comentarios y/o observaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Evaluación de Estudios de Educación Superior Realizados en el Exterior

NA

Fecha de emisión	15	07	2021
------------------	----	----	------



**EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR
REALIZADOS EN EL EXTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Bogotá, 28 de septiembre de 2021

2021-EE-241388

Recurso contra Resolución No. 013855 del 28 de julio 2021

1. ASPECTOS GENERALES:

Nombres y Apellidos de la Convalidante:	María Ramírez Sanchez
Documento Identidad:	52.087.723
Título obtenido en el exterior:	Doctora en Educacion
Institución que otorga el título y País:	Universidad de Baja California, México
Nivel académico	Posgrado

2. ASPECTOS ACADÉMICOS - ARGUMENTACIÓN:

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES en sesión del 15 de julio de 2021, revisó la documentación allegada por la peticionaria, en la que no se convalida el título correspondiente, a partir de la siguiente presentación:

Aspectos académicos (argumentación)

La solicitante de nacionalidad colombiana, es Ingeniera Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (15/08/2003), presenta al Ministerio de Educación Nacional para estudio el título de Doctora en Educación Ph.D. otorgado por la Universidad de Baja California el 14 de febrero de 2019.

Requisito de Ingreso

Acorde a la documentación, para el ingreso los aspirantes pueden hacerlo con licenciatura, especialidad o maestría. A) Los aspirantes que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, deberán aprobar 285 créditos que integran el plan de estudios (Duración 6 cuatrimestres). B) Los aspirantes que ingresen con Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestría deberán aprobar 240 créditos académicos del plan de estudios (Duración 4 cuatrimestres). No está en los requisitos el dominio básico de una segunda lengua, ni la demostración de las habilidades básicas de investigación.

Contenidos del programa académico

Acorde a la solicitud de la peticionaria, el caso en estudio es con ingreso de maestría. Se prevé que se cursen 12 asignaturas, con medicación de 3840 horas para una equivalencia de 240 créditos académicos. 1 crédito académico equivale a 16 horas académicas.

El plan de estudios contemplan las asignaturas filosofía de la ciencia, metodología de la investigación científica, estadística aplicada la ciencia, optativa I, II, III, IV, V, VI y VII, seminario de tesis doctoral I y II.

El propósito del programa es formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.



Asignaturas cursadas

La peticionaria, acorde al certificado de terminación de estudios, homologó siete asignaturas del plan de estudios y cursó y aprobó 5 asignaturas, para completar las 12 del plan de estudios.

Las asignaturas que homologó son filosofía de la ciencia, sociología de la educación, reformas y políticas educativas, metodología de la investigación científica, evaluación de la calidad educativa y seminario de tesis doctoral I y II.

Las asignaturas que curso son dirección de instituciones educativas, liderazgo y gestión educativa, política educativa información docente, economía de la educación y estadística aplicada a la ciencia.

La peticionaria le fueron homologadas las asignaturas cursando las pendientes en el año 2018. Presentó su examen de grado el día 6 de noviembre de 2018.

Duración del programa - Carga horaria

AÑOS 2 3840

Número de créditos

240

Prácticas

NA

Investigaciones

La peticionaria, en la documentación adjunta, cursó una asignatura orientada específicamente a la investigación (30 CA), metodología de la investigación científica, adicionalmente curso dos espacios vinculados directamente con el desarrollo de su tesis (seminario de tesis doctoral I y II) con una dedicación, en los dos seminarios, de 60 CA. La peticionaria en el formato de producto investigación indica que desarrolló una actividad titulada "... doctorado Educación..." cuyo objetivo fue "...Construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior...". No presenta interacción con comunidades académicas (pasantías o estancias de investigación, libros, capítulos del libro, artículos, participación en eventos científicos, ...) con productos derivados de la investigación, en el tiempo de desarrollo de la tesis.

Llama la atención del título de la tesis registrado en el formato de producto registrado de investigación.

Coherencia del nombre del título con el plan de estudios cursado

Con la información aportada por el convalidante, así como la existente en el sistema de información, en el programa en estudio no se evidencia una correspondencia adecuada entre la carga académica, el trabajo académico, el plan de estudios, el perfil de egreso, los propósitos de formación, en especial con lo relacionado a la formación en investigación requerida para el nivel de doctorado en el área de la educación tal como lo exige la normatividad en Colombia.

Concepto técnico

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:

No Convalidar



Explicación del concepto

Desde el análisis integral de la documentación aportada por el convalidante, la existente y la normatividad vigente en Colombia, la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES encuentra diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia, tales diferencias se sintetizan a continuación:

a. La primera diferencia sustancial se presenta en relación con la formación específica en investigación. El programa en estudio dedica a la formación en investigación una asignatura, con una dedicación de 30 créditos académicos (480 horas) que equivale a menos del 13% del plan de estudios, he dicho que resulta reducido en comparación con los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, quienes dedican un promedio, que puede superar, el 40% los créditos académicos del plan de estudios.

b. La segunda diferencia sustancial se presenta cuando se considera en la formación en investigación los espacios académicos directamente relacionados con el desarrollo de la tesis. Cuando en el programa en estudio se consideran las asignaturas seminario de tesis doctoral I y II, los créditos académicos dedicados a la investigación ascienden a 90, lo que le corresponde una dedicación de menos del 38% del plan de estudios, este hecho resulta reducido en comparación con el tiempo dedicado por los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia, cuya dedicación, cuando se consideran los espacios académicos directamente relacionados con la tesis, puede ascender a más del 60%, en algunos casos el 80%, de los créditos académicos del plan de estudios.

Adicionalmente, los programas a nivel de doctorado en el área de la educación que se ofertan en Colombia usualmente tienen todos requisitos para optar por el título de doctor, el dominio básico de una lengua extranjera y la interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con su tesis de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). Los anteriores requisitos no se evidenciaron en el programa en estudio.

Es preciso señalar que el programa en estudio está previsto para desarrollarse en un tiempo de hasta dos años, en tanto que los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia se desarrollan en 3 años o hasta 5 años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios.

Finalmente indicar que en los programas a nivel de doctorado en el área de la educación en Colombia, las actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) están consideradas dentro del plan de estudios.

La Sala, con base en lo expuesto anteriormente, recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título en estudio.

3. ARGUMENTOS DE LA CONVALIDANTE

La convalidante interpuso recurso contra la Resolución No. 013855 del 28 de julio de 2021, presentando diversos argumentos que pueden resumirse de la siguiente manera:



- Su apuesta por la formación doctoral se sostiene, entre otros, en el afán de crecer profesionalmente por lo que buscó programas académicos que se ajustara a sus expectativas académicas y profesionales.
- Cursó el doctorado de la Universidad Baja California, México, dado que había iniciado su doctorado con la universidad Santo Tomas en el año 2012 - 2 y dada una larga disputa con dicha universidad, decidió buscar otra universidad que se ajustara a su presupuesto y expectativas encontrando alternativa en la Universidad Baja California, México que, según la peticionaria, para el año 2017-1, se ajustaba a lo que se exigía en Colombia.
- Que culminado a plena satisfacción el programa de Doctorado obtuvo su título con la nota CUM LAUDE.
- Que en la normatividad que regula las solicitudes de convalidación de las universidades extranjeras, en ninguna de ellas se evidencia la exigencia de un porcentaje en la formación de investigación, “lo que si es cierto es que en Colombia exige ese contenido de investigación, pero en ningún momento solita un mínimo o un máximo”.
- Existen universidades que, en comparación de la Universidad Baja California, cuentan con menos créditos y, por ende, menor tiempo dedicado a la investigación.
- Que la normatividad colombiana no exige de forma taxativa el tiempo para cursar los programas de Doctorado.
- En relación con actividades relacionadas con la investigación en su proceso doctoral refiere que radicó con la documentación su tesis doctoral con nota CUM LAUDE, así como también, un artículo publicado en inglés.
- Frente a la indicación de actividades relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras) considera que se trata de exigencias que ni las mismas normatividades exigen.
- Se vulnera el derecho al debido proceso y el de la igualdad, dadas convalidaciones preexistentes en programas como el de la convalidante.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

La Sala de Educación de Conaces, reunida el 28 de septiembre de 2021 estudió los argumentos del recurso presentado por la convalidante. Para el análisis llevado a cabo se tuvo en cuenta la información aportada por la misma, los argumentos relacionados con los aspectos académicos -de competencia para su análisis y estudio por parte de la sala de educación - y los soportes anexados. Las consideraciones de la sala son de carácter académico y están sustentadas en las normas establecidas por la legislación colombiana, en particular en lo que tiene que ver con el carácter de los Doctorados en Colombia que, acorde a la ley, deben comportar un alto nivel investigativo y tiempo de formación para ello.

En relación con este análisis académico que desarrolló la sala de evaluación de educación de la Conaces, éste se llevó a cabo considerando todo lo referente al programa de doctorado cursado en la Universidad Baja California, México, por lo que los soportes frente a la formación en la Universidad Santo Tomás de Colombia no son parte del proceso de formación objeto de análisis y consideración como soportes académicos adicionales.

Frente a la no exigencia de un porcentaje en la formación de investigación y, de acuerdo con la afirmación de la peticionaria de “que sí es cierto que en Colombia exige ese contenido de investigación” es importante señalar que, a tenor de la norma colombiana, el alto nivel de investigación que se exige en la formación de doctores en el país, genera como consecuencia que se destine un alto porcentaje y dedicación a la formación investigativa, expresada tanto en el plan de estudios como en actividades y estrategias de acompañamiento a dicha formación.



En relación con la existencia de universidades colombianas con menos número de créditos, el fundamento académico no está en el número de créditos totales de un programa solamente, sino en la destinación de estos al proceso de investigación. Cualquier doctorado colombiano dentro de su plan de estudios tiene una gran carga de formación investigativa, adicional al proceso de desarrollo de tesis, que como en todo doctorado, requiere de un amplio tiempo de formación y acompañamiento.

Frente a soportes de actividades adicionales relacionadas con la tesis doctoral (tutorías, escritura, defensa, entre otras), se trata de demostrar que la formación de investigadores de alto nivel implica diversas acciones relacionadas con la investigación. Ello exige dedicar adicionalmente al plan de estudios todo un proceso para el trabajo de tesis doctoral y la participación en diversas actividades que fomenten y visibilicen la investigación. Se hace necesario igualmente dar lugar amplio y tiempo suficiente a la formación investigativa, en las materias del plan de estudios, las cuales, en el caso del doctorado cursado por la convalidante, no soportan este aspecto de manera suficiente.

Por lo anterior los argumentos de la convalidante no aportan información adicional, que permita reorientar la decisión de no convalidación, en cuanto que sigue siendo evidente, por los argumentos expuestos, que el tiempo destinado a la formación investigativa, requerida para un doctor, son insuficientes para lo que se requiere en Colombia, acorde a la normatividad del país.

5. CONCEPTO TÉCNICO

NO REPONER la Resolución No. 013855 del 28 de julio 2021 y, en consecuencia, NO CONVALIDAR el título en estudio.

6. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO

La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, después de analizar de manera integral el caso en estudio y los soportes entregados por la convalidante, encuentra que el programa de Doctorado en Educación de la Universidad de Baja California, México, NO CUMPLE con las condiciones básicas exigidas en Colombia en tiempo de formación y de formación investigativa para programas de Doctorado en el ámbito propio de la educación.

No se encontraron argumentos adicionales que dieran nuevos elementos de análisis para poder determinar que la formación doctoral ofrece en lo propuesto en el plan de estudios, componentes y tiempos de formación suficiente destinados a la investigación. La relación de la mayoría de las materias del plan de estudios, tienen relación con aspectos de la educación, pero no específicamente o de manera sustancial con la formación investigativa.

Se reafirma la constatación de diferencias sustanciales entre el programa en estudio y los programas a nivel de doctorado en el área de la educación ofertados en Colombia, en relación con: la formación específica en investigación, en cuanto la presencia de asignaturas que representan menor dedicación a la investigación en el plan de estudios; no se ofrece información adicional que, considerando incluso los seminarios de tesis, evidencien un porcentaje amplio de formación investigativa: en el conjunto del plan de estudios los espacios académicos de educación y currículo; sociedad y políticas educativas; educación, evaluación y contexto; filosofía de la ciencia; sociología de la educación; evaluación de la calidad educativa; refieren la dedicación a temas educativos que en el conjunto total de la formación abordan un porcentaje importante del plan de estudios, estando por encima de la formación investigativa.

Igualmente se reafirma la necesidad de dar cuenta de algunos requisitos para optar por el título de doctor, como ocurre en Colombia, a nivel del dominio básico de una lengua extranjera y la



interacción con comunidades académicas con productos directamente relacionados con la tesis de investigación (pasantías o estancias doctorales, libros, capítulos de libro, artículos en revistas indexadas, participación en eventos científicos, ...). La relación de un artículo publicado, no se corresponde de manera suficiente con la necesidad de estas actividades y escenarios que fomenten la investigación.

Igualmente se reitera que en Colombia los programas de doctorado están previstos para desarrollarse en un tiempo de 3 o más años, cuando el estudiante o la investigación lo ameritan, sin que ello implique un cambio en el plan de estudios y este tiempo permite mayor dedicación a la investigación. Un programa que prevé su desarrollo para la formación disciplinar, la investigativa, el acompañamiento al proceso de tesis y el desarrollo de actividades alrededor de la investigación en un tiempo de hasta dos años, no logra alcanzar los propósitos de formación investigativa exigido en este nivel posgradual.

Con base en las razones anteriormente expuestas, La Sala de evaluación de educación de la Conaces reitera el concepto emitido previamente y, en consecuencia, recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO REPONER la Resolución No. 013855 del 28 de julio 2021, mediante la cual se negó la convalidación del título de Doctora en Educación, otorgado por la Universidad De Baja California, Nayarit, México.

Carlos Javier Mosquera Suarez
Coordinador de Sala

Guillermo Londoño Orozco
Integrante de Sala

Hermes De Jesús Henríquez Algarín
Integrante de Sala

FORMATO DE PRODUCTOS DE INVESTIGACIÓN, ACADÉMICOS O DE INNOVACIÓN COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA O DOCTORADO

DATOS DEL CONVALIDANTE					
NOMBRES	MARIA				
APELLIDOS	RAMÍREZ SÁNCHEZ				
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN REGISTRADO EN LA PLATAFORMA (Marcar con un ✓ y diligenciar el número correspondiente)	C.C	✓	C.E		PS
	No. 52087723				

FORMACIÓN ACADÉMICA			
TÍTULO OBTENIDO (Marcar con un ✓)			
MAESTRÍA		DOCTORADO	
TÍTULO EN IDIOMA ORIGINAL	DOCTORA EN EDUCACIÓN		
TÍTULO EN ESPAÑOL	DOCTORA EN EDUCACIÓN		
INSTITUCIÓN	UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA		
PAÍS	MÉXICO		

DATOS DEL PRODUCTO				
TIPO DE PRODUCTO COMO REQUISITO DE GRADO (Marcar con un ✓)				
TESIS DE DOCTORADO	✓	TESIS O TRABAJO DE GRADO DE MAESTRÍA	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y	
PATENTE		CREACIÓN EN ARTES, ARQUITECTURA Y DISEÑO	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN-CREACIÓN	
INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL		DESARROLLO TECNOLÓGICO	INNOVACIÓN EN PROCEDIMIENTO Y SERVICIO	
PUBLICACIONES O ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	✓	PROTOTIPO INDUSTRIAL		
OTRO ¿CUÁL?				

NOMBRE DEL PRODUCTO	
NOMBRE DEL PRODUCTO EN ESPAÑOL	DOCTORADO EN EDUCACIÓN
NOMBRE DEL PRODUCTO EN IDIOMA ORIGINAL (Si es diferente al español)	
ÁREA DE CONOCIMIENTO (Escoger una opción y marcar con un ✓)	
EDUCACIÓN	✓ ARTES Y ARQUITECTURA
CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	CIENCIAS EXACTAS
INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES
CIENCIAS DE LA SALUD	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	
HIPÓTESIS U OBJETIVO	
HIPÓTESIS U OBJETIVO EN ESPAÑOL (Máximo 150 palabras)	Construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior.
HIPÓTESIS U OBJETIVO EN IDIOMA ORIGINAL (Máximo 150 palabras)	La presente investigación es aplicada, busca el conocimiento con una intencionalidad clara, definida y orientada a la acción; busca disponer de conocimiento para transformar la realidad educativa. Si lo que se quiere resaltar es como se acerca al conocimiento, entonces se enmarca en una investigación de tipo exploratoria, abre una nueva temática u objeto de estudio para avanzar en su descripción y explicación y por tanto no se pueden establecer hipótesis iniciales sino preguntas de investigación.
PALABRAS CLAVE	Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA), diseño pedagógico para entornos personales de aprendizaje, diseño de interfaces comunicativas.

**RESÚMEN DE TESIS, TRABAJO DE GRADO O DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO (En español)
(Máximo 300 palabras)**

En la sociedad del conocimiento y del aprendizaje la universidad ocupa un lugar fundamental como factor de progreso y transformación social. La universidad debe ser motor de estrategias didácticas que fomenten la construcción del conocimiento gracias a las posibilidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). En este sentido, los Entornos Personales de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) se convierten en un punto de inflexión en las prácticas educativas con las TIC y en una oportunidad para promover una universidad sin murallas que dé respuesta a las demandas de la sociedad del conocimiento y del aprendizaje.

El objetivo de esta tesis doctoral es construir un Entorno Personal de Trabajo y Aprendizaje (EPTA) soportado en TIC orientado al desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje formales de educación superior. Es una investigación aplicada en la cual, la inclusión de dicho entorno se entiende como una metodología que impulsa el conocimiento y el aprendizaje digital.

Como estrategia metodológica y con el objetivo de comprender el fenómeno de estudio en un contexto real se ha optado por el estudio de caso: el Módulo Entornos, Instrumentos y Prácticas de Aprendizaje Virtual (MEIYPAV) del Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica (PCIE) coordinado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UCFJC) y la asignatura de Sistemas de Gestión Empresarial.

**DESCRIBA LA METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRODUCTO
(Máximo 100 palabras)**

Se ha optado por tomar tres decisiones que ha guiado el diseño y desarrollo de la investigación: I) el estudio de caso como estrategia metodológica, II) la elección y desarrollo de la plataforma tecnológica y III) la e-research en el proceso de recogida y análisis de los datos. La participación en este tipo de metodología desarrolla habilidades tales como el análisis, síntesis y evaluación de la información. Posibilita también el desarrollo del pensamiento crítico, el trabajo en equipo y la toma de decisiones, además de otras actitudes y valores como la innovación y la creatividad.

**DESCRIBA LA POBLACIÓN OBJETIVO
(Máximo 100 palabras)**

La población objetivo son estudiantes adscritos a la asignatura de Sistemas de Gestión Empresarial impartida en el Proyecto Curricular de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estudiosos en el uso de internet y de las herramientas TIC.

**RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN
(Liste los resultados o conclusiones obtenidas de su producto) (Máximo 100 palabras)**

- Aborda el problema de estudio desde la concepción constructivista de orientación sociocultural: ha permitido entender mejor el aspecto personal de los PLE.
- La investigación haya puesto el foco en los usos que realizan los estudiantes y no tanto en las herramientas TIC.
- Ha aportado un análisis riguroso del estado del arte de los EPTA dando como resultado una definición y aproximación propia al concepto de EPTA.
- Amplía el procedimiento de recogida y análisis de datos que se había efectuado en la mayoría de las investigaciones.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Programa	67812	DOCTORADO EN EDUCACION - A DISTANCIA	Vigencia	01/07/2010	01/01/2020
Pensum	1	PLAN VIGENTE DESDE 2 - 2010			
Título que Otorga					

PRIMER PERIODO													
Código	Materia	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18152	AVANCE DE TESIS I	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 01/01/2011
18115	LAS CIENCIAS DE LA EDUCACION Y LA PEDAGOGIA	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18116	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y PEDAGOGICA I	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18112	PEDAGOGIA DOMINICANA TOMISTA COMO EJE DE LOS PROCESOS DE HUMANIZACION	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18128	SEMINARIO ELECTIVO I	2	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 08/07/2010
18110	SOCIEDAD Y POLITICAS EDUCATIVAS	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
SEGUNDO PERIODO													
Código	Materia	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18153	AVANCE DE TESIS II	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 01/01/2011
18113	EDUCACION CURRICULO Y CULTURA	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18111	EDUCACION DERECHOS HUMANOS Y CONVIVENCIA	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18117	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y PEDAGOGICA II	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18129	SEMINARIO ELECTIVO II	2	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 08/07/2010
TERCER PERIODO													
Código	Materia	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18154	AVANCE DE TESIS III	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 01/01/2011
18114	EDUCACION EVALUACION Y CONTEXTO	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18946	EDUCACION Y DEMOCRACIA	0	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica 03/07/2012
18118	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y PEDAGOGICA III	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18130	SEMINARIO ELECTIVO III	2	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 08/07/2010
CUARTO PERIODO													
Código	Materia	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18932	TESIS IV	1	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 17/01/2012
													Termina 14/01/2022



BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.ussta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ussta.edu.co / admisiones@ussta.edu.co
NIT: 860012357-6



Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional - SNIES 1704

Vigencia por seis años

PLAN DE ESTUDIOS

Programa	67812	DOCTORADO EN EDUCACION - A DISTANCIA										Código lctes	90328
Pensum	ELECT	SEMINARIOS ELECTIVOS										Vigencia	01/07/2010
Título que Otorga													01/01/2020
Nivel	1	PRIMER PERIODO											
Código	Materia												
18121	CONVIVENCIA, DEMOCRACIA Y EDUCACION PARA LA PAZ	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia
													Inicia
													Termina
18120	PROBLEMAS EDUCATIVOS LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18119	TENDENCIAS ACTUALES DEL CURRÍCULO Y NUEVAS ALFABETIZACIONES	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
													05/07/2020
Nivel	2	SEGUNDO PERIODO											
Código	Materia												
18122	CORRIENTES CONTEMPORANEAS SOCIOEDUCATIVAS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18123	LA PEDAGOGIA EN COLOMBIA HISTORIA Y PERSPECTIVAS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18124	TEORIAS Y ENFOQUES PSICOEDUCATIVOS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
													05/07/2020
Nivel	3	TERCER PERIODO											
Código	Materia												
18126	DISEÑO Y GESTION DE POLITICAS EDUCATIVAS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18125	EVALUACION Y ACREDITACION INSTITUCIONAL Y DE LOS APRENDIZAJES	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18127	POLITICAS EDUCATIVAS Y ESCOLARES	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
													05/07/2020



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usatoma.edu.co / contactenos@usatoma.edu.co
VICERRECTORIA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.usatadistancia.edu.co / admisiones@usatadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Programa	67812	DOCTORADO EN EDUCACION - A DISTANCIA									
Pensum	1	PLAN VIGENTE DESDE 2 - 2010									
Nivel	5	QUINTO PERIODO									
Código	18945	Materia	TESIS V	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.L.	Min.	Max.	Aprob	Hab Not Ha Hom T.Materia Inicia Termina
Nivel				1	0	1	0	0	5	3.5	No 0 Si Teorica 28/06/2012 26/06/2022
Código	18979	Materia	TESIS VI	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.L.	Min.	Max.	Aprob	Hab Not Ha Hom T.Materia Inicia Termina
Nivel				1	0	1	0	0	5	3.5	No 0 Si Teorica 16/01/2013 14/01/2023
Código	18990	Materia	TESIS VII	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.L.	Min.	Max.	Aprob	Hab Not Ha Hom T.Materia Inicia Termina
Nivel				1	0	1	0	0	5	3.5	No 0 Si Rotación pc 01/08/2013 01/01/2020
Código	18991	Materia	TESIS VIII	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.L.	Min.	Max.	Aprob	Hab Not Ha Hom T.Materia Inicia Termina
Nivel				1	0	1	0	0	5	3.5	No 0 Si Teorica 01/08/2013 01/01/2020



BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6



Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional - SNIES 1704



(<http://www.ustadistancia.edu.co>)

Plan de Estudio Doctorado en Educación

Plan de Estudio Doctorado en Educación

SEMINARIOS POR HORAS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

SEMINARIOS	TOTAL HORAS	CRÉDITOS
Sociedad y Política Educativa	140 Horas	3 Créditos
La ciencia de la Educación y la Pedagogía	141 Horas	3 Créditos
Pedagogía dominicana tomista como eje de los procesos de humanización.	141 Horas	3 Créditos
Educación Derechos Humanos y Convivencia	141 Horas	3 Créditos
Educación Currículum y cultura	141 Horas	3 Créditos
Educación Evaluación y Contexto	141 Horas	3 Créditos
Paradigmas y Enfoques metodológicos de Investigación Educativa y Pedagógica	500 Horas	10 Créditos
Seminario Electivo	96Horas	2 Créditos
Seminario Electivo	96Horas	2 Créditos
Investigación y Tutorías	2.304 Horas	48 Créditos

[Pregrado \(/?page_id=1907\)](#)

[Posgrado \(/?page_id=4483\)](#)

[Educación Continua \(/?page_id=4486\)](#)

[Nuestros CAU \(/?page_id=1629\)](#)

[SAC \(/?page_id=1612\)](#)

PLAN DE ESTUDIOS

**DOCTORADO EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA**



Universidad de Baja California

NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN

Doctorado en Educación

NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS

VIGENCIA

- A) Título de Licenciatura para los que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, quienes deberán aprobar **285 créditos** que integran el plan de Estudios (**Duración 6 Semestres**).
- B) Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestro (a) para los que ingresen al Doctorado con estudios de especialidad o maestría, quienes deberán aprobar **135 créditos obligatorios y 105 optativos (Duración 4 Semestres)**.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE INGRESO

MODALIDAD	A DISTANCIA
DURACIÓN DEL CICLO SEMESTRAL	DIECIOCHO SEMANAS
SISTEMA DE CURSADO	SEMESTRAL
DEFENSA DE TESIS	PRESENCIAL
DURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	4 SEMESTRES QUIEN INGRESE CON ESPECIALIDAD O MAESTRÍA, Y 6 CON LICENCIATURA.

OBJETIVO GENERAL

Formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Formar investigadores en el campo de la educación y la política educativa, con un sólido sustento teórico-metodológico que los habilite para investigar y encontrar solución a los problemas que más vulneran al sistema educativo.
- Proveer al doctorando una sólida formación y actualización científica sobre las nuevas tendencias, avances y el estado del arte de las diferentes disciplinas que conforman el programa.
- Formar especialistas en política educativa, capacitados para formular y evaluar políticas educativas en todos los niveles del sistema educativo.
- Capacitar al doctorando para el gerenciamiento, dirección y administración de sistemas educativos.
- Proporcionar al doctorado las bases prácticas para el diseño de proyectos de reforma educativa.

PERFIL DE INGRESO

El aspirante a ingresar al **Doctorado en Educación** deberá poseer los siguientes conocimientos, habilidades y actitudes:

Conocimientos sobre:

- El estado que guarda la educación pública en México.
- Las reformas y políticas educativas implementadas en la última década.
- Bases metodológicas de la investigación.
- Estadística, economía y sociología básica.
- Administración y gestión educativa.

Habilidades para:

- Analizar, sintetizar, expresar y argumentar ideas de forma verbal y escrita.
- Contrastar y articular la teoría con la práctica.
- Identificar, selección y organizar información científica.
- Manejar procesadores de textos (Microsoft Office Word).
- Trabajar de forma autónoma e independiente.
- Redactar y comprender textos científicos.

Poseer actitud.

- De liderazgo.
- Emprendedora.
- Creativa.
- Reflexiva.
- Crítica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.

PERFIL DE EGRESO

El egresado del Doctorado en Educación como resultado de su proceso de formación académica poseerá los siguientes conocimientos, habilidades, actitudes y valores:

CONOCIMIENTOS DE/SOBRE:

- Las técnicas metodológicas para la formulación y desarrollo de proyectos de investigación científica.
- Las principales teorías filosóficas aplicadas a la ciencia.
- Los modelos de gestión y administración de sistemas educativos.
- El estado que guarda la calidad y la equidad educativa en México y en América Latina.
- Los modelos y mecanismos de financiamiento de la educación pública en México y en América Latina.
- Las principales reformas y políticas educativas implementadas en México y en América Latina.
- Las políticas educativas de formación, capacitación y actualización docente en México.
- Los procesos de gestión, administración y dirección de instituciones educativas.
- La supervisión escolar, los procesos didácticos y pedagógicos de las instituciones educativas.
- Las variables que vulneran y que condicionan la calidad de la educación en los distintos niveles del sistema educativo.
- Las teorías sociológicas aplicadas al análisis del fenómeno de la educación.
- Las bases teóricas de la estadística aplicada a la investigación científica.
- Los procesos de investigación científica, producción y generación del conocimiento.
- Los sistemas de evaluación de la calidad en la educación y de sistemas educativos.

HABILIDADES PARA:

- Diseñar, aplicar, desarrollar y dirigir proyectos de investigación.
- Analizar e interpretar información estadística con el programa informático SPSS.
- Liderar, gestionar, administrar y gerenciar sistemas educativos.
- Gerenciar, liderar, administrar y gestionar instituciones educativas.
- Analizar el fenómeno de la educación desde un enfoque sociológico.
- Diseñar proyectos para la evaluación de la calidad educativa.

ACTITUDES:

- Vocación.
- Compromiso.
- Honestidad.
- Solidaridad.
- Libertad.
- Respeto.

PLAN DE ESTUDIOS CON ANTECEDENTES DE LICENCIATURA

MÓDULOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Filosofía de la Ciencia	DE 01	No tiene	No tiene	0	320	20	(Aula Virtual)
Metodología de la Investigación Científica	DE 02	No tiene	No tiene	0	480	30	(Aula Virtual)
Estadística Aplicada a la Ciencia	DE 03	No tiene	No tiene	0	400	25	(Aula Virtual)
Sociología de la Educación	DE 04	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Economía de la Educación	DE 05	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Equidad y Calidad Educativa	DE 06	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Reformas y Políticas Educativas	DE 07	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Políticas de Formación Docente	DE 08	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Liderazgo y Gestión Educativa	DE 09	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Dirección de Instituciones Educativas	DE 10	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Evaluación de la Calidad Educativa	DE 11	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Supervisión y Gerencia Educativa	DE 12	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Administración de Sistemas Educativos	DE 13	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral I	DE 14	No tiene	DPE 02	0	480	30	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral II	DE 15	DE 14	DE 14	0	480	30	(Aula Virtual)
TOTAL: 4560 horas.				0	4560	285	0

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LOS MÓDULOS OPTATIVOS

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

PLAN DE ESTUDIOS CON ANTECEDENTES DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA

MÓDULOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Filosofía de la Ciencia	DE 01	No tiene	No tiene	0	320	20	(Aula Virtual)
Metodología de la Investigación Científica	DE 02	No tiene	No tiene	0	480	30	(Aula Virtual)
Estadística Aplicada a la Ciencia	DE 03	No tiene	No tiene	0	400	25	(Aula Virtual)
Optativa I		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa II		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa III		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa IV		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa V		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa VI		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa VII		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral I	DE 14	No tiene	DE 02	0	480	30	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral II	DE 15	DE 14	DE 14	0	480	30	(Aula Virtual)
TOTAL: 3840 horas.				0	3840	240	

ASIGNATURAS OPTATIVAS

MÓDULOS OBLIGATORIOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Sociología de la Educación	DE 04	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Economía de la Educación	DE 05	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Equidad y Calidad Educativa	DE 06	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Reformas y Políticas Educativas	DE 07	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Política de Formación Docente	DE 08	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Liderazgo y Gestión Educativa	DE 09	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Dirección de Instituciones Educativas	DE 10	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Evaluación de la Calidad Educativa	DE 11	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Supervisión y Gerencia Educativa	DE 12	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Administración de Sistemas Educativos	DE 13	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LOS MÓDULOS OPTATIVOS

90

PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL PLAN DE ESTUDIOS

El proceso de evaluación y actualización periódica del Plan de Estudios del Doctorado, se enmarca en los estándares e indicadores establecidos para asegurar la calidad (eficacia y eficiencia) entendiendo a ésta como la suma de un conjunto de tareas que corresponden a los distintos actores involucrados (autoridades, docentes y alumnos) y comprometidos en garantizar y promoverla en términos académicos, mediante la sólida formación científica y profesional que será garantía para el egresado de la Institución.

Con la finalidad de garantizar una excelente formación académica y satisfacer las reales necesidades emergentes a las demandas sociales, científicas, económicas y culturales de la región, la evaluación y actualización curricular, contempla realizarse cada ocho años, una vez que haya egresado la primera generación, se hayan incorporado al mercado laboral (docencia universitaria, investigación, asesoría, consultoría, etc.) y exista producción científica en las diferentes líneas de investigación en los que se enmarca el programa doctoral, lo que permitirá evaluar el impacto, calidad y pertinencia del Plan de Estudios.

La actualización del acervo bibliográfico será permanente a fin de estar a la vanguardia en el conocimiento y producción científica, tanto nacional como internacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

Dr. Antonio Ayón Bañuelos
RECTOR

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**EL DIRECTOR DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
REGISTRO CALIFICADO No. 1207 DEL 26 FEBRERO 2010
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA**

HACE CONSTAR

Que la Doctoranda **MARÍA RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.087.723, aprobó su Candidatura Doctoral el día 24 de junio de 2014, donde se le reconoce la suficiencia para desarrollar su Tesis Doctoral.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada a los siete (7) día del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la ciudad de Bogotá, D.C- Colombia.



Dr. JOSÉ ARLÉS GÓMEZ AREVALO PhD

Director Doctorado en Educación
Universidad Santo Tomás



BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 **Línea gratuita nacional:** 01 8000 111 180
Carrera 9.ª n.º 51-11/ www.usta.edu.co/ contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10.ª n.º 72-50/ www.ustadistancia.edu.co/ admisiones@ustadistancia.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional - SNIES 1704



**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE HORAS DE INVESTIGACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS DOCTORAL**

Tepic, Nayarit; 10 de Julio de 2019.

MTRA. MAYTE BELTRÁN VENTERO
SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Por medio del presente se hace la aclaración de que el alumno dentro del programa doctoral cursa una serie de asignaturas denominadas *eje metodológico* que tienen como principal objetivo, el identificar, plantear y desarrollar el trabajo de investigación; mismo que concluye con la redacción y defensa de la tesis doctoral. De manera independiente al desarrollo del plan de estudios el doctorando recibió acompañamiento por parte del Director de Tesis Doctoral quien dirigió y supervisó el trabajo de investigación que desarrolló y que concluyó con la redacción y defensa de la tesis doctoral.

Para que el alumno pueda defender la tesis doctoral previamente debe presentar el voto aprobatorio otorgado por el director de tesis, el cual manifiesta que el trabajo de investigación cumple con las exigencias académicas que establece la universidad.

El alumno egresado **Maria Ramírez Sánchez** se le asignó como **Director de Tesis Doctoral** a la **Dra. Laritssa Solís Delgado** para el desarrollo y conclusión de su trabajo de investigación, con una dedicación exclusiva de más de 1200 horas de investigación adicionales a las horas y créditos académicos para el desarrollo de la Tesis Doctoral.

Por lo anterior, se expida la presente certificación para los fines que al interesado (a) convengan.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA
DR. ANTONIO AYÓN BAÑUELOS
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

c.c.p. Expediente.

PLAN DE ESTUDIOS

**DOCTORADO EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA**



Universidad de Baja California

NOMBRE AUTORIZADO DE LA INSTITUCIÓN

Doctorado en Educación

NIVEL Y NOMBRE DEL PLAN DE ESTUDIOS

VIGENCIA

- A) Título de Licenciatura para los que ingresen al Doctorado con estudios de Licenciatura, quienes deberán aprobar **285 créditos** que integran el plan de Estudios (**Duración 6 Semestres**).
- B) Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestro (a) para los que ingresen al Doctorado con estudios de especialidad o maestría, quienes deberán aprobar **135 créditos obligatorios y 105 optativos (Duración 4 Semestres)**.

ANTECEDENTES ACADÉMICOS DE INGRESO

MODALIDAD	A DISTANCIA
DURACIÓN DEL CICLO SEMESTRAL	DIECIOCHO SEMANAS
SISTEMA DE CURSADO	SEMESTRAL
DEFENSA DE TESIS	PRESENCIAL
DURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	4 SEMESTRES QUIEN INGRESE CON ESPECIALIDAD O MAESTRÍA, Y 6 CON LICENCIATURA.

OBJETIVO GENERAL

Formar doctores, investigadores y especialistas en educación, con rigurosa formación metodológica, capaces de realizar investigación y hacer aportes originales que contribuyan a fortalecer la educación pública y los procesos de gestión institucional para alcanzar la calidad educativa en los diferentes niveles del sistema educativo nacional e internacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Formar investigadores en el campo de la educación y la política educativa, con un sólido sustento teórico-metodológico que los habilite para investigar y encontrar solución a los problemas que más vulneran al sistema educativo.
- Proveer al doctorando una sólida formación y actualización científica sobre las nuevas tendencias, avances y el estado del arte de las diferentes disciplinas que conforman el programa.
- Formar especialistas en política educativa, capacitados para formular y evaluar políticas educativas en todos los niveles del sistema educativo.
- Capacitar al doctorando para el gerenciamiento, dirección y administración de sistemas educativos.
- Proporcionar al doctorado las bases prácticas para el diseño de proyectos de reforma educativa.

PERFIL DE INGRESO

El aspirante a ingresar al **Doctorado en Educación** deberá poseer los siguientes conocimientos, habilidades y actitudes:

Conocimientos sobre:

- El estado que guarda la educación pública en México.
- Las reformas y políticas educativas implementadas en la última década.
- Bases metodológicas de la investigación.
- Estadística, economía y sociología básica.
- Administración y gestión educativa.

Habilidades para:

- Analizar, sintetizar, expresar y argumentar ideas de forma verbal y escrita.
- Contrastar y articular la teoría con la práctica.
- Identificar, selección y organizar información científica.
- Manejar procesadores de textos (Microsoft Office Word).
- Trabajar de forma autónoma e independiente.
- Redactar y comprender textos científicos.

Poseer actitud.

- De liderazgo.
- Emprendedora.
- Creativa.
- Reflexiva.
- Crítica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.

PERFIL DE EGRESO

El egresado del Doctorado en Educación como resultado de su proceso de formación académica poseerá los siguientes conocimientos, habilidades, actitudes y valores:

CONOCIMIENTOS DE/SOBRE:

- Las técnicas metodológicas para la formulación y desarrollo de proyectos de investigación científica.
- Las principales teorías filosóficas aplicadas a la ciencia.
- Los modelos de gestión y administración de sistemas educativos.
- El estado que guarda la calidad y la equidad educativa en México y en América Latina.
- Los modelos y mecanismos de financiamiento de la educación pública en México y en América Latina.
- Las principales reformas y políticas educativas implementadas en México y en América Latina.
- Las políticas educativas de formación, capacitación y actualización docente en México.
- Los procesos de gestión, administración y dirección de instituciones educativas.
- La supervisión escolar, los procesos didácticos y pedagógicos de las instituciones educativas.
- Las variables que vulneran y que condicionan la calidad de la educación en los distintos niveles del sistema educativo.
- Las teorías sociológicas aplicadas al análisis del fenómeno de la educación.
- Las bases teóricas de la estadística aplicada a la investigación científica.
- Los procesos de investigación científica, producción y generación del conocimiento.
- Los sistemas de evaluación de la calidad en la educación y de sistemas educativos.

HABILIDADES PARA:

- Diseñar, aplicar, desarrollar y dirigir proyectos de investigación.
- Analizar e interpretar información estadística con el programa informático SPSS.
- Liderar, gestionar, administrar y gerenciar sistemas educativos.
- Gerenciar, liderar, administrar y gestionar instituciones educativas.
- Analizar el fenómeno de la educación desde un enfoque sociológico.
- Diseñar proyectos para la evaluación de la calidad educativa.

ACTITUDES:

- Vocación.
- Compromiso.
- Honestidad.
- Solidaridad.
- Libertad.
- Respeto.

PLAN DE ESTUDIOS CON ANTECEDENTES DE LICENCIATURA

MÓDULOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Filosofía de la Ciencia	DE 01	No tiene	No tiene	0	320	20	(Aula Virtual)
Metodología de la Investigación Científica	DE 02	No tiene	No tiene	0	480	30	(Aula Virtual)
Estadística Aplicada a la Ciencia	DE 03	No tiene	No tiene	0	400	25	(Aula Virtual)
Sociología de la Educación	DE 04	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Economía de la Educación	DE 05	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Equidad y Calidad Educativa	DE 06	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Reformas y Políticas Educativas	DE 07	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Políticas de Formación Docente	DE 08	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Liderazgo y Gestión Educativa	DE 09	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Dirección de Instituciones Educativas	DE 10	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Evaluación de la Calidad Educativa	DE 11	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Supervisión y Gerencia Educativa	DE 12	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Administración de Sistemas Educativos	DE 13	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral I	DE 14	No tiene	DPE 02	0	480	30	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral II	DE 15	DE 14	DE 14	0	480	30	(Aula Virtual)
TOTAL: 4560 horas.				0	4560	285	0

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LOS MÓDULOS OPTATIVOS

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

PLAN DE ESTUDIOS CON ANTECEDENTES DE ESPECIALIDAD O MAESTRÍA

MÓDULOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Filosofía de la Ciencia	DE 01	No tiene	No tiene	0	320	20	(Aula Virtual)
Metodología de la Investigación Científica	DE 02	No tiene	No tiene	0	480	30	(Aula Virtual)
Estadística Aplicada a la Ciencia	DE 03	No tiene	No tiene	0	400	25	(Aula Virtual)
Optativa I		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa II		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa III		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa IV		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa V		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa VI		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Optativa VII		No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral I	DE 14	No tiene	DE 02	0	480	30	(Aula Virtual)
Seminario de Tesis Doctoral II	DE 15	DE 14	DE 14	0	480	30	(Aula Virtual)
TOTAL: 3840 horas.				0	3840	240	

ASIGNATURAS OPTATIVAS

MÓDULOS OBLIGATORIOS	CLAVE	SERIACIÓN	PRE REQUISITO	HORAS		CRÉDITOS	INSTALACIONES
				PRESENCIAL	INVESTIGACIÓN		
Sociología de la Educación	DE 04	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Economía de la Educación	DE 05	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Equidad y Calidad Educativa	DE 06	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Reformas y Políticas Educativas	DE 07	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Política de Formación Docente	DE 08	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Liderazgo y Gestión Educativa	DE 09	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Dirección de Instituciones Educativas	DE 10	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Evaluación de la Calidad Educativa	DE 11	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Supervisión y Gerencia Educativa	DE 12	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)
Administración de Sistemas Educativos	DE 13	No tiene	No tiene	0	240	15	(Aula Virtual)

NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS QUE SE DEBERÁN ACREDITAR EN LOS MÓDULOS OPTATIVOS

90

PROPUESTA DE EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DEL PLAN DE ESTUDIOS

El proceso de evaluación y actualización periódica del Plan de Estudios del Doctorado, se enmarca en los estándares e indicadores establecidos para asegurar la calidad (eficacia y eficiencia) entendiendo a ésta como la suma de un conjunto de tareas que corresponden a los distintos actores involucrados (autoridades, docentes y alumnos) y comprometidos en garantizar y promoverla en términos académicos, mediante la sólida formación científica y profesional que será garantía para el egresado de la Institución.

Con la finalidad de garantizar una excelente formación académica y satisfacer las reales necesidades emergentes a las demandas sociales, científicas, económicas y culturales de la región, la evaluación y actualización curricular, contempla realizarse cada ocho años, una vez que haya egresado la primera generación, se hayan incorporado al mercado laboral (docencia universitaria, investigación, asesoría, consultoría, etc.) y exista producción científica en las diferentes líneas de investigación en los que se enmarca el programa doctoral, lo que permitirá evaluar el impacto, calidad y pertinencia del Plan de Estudios.

La actualización del acervo bibliográfico será permanente a fin de estar a la vanguardia en el conocimiento y producción científica, tanto nacional como internacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
RECTORÍA
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

Dr. Antonio Ayón Bañuelos
RECTOR

Con propiedad intelectual. Queda estrictamente prohibida su reproducción total o parcial.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Programa	67812	DOCTORADO EN EDUCACION - A DISTANCIA	Vigencia	01/07/2010	01/01/2020
Pensum	1	PLAN VIGENTE DESDE 2 - 2010			
Título que Otorga					

PRIMER PERIODO													
Nivel	1												
Código	Materia												
18152	AVANCE DE TESIS I	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18115	LAS CIENCIAS DE LA EDUCACION Y LA PEDAGOGIA	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 01/01/2011
18116	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y PEDAGOGICA I	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18112	PEDAGOGIA DOMINICANA TOMISTA COMO EJE DE LOS PROCESOS DE HUMANIZACION	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18128	SEMINARIO ELECTIVO I	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18110	SOCIEDAD Y POLITICAS EDUCATIVAS	2	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 08/07/2010
18110		3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
SEGUNDO PERIODO													
Nivel	2												
Código	Materia												
18153	AVANCE DE TESIS II	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18113	EDUCACION CURRICULO Y CULTURA	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 01/01/2011
18111	EDUCACION DERECHOS HUMANOS Y CONVIVENCIA	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18117	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y PEDAGOGICA II	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18129	SEMINARIO ELECTIVO II	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18129		2	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 08/07/2010
TERCER PERIODO													
Nivel	3												
Código	Materia												
18154	AVANCE DE TESIS III	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18114	EDUCACION EVALUACION Y CONTEXTO	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 01/01/2011
18946	EDUCACION Y DEMOCRACIA	3	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18118	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y PEDAGOGICA III	0	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica 03/07/2012
18130	SEMINARIO ELECTIVO III	10	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 07/07/2010
18130		2	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	No	Rotación pc 08/07/2010
CUARTO PERIODO													
Nivel	4												
Código	Materia												
18932	TESIS IV	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia Inicia
18932		1	0	1	0	0	5	3.5	No	0	0	Si	Teórica/Prá 17/01/2012
18932													Termina 14/01/2022



BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usat.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.usatstandar.edu.co / admisiones@usatstandar.edu.co
NIT: 860012357-6



Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional - SNIES 1704

Vigencia por seis años

PLAN DE ESTUDIOS

Programa	67812	DOCTORADO EN EDUCACION - A DISTANCIA										Código lctes	90328
Pensum	ELECT	SEMINARIOS ELECTIVOS										Vigencia	01/07/2010
Título que Otorga													01/01/2020
Nivel	1	PRIMER PERIODO											
Código	Materia												
18121	CONVIVENCIA, DEMOCRACIA Y EDUCACION PARA LA PAZ	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.I.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia
													Inicia
													Termina
18120	PROBLEMAS EDUCATIVOS LATINOAMERICANOS Y DEL CARIBE	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18119	TENDENCIAS ACTUALES DEL CURRÍCULO Y NUEVAS ALFABETIZACIONES	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
													05/07/2020
Nivel	2	SEGUNDO PERIODO											
Código	Materia												
18122	CORRIENTES CONTEMPORANEAS SOCIOEDUCATIVAS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18123	LA PEDAGOGIA EN COLOMBIA HISTORIA Y PERSPECTIVAS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18124	TEORIAS Y ENFOQUES PSICOEDUCATIVOS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
													05/07/2020
Nivel	3	TERCER PERIODO											
Código	Materia												
18126	DISEÑO Y GESTION DE POLITICAS EDUCATIVAS	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18125	EVALUACION Y ACREDITACION INSTITUCIONAL Y DE LOS APRENDIZAJES	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
												No	Rotación pc 08/07/2010
18127	POLITICAS EDUCATIVAS Y ESCOLARES	2	0	1	0	0	5	4.0	No			No	Rotación pc 08/07/2010
													05/07/2020



BOGOTÁ • PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usatoma.edu.co / contactenos@usatoma.edu.co
VICERRECTORIA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA • Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.usatadistancia.edu.co / admisiones@usatadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6





UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

Programa	67812	DOCTORADO EN EDUCACION - A DISTANCIA															
Pensum	1	PLAN VIGENTE DESDE 2 - 2010															
Nivel	5	QUINTO PERIODO															
Código	18945	Materia	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.L.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia	Inicia	Termina	
		TESIS V	1	0	1	0	0	5	3.5	No	0	Si	Teorica		28/06/2012	26/06/2022	
Nivel	6	SEXTO PERIODO															
Código	18979	Materia	Créditos	Int.	H.Pre	H.Tr.L.	Min.	Max.	Aprob	Hab	Not	Ha	Hom	T.Materia	Inicia	Termina	
		TESIS VI	1	0	1	0	0	5	3.5	No	0	Si	Teorica		16/01/2013	14/01/2023	
	18990	TESIS VII	1	0	1	0	0	5	3.5	No	0	Si	Rotación pc		01/08/2013	01/01/2020	
	18991	TESIS VIII	1	0	1	0	0	5	3.5	No	0	Si	Teorica		01/08/2013	01/01/2020	



BOGOTÁ - PBX: (571) 587 87 97 Línea gratuita nacional: 01 8000 111 180
Carrera 9, n.º 51-11 / www.usta.edu.co / contactenos@usantotomas.edu.co
VICERRECTORÍA GENERAL DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - Tel. (571) 595 00 00
Carrera 10, n.º 72-50 / www.ustadistancia.edu.co / admisiones@ustadistancia.edu.co
NIT: 860012357-6

Institución de Educación Superior sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional - SNIES 1704



Vigencia por seis años



(<http://www.ustadistancia.edu.co>)

Plan de Estudio Doctorado en Educación

Plan de Estudio Doctorado en Educación

SEMINARIOS POR HORAS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

SEMINARIOS	TOTAL HORAS	CRÉDITOS
Sociedad y Política Educativa	140 Horas	3 Créditos
La ciencia de la Educación y la Pedagogía	141 Horas	3 Créditos
Pedagogía dominicana tomista como eje de los procesos de humanización.	141 Horas	3 Créditos
Educación Derechos Humanos y Convivencia	141 Horas	3 Créditos
Educación Currículum y cultura	141 Horas	3 Créditos
Educación Evaluación y Contexto	141 Horas	3 Créditos
Paradigmas y Enfoques metodológicos de Investigación Educativa y Pedagógica	500 Horas	10 Créditos
Seminario Electivo	96Horas	2 Créditos
Seminario Electivo	96Horas	2 Créditos
Investigación y Tutorías	2.304 Horas	48 Créditos

[Pregrado \(/?page_id=1907\)](#)

[Posgrado \(/?page_id=4483\)](#)

[Educación Continua \(/?page_id=4486\)](#)

[Nuestros CAU \(/?page_id=1629\)](#)

[SAC \(/?page_id=1612\)](#)

ANEXO DE RESOLUCIÓN FOLIO: 018R9S7180000004

Tabla de equiparación

Materias de Doctorado, cursadas en el periodo de 2012-2015, en virtud de que las siguientes 7 asignaturas resultaron equiparables respecto al Doctorado en Educación, que imparte la Universidad de Baja California:

NÚM. PROG	ASIGNATURAS CURSADAS	ASIGNATURAS EQUIVALENTES	CALIF
1	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLOGICOS I	FILOSOFIA DE LA CIENCIA	8.6
2	EDUCACION Y CURRICULO	SOCIOLOGIA DE LA EDUCACION	8.6
3	SOCIEDAD Y POLITICAS EDUCATIVAS	REFORMAS Y POLITICAS EDUCATIVAS	8.4
4	PARADIGMAS Y ENFOQUES METODOLOGICOS II	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	8.2
5	EDUCACION, EVALUACION Y CONTEXTO	EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	9.6
6	TESIS IV	SEMINARIO DE TESIS DOCTORAL I	10
7	TESIS V	SEMINARIO DE TESIS DOCTORAL II	10

Tepic, Nayarit, a 26 de Junio de 2018.

EXPEDIENTE:

0176

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL
ESCOLAR Y ESTADISTICA



LIC. IRIS MARISOL CARRILLO SILVA
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL
ESCOLAR Y ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN PARCIAL DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO

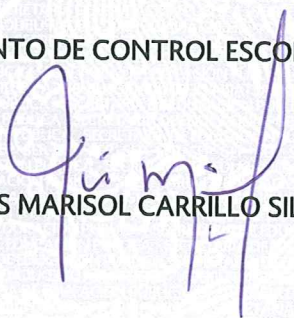
El DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y ESTADÍSTICA, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, fracción III, 37, 61, 63 de la Ley General de Educación, 13, 62, 63 Y 64 de la Ley Estatal de Educación y del artículo 23, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial número 286, y considerando que los estudios realizados por la solicitante son equiparables con el Doctorado en Educación del Sistema Educativo Nacional, revalida a:

MARIA RAMIREZ SANCHEZ

Sus estudios correspondientes a 07 ASIGNATURAS DEL DOCTORADO EN EDUCACIÓN que realizó en la Universidad Santo Tomas, periodo 2012-2015, en Bogotá, D. C., República de Colombia, de conformidad con el Certificado de Notas, con fecha de elaboración 8 de mayo de 2017, documentación que obra en el expediente 0176 integrado por esta unidad administrativa. Adjuntándose documentación misma que forma parte integral de la presente en 1 foja, escrita en el anverso debidamente sellada y firmada por esta autoridad, para los efectos a que haya lugar.

El presente documento se expide en Tepic, Nayarit, el veintiséis de junio de 2018.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y ESTADÍSTICA


LIC. IRIS MARISOL CARRILLO SILVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTROL
ESCOLAR Y ESTADÍSTICA

Folio: 018R9S7180000004



El presente documento electrónico puede ser verificado a través del código QR o ante la autoridad que lo suscribe.

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional



La Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950,
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la Resolución 1017 de 1996 del ICFES

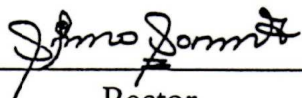
en atención a que

Maria Ramirez Sánchez

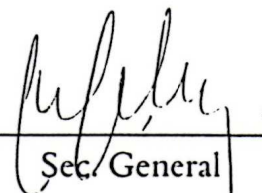
con cédula de ciudadanía No. 52.087.723 expedida en Bogotá
aprobó satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente
y cumplió con las condiciones académicas requeridas,
le confiere el título de

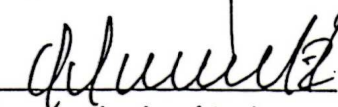
Ingeniera Industrial

En testimonio de lo anterior se firma en Bogotá, D.C.
a los 15 días del mes de Agosto del año 2003


Rector


Decano


Sec. General


Secretario Académico

La Universidad de Baja California

OTORGA A
María Ramírez Sánchez



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE
BAJA CALIFORNIA
PARTICULAR
CLAVE: 18PSUG02SR
TEPIC, NAYARIT

EL GRADO DE **Doctora en Educación** **“Distinción Académica Cum Laude”**

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, según Acuerdo de RVOE No. ESDR-1817-022-2012 de fecha 25 de Julio de 2012, en atención a que terminó los Estudios de Posgrado y aprobó el Examen de Grado el día 6 de Noviembre de 2018.

Tepic, Nayarit; a 14 de Febrero de 2019.

El Rector

Antonio Ayón Bañuelos

El Secretario de Educación

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

Arturo Javier Robles González

Según Acta Folio No. D-1424 levantada el día 6 de Noviembre de 2018.

Quedó registrado bajo el No. 0051 a Fojas 004 del Libro No. 2 de la Universidad de Baja California, Planteo Tepic.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Tepic, Nayarit, a 21 de Febrero de 2019.
Alma Rosa Meza Delgado
Departamento de Control Escolar

Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios según Acuerdo No. ESDR-1817-022-2012 otorgado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, el día 25 de Julio de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el día 1 de Diciembre de 2012.

Registrado el 36 del Libro Núm. 12 bajo el Núm. 04935.
Tepic Nayarit a 19 de mayo del 2019.
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y ESTADÍSTICA

Quedó registrado este Título bajo el No. en el Libro No. asentándose acta de su correspondiente inscripción.

Cédula Estatal No. para el ejercicio de la Profesión.
Tepic, Nayarit, a de de .

Paola Melissa Hernández García
Directora de Profesiones y Actividades Técnicas

Por acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 11 de Octubre del 2017, el C. José Antonio Serrano Guzmán Secretario General de Gobierno, CERTIFICA que el C. Arturo Javier Robles González funge como Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Nayarit, siendo suya la firma y auténtico el sello con que autoriza el presente documento.

Tepic, Nayarit, a de de .
Secretario General de Gobierno

Universidad de Baja California

FOLIO DEL ACTA DE EXAMEN: D-1424.
FECHA DEL EXAMEN DE GRADO: 6 de Noviembre de 2018.
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA
DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR
CLAVE: 18PSU0028R
TEPIC, NAYARIT.

A CONTINUACIÓN SE CERTIFICAN LOS ESTUDIOS DE: FOLIO: /

Nombre: /
Grado: /
CURP: /
ESTUDIOS PROFESIONALES /
Licenciatura: /
No. De Cédula: / No. de Cédula /
y/o Maestría: /
ESTUDIOS DE POSGRADO /
Institución: /
Doctorado: /
Período: /
FECHA DE EXAMEN DE GRADO: /
Tepic, Nayarit, a de de .

Paola Melissa Hernández García
Directora Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas



México
Nº 9389

NAY
Apostille

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos 03022729

No. de orden 9389

En México el presente documento público ha sido firmado por
EL C. ARTURO JAVIER ROBLES GONZÁLEZ

Quien actúa en calidad de
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

y está revestido del sello correspondiente a

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Certificado en TEPIIC, NAYARIT por LA C. L. PAOLA MELISSA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIRECTORA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS
el 11 de ABRIL 2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.087.723**

RAMIREZ SANCHEZ
APELLIDOS

MARIA
NOMBRES

MARIA RAMIREZ S
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-MAR-1978**
PAUNA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

08-JUN-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-1500113-45119499-F-0052087723-20040716

*0219304198H 02 146761576